



BACS BANCO DE CRÉDITO Y SECURITIZACIÓN S.A.

PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES POR EL MONTO DE US\$150.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O UNIDADES DE VALOR)

BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. (el “Banco” o “BACS”), con sede social en calle Tucumán 1, Piso 19 “A”, (C1049AAA), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, CUIT: 30-70722741-5, Teléfono: 4329-4201, correo electrónico: info@bacs.com.ar, sitio web: www.bacs.com.ar.


El presente Prospecto (el “Prospecto”) corresponde al programa de BACS para la emisión de obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, subordinadas o no, con garantía común y/o, con garantía (incluyendo garantía flotante especial, y/o de terceros) en la moneda que esté permitido por las normas del Banco Central de la República Argentina, o sin garantía, por hasta un monto máximo en circulación en cualquier momento de hasta US\$150.000.000 (dólares estadounidenses ciento cincuenta millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades monetarias de valor) conforme con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables (el “Programa” y las “Obligaciones Negociables”, respectivamente). Las Obligaciones Negociables constituirán “obligaciones negociables” emitidas conforme a la Ley N° 23.576 y sus modificaciones (la “Ley de Obligaciones Negociables”) y se emitirán y colocarán de acuerdo con dicha ley, la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales (junto con sus modificatorias y reglamentarias incluyendo, sin limitación, el Decreto N° 471/2018, y la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo, la “Ley de Mercado de Capitales”), la Ley N° 19.550 y sus modificatorias (la “Ley General de Sociedades”), la Resolución General N° 622/2013, sus complementarias y modificatorias (las “Normas de la CNV”) y toda otra regulación aplicable emanada de la Comisión Nacional de Valores y gozarán de los beneficios establecidos en dichas normas, y estarán sujetas a los requisitos de procedimiento allí establecidos.

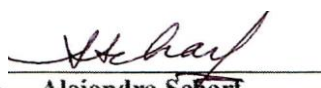
La creación del Programa fue aprobada por la asamblea de accionistas del Banco celebrada el 30 de marzo de 2023. Los términos y condiciones del Programa fueron aprobados por reunión de Directorio de fecha 10 de mayo de 2023. La actualización del Programa fue aprobada por reunión de Directorio de fecha 24 de febrero de 2026.

Oferta Pública autorizada por Resolución N° RESFC-2023-22318-APN-DIR#CNV de fecha 22 de junio de 2023 de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”). Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el presente Prospecto. La veracidad de la información contable, económica y financiera, así como de toda otra información suministrada en el presente Prospecto es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización del Banco y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831. El Directorio del Banco manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera del Banco y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme a las normas vigentes.

El Banco asume explícitamente la responsabilidad por las declaraciones realizadas en el Prospecto y los correspondientes Suplementos y sobre la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación del Banco, los cuales se basan en la información disponible y en las estimaciones razonables de la administración.

La fecha de este Prospecto es 19 de mayo de 2026.


Gabriel Gonzalez Beramendi
Apoderado

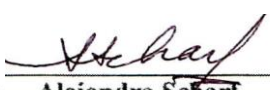

Alejandra Schari
Apoderada

ÍNDICE

<p>INFORMACIÓN DEL BANCO.....3</p> <p>FACTORES DE RIESGO60</p> <p>POLÍTICAS DEL BANCO92</p> <p>INFORMACIÓN SOBRE LOS DIRECTORES O ADMINISTRADORES, GERENTES, PROMOTORES, MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, DEL CONSEJO DE VIGILANCIA y COMITÉ DE AUDITORÍA (TITULARES Y SUPLENTES)93</p> <p>DATOS ESTADÍSTICOS Y PROGRAMA PREVISTO PARA LA OFERTA</p>	<p>DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES..... 106</p> <p>ESTRUCTURA DEL EMISOR, ACCIONISTA O SOCIOS Y PARTES RELACIONADAS 114</p> <p>ACTIVO FIJO..... 122</p> <p>ANTECEDENTES FINANCIEROS 123</p> <p>DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN...144</p> <p>INFORMACIÓN ADICIONAL..... 157</p>
--	--



 Gabriel Gonzalez Beramendi
 Apoderado



 Alejandra Schari
 Apoderada

INFORMACIÓN DEL BANCO

a) Reseña histórica

Introducción

BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., es un banco mayorista especializado en brindar soluciones financieras innovadoras a las empresas argentinas. El Banco se focaliza en productos de banca de inversión, compra y securitización de créditos y administración de activos. BACS ha obtenido la autorización para funcionar como banco comercial de primer grado dando lugar a una nueva plataforma de negocios.

BACS fue constituido el 5 de mayo del 2000 e inscripto en el Registro Público de Comercio el 10 de mayo de 2000, bajo el número 6437 del Libro 11 de Sociedades por Acciones. El término de duración del Banco se establece en cien años contados desde la inscripción del Estatuto Social en el Registro Público de Comercio. El Banco fue autorizado por el Banco Central de la República Argentina (en adelante e indistintamente, el “BCRA” o el “Banco Central”) para operar como banco comercial de segundo grado por Resoluciones del BCRA N° 152 y N° 348 de fechas 30 de marzo de 2000 y 17 de agosto de 2000, respectivamente, iniciando sus actividades el 1° de septiembre de 2000.

El Banco fue creado con el objetivo de promover el desarrollo del mercado hipotecario financiando a largo plazo a entidades originantes de créditos mediante la compra y securitización de carteras de préstamos hipotecarios calificados, y dadas las condiciones de mercado, fue ampliando su foco de negocios a otras áreas.


BACS fue fundado por Banco Hipotecario S.A. (“Banco Hipotecario”), International Finance Corporation (“IFC”), Quantum Industrial Partners LDC (“Quantum”) e IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima (“IRSA”).

Con fecha 10 de marzo de 2011, se celebró un convenio de compraventa de acciones entre accionistas del Banco mediante el cual IFC procedió a vender su tenencia accionaria (20% equivalente a 12.500.000 acciones), operación que se encontraba sujeta a su aprobación por parte del BCRA. El 30 de mayo de 2012 mediante Resolución N° 120 el BCRA aprobó la venta de acciones de BACS y como resultado de la misma, la nueva participación accionaria de Banco Hipotecario pasó del 70% al 87,5% del capital social, el de IRSA pasó del 5,1% al 6,375% del capital social y el de Quantum pasó de 4,9% a 6,125% del capital social.

En fecha 6 de mayo de 2015, el Directorio del Banco resolvió aprobar la emisión privada de las obligaciones negociables subordinadas y convertibles (las “ONSC”) en acciones ordinarias escriturales del Banco de valor nominal \$1 y un voto por acción, reconsiderando la decisión que fuera oportunamente adoptada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 12 de diciembre de 2013 y el Directorio en su reunión de fecha 18 de junio de 2014. La oferta privada de las ONSC estuvo dirigida exclusivamente a los accionistas del Banco, quienes podían suscribirlas en virtud de su derecho de suscripción preferente y de acrecer y el remanente, en caso de existir, podía ser ofrecido a los accionistas que hubieran ejercido los derechos antes citados y a los miembros de la alta gerencia del Banco. Con fecha 22 de junio de 2015 el Banco emitió ONSC por un valor nominal de \$100.000.000, siendo suscriptas en su totalidad por su accionista IRSA.


A mediados de junio de 2015, IRSA a través Tyrus S.A. (“Tyrus”), una subsidiaria controlada en un 100%, suscribió un contrato de compraventa de acciones a los fines de acrecentar su tenencia en el Banco en un 6,125% adicional mediante la adquisición de la tenencia de Quantum. Con fecha 16 de agosto de 2016 el BCRA aprobó la operación y como consecuencia de ello el día 7 de septiembre de 2016 se produjo la transferencia de 3.828.125 acciones ordinarias equivalente, a esa fecha, al 6,125% del capital social del Banco por parte de Quantum a favor de Tyrus.

A su vez, con fecha 21 de junio de 2016 IRSA notificó a BACS el ejercicio del derecho de conversión de las obligaciones negociables subordinadas convertibles en acciones ordinarias por un valor nominal de \$100.000.000 emitidas por BACS el 22 de junio de 2015 y suscriptas en su totalidad por IRSA, en los términos del contrato de suscripción celebrado entre BACS e IRSA en idéntica fecha. Dicha operación



 Gabriel Gonzalez Beramendi

 Apoderado



 Alejandra Scharf

 Apoderada

requería la aprobación del BCRA de conformidad con las Normas CREFI 2, a los fines de la autorización de la emisión de las acciones a favor de IRSA. Con fecha 7 de febrero de 2017 mediante Resolución N° 63 el BCRA autorizó la emisión de las acciones. En virtud de ello, el 21 de febrero de 2017, el Directorio del Banco aprobó instrumentar el aumento de capital del Banco de la suma de \$62.500.000 a la suma de \$87.813.251 y emitir 25.313.251 acciones ordinarias, escriturales de valor nominal pesos uno (\$) cada una y un voto por acción a favor de IRSA. Como consecuencia de la conversión, IRSA, por sí y a través de Tyrus, una subsidiaria controlada en un 100%, resulta titular del 37,72% del capital social y votos de BACS.

El 27 de abril de 2021, el Banco recibió la notificación dispuesta por el artículo 215 de la Ley General de Sociedades (LGS) informando la adquisición por parte de IRSA de 3.828.125 acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal un peso y derecho a un voto por acción, representativas de la totalidad de la participación de Tyrus en el capital social del Banco.

La composición accionaria del Banco a la fecha del presente Prospecto incluye a Banco Hipotecario con el 62,28% e IRSA con el 37,72%.

A partir de la salida de IFC y del cambio de *management*, el negocio de BACS se orientó al desarrollo de la banca de inversión y a la incorporación de otros negocios relacionados con la compra de carteras, originación propia, y securitizaciones.

En mayo 2012, BACS concretó la adquisición de Toronto Inversiones S.A. (anteriormente denominada BACS Administradora de Activos S.A.S.G.F.C.I.) y al 31 de diciembre de 2025 Toronto Inversiones S.A. (anteriormente BACS Administradora de Activos S.A.S.G.F.C.I.) se desempeña como sociedad gerente de Fondos Comunes de Inversión, operando bajo la marca comercial Toronto Trust y como Agente de Liquidación y Compensación Integral (“ALyC”), así como Agente de Colocación y Distribución Integral (“ACyD”). Desde la adquisición de Toronto Inversiones S.A. (anteriormente denominada BACS Administradora de Activos S.A.S.G.F.C.I. en mayo de 2012 y a la fecha de este Prospecto, se ha creado una familia de dieciocho fondos comunes de inversión que responden a las necesidades de inversores institucionales, corporativos e individuales.



En relación con lo informado precedentemente, se espera que el 1 de junio de 2026 una vez obtenidas las aprobaciones societarias correspondientes y cumplidas las exigencias legales y regulatorias aplicables, Vinci Compass Argentina Asset Management S.A.S.G.F.C.I. (anteriormente denominada Investis Asset Management S.A.S.G.F.C.I.) absorberá el negocio escindido de Toronto Inversiones S.A. (anteriormente denominada BACS Administradora de Activos S.A.S.G.F.C.I.) vinculado exclusivamente a su actividad de administración de fondos comunes de inversión, continuando Toronto Inversiones S.A. (anteriormente denominada BACS Administradora de Activos S.A.S.G.F.C.I.), desarrollando las actividades y negocios que en la actualidad lleva a cabo como Agente de Liquidación y Compensación Integral como asimismo de Agente de Colocación y Distribución Integral. Como resultado del proceso de reorganización societaria, los accionistas de Toronto Inversiones S.A. (anteriormente denominada BACS Administradora de Activos S.A.S.G.F.C.I.) continuarán su relación con el negocio escindido, participando como accionistas de Vinci Compass Argentina Asset Management S.A.S.G.F.C.I. (anteriormente denominada Investis Asset Management S.A.S.G.F.C.I.).

El Banco está conformado por un equipo con una amplia trayectoria a nivel local e internacional, que posee un estilo de gestión profesional y un alto grado de compromiso, brindando servicios de manera personalizada y creativa con la flexibilidad que lo distinguen del resto de los actores tradicionales del sistema financiero local.

BACS combina el conocimiento del mercado con la flexibilidad y la capacidad de adaptación de su *management* para el desarrollo de estrategias de financiamiento eficientes para sus clientes.

b) Descripción del sector en que se desarrolla su actividad

El siguiente es un resumen de ciertas cuestiones relacionadas con el sistema financiero argentino, en el que se incluyen las disposiciones de la ley y las regulaciones argentinas aplicables a las entidades financieras en Argentina. Este resumen no constituye un análisis completo de todas las leyes y regulaciones aplicables a las entidades financieras de Argentina. Se aconseja a los futuros inversores en obligaciones negociables consultar a sus asesores legales para obtener un análisis más detallado del mismo.

 Gabriel Gonzalez Beramendi Apoderado	 Alejandra Scharf Apoderada
--	--

Esta información debe leerse en conjunto con la sección “Factores de Riesgo”, incluida en este Prospecto.

El Sistema Bancario Argentino

Al 31 de diciembre de 2025 el sistema financiero argentino estaba compuesto por 73 entidades financieras (bancos y compañías financieras), de las cuales 46 son bancos privados de capital nacional o extranjero, 14 son bancos públicos y 13 son compañías financieras.

Al 31 de diciembre de 2025, de las 46 entidades financieras privadas, 34 son bancos privados locales de capital privado, 6 son bancos locales de capital extranjero y 6 son bancos sucursales de entidades financieras del exterior.

Los 10 bancos comerciales privados más importantes al 31 de diciembre de 2025 son los siguientes: BBVA Argentina S.A.; Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.; Banco Credicoop Cooperativo Limitado; Banco Macro S.A.; Banco Patagonia S.A.; Banco Santander Argentina S.A.; Banco Supervielle S.A.; Citibank N.A.; Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U. y Nuevo Banco de Santa Fe S.A.

Según la información publicada por el BCRA, al 31 de diciembre de 2025 los bancos comerciales privados representan el 59% de los depósitos totales y el 63% de los préstamos totales del sistema financiero argentino.

Los bancos locales de capital extranjero que operan en la Argentina a dicha fecha son: Banco Santander Argentina S.A.; BBVA Argentina S.A.; Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U.; Banco Patagonia S.A.; Banco de Servicios Financieros S.A. y Banco Cetelem Argentina S.A. Los bancos extranjeros que operan en Argentina están sujetos a las mismas condiciones reglamentarias que los bancos argentinos. Los bancos cooperativos y las compañías financieras se dedican principalmente a la banca personal, con énfasis especial en el segmento minorista del mercado.

Al 31 de diciembre de 2025, los bancos públicos argentinos más importantes, en función de los activos totales, son el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires y el Banco Ciudad. Conforme a las disposiciones de la Ley de Entidades Financieras, los bancos públicos y privados poseen derechos y obligaciones similares, con la excepción de que los primeros manejan los ingresos públicos nacionales y promueven el desarrollo regional. Los estatutos de algunos bancos públicos disponen que las entidades públicas a los cuales pertenecen (nacionales o provinciales) garantizan sus compromisos. En virtud de las leyes vigentes, el Banco de la Provincia de Buenos Aires no está sujeto a los impuestos, tasas o contribuciones impuestos por el gobierno argentino. Según datos suministrados por el BCRA, al 31 de diciembre de 2025 los bancos comerciales públicos, representan el 41% de los depósitos totales y el 34% de los préstamos del sistema financiero argentino.


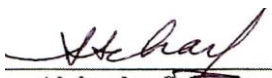
Regulación General

Todas las compañías que operan en Argentina son reguladas por la Ley N° 19.550 y sus modificatorias (la “Ley General de Sociedades”) y asimismo deben estar inscriptas en el Registro Público de Comercio de Argentina. Por otra parte, toda compañía que posea acciones o títulos de deuda emitidos mediante oferta pública se encuentra sujeta a las normas y regulaciones de la CNV. Además, las entidades financieras, como es el caso del Banco, se encuentran sujetas a las regulaciones del BCRA.

Cuando una compañía posee títulos de deuda emitidos mediante oferta pública, debe observar las normas de divulgación, régimen informativo, gobierno y de otro tipo que son aplicables a dichas compañías en los mercados en los que se listan sus títulos de deuda, incluyendo la Ley N° 26.831, reformada por la Ley N° 27.440 (incluyendo el Decreto N° 471/2018) (la “Ley de Mercado de Capitales”), junto con la Resolución General N° 622/2013 de la CNV (con sus modificaciones y/o normas suplementarias, las “Normas de la CNV”). Véase “Regulación del Mercado de Valores de Argentina” más adelante.

El sector bancario se encuentra altamente regulado en Argentina. Las actividades bancarias en Argentina se rigen por lo dispuesto en la Ley de Entidades Financieras, que confiere al BCRA facultades de supervisión y control del sistema bancario argentino. El BCRA regula todos los aspectos de la actividad financiera.

El Banco también está sujeto a las leyes indicadas a continuación:

 Gabriel Gonzalez Beramendi Apoderado	 Alejandra Scharf Apoderada
--	--


Regulación del Mercado de Valores de Argentina. En diciembre de 2012, el gobierno argentino promulgó la Ley de Mercado de Capitales, que derogó la Ley N° 17.811 promulgada en 1968. La Ley de Mercado de Capitales establece las normas que rigen los mercados de capitales, sus participantes y las normas conforme a las cuales los títulos allí negociados están sujetos a regulación y supervisión por la CNV. En septiembre de 2013, la CNV emitió la Resolución General N° 622/2013, un nuevo conjunto de normas que también implementa y administra los requisitos de la Ley de Mercado de Capitales. El 9 de mayo de 2018, el Congreso Nacional aprobó la Ley N° 27.440 (la “Ley de Financiamiento Productivo”), que crea un nuevo régimen de financiamiento para micro, pequeñas y medianas empresas (“MIPYMEs”) y modifica la Ley de Mercado de Capitales, la Ley N° 24.083 de Fondos Comunes de Inversión (la “Ley de Fondos Comunes de Inversión”) y la Ley N° 23.576 (la “Ley de Obligaciones Negociables”), entre otras, así como ciertas disposiciones fiscales relacionadas, y establece reglamentaciones para instrumentos derivados, todo ello con el objetivo de lograr un marco regulatorio financiero transparente y moderno que contribuya al desarrollo de la economía argentina. El 21 de mayo de 2018, el gobierno argentino emitió el Decreto N° 471/2018, que regula ciertos aspectos de la Ley de Mercado de Capitales, modificada por la Ley de Financiamiento Productivo.

La Ley de Mercado de Capitales, conforme se encuentra actualmente vigente, establece, entre otras cosas, los siguientes objetivos y principios claves:

- promover la participación en el mercado de capitales de inversores, asociaciones sindicales, asociaciones y cámaras empresariales, organizaciones profesionales y de todas las instituciones de ahorro público, favoreciendo el mecanismo diseñado para fomentar el ahorro nacional y su canalización hacia el desarrollo productivo;
- fortalecer los mecanismos de protección y prevención de abusos contra los inversores;
- promover el acceso al mercado de capitales para MIPYMEs;
- propender la creación de un mercado de capitales federalmente integrado, a través de mecanismos para la interconexión de los sistemas informáticos de los distintos ámbitos de negociación, con los más altos estándares de tecnología;
- fomentar la simplificación de la negociación para los usuarios y así lograr una mayor liquidez y competitividad a fin de obtener las condiciones más favorables al momento de concretar las operaciones;
- reducir el riesgo sistémico en el mercado de capitales de Argentina mediante acciones y resoluciones destinadas a implementar las mejores prácticas internacionales;
- promover la integridad y transparencia del mercado de capitales argentino; y
- promover la inclusión financiera.

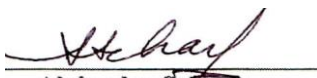
La CNV es una entidad autárquica del gobierno argentino con competencia sobre todo el territorio argentino, que se rige por las disposiciones de la Ley de Mercado de Capitales y las modificaciones introducidas por la Ley de Financiamiento Productivo y las Normas de la CNV, entre otras reglamentaciones legales relacionadas. La relación de la CNV con el Poder Ejecutivo argentino se mantiene a través del Ministerio de Economía, quien entiende cualesquiera apelaciones procesales administrativas presentadas contra decisiones realizadas por la CNV, sin perjuicio de cualesquiera otras acciones y recursos legales previstos en la Ley de Mercado de Capitales.

La CNV supervisa y regula los mercados autorizados en los que se negocian los valores negociables, las sociedades autorizadas en el régimen de oferta pública y todos los demás participantes del mercado autorizados a operar en el régimen de oferta pública, por ejemplo agentes registrados, agentes de negociación, asesores financieros, suscriptores y distribuidores, corredores, agentes de liquidación y compensación, administradores de fondos comunes de inversión, custodios de fondos comunes de inversión, agentes de depósito colectivo, y agencias de calificación de riesgo, entre otros. Los inversores institucionales argentinos y las compañías de seguro son regulados por entidades gubernamentales separadas, en tanto las entidades financieras son reguladas principalmente por el BCRA.



 Gabriel Gonzalez Beramendi

 Apoderado



 Alejandra Scharf


 Apoderada

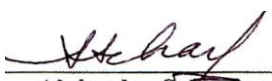
Antes de ofrecer valores negociables al público en Argentina, una emisora debe cumplir ciertos requisitos establecidos por la CNV con respecto a sus activos, antecedentes operativos y administración. Sólo las ofertas de títulos aprobadas por la CNV pueden ser listadas en un mercado de valores nacional. No obstante, la aprobación de la CNV no implica la certificación con respecto a la calidad de los títulos ofrecidos o la solvencia de la emisora de los títulos listados, las cuales deben presentar estados contables trimestrales no auditados y estados contables anuales auditados confeccionados de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (“NIIF”), conforme fueran emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board*, IASB) (con exclusión de entidades financieras bajo la supervisión del BCRA, compañías de seguro bajo la supervisión de la Superintendencia de Seguros de la Nación y pequeñas y medianas empresas) y diversos informes periódicos ante la CNV y el mercado de valores en que sus valores negociables están listados. Asimismo, las emisoras deben informar a la CNV y al mercado de valores pertinente cualquier hecho relacionado con la emisora y sus accionistas que pueda afectar sustancialmente el valor de los títulos negociados.

En Argentina, los títulos de deuda y capital negociados en un mercado deben, a menos que sus accionistas instruyan lo contrario, ser depositados ante un Depositario de Títulos Central con base en Argentina. Actualmente, el único depositario autorizado bajo la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV es Caja de Valores S.A., una sociedad de propiedad de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) que brinda facilidades de depósito centrales, y una entidad de compensación para la negociación de títulos y agente de transferencia y pago para operaciones con valores negociables.

La Ley de Financiamiento Productivo optimiza la regulación de fondos comunes de inversión, ofertas públicas de valores negociables, obligaciones negociables y la regulación de intermediarios y mercados de títulos, a la vez que incorpora una regulación muy esperada en materia de instrumentos derivados y los márgenes y las garantías que los cubren. A continuación, sigue un resumen de las principales modificaciones a la Ley de Mercado de Capitales introducidas por la Ley de Financiamiento Productivo:

- Elimina la facultad de la CNV de designar veedores con poder de veto sobre resoluciones adoptadas por el directorio de una emisora sin una orden judicial.
- Otorga a la CNV la facultad de emitir reglamentaciones para mitigar situaciones de riesgo sistémico, establecer comisiones máximas a ser recibidas por mercados de valores, crear o modificar categorías de agentes, fomentar la simplificación de la negociación de títulos y promover la transparencia e integridad de los mercados de capitales, a la vez que prohíbe a la CNV denegar una solicitud de autorización al régimen de oferta pública de una emisora únicamente basada en el momento, mérito o conveniencia.
- Faculta a la CNV a regular las ofertas privadas de valores negociables.
- Otorga a los tribunales comerciales federales competencia para revisar resoluciones o sanciones emitidas por la CNV.
- Fortalece las garantías de debido proceso a favor de personas o entidades sancionadas por la CNV y aumenta el monto de las multas, entre \$100.000 y \$100 millones, el cual puede aumentarse hasta cinco veces los beneficios percibidos con la infracción.
- Devuelve ciertas funciones tales como supervisión, inspección y control de agentes y operaciones a los mercados de valores y las entidades de compensación sin que esto implique la delegación de las facultades de la CNV.
- Permite a la CNV regular y establecer límites de titularidad de mercados autorizados para restringir la concentración de control.
- Pueden ejercerse derechos de suscripción preferente mediante el procedimiento de colocación determinado en un Prospecto de oferta pública, en lugar del procedimiento previsto en la Ley General de Sociedades. Los tenedores de derechos de suscripción preferente tienen el derecho a suscribir nuevas acciones emitidas en proporción a sus tenencias antes del aumento de capital. El precio de suscripción de las nuevas acciones emitidas no puede ser inferior al precio de oferta pública. Para poder utilizar el régimen de oferta pública en relación con una oferta de derechos de suscripción preferente, la emisora debe (i) tener incluida en sus estatutos una disposición expresa que adopte este régimen en vez del


Gabriel Gonzalez Beramendi
Apoderado


Alejandra Scharf
Apoderada

régimen previsto en la Ley General de Sociedades; e (ii) los accionistas de la emisora deben aprobar toda emisión de títulos de capital o de títulos de deuda convertibles en acciones.

- Elimina los derechos de acrecer, a menos que ellos estén previstos expresamente en los estatutos de una compañía listada.
- Permite a las entidades extranjeras participar en todas las asambleas de accionistas mediante representantes autorizados.
- Establece parámetros para fijar el precio de oferta de una oferta pública de adquisición obligatoria.
- Permite al oferente fijar libremente el precio de oferta en una oferta pública de adquisición voluntaria.

Ley de Defensa de la Competencia. La Ley N° 27.442, promulgada el 15 de mayo de 2018 (la “Ley de Defensa de la Competencia”) contempla la prohibición de llevar a cabo determinadas prácticas, a saber: acuerdos entre competidores; concentraciones económicas, los actos o conductas, relacionados con la producción o intercambio de bienes o servicios que tengan por objeto o efecto limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia o el acceso al mercado o que constituyan abuso de una posición dominante en un mercado, de modo que pueda resultar en perjuicio del interés económico general. Se les aplicarán las sanciones establecidas en la Ley de Defensa de la Competencia a quienes realicen dichos actos o incurran en dichas conductas, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieren corresponder como consecuencia de los mismos.


Se entiende por concentración económica la toma de control de una o varias empresas, a través de la realización de los siguientes actos: (a) la fusión entre empresas; (b) la transferencia de fondos de comercio; (c) la adquisición de la propiedad o cualquier derecho sobre acciones o participaciones de capital o títulos de deuda que den cualquier tipo de derecho a ser convertidos en acciones o participaciones de capital o a tener cualquier tipo de influencia en las decisiones de la persona que los emita, cuando tal adquisición otorgue al adquirente el control de, o influencia sustancial sobre sí misma; (d) cualquier otro acuerdo o acto que transfiera- en forma fáctica o jurídica- a una persona o grupo económico los activos de una empresa o le otorgue influencia determinante en la adopción de decisiones de administración ordinaria o extraordinaria de una empresa; (e) cualquiera de los actos del inciso (c), más arriba, que implique la adquisición de influencia sustancial en la estrategia competitiva de una empresa.

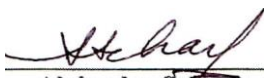
Cuando la suma del volumen del negocio total del conjunto de empresas supere en Argentina la suma equivalente a 100.000.000 de unidades móviles que, conforme la Resolución N°6/2026 del Tribunal de Defensa de la Competencia publicada en el Boletín Oficial con fecha 14 de enero de 2026, equivale a la suma de \$145.005.000.000 (en vista de que el valor actualizado de cada unidad móvil se fijó en \$ 1.450,05), la concentración respectiva debe ser remitida a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (en adelante, la “CNDC”) para su análisis y autorización.

La Ley de Defensa de la Competencia creó la Autoridad Nacional de la Competencia como organismo descentralizado y autárquico con el fin de aplicar y controlar el cumplimiento de dicha ley.

El 14 de noviembre de 2025, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 810/2025, mediante el cual se designaron a los miembros de la autoridad nacional de la competencia. De conformidad con la Ley de Defensa de la Competencia, entrará en vigor a partir del 17 de noviembre de 2026 un sistema de control previo de concentraciones económicas. La autoridad nacional de la competencia estará integrada por el Tribunal de Defensa de la Competencia, la Secretaría de Conductas Anticompetitivas y la Secretaría de Concentraciones Económicas.

Ley de Defensa del Consumidor. La Constitución de la Nación Argentina consagra expresamente en su artículo 42 el principio de que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en una relación de consumo, a la protección de la salud, seguridad e intereses económicos. La Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240, con sus modificatorias y complementarias (la “Ley de Defensa del Consumidor”) establece una serie de normas y principios destinados a la defensa de los consumidores y a regular ciertas cuestiones relativas a la protección de consumidores y destinatarios finales en una relación de consumo, en la preparación y celebración de contratos. Asimismo, en virtud de las enmiendas de la Ley N° 26.933, la Ley de Defensa del Consumidor actualmente en vigencia, con sus modificaciones, contiene disposiciones específicas para su aplicación a las actividades financieras. Asimismo, el nuevo Código Civil y Comercial


 Gabriel Gonzalez Beramendi
 Apoderado


 Alejandra Scharf
 Apoderada

de la Nación (el “Código Civil y Comercial”) ha captado los principios de la Ley de Defensa del Consumidor y ha dispuesto que éstos serán de aplicación a los acuerdos bancarios.

La Ley de Defensa del Consumidor y los artículos aplicables del Código Civil y Comercial de la Nación tienen como propósito regular el derecho consagrado en la Constitución de la Nación Argentina a favor de la parte menos favorecida en una relación de consumo e impedir potenciales abusos derivados de la mayor capacidad de negociación de los proveedores de bienes y servicios en una economía de consumo masivo donde los contratos de adhesión son de uso generalizado.

Como consecuencia de ello, la Ley de Defensa del Consumidor y el Código Civil y Comercial consideran nulas e ineficaces determinadas disposiciones contractuales incorporadas a contratos de consumo celebrados con consumidores o destinatarios finales, incluso aquellas que:

- desnaturalicen las obligaciones o limiten la responsabilidad por daños;
- importen renuncia o restricción de los derechos del consumidor y una ampliación de los derechos de la parte vendedora; e
- impongan la inversión de la carga de la prueba en perjuicio del consumidor.

La Ley de Defensa del Consumidor y el Código Civil y Comercial definen a los consumidores o destinatarios finales como las personas humanas o jurídicas que adquieren o utilizan bienes o servicios, en forma gratuita u onerosa, en beneficio propio o de su grupo familiar o social. Asimismo, ambas normativas disponen que aquellos que, sin ser parte de una relación de consumo, como consecuencia de ella, adquieren o utilizan bienes o servicios, en forma gratuita u onerosa, para su propio uso final o el de su grupo familiar o social, gozan de dichos derechos de protección de la misma manera que aquéllos que son parte de una relación de consumo. Asimismo, la Ley de Defensa del Consumidor define a los proveedores de bienes y servicios como las personas humanas o jurídicas, de naturaleza pública o privada, que desarrollan de manera profesional, aun ocasionalmente, actividades de producción, importación, distribución o comercialización de bienes o prestan servicios destinados a consumidores o usuarios.


El BCRA, a través del Texto Ordenado sobre Protección a los Usuarios de Servicios Financieros, establece que los usuarios de servicios financieros gozan del derecho, en su respectiva relación de consumo, a:

- la protección de su seguridad e intereses económicos;
- recibir información adecuada y veraz acerca de los términos y condiciones de los servicios que contratan, así como copia de los instrumentos que suscriben;
- la libertad de elección; y
- condiciones de trato equitativo y digno.

Las entidades financieras deben adoptar las acciones necesarias para garantizar dichos derechos a todos los usuarios actuales y potenciales de los servicios que brinden a los fines de asegurar la igualdad en las condiciones de acceso a dichos servicios. Dicha protección, incluye, entre otras garantías, la regulación de comisiones y cargos además de los intereses cobrados por las entidades financieras por los servicios que brindan.

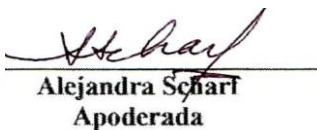
Ley de Lealtad Comercial. La Ley de Lealtad Comercial N° 22.802 (la Ley de Lealtad Comercial), modificada por el Decreto 274/2019, garantiza que el consumidor obtenga información verdadera acerca de los bienes y servicios adquiridos y que todos los proveedores se manejen con reglas claras.

Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. El lavado de activos busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control del dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente. Implica introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales disfrazar el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente.



 Gabriel Gonzalez Beramendi

 Apoderado



 Alejandra Scharf


 Apoderada

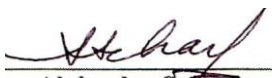
La Ley N° 25.246, modificada y/o complementada posteriormente por las Leyes N° 26.087, N° 26.119, N° 26.268, N° 26.683, N° 26.831, N° 26.860, N° 26.734, N° 26.733, N° 27.446, N° 27.304, N° 27.508 y N° 27.739 (en conjunto, la “Ley de Lavado de Activos”), tipifica el lavado de activos como un delito que se comete en ocasión de la conversión, transferencia, administración, venta o cualquier otro uso de dinero u otros activos provenientes de un acto ilícito por una persona que no ha tenido participación en el delito original, con la consecuencia posible de que dichos activos originales (o los nuevos activos resultantes de dichos activos originales) adquieran la apariencia de haber sido obtenidos a través de medios lícitos. A pesar del hecho que existe un monto específico para la categoría de lavado de activos (\$300.000), los delitos cometidos por un monto inferior también son punibles, aunque la condena de prisión es reducida.

Como consecuencia de la promulgación de la Ley N° 26.683, el lavado de activos fue incorporado al Código Penal como un delito independiente contra el orden económico y financiero y fue separado del capítulo “Encubrimiento” como había sido originalmente previsto. Por ende, el lavado de activos es un delito que podrá ser objeto de acción penal en forma independiente.

La Ley de Lavado de Activos creó la Unidad de Información Financiera (“UIF”), la cual se encarga del análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el delito de lavado de activos proveniente de la comisión de, entre otros:

- Delitos relacionados con el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes, previstos en la ley 23.737;
- Delitos de contrabando, especialmente en los supuestos agravados, previstos en la ley 22.415;
- Delitos relacionados con las actividades de una asociación ilícita calificada en los términos del artículo 210 bis del Código Penal;
- Delitos cometidos por asociaciones ilícitas en los términos previstos en el artículo 210 del Código Penal, organizadas para cometer delitos con fines políticos o raciales;
- Delito de fraude contra la Administración Pública previsto en el artículo 174, inciso 5 del Código Penal;
- Delitos contra la Administración Pública previstos en los Capítulos VI, VII, IX y IX bis del Título XI del Libro Segundo del Código Penal;
- Delitos de prostitución y corrupción de menores y pornografía infantil, previstos en los artículos 125, 125 bis y 128 del Código Penal;
- Delitos cometidos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies del Código Penal;
- Delito de financiación del terrorismo previsto en el artículo 306 del Código Penal;
- Delito de extorsión previsto en el artículo 168 del Código Penal;
- Delitos del Régimen Penal Tributario aprobado por el Título IX de la ley 27.430;
- Delitos de trata de personas previstos en los artículos 145 bis y 145 ter del Código Penal;
- Delitos contra la salud pública y que afecten el medioambiente previstos en los artículos 200, 201, 201 bis y 204 del Código Penal, y los previstos en las leyes 24.051 y 22.421;
- Delito de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva previsto en el artículo 306, inciso f), del Código Penal; y


 Gabriel Gonzalez Beramendi
 Apoderado



 Alejandra Scharf
 Apoderada

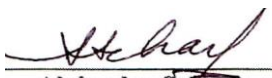
- Delito de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva previsto en el artículo 306, inciso f), del Código Penal.

La UIF analiza la información recibida por las entidades que se encuentran obligadas a dar cuenta de actividades u operaciones sospechosas y, según corresponda, informar al Ministerio Público para que se lleven a cabo las investigaciones que se consideren pertinentes o necesarias. Una vez que recibe la información, la UIF puede solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y a personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, todos los cuales estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije, bajo apercibimiento de ley. En el marco del análisis de un reporte de operación sospechosa los sujetos obligados no podrán oponer a la UIF el secreto bancario, fiscal, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad. Una vez terminado el análisis, la UIF está facultada para (i) recibir declaraciones voluntarias, que en ningún caso podrán ser anónimas, (ii) requerir la colaboración de todos los servicios de información del Estado, los que están obligados a prestarla en los términos de la normativa procesal vigente, (iii) solicitar al Ministerio Público para que éste requiera al juez competente se resuelva la suspensión, por el plazo que éste determine, de la ejecución de cualquier operación, (iv) solicitar al Ministerio Público para que éste requiera al juez competente el allanamiento de lugares públicos o privados, la requisa personal y el secuestro de documentación o elementos útiles para la investigación, (v) solicitar al Ministerio Público que arbitre todos los medios legales necesarios para la obtención de información de cualquier fuente u origen, (vi) aplicar sanciones, entre otros.

El marco legal para la prevención del lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo en Argentina también asigna deberes de información y control a determinadas entidades del sector privado, tales como bancos, agentes, organizaciones sin fines de lucro, bolsas de valores, compañías de seguro, de conformidad con las regulaciones de la Unidad de Información Financiera, y en el caso de las entidades financieras, el BCRA. Estas regulaciones son de aplicación a muchas empresas argentinas, incluyendo el Banco. Principalmente busca que todas las entidades financieras, los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de valores negociables que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos, y demás sujetos previstos por el art. 20 de la Ley de Lavado de Activos (los “Sujetos Obligados”) cuenten con un sistema de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo que abarque la gestión de riesgo y los elementos de cumplimiento. El componente referido a la “gestión de riesgos” se encuentra conformado por las políticas, procedimientos y controles de identificación, evaluación, mitigación y monitoreo de los riesgos a los que se encuentra expuesto el Sujeto Obligado, identificados en el marco de una autoevaluación. Los “elementos de cumplimiento” consisten principalmente en: (i) mantener políticas y procedimientos internos destinados a la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, en especial por medio de la aplicación de políticas “conozca a su cliente”; (ii) informar acerca de cualquier actividad u operación sospechosa e (iii) actuar de acuerdo con la Ley de Lavado de Activos con respecto a la confidencialidad de la información recabada de los clientes. A tal fin, cada entidad involucrada debe designar a un funcionario con responsabilidades de monitoreo y control en virtud de la Ley de Lavado de Activos.

De conformidad con lo previsto en el Decreto N° 360/2016 de fecha 16 de febrero de 2016, el gobierno argentino creó el “Programa de Coordinación Nacional para el Combate del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo” en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya misión es reorganizar, coordinar y fortalecer el sistema nacional anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo, en atención a los riesgos concretos que puedan tener impacto en el territorio nacional y las exigencias globales en el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones internacionales establecidas por las Convenciones de las Naciones Unidas y los estándares del Grupo de Acción Financiera Internacional (“GAFI”). Con posterioridad, el Decreto N°331/2019 de fecha 3 de mayo de 2019, modifica el decreto antes mencionado y crea el Comité de Coordinación para la Prevención y Lucha Contra el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva encargado, entre otros puntos, de conformar un mecanismo de coordinación interinstitucional para la elaboración de las Evaluaciones Nacionales de Riesgos de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.


 Gabriel Gonzalez Beramendi
 Apoderado


 Alejandra Scharf
 Apoderada

Asimismo, la Ley N° 27.260, que introdujo ciertas modificaciones impositivas y un nuevo régimen para que los residentes efectúen un sinceramiento respecto de bienes no declarados, determinó que la UIF estará dentro de la órbita del Ministerio de Economía. A la fecha de este prospecto, como consecuencia de la reorganización de los ministerios implementada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N°8/2023, la UIF depende del Ministerio de Justicia. A su vez, la UIF emitió la Resolución N° 4/2017 que exige la adopción de ciertos procedimientos específicos de debida diligencia (comúnmente denominados, “*conozca su cliente*”) que deberán llevarse a cabo al momento en que un depositante nacional o extranjero abre una cuenta bancaria con fines de inversión.

El 15 de marzo de 2024 se publicó en el Boletín Oficial la Ley 27.739 que tiene como ejes centrales la modificación al Código Penal, la reforma de la Ley 25.246 y la creación de un registro de activos virtuales.

En este sentido, se amplía la cantidad de operaciones que se deben informar a la UIF y, en este contexto, se dispone la incorporación de los proveedores de servicios de activos virtuales, a las personas humanas o jurídicas que realizan en nombre de un tercero, custodia y administración de efectivo o valores líquidos, abogados y proveedores de servicios societarios y fiduciarios.

Asimismo, se crea el Registro de Proveedores de Servicios Virtuales que estará a cargo de la CNV que debe detectar eventuales operaciones de sospechosas por medio de activos virtuales como las criptomonedas.

Se crea además, un Registro Público de Beneficiarios Finales, a cargo del ARCA, quien centralizará la información adecuada, precisa y actualizada, referida a aquellas personas humanas que revisten el carácter de beneficiarios finales.

Asimismo, se adecua el art. 20 de la ley 25246 respecto a la obligación de reportar operaciones sospechosas a la UIF, incluyendo, además de los contadores públicos, a los abogados y escribanos públicos, acotándose dicha obligación únicamente cuando a nombre y/o por cuenta de sus clientes, preparen o realicen transacciones sobre determinadas actividades.


El 28 de diciembre de 2018, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N°156/2018 de la UIF mediante la cual se aprobó los textos ordenados de la Resolución UIF N°30-E/2017 (Anexo I), la Resolución UIF N° 21/2018 (Anexo II) y la Resolución UIF N°28/2018 (Anexo III), en los términos del Decreto N° 891/2017 de Buenas Prácticas en Materia de Simplificación, en línea con la Recomendación N° 1 del GAFI que establece que los países deben aplicar un enfoque basado en riesgo para entender sus riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo, a fin de asegurar que las medidas para prevenir o mitigar dichos delitos sean proporcionales a los riesgos identificados. Estas Resoluciones establecen los lineamientos para la gestión de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y de cumplimiento mínimo que deben adoptarse para la prevención del lavado de activos, incluyendo lo relacionado al mercado de capitales.

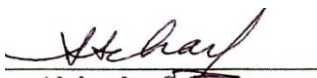
De este modo, los Sujetos Obligados deben identificar y evaluar sus riesgos y, dependiendo de ello, adoptar las medidas de gestión y mitigación. En este marco, se encuentran autorizados para implementar plataformas tecnológicas acreditadas que permitan llevar a cabo los procedimientos a distancia, sin exhibición personal de la información, sin que ello condicione el cumplimiento de los deberes de debida diligencia.

Asimismo, como complemento a dicha sección se informa que, en agosto de 2018, de conformidad con la Resolución N°97/2018 de la UIF, se aprobó la regulación del deber de cooperación del BCRA de la República Argentina con la UIF para adecuar dicha regulación a la Resolución N°30-E/2017.

En noviembre de 2018, la UIF publicó la Resolución N°134/2018, modificada por las Resoluciones UIF N°15/2019 y N°128/2019, que actualiza la lista de personas que deberían considerarse “políticamente expuestas” (PEP) en Argentina, considerando las funciones que desempeñan o han realizado, así como su relación de cercanía o afinidad con terceros que realizan o han desempeñado tales funciones.

El 26 de diciembre de 2018, la UIF publicó la Resolución N°154/2018, que modificó los procedimientos de supervisión actuales a través de nuevos diseños adaptados y de acuerdo con las normas internacionales promovidas por el GAFI en función de los riesgos. Como consecuencia, la UIF aprobó los “Procedimientos


Gabriel Gonzalez Beramendi
Apoderado


Alejandra Scharf
Apoderada

de supervisión basados en los riesgos de la Unidad de Información Financiera”, que deroga las disposiciones de los Anexos II, III y IV de la Resolución N°104/2010 de la UIF, el artículo 7° y las disposiciones de los Anexos V y VI de la Resolución N°165/2011 de la UIF y del Anexo III de la Resolución N°229/2014 de la UIF.

El 19 de octubre de 2021 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución de la UIF N° 112/2021 en la que estableció ciertas medidas y procedimientos que todos los sujetos obligados deben observar para identificar al Beneficiario Final y, asimismo, instaura una nueva definición de Beneficiario Final, indicando que estas serán las “personas humanas que posean como mínimo el 10% del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o de cualquier otra estructura jurídica; y/o a la/s persona/s humana/s que por otros medios ejerza/n el control final de las mismas.”

El 13 de enero de 2022, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N° 6/2022 por la que se readecuan los criterios plasmados en las resoluciones UIF N° 30/2017, 21/2018 y 28/2018 con el objeto de reforzar la Debida Diligencia del Cliente.

El 11 de abril de 2022, la UIF emitió la Resolución N° 50/2022 adecuando ciertos umbrales normativos establecidos en la Resolución N° 117/2019 a efectos de ajustarlos a la evolución de la macroeconomía del país, actualizando así los montos de las operaciones que delimitan la actividad de los Sujetos Obligados.

El 1 de febrero de 2023, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N° 14/2023 que tiene por objeto establecer los requisitos mínimos para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo que los Sujetos Obligados incluidos en el artículo 20 incisos 1 y 2 de la Ley N° 25.246 deberán adoptar y aplicar, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y controles, a los fines de evitar el riesgo de ser utilizados por terceros con objetivos criminales de lavado de activos y financiación del terrorismo. Dicha resolución dejó sin efecto la Resolución N° 30E/2017 de la UIF.

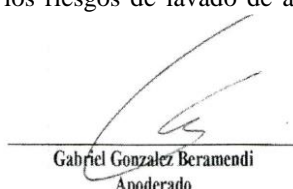
El 22 de marzo de 2023, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N° 35/2023 mediante la cual se actualizaron las disposiciones referidas a las personas que se categorizan como PEPs, dejando sin efecto la Resolución N° 134/2018 de la UIF.

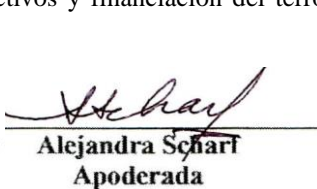
El 10 de mayo de 2023 se publicó en el boletín oficial la Resolución N°78/2023 que modificó el marco regulatorio emitido respecto de los Sujetos Obligados incluidos en el artículo 20 incisos 4 y 5 y los del inciso 22 que revistan el carácter de Fiduciarios Financieros de la Ley N° 25.246 con el fin de adecuar las obligaciones que los mismos deberán cumplir para administrar y mitigar los riesgos de LA/FT, en concordancia con los estándares, las buenas prácticas, guías y pautas internacionales actualmente vigentes, conforme las Recomendaciones emitidas por el GAFI. Esta resolución dejó sin efecto a la Resolución N° 21/2018 de la UIF.

El 8 de enero de 2024 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución UIF N°1/2023 que tiene por objeto establecer los requisitos mínimos para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo que las entidades financieras deberán adoptar y aplicar, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y controles, a los fines de evitar el riesgo de ser utilizados por terceros con objetivos criminales de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Estas normas que implicarán mayores controles por parte de las entidades financieras y eventualmente solicitud de requisitos de información adicionales a sus clientes, entraron en vigencia a partir del 1 de marzo de 2024.

El 18 de marzo de 2024 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución UIF N°42/2024, mediante esta resolución la UIF da a conocer los requisitos mínimos para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo que los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas deberán adoptar y aplicar, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y controles, a los fines de evitar el riesgo de ser utilizados por terceros con objetivos criminales de lavado de activos y financiación del terrorismo. Es por ello que se modifica el marco regulatorio vigente con el objeto de establecer y/o adecuar las obligaciones que los Contadores Públicos deberán cumplir cuando lleven a cabo las Actividades Específicas previstas en la Recomendación 22 (R. 22), con el alcance indicado, para administrar y mitigar los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo, en concordancia con los estándares, las


Gabriel Gonzalez Beramendi
Apoderado


Alejandra Scharf
Apoderada

buenas prácticas, guías y pautas internacionales actualmente vigentes, conforme las Recomendaciones emitidas por el GAFI.

Asimismo, el 18 de marzo de 2024 también se publicó en el Boletín Oficial la Resolución UIF N° 43/2024, mediante esta resolución la UIF da a conocer los requisitos mínimos para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo que los agentes y corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el corretaje inmobiliario, integradas y/o administradas exclusivamente por agentes o corredores inmobiliarios matriculados deberán adoptar y aplicar, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y controles, a los fines de evitar el riesgo de ser utilizados por terceros con objetivos criminales de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Esta resolución propone una segmentación de los clientes, basada en el riesgo asignado a cada uno de ellos, distinguiendo a su vez, en las medidas de debida diligencia a aplicar conforme la calificación que reciban los mismos.


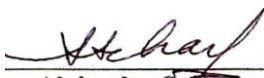
El 19 de marzo de 2024, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución UIF N° 47/2024, esta resolución introduce modificaciones a la Resolución UIF 50/2011, en lo que respecta al Sistema de Reporte de Operaciones. En este sentido incorpora entre los requisitos para la registración de los Sujetos Obligados, la certificación expedida por el Registro Nacional de Reincidencia sobre antecedentes penales de los miembros del órgano de administración y de los beneficiarios finales y, asimismo, incluye un procedimiento para gestionar la baja como Sujeto Obligado.

El 25 de marzo de 2024, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución UIF N° 48/2024, mediante esta resolución la UIF establece los requisitos mínimos para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, que deberán adoptar y aplicar los abogados cuando a nombre y/o por cuenta de sus clientes, preparen o realicen transacciones sobre las siguientes actividades:

- a) Compra y/o venta de bienes inmuebles, cuando el monto involucrado sea superior a 700 salarios mínimos, vitales y móviles;
- b) Administración de bienes y/u otros activos cuando el monto involucrado sea superior a 150 salarios mínimos, vitales y móviles;
- c) Administración de cuentas bancarias, de ahorros y/o de valores cuando el monto involucrado sea superior a 50 salarios mínimos, vitales y móviles;
- d) Organización de aportes o contribuciones para la creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas;
- e) Creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y la compra y venta de negocios jurídicos y/o sobre participaciones de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas.

El 25 de marzo de 2024, también se publicó en el Boletín Oficial la Resolución UIF N° 49/2024 mediante la cual se establecen los requisitos mínimos para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva que los proveedores de servicios de activos virtuales deberán adoptar y aplicar para gestionar, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y controles, el riesgo de ser utilizado por terceros con objetivos criminales de LA/FT/FP.

El 26 de marzo de 2024, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N° 56/2024 mediante la cual se reemplaza la definición de “Operaciones Sospechosas” por la de “Hechos u operaciones sospechosas” y reemplaza la definición de “Operaciones inusuales”. En este contexto, se entenderá por “Hechos u operaciones sospechosas” a “Aquellas tentadas o realizadas que ocasionan sospecha o motivos razonables para sospechar que los bienes o activos involucrados provienen o están vinculados con un ilícito penal o están relacionados a la financiación del terrorismo, o a el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva o que, habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, no permitan justificar la inusualidad.” Y, se entenderá por “Operaciones Inusuales” a aquellas “Operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, con independencia del monto, que carecen de justificación económica y/o jurídica, y/o no guardan relación con el nivel de riesgo del cliente o su perfil transaccional, y/o que, por su frecuencia, habitualidad, monto,

 <hr style="width: 100%;"/> <p>Gabriel Gonzalez Beramendi Apoderado</p>	 <hr style="width: 100%;"/> <p>Alejandra Scharf Apoderada</p>
---	---

complejidad, naturaleza y/u otras características particulares, se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado.”

Con fecha 19 de julio de 2024 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N° 110/2024 por la cual se estableció a los sujetos obligados el deber implementar un sistema de gestión de riesgos para la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos, de Financiación del Terrorismo y de Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva vinculadas al mencionado régimen, que fueran realizadas por sus clientes en el marco del “Régimen de Regularización de Activos” establecido en el título II de la ley N° 27.743. En este sentido, y se establece que dicho el reporte de operación sospechosa deberá ser “debidamente fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación tiene carácter de sospechosa, en el marco del Régimen de Regularización de Activos, y revelar un adecuado análisis de la operatoria y el perfil transaccional del cliente”.

El 18 de diciembre de 2024 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N° 199/2024, que adecua la Resolución UIF N° 14/2023 y sus modificatorias, dictada respecto de las entidades financieras y cambiarias a fin de establecer y/o adecuar las obligaciones que deben cumplir para gestionar y mitigar los riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, de acuerdo con los estándares, buenas prácticas, guías y directrices internacionales, en cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el grupo de acción financiera.

Finalmente, el 4 de junio de 2025, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N° 78/2025, que, en materia de entidades financieras, adecúa la redacción de los artículos 37 (Perfil Transaccional), 42 (Depósitos en efectivo), 44 incisos a) y b) (Reporte de Transacciones en Efectivo de Alto Monto y Reporte de Transacciones en Efectivo en Operaciones de Cambio) de la Resolución UIF N° 14/2023 y modificatorias, elevándose el umbral previsto de veinte (20) a cuarenta (40) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles.

Para mayor información, véase la sección “*Lavado de activos y Financiación del Terrorismo*” del presente Prospecto.


Ley de Responsabilidad Penal Empresaria. La Ley N° 27.401 (la “Ley de Responsabilidad Penal Empresaria”) establece un sistema de responsabilidad penal para personas jurídicas por delitos cometidos contra la administración pública y el cohecho transaccional que hubieren sido realizados directa o indirectamente en su nombre, representación o interés y de los que pudiera resultar beneficiada, cuando la comisión del delito fuere consecuencia de un control y supervisión inefectivo por parte de ésta, y los delitos fueren cometidos por sus apoderados, directores, gerentes, empleados o representantes, entre otros. Las personas jurídicas condenadas serán pasibles de diversas sanciones incluyendo, entre otras, multa de entre dos y cinco veces los ingresos anuales que la persona jurídica condenada hubiere tenido en el último ejercicio anterior a la comisión del delito; suspensión de actividades por un máximo de 10 (diez) años, entre otros. Además, la ley busca ampliar la jurisdicción criminal nacional a todos aquellos casos de cohecho llevados a cabo aún fuera del territorio nacional por ciudadanos o empresas con domicilio o asiento principal de sus negocios en territorio argentino.

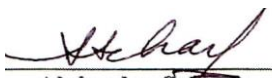
Regulación del sistema bancario argentino

Reseña

Fundado en 1935, el BCRA es la principal autoridad monetaria y financiera de Argentina. Su misión es preservar el valor de la moneda y la estabilidad financiera, el trabajo y el desarrollo económico con equidad social. Opera de acuerdo con su carta orgánica, reformada en 2012 por Ley N° 26.739, y las disposiciones de la Ley de Entidades Financieras. Según los términos de su carta orgánica, el BCRA debe operar independientemente del gobierno argentino.

Desde 1977, las actividades bancarias en Argentina han estado reguladas principalmente por la Ley de Entidades Financieras, que faculta al BCRA a regular el sector financiero. El BCRA regula y supervisa el sistema bancario argentino a través de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (“SEFyC”). La SEFyC es responsable de hacer cumplir las leyes bancarias de Argentina, mediante el establecimiento de requisitos de suministro de información contable y financiera aplicable al sector bancario, la supervisión y reglamentación de las prácticas en materia de préstamos de las entidades


 Gabriel Gonzalez Beramendi
 Apoderado


 Alejandra Scharf
 Apoderada

financieras y el establecimiento de normas para la participación de las entidades financieras en el mercado cambiario y la emisión de bonos y otros títulos, entre otras funciones.

Las facultades del BCRA incluyen fijar la base monetaria, establecer las tasas de interés, determinar las exigencias de capital mínimo, liquidez y solvencia, regular el crédito, aprobar fusiones bancarias, aumentos de capital y transferencias de acciones, otorgar y revocar licencias bancarias, autorizar el establecimiento de sucursales de entidades financieras extranjeras en Argentina y otorgar asistencia financiera a entidades financieras en casos de problemas temporarios de liquidez o solvencia.

El BCRA establece diferentes “relaciones técnicas” que deben ser observadas por las entidades financieras con respecto a los niveles de solvencia, liquidez, créditos máximos a otorgar a los clientes y posiciones de activos y pasivos en moneda extranjera.

Además, las entidades financieras necesitan la autorización del BCRA para la enajenación de sus activos, tal como es el caso de la adquisición de participaciones en otras sociedades financieras o no financieras y la constitución de gravámenes sobre sus activos, entre otros.

Como supervisor del sistema financiero, el BCRA exige que las entidades financieras presenten información en forma diaria, mensual, trimestral, y anual. Estos informes, que incluyen balances y estados de resultados, información relacionada con los fondos de reserva, destino de los depósitos, clasificaciones de calidad de cartera, (incluyendo datos de los principales deudores y cualquier previsión por riesgo de incobrabilidad), cumplimiento de los requerimientos de capital y cualquier otra información pertinente, permiten al BCRA monitorear las prácticas comerciales de las entidades financieras. Para confirmar la exactitud de la información suministrada, el BCRA está autorizado a llevar a cabo inspecciones.

Si las normas del BCRA no se cumplen, la SEFyC puede imponer diversas sanciones dependiendo de la gravedad de la infracción. Estas sanciones varían desde un aviso de incumplimiento a la imposición de multas o incluso, en casos extremos, la revocación de la licencia para operar de la entidad financiera. Además, el incumplimiento de ciertas normas puede dar lugar a la presentación obligatoria de planes de regulación y saneamiento ante el BCRA. Estos planes deben ser aprobados por el BCRA a fin de permitir que la entidad financiera permanezca en el negocio.

Regulación y supervisión bancaria


En el presente capítulo se trata de presentar una descripción somera de las principales regulaciones que afectan a las entidades financieras, sin embargo, si se quiere obtener precisiones sobre las mismas deberá dirigirse a las propias comunicaciones publicadas por el Banco Central de la República Argentina.

Supervisión del BCRA

Desde septiembre de 1994, el BCRA ha supervisado a las entidades financieras argentinas en forma consolidada. Dichas entidades financieras deben presentar periódicamente estados contables consolidados que reflejen tanto las operaciones de su casa central o matriz, como también las de sus filiales en Argentina y en el exterior, y aquéllas correspondientes a sus subsidiarias significativas, tanto nacionales como extranjeras. En consecuencia, los requisitos relacionados con liquidez y solvencia, capitales mínimos, concentración del riesgo y provisiones por riesgos de incobrabilidad, entre otros, deben ser calculados sobre una base consolidada.

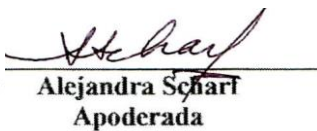
Actividades e inversiones permitidas

La Ley de Entidades Financieras se aplica a todas aquellas personas humanas y jurídicas que actúan como intermediarios financieros y que, como tales, son parte del sistema financiero, incluyendo los bancos comerciales, bancos de inversión, bancos hipotecarios, compañías financieras, sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y cooperativas de crédito. Excepto los bancos comerciales, que están autorizados a realizar todas las actividades financieras y prestar todos los servicios financieros que estén específicamente establecidos por la ley o las normas del BCRA, las actividades que pueden ser llevadas a



 Gabriel Gonzalez Beramendi

 Apoderado



 Alejandra Scharf

 Apoderada

cabo por las otras entidades financieras argentinas están detalladas en la Ley de Entidades Financieras y las normas del BCRA relacionadas.

Algunas de las actividades permitidas a los bancos comerciales incluyen la capacidad para: (i) recibir depósitos del público tanto en moneda local como extranjera; (ii) suscribir, adquirir, colocar o negociar títulos de deuda, incluidos títulos públicos, tanto en el mercado cambiario como en el mercado abierto (sujeto a previa aprobación por parte de la CNV, si corresponde); (iii) otorgar y recibir préstamos; (iv) garantizar las deudas de los clientes; (v) llevar a cabo operaciones de cambio en moneda extranjera; (vi) emitir tarjetas de crédito; (vii) actuar, sujeto a determinadas condiciones, como intermediarios en operaciones de bienes inmuebles; (viii) llevar a cabo operaciones de financiamiento comercial; (ix) actuar como agentes de registro de letras hipotecarias, (x) realizar transacciones en moneda extranjera y (xi) actuar como fiduciario en fideicomisos financieros. Además, de acuerdo con la Ley de Entidades Financieras, y la Comunicación “A” 3086 del BCRA, posteriormente derogada mediante la Comunicación “A” 7506 con fecha 5 de mayo de 2022 los bancos comerciales están autorizados a participar en sociedades comerciales, industriales, agropecuarias y de otros tipos que no presten servicios complementarios a los servicios bancarios (según se define en las normas del BCRA correspondientes) en tanto la participación del banco comercial en tales sociedades no supere el 12,5% de sus acciones con derecho de voto o de su capital social. No obstante, en caso de exceder los límites mencionados anteriormente, el banco deberá (i) solicitar autorización al BCRA, o (ii) notificar dicha situación a la autoridad referida, según el caso. Sin embargo, aun cuando las participaciones de los bancos comerciales no alcancen tales porcentajes, éstos no tienen permiso para operar dichas sociedades si: (i) tales participaciones les permiten controlar una mayoría de votos suficientes para formar la voluntad social en una asamblea de accionistas o reunión del directorio, o (ii) el BCRA no autoriza la adquisición.



Asimismo, de conformidad con la Comunicación “A” 7631, los bancos comerciales pueden mantener participaciones en el capital de empresas del país o del exterior que tengan por objeto exclusivo una o dos de las actividades que se mencionan en el punto 2.2. de la Comunicación “A” 7631, cuando la participación del banco comercial fuera superior al 12,5% de las acciones con derechos de voto de dicha empresa o permitiera al banco comercial controlar la mayoría de los votos en una asamblea de accionistas o reunión de Directorio.

Bajo las normas del BCRA, el monto total de las participaciones de un banco comercial en el capital social de terceros, incluidas las participaciones en fondos comunes de inversión, no puede superar el 50% de la Responsabilidad Patrimonial Computable (“RPC”) de dicho banco. Además, el monto total de las participaciones de un banco comercial, consideradas en conjunto, que no se imputen a la cartera de negociación por aplicación del punto 7.1. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras” no podrá superar el 15 % excluyendo las participaciones en el capital de empresas de servicios públicos, si la tenencia es necesaria para obtener su prestación, y de empresas de servicios complementarios de la actividad financiera.

Con fecha 14 de diciembre de 2018 el BCRA ha emitido la Comunicación “A” 6612 por la cual autorizó a las entidades financieras a delegar en agencias complementarias de servicios financieros la atención de sus clientes y público en general en el país. Dichas agencias podrán ser personas humanas o jurídicas, residentes en el país y operar en uno o más locales. Su actividad u objeto principal deberá ser comercial, siendo la prestación de servicios financieros –por la delegación– una actividad secundaria.

Operaciones y actividades prohibidas y limitadas

La Ley de Entidades Financieras prohíbe a los bancos comerciales: (a) constituir gravámenes sobre sus bienes sin previa autorización del BCRA, (b) aceptar en garantía sus propias acciones, (c) operar con sus directores o administradores y con empresas o personas vinculadas con ellos, en condiciones más favorables que las acordadas de ordinario a su clientela, y (d) explotar por cuenta propia empresas comerciales, industriales, agropecuarias, o de otra clase, salvo con expresa autorización del BCRA, excepto aquéllas consideradas actividades financieras según las normas del BCRA. No obstante, lo antedicho, los bancos podrán ser titulares de acciones de otras entidades financieras, siempre que medie autorización previa del BCRA, y de acciones y obligaciones de empresas de servicios públicos en la medida en que sean necesarias para obtener su prestación.

 Gabriel Gonzalez Beramendi Apoderado	 Alejandra Scharf Apoderada
--	--

Normas contables del BCRA y convergencia hacia las NIIF (conforme fueron adoptadas por el BCRA)

El 12 de febrero de 2014, el BCRA emitió la Comunicación “A” 5541 que estableció los lineamientos para la transición a las NIIF emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board*, IASB) para los estados financieros de entidades financieras bajo su supervisión con una excepción provisorio respecto de la aplicación de la sección 5.5 “Deterioro de Valor” de la NIIF 9 “Instrumentos Financieros” y NIC 29 “Información financiera en economías hiperinflacionarias”.

Como resultado de dicho proceso de transición que se extendió hasta los ejercicios cerrados en el año 2019, la Comunicación “A” 6651 del BCRA y de la NIIF 29 “Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias” los estados financieros por los ejercicios económicos que inicien el 1° de enero de 2020 en conjuntos con su información comparativa y complementaria deben ser presentados en valor constantes.

La Comunicación “A” 6430 estableció que a partir del 1° de enero de 2020 se dé comienzo a la aplicación de la sección 5.5 de la NIIF 9 y en relación con dicha norma el BCRA a través de la Comunicación “A” 6847 dispuso que los instrumentos de Deuda del Sector Público no Financiero serán excluidos del cálculo de deterioro de activos. La Comunicación “A” 6938 postergó hasta el 1° de enero de 2021 la aplicación de la sección 5.5 de la NIIF 9 para las entidades financieras del Grupo B. El Banco calificaba como una entidad del Grupo B. La Comunicación “A” 7108 introdujo una nueva calificación de bancos, Grupo C, pasando BACS a formar parte de la misma. La Comunicación A “7181” estableció la prórroga hasta el 1 de enero de 2022 la aplicación de la sección 5.5 de la NIIF 9 para las entidades de los grupos B y C. La Comunicación A “7659” estableció la prórroga hasta el 1 de enero de 2024 la aplicación de la sección 5.5 de la NIIF 9 para las entidades financieras de los grupos B y C, solicitando que aquellas entidades que opten por postergar su aplicación deberán informarlo antes del 31 de enero de 2023 a la SEFyC. Finalmente, el 28 de diciembre de 2023 el BCRA emitió la Comunicación “A” 7928 mediante la cual establece que, con vigencia a partir del 31/12/23, las entidades financieras de los grupos B y C deberán observar las disposiciones sobre la sección 5.5 de la NIIF 9 establecidas a los efectos regulatorios para las entidades financieras del grupo A, considerando la metodología de prorrateo prevista en la Comunicación “A” 6847 y que las entidades financieras de los grupos B y C que aún no apliquen esa sección de la NIIF 9, podrán optar –con carácter irrevocable y previa comunicación a la SEFyC hasta el 31 de enero de 2024– por postergar su implementación hasta el 1 de enero de 2025. El Banco optó por postergar su aplicación hasta el 1 de enero de 2025.

Requisitos de liquidez y solvencia


Fondo de reserva legal

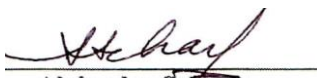
De acuerdo con las disposiciones de la Ley de Entidades Financieras y las normas del BCRA, las entidades financieras deben destinar anualmente al fondo de reserva legal una proporción de sus utilidades que no será inferior al 10% ni superior al 20%. Esta reserva legal sólo puede ser utilizada cuando la entidad financiera ha incurrido en pérdidas y ha agotado todas las demás reservas. Si una entidad financiera no cumple con esta exigencia, no podrá pagar dividendos a sus accionistas.

Activos no líquidos

A partir de febrero de 2004, los activos no líquidos (computados sobre la base del saldo al cierre al último día de cada mes, y neto de los activos que se deducen para computar el capital regulatorio) más el financiamiento otorgado a partes relacionadas con entidades financieras (computado sobre la base del saldo más alto durante cada mes para cada cliente) no puede exceder el 100% del capital regulatorio de la entidad financiera, con excepción de ciertos casos particulares en los que se puede exceder hasta el 150%.

Los activos no líquidos consisten en activos y créditos diversos, mobiliario e instalaciones, activos dados como garantía de obligaciones, salvo las operaciones con swaps, futuros y derivados, determinados bienes intangibles y participaciones en otras sociedades sin cotización o acciones con cotización, si la tenencia


 Gabriel Gonzalez Beramendi
 Apoderado


 Alejandra Scharf
 Apoderada

supera el 2,5% del capital de la sociedad emisora. El incumplimiento de los índices produce un aumento en las exigencias de capital mínimo equivalente al 130% del exceso del índice.

Exigencias de capital mínimo

El BCRA exige que las entidades financieras integren montos mínimos de capital sobre la base de los saldos al cierre de cada mes. Dicho monto mínimo de capital se define como el mayor valor que resulte de la comparación entre (i) la exigencia básica e (ii) la suma del riesgo de crédito, riesgo operacional y riesgo de mercado. Las entidades financieras (junto con sus sucursales en Argentina y en el exterior) deben cumplir con los requisitos de capital mínimo tanto en forma individual como consolidada.

Asimismo, según la Comunicación “A” 5694 del BCRA, con sus modificaciones, las entidades financieras calificadas como de importancia sistémica local (D-SIBs), deberán observar una exigencia de capital adicional equivalente al 1% del total de los activos ponderados por riesgo (APR), exclusivamente con capital ordinario de nivel uno (CO1). A la fecha del presente Prospecto el Banco no califica como una entidad de importancia sistémica local.

Capital Mínimo Básico

La exigencia de capital mínimo básico se exhibe a continuación:

Bancos	Restantes entidades (salvo Cajas de Crédito Cooperativas)
-En millones de pesos-	
5.000	2.500

Descripción de las regulaciones de Capital Nivel 1 y Nivel 2


Las entidades financieras argentinas deben cumplir con lineamientos similares a los adoptados por el Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria y Prácticas de Supervisión, modificados en 1995 (las “Normas de Basilea”). En ciertos aspectos, sin embargo, las regulaciones bancarias argentinas exigen coeficientes más altos que los establecidos por las Normas de Basilea.

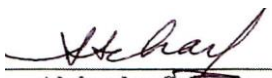
El BCRA toma en consideración la RPC de una entidad financiera para determinar el cumplimiento de las exigencias de capital. De conformidad con la Comunicación “A” 5580, con sus modificaciones y normas complementarias, la RPC está representada por el capital nivel 1 (Patrimonio Neto Básico) y capital Nivel 2 (Patrimonio Neto Complementario).

El capital nivel 1 está compuesto por (i) el capital ordinario nivel 1 (CO1), (ii) conceptos deducibles del capital ordinario nivel 1 (COCO1), (iii) el capital adicional nivel 1 (CAN1) e (iv) conceptos deducibles del capital adicional nivel uno (COCAN1).

El CO1 comprende: (i) el capital social (excluyendo acciones con preferencia patrimonial), (ii) los aportes no capitalizados (excluyendo las primas de emisión), (iii) los ajustes al patrimonio, (iv) las reservas de utilidades excluyendo la reserva especial para instrumentos de deuda, (v) los resultados no asignados, (vi) otros resultados positivos o negativos en los siguientes términos y proporciones:

- respecto de los resultados de ejercicios económicos anteriores, 100% de los resultados netos registrados hasta el último estado contable trimestral con informe limitado del auditor, por el último ejercicio económico completo y respecto del cual el auditor no ha emitido informe de auditoría;
- 100% de los resultados netos registrados del ejercicio actual a la fecha de los estados contables trimestrales auditados más recientes;
- 50% de las ganancias o 100% de las pérdidas por los estados contables trimestrales o anuales auditados más recientes; y
- 100% de quebrantos no considerados en los estados contables correspondientes a la cuantificación de los hechos informados por el auditor; y


 Gabriel Gonzalez Beramendi
 Apoderado


 Alejandra Scharf
 Apoderada


(vii) Otros resultados integrales: (a) 100% de los resultados registrados en las siguientes partidas: revaluación de propiedad, planta y equipo e intangibles, y ganancias o pérdidas por instrumentos financieros a valor razonable con cambios en otros resultados integrales; (b) 100% del saldo deudor de cada una de las partidas registradas en otros resultados integrales no mencionadas en (a); y (viii) primas de emisión resultantes de instrumentos incluidos en el COn1 y, en el caso de entidades consolidadas, las participaciones no controlantes (acciones ordinarias emitidas por las subsidiarias sujetas a supervisión consolidada y en poder de terceros, siempre que cumplan ciertas condiciones y requisitos).

Para que una acción sea considerada dentro del COn1, la entidad financiera se debe abstener de crear, en ocasión de su emisión, cualquier expectativa de que la acción será recomprada, rescatada o amortizada, y los términos contractuales no deberán contener cláusula alguna que pudiera originar tal expectativa

A los conceptos citados se les restarán, de corresponder, los conceptos deducibles previstos en el punto 8.4.1 y 8.4.2 (según corresponda) de la Comunicación “A” 5580, con sus modificatorias y complementarias, del BCRA.

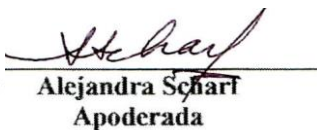
Los conceptos deducibles del COn1 incluyen, entre otros: (a) saldos a favor por aplicación de retenciones del impuesto a la ganancia mínima presunta–neta de provisiones- que excedan el 10% del patrimonio neto básico correspondiente al mes anterior y saldos a favor provenientes de activos por impuestos diferidos; (b) depósitos en cuentas de corresponsalía respecto de entidades financieras del exterior que no cuenten con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría “*investment grade*”; (c) valores negociables, que físicamente no se encuentren en poder de la entidad, salvo que su registro o custodia se encuentre a cargo del BCRA en la Central de registro y liquidación de instrumentos de deuda pública, regulación monetaria y fideicomisos financieros (“CRYL”), Caja de Valores S.A., o Clearstream, Euroclear, y The Depositary Trust Company; (d) títulos emitidos por gobiernos de países extranjeros, cuya calificación internacional de riesgo sea inferior a la categoría “*investment grade*” según la Comunicación “A” 6628; (e) instrumentos de deuda contractualmente subordinados a otros pasivos, emitidos por otras entidades financieras; (f) ciertos créditos vinculados a la aplicación del diferimiento del pago de impuestos; (g) accionistas; (h) inmuebles incorporados al patrimonio de la entidad financiera, cuya registración contable no se encuentre respaldada con la pertinente escritura traslativa de dominio debidamente inscripta en el respectivo Registro de la Propiedad Inmueble, excepto los adquiridos mediante subasta judicial; (i) llave de negocio; (j) gastos de organización y desarrollo; (k) partidas pendientes de imputación, saldos deudores y otras; (l) ante requerimiento que formule la SEFYC, los importes de determinados activos comprendidos, cuando surja que las registraciones contables efectuadas por las entidades no reflejan en forma precisa la realidad económica y jurídica de las operaciones o que se han llevado a cabo acciones o ardides para desnaturalizar o disimular el verdadero carácter o alcance de las operaciones; (m) diferencias por insuficiencia de constitución de las provisiones mínimas por riesgo de incobrabilidad determinadas por la SEFYC; (n) participaciones en empresas cuyo objeto social sea el desarrollo de las siguientes actividades: (i) asistencia financiera mediante operaciones de arrendamiento financiero de bienes de capital, durables e inmuebles, adquiridos con tal objeto (“*leasing*”) o sobre créditos provenientes de ventas (“*factoring*”), (ii) adquisición con carácter transitorio de participaciones en empresas para facilitar su desarrollo, con la finalidad de vender posteriormente las tenencias e (iii) la emisión de tarjetas de crédito o débito según establece la Comunicación “A” 5700; (o) el exceso a los límites para la afectación de activos en garantía según lo dispuesto en las normas del BCRA; (p) el mayor saldo de la asistencia crediticia otorgada en el mes al sector público cuando se cumplan determinadas condiciones; (q) ganancias por ventas relacionadas con operaciones de securitización debido a ciertas circunstancias; (r) ganancias y pérdidas relacionadas con derivados debido a cambios en el riesgo de crédito de la entidad financiera; (s) pasivos por instrumentos derivados en determinadas circunstancias, (t) participaciones de capital en otras entidades argentinas o extranjeras sujetas a supervisión consolidada y (u) participaciones en Compañías de Seguro autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

El capital adicional de nivel uno (CAn1) incluye determinados instrumentos de deuda emitidos por la entidad financiera que cumplan los requisitos previstos en el punto 8.3.2. de la Comunicación “A” 5580 emitida por el BCRA (con sus modificaciones y normas complementarias) y no se hallen ya incluidos en el COn1, y primas de emisión resultantes de instrumentos incluidos en el CAn1. Además, en los casos de entidades consolidadas, incluye instrumentos emitidos por subsidiarias sujetas a supervisión consolidada y en poder de terceros, de acuerdo con los requisitos regulatorios aplicables.



 Gabriel Gonzalez Beramendi

 Apoderado



 Alejandra Scharf

 Apoderada

Asimismo, los instrumentos de deuda incluidos en el CAN1 deberán observar los siguientes requisitos:


- Estar totalmente suscriptos e integrados.
- Estar subordinados a depositantes, acreedores quirografarios y a deuda subordinada de la entidad financiera. Deberán prever que, en caso de quiebra de la entidad y una vez satisfecha la totalidad de las deudas con los demás acreedores, los acreedores tendrán prelación en la distribución de fondos sólo y exclusivamente con respecto a los accionistas (cualquiera sea la clase de acciones), con expresa renuncia a cualquier privilegio general o especial.
- No estar asegurados ni cubiertos por alguna garantía del emisor o de un vinculado, ni ser objeto de cualquier otro acuerdo que mejore jurídica o económicamente el orden de prelación en el cobro para el caso de quiebra de la entidad.
- No prever pago de ningún tipo en concepto de capital, excepto en caso de liquidación de la entidad financiera. No podrán tener cláusulas de remuneración escalonada creciente ni otros incentivos para su amortización anticipada.
- Transcurridos cinco años desde su emisión, la entidad financiera podrá rescatar los instrumentos, siempre que: (i) cuente con autorización de la SEFyC; (ii) se abstenga de generar expectativas de que ejercerá la opción de compra; e (iii) sustituya el instrumento con RPC de igual o mayor calidad y en condiciones que sean sostenibles para su capacidad de generación de ingresos, o demuestre que, una vez ejercida la opción de compra, su RPC supera ampliamente al menos en un 20% los requerimientos mínimos de capital.
- Cualquier restitución de capital requerirá la autorización previa de la SEFyC y la entidad financiera no crear la expectativa en el mercado de que obtendrá dicha autorización.
- La entidad financiera podrá en todo momento y a su entera discreción cancelar pagos en concepto de dividendos o cupones de interés. No se puede incorporar un dividendo/cupón de interés que se reajuste periódicamente en función del riesgo de crédito de la entidad financiera.
- No haber sido comprados por la entidad financiera ni por otra entidad que ella controle o sobre la que ejerza influencia significativa.
- No haber sido comprados con la financiación directa o indirecta de la entidad financiera y no poseer características que dificulten la recapitalización.

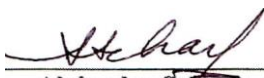
Los instrumentos que son parte del pasivo deberán absorber pérdidas, una vez alcanzado un evento desencadenante prefijado, a través de su conversión en acciones ordinarias y un mecanismo que asigne pérdidas al instrumento. El capital nivel dos comprende los siguientes conceptos: (i) ciertos instrumentos de deuda emitidos por entidades financieras no incluidos en la categoría de capital de nivel 1 y que observen los requisitos previstos en el punto 8.3.3 de la Comunicación “A” 5580 (con sus modificaciones y normas complementarias) emitida por el BCRA, (ii) primas de emisión resultantes de instrumentos incluidos en el capital de Nivel 2, e (iii) provisiones por riesgo de incobrabilidad sobre la cartera correspondiente a deudores clasificados “en situación normal” de las regulaciones del BCRA sobre “Clasificación de deudores” y sobre las financiaciones que se encuentran cubiertas con garantías preferidas “A”, sin superar el 1,25 % de los activos ponderados por riesgo de crédito. Además, en los casos de entidades consolidadas, incluye: (iv) instrumentos de deuda emitidos por subsidiarias sujetas a supervisión consolidada en poder de terceros, que cumplan los criterios para su inclusión en el patrimonio neto complementario.

A los conceptos citados en los puntos precedentes se les restarán los conceptos deducibles previstos en el punto 8.4.2 de la Comunicación “A” 5580 (con sus modificaciones y normas complementarias) del BCRA, que se describen más abajo.

Por otra parte, los instrumentos de deuda incluidos en el patrimonio neto complementario deberán observar los siguientes requisitos:

- Estar totalmente suscriptos e integrados.
- Estar subordinados a depositantes, acreedores quirografarios y a deuda subordinada de la entidad financiera.


 Gabriel Gonzalez Beramendi
 Apoderado


 Alejandra Scharf
 Apoderada

- No estar asegurados ni cubiertos por alguna garantía del emisor o de un vinculado, ni ser objeto de cualquier otro acuerdo que mejore jurídica o económicamente el orden de prelación en el cobro para el caso de quiebra de la entidad.
- Vencimiento: (i) plazo de vencimiento original no inferior a cinco años; (ii) no existir cláusulas de remuneración escalonada creciente u otros incentivos para su amortización anticipada; e (iii) a partir del comienzo de cada uno de los últimos cinco años de vida de cada emisión, el importe computable será disminuido en el 20% del valor nominal emitido. Transcurridos cinco años desde su emisión, la entidad financiera podrá rescatarlos siempre que cuente con autorización de la SEFyC en forma previa al ejercicio de la opción de compra; y se abstenga de generar expectativas de que ejercerá la opción de compra. El instrumento deberá ser sustituido con RPC de igual o mayor calidad y en condiciones que sean sostenibles para su capacidad de generación de ingresos, o si se demuestra que, una vez ejercida la opción de compra, su RPC supera ampliamente, como mínimo en un 20%, los requerimientos de capital mínimo.
- El inversor no tendrá ningún derecho a acelerar la devolución de los pagos futuros previstos, excepto en caso de quiebra o liquidación.
- No pueden incorporar un dividendo/cupón de interés que se reajuste periódicamente en función del riesgo de crédito de la entidad financiera.
- No pueden haber sido comprados por la entidad financiera ni por alguna entidad que ella controle o sobre la que ejerza influencia significativa.
- No pueden haber sido comprados con la financiación directa o indirecta de la entidad financiera.

Además, los instrumentos incluidos en el capital Nivel 2 y CAn1 deberán observar los siguientes requisitos adicionales para garantizar su capacidad de absorción de pérdidas:

a) Sus términos y condiciones deberán incluir una disposición en virtud de la cual los instrumentos deberán absorber pérdidas -a través de una quita o mediante su conversión en capital ordinario- en caso de que se produzca alguno de los eventos desencadenantes que se indican más adelante.

b) Si hubiera compensación a los tenedores de estos instrumentos por la quita realizada, deberá llevarse a cabo en forma inmediata y sólo con acciones ordinarias, de acuerdo con la legislación que le resulte aplicable.


c) La entidad financiera deberá contar en todo momento con las autorizaciones necesarias para poder emitir en forma inmediata la cantidad correspondiente de acciones ordinarias cuando suceda alguno de los eventos desencadenantes que se indican más adelante.

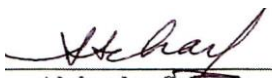
A continuación, se detallan los eventos desencadenantes que tornarán operativa la disposición anteriormente: (i) estando afectada la solvencia y/o liquidez de la entidad financiera, el BCRA rechace el plan de regularización y saneamiento, o revoque su autorización para funcionar, o autorice su reestructuración en defensa de los depositantes (lo que ocurra primero); o (ii) la decisión de capitalizar a la entidad financiera con fondos públicos.

Deben seguirse criterios adicionales relacionados con los conceptos computables incluidos en el cálculo de la RPC según los requerimientos regulatorios de participaciones minoritarias y otros instrumentos computables emitidos por subsidiarias sujetas a supervisión consolidada en poder de terceros. Una participación minoritaria podrá reconocerse en el COn1 de la entidad financiera si el instrumento que la origina observa todos los requisitos para su clasificación como acción ordinaria a efectos de la RPC.

Conceptos deducibles aplicables a los distintos niveles de capital:

Las inversiones en instrumentos computables como RPC de entidades financieras no están sujetas a supervisión consolidada, cuando la entidad posea hasta el 10% del capital social ordinario de la emisora, de acuerdo con los siguientes criterios: (i) las inversiones incluyen las participaciones directas, indirectas o sintéticas; (ii) las inversiones incluyen la posición comprada neta; e (iii) pueden no incluir las tenencias de valores negociables suscriptos para ser colocados en el plazo de cinco días hábiles. Cuando las participaciones en el capital de otras entidades financieras (que individualmente representen menos del 10% del COn1 de cada emisora) superen el 10% del COn1 de la entidad financiera, neto de las deducciones


 Gabriel Gonzalez Beramendi
 Apoderado


 Alejandra Scharf
 Apoderada

correspondientes, el importe por encima de este 10% deberá deducirse de cada uno de los niveles de capital en función de la siguiente metodología:

- Monto a deducir del COn1: total del exceso sobre el 10% multiplicado por la proporción que representan las tenencias de COn1 sobre el total de participaciones de capital.
- Monto a deducir del CAn1: total del exceso sobre el 10% multiplicado por la proporción que representan las tenencias de CAn1 sobre el total de participaciones de capital.
- Monto a deducir del patrimonio neto complementario: total del exceso sobre el 10% multiplicado por la proporción que representan las tenencias de patrimonio neto complementario sobre el total de participaciones de capital.

Las inversiones en instrumentos computables como RPC de entidades financieras no están sujetas a supervisión consolidada cuando la entidad posea hasta el 10% del capital social ordinario de la emisora, o cuando la emisora sea una subsidiaria de una entidad financiera, de acuerdo con los siguientes criterios: (i) las inversiones incluyen las participaciones directas, indirectas o sintéticas; (ii) las inversiones incluyen la posición comprada neta; e (iii) pueden no incluir las tenencias de valores negociables suscriptos para ser colocados en el plazo de cinco días hábiles.

Límites

La Comunicación “A” 5580 modificada por la Comunicación “A” 6428 (con sus modificaciones y normas complementarias) del BCRA, establece los límites mínimos en relación con la integración de capital: (i) para el COn1, el importe resultante de multiplicar 4,5% por los activos ponderados por riesgo (“APR”); (ii) para el patrimonio neto básico, el importe resultante de multiplicar 6% por los APR e (iii) para la RPC, el importe resultante de multiplicar 8% por los APR. Se considerará como activos ponderados por riesgo (APR) al importe resultante de multiplicar por 12,5 la exigencia de capital mínimo según las regulaciones del BCRA. La falta de cumplimiento de cualquiera de estos límites será considerada incumplimiento de integración del capital mínimo.

En virtud de la Comunicación “A” 5867 modificada por la Comunicación “A” 5889, los APR resultarán de aplicar la siguiente expresión:

$$APR = APRc + [(RM + RO) \times 12,5]$$

donde:

“APRc”: activos ponderados por riesgo de crédito.

“RM”: exigencia por riesgo de mercado.

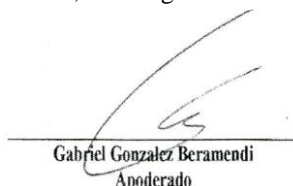
“RO”: exigencia por riesgo operacional.

Capital económico

La Comunicación “A” 5398 modificada por la Comunicación “A” 6327 del BCRA establece que es de fundamental importancia que las entidades financieras cuenten con un proceso interno, integrado y global, para evaluar la suficiencia de su capital económico en función de su perfil de riesgo (“*Capital Económico*” - “ICAAP”) y con una estrategia para mantener sus niveles de capital. Si como resultado de este proceso interno se determina que el capital regulatorio es insuficiente, las entidades financieras deberán incrementarlo sobre la base de sus propias estimaciones, para observar la normativa.

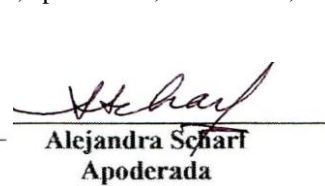
El capital económico de las entidades financieras es aquel que requieren para cubrir, no sólo las pérdidas inesperadas originadas por las exposiciones a los riesgos crediticio, operacional y de mercado, sino también las que provienen de otros riesgos a los que puede estar expuesta la entidad financiera.

Las entidades financieras deben demostrar que sus objetivos internos de capital están bien fundamentados y son acordes con su perfil general de riesgo y entorno operativo. El proceso de evaluación de la suficiencia del capital o ICAAP debe tener en cuenta todos los riesgos significativos a los que se enfrenta la entidad financiera. A este fin, las entidades financieras deben desarrollar un proceso integral para la gestión de, al menos, los riesgos de crédito, operacional, de mercado, tasa de interés, liquidez, securitización, graduación,



 Gabriel Gonzalez Beramendi

 Apoderado



 Alejandra Scharf

 Apoderada

reputacional y estratégico, empleando para ello pruebas de estrés para evaluar situaciones adversas pero posibles que puedan afectar su nivel de capital.

El ICAAP debe comprender pruebas de estrés que complementen y validen todo otro enfoque cuantitativo o cualitativo empleado por la entidad, de modo que el directorio y la gerencia cuenten con una comprensión más acabada de la interacción entre los distintos tipos de riesgos en condiciones de estrés. Asimismo, el ICAAP debe considerar las necesidades de capital de corto y largo plazo y propender a la prudente acumulación de excedentes de capital en los períodos benignos del ciclo económico.

El nivel de capital de cada entidad debe determinarse con arreglo a su perfil de riesgo, teniendo en cuenta además factores externos como los efectos del ciclo económico y de la coyuntura económica.

Requisitos aplicables a la distribución de resultados

Las entidades podrán distribuir resultados hasta el importe positivo que surja del cálculo extracontable que se exhibe a continuación sin superar los límites establecidos por las normas de distribución de resultados.

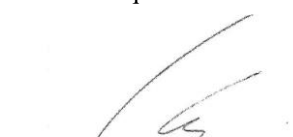
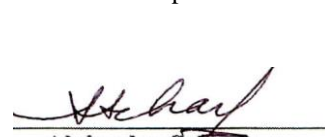
A ese efecto deberá computarse la sumatoria de los saldos registrados, al cierre del ejercicio anual al que correspondan, en la cuenta “Resultados no asignados” y en la reserva facultativa para futuras distribuciones de resultados, a la que se deberán deducir los importes –registrados a la misma fecha– de las reservas legal y estatutarias –cuya constitución sea exigible– y de los conceptos que a continuación se detallan:

1. El 100 % del saldo deudor de cada una de las partidas registradas en el rubro “Otros resultados integrales acumulados”.
2. El resultado proveniente de la revaluación de propiedad, planta, equipo e intangibles y de propiedades de inversión.
3. La diferencia neta positiva resultante entre la medición a costo amortizado y el valor razonable de mercado que la entidad financiera registre respecto de los instrumentos de deuda pública y/o instrumentos de regulación monetaria del Banco Central para aquellos instrumentos valuados a costo amortizado.
4. Los ajustes de valuación de activos notificados por la SEFyC –aceptados o no por la entidad–, que se encuentren pendientes de registración y/o los indicados por la auditoría externa que no hayan sido registrados contablemente.
5. Las franquicias individuales –de valuación de activos– otorgadas por la SEFyC, incluyendo los ajustes derivados de no considerar los planes de adecuación concertados. Adicionalmente las entidades financieras no podrán efectuar distribuciones de resultados con la ganancia que se origine por aplicación por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), debiendo constituir una reserva especial que sólo podrá desafectarse para su capitalización o para absorber eventuales saldos negativos de la partida “Resultados no asignados”.

El importe a distribuir, no deberá comprometer la liquidez y solvencia de la entidad. Para mayor información, véase el Texto Ordenado de Distribución de Resultados publicado por el BCRA.

La Comunicación “A” 8214 dispuso que hasta el 31.12.25 las entidades financieras que cuenten con la autorización previa del BCRA –de conformidad con lo previsto en la Sección 6. del texto ordenado sobre Distribución de Resultados–, podrán distribuir resultados en 10 (diez) cuotas iguales, mensuales y consecutivas (a partir del 30/06/25 y no antes del penúltimo día hábil de los meses siguientes) por hasta el 60% (sesenta por ciento) del importe que hubiera correspondido conforme ese texto ordenado. Posteriormente, la Comunicación “A” 8226 dispuso que se permite dar acceso al mercado de cambios para la distribución de utilidades a accionistas del exterior a partir de los ejercicios financieros que comienzan en 2025. Tal distribución de resultados deberá ser consistente con los objetivos de estabilidad monetaria y con lo que se informe en el Régimen Informativo Plan de Negocios y Proyecciones e Informe de Autoevaluación del Capital.

La Comunicación "A" 8410 del BCRA dispone que hasta el 31 de diciembre de 2026 las entidades financieras que cuenten con la autorización previa del BCRA –de conformidad con lo previsto en la Sección

 Gabriel Gonzalez Beramendi Apoderado	 Alejandra Scharf Apoderada
--	--

6. del texto ordenado sobre Distribución de Resultados– podrán distribuir resultados en 3 (tres) cuotas mensuales, iguales, no acumulables, a partir del tercer día hábil de mayo y de cada mes en el cual se proceda al pago. El importe total a distribuir no podrá superar el 60% del resultado del ejercicio del año 2025 neto de los importes de las reservas legal y estatutarias –registrados a la misma fecha– cuya constitución sea exigible. Tal distribución de resultados deberá ser consistente con los objetivos de estabilidad monetaria y con lo que se informe en el Régimen Informativo Plan de Negocios y Proyecciones e Informe de Autoevaluación del Capital.

Riesgo de crédito

La exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito se determinará aplicando la siguiente expresión:

$$\text{Crc} = (k \times 0,08 \times \text{APRc}) + \text{INC}$$

La variable “k” es el factor vinculado a la calificación (1 la calificación más alta y 5 la más baja) asignada a la entidad según la evaluación efectuada por la SEFyC, teniendo en cuenta la siguiente escala:

Calificación	Factor K
1	1
2	1,03
3	1,08
4	1,13
5	1,19

Para el cálculo del requerimiento de capital, la calificación será aquella que corresponda al tercer mes siguiente a aquel en que tenga lugar la más reciente calificación informada a la entidad financiera. En tanto no se comunique, el valor de “k” será igual a 1,03.

APRc: significa activos ponderados por riesgo de crédito, calculados mediante la suma de los valores obtenidos luego de aplicar la siguiente expresión:

$$A \times p + \text{PFB} \times \text{CCF} \times p + \text{no DvP} + (\text{DVP} + \text{RCD} + \text{INC (fraccionamiento)}) \times 12,5.$$

La variable “A” representa activos computables, “PFB” son los conceptos computables no registrados en el balance de saldos (“partidas fuera de balance”), CCF es el factor de conversión crediticia y p es el ponderador de riesgo.

Por otro lado, “no DvP” designa operaciones sin entrega contra pago y DvP designa operaciones de entrega contra pago fallidas.


“RCD” hace referencia a la exigencia por riesgo de crédito de contraparte en operaciones con derivados extrabursátiles (“over-the-counter” - OTC).

La variable “INC” designa exigencias de incremento del capital mínimo por excesos en otras relaciones técnicas (por ejemplo, en la relación de activos inmovilizados, el fraccionamiento y la calificación del riesgo crediticio y limitaciones a las operaciones con clientes relacionados), y la exposición crediticia resultante de la sumatoria de posiciones no cubiertas por contratos para cubrir variaciones de precios de productos básicos (“commodities”).

“INC (fraccionamiento)”: incremento por los excesos a los siguientes límites:

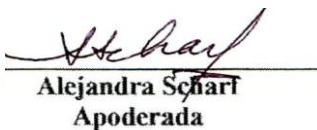
- participación en el capital de cada empresa: 15%;
- total de participaciones en el capital de empresas: 60%.

Los límites máximos establecidos se aplicarán sobre la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera del último día anterior al que corresponda, conforme a lo establecido en las normas sobre “Fraccionamiento del riesgo crediticio”. No obstante, se aclara que la Comunicación “A” 6599, estableció a partir del 1 de enero de 2019 quedan fuera las normas sobre “Fraccionamiento del riesgo crediticio” con



 Gabriel Gonzalez Beramendi

 Apoderado



 Alejandra Scharf

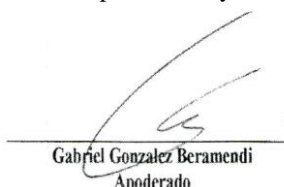
 Apoderada

excepción de las disposiciones relativas al sector público no financiero del país, dado que dicho ordenamiento fue alcanzado por las normas de “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”.

Cada tipo de activo se pondera de acuerdo con el nivel de riesgo asumido que se asociará con él. Mediante la Comunicación “A” 8067, se modifican, con vigencia a partir del 1.1.25, las normas aplicables para determinar la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito, y se definen dos grupos de entidades financieras: grupo 1 integrado por las entidades financieras de importancia sistémica local, y grupo 2 integrado por las restantes entidades financieras. BACS integra el grupo 2. Las modificaciones introducidas varían según se trate de grupo 1 o grupo 2. En términos amplios, los ponderadores asignados a los distintos tipos de activo del grupo 2 se exponen en el siguiente cuadro. Para mayor información, véase el Texto Ordenado de Capitales Mínimos de las Entidades Financieras publicado por el BCRA.


Tipo de Activo	Ponderador (%)
Efectivo y equivalentes de efectivo	
Efectivo en caja, en tránsito (cuando la entidad financiera asuma la responsabilidad y riesgo del traslado), en cajeros automáticos, en cuentas corrientes y en cuentas especiales en el Banco Central, oro amonedado o en barras	0
Partidas de efectivo que estén en trámite de ser percibidas, efectivo en empresas transportadoras de caudales y efectivo en custodia en entidades financieras.	20
Exposición a gobiernos y bancos centrales	
Al Banco Central en pesos, cuando su fuente de fondos sea en esa moneda.	0
Al sector público no financiero en pesos, cuando su fuente de fondos sea en esa moneda, incluidas las operaciones securitizadas.	0
Al sector público no financiero por financiaciones otorgadas a beneficiarios de la seguridad social o a empleados públicos (con código de descuento).	0
Al sector público no financiero y al Banco Central. Demás cuando la calificación es inferior a B-	150
A otros estados soberanos (o sus bancos centrales) y demás entes del sector público no financiero de esos estados.	100
Al Banco de Pagos Internacionales, al FMI, al Banco Central Europeo y a la Comunidad Europea.	0
Exposiciones a Bancos Multilaterales de Desarrollo (BMD)	
Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo (BIRD), Corporación Financiera Internacional (CFI), Banco Asiático de Desarrollo (ADB), Banco Africano de Desarrollo (AFDB), Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo (BERD), Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Banco Europeo de Inversiones (BEI), Fondo Europeo de Inversiones (FEI), Banco Nórdico de Inversiones (NIB), Banco de Desarrollo del Caribe (CDB), Banco Islámico de Desarrollo (IDB), Facilidad Financiera Internacional para la Inmunización (IFFIm), Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones(OMGI) y Banco de Desarrollo del Consejo de Europa (BDCE).	0
Demás.	100
Exposición a entidades financieras del país.	
Exposiciones por operaciones cuyo plazo contractual original sea de hasta 3 meses.	20
Demás.	100
Exposición a empresas y otras personas jurídicas del país y del exterior -incluyendo entidades cambiarias, aseguradoras, bursátiles y empresas del país a las que se les otorga el tratamiento del sector privado no financiero, excepto participaciones en el capital	
Con grado de inversión	65
No minoristas a mipymes	85
Financiación especializada de grandes proyectos de infraestructura. Etapa preoperativa	130
Demás	100
Exposiciones incluidas en la cartera minorista.	
Normativas transaccionales	45
Normativas no transaccionales	75
No normativas	100
Financiaciones con garantía hipotecaria cuando el importe no supera el 55% del valor del inmueble	20
Exposiciones en situaciones de incumplimiento	100
Exposiciones a Instrumentos (no deducibles de la RCP)	
Deuda Subordinada	150
Acciones	250
Demás activos y partidas fuera de balance	100
Exposiciones a entidades de contraparte central (CCPQ)	0
Exposiciones a personas humanas y jurídicas originadas por compras en cuotas efectuadas hasta el 25/11/21, mediante tarjetas de crédito de pasajes al exterior y demás servicios turísticos en el exterior	1250

Quedan excluidos: (a) las garantías otorgadas a favor del BCRA y por obligaciones directas; (b) los conceptos que deben deducirse a los fines del cálculo de la RPC; y (c) las financiaciones y avales, fianzas y otras responsabilidades otorgadas por sucursales y subsidiarias locales de entidades financieras del exterior, por cuenta y orden de su casa matriz o sus sucursales en otros países o de la entidad controlante,



 Gabriel Gonzalez Beramendi

 Apoderado



 Alejandra Scharf

 Apoderada

siempre que se observen los siguientes requisitos: (i) la entidad extranjera deberá tener calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría “*investment grade*”, (ii) la entidad extranjera deberá estar sujeta a normas que abarquen la supervisión sobre base consolidada de las sucursales o subsidiarias locales, (iii) en el caso de las financiaciones, éstas deberán ser atendidas por las sucursales o subsidiarias locales sólo con fondos provenientes de líneas asignadas a ellas por los citados intermediarios del exterior, e (iv) en el caso de las garantías otorgadas localmente, deberá existir respecto de ellas contragarantías extendidas por la casa matriz o por la entidad controlante del exterior, cuya efectivización opere en forma irrestricta a simple requerimiento de la sucursal o subsidiaria local y en modo inmediato a su eventual ejecución por parte del beneficiario.

Riesgo de tasa de interés

Hasta el 1º de enero de 2013, las entidades financieras debían cumplir con exigencias de capital mínimo por riesgo de tasa de interés. Estas exigencias estaban destinadas a reflejar la sensibilidad de los activos y pasivos frente a variaciones en las tasas de interés. La Comunicación “A” 5369 del BCRA, de fecha 9 de noviembre de 2012, eliminó la totalidad de estas exigencias de capital mínimo. No obstante, esta norma exigía a las entidades financieras continuar calculando el riesgo de tasa de interés y estar sujetas a la supervisión de la SEFyC.

La Comunicación “A” 6534 del BCRA, de fecha 3 de julio de 2018, estableció modificaciones a las normas sobre “Lineamientos para la Gestión de Riesgos de las Entidades Financieras”, incorporando al riesgo de tasa de interés como nuevo riesgo a gestionar. Si bien el riesgo de tasa de interés no forma parte del cálculo de capitales mínimos, debe calcularse a partir del 30 de septiembre de 2018 y si supera el 15% del patrimonio neto básico debe adicionarse al capital económico.

Riesgo de mercado

Se exige capitales mínimos por riesgos de mercado, el cual se define como la posibilidad de sufrir pérdidas en posiciones registradas dentro y fuera de balance a raíz de las fluctuaciones adversas en los precios de mercado, estando sujetos a esta exigencia los riesgos de las posiciones en instrumentos -títulos valores y derivados- imputados a la cartera de negociación y los riesgos de las posiciones en monedas extranjeras, cualquiera sea la cartera a la que se imputen (de inversión o de negociación).

La exigencia de capital mínimo se determina mediante la suma aritmética de cuatro exigencias:

$$RM = RT + RA + RTC + RPB + ROP$$

donde:

RT: riesgo por tasa de interés

RA: riesgo por acciones

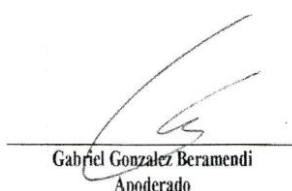
RTC: riesgo por tipo de cambio

RPB: riesgo por productos básicos

ROP: riesgo por opciones


Para su determinación se debe emplear el Método de Medición Estándar, el cual se basa en una suma de componentes que capturan por separado el riesgo específico y el riesgo general de mercado de las posiciones en títulos valores. En el caso de la exigencia de capital por el riesgo de precio de opciones se admite para su cálculo el método simplificado o el método delta-plus.

El cumplimiento de los requisitos de capital por riesgo de mercado es diario. La información al BCRA se realiza en forma mensual.



 Gabriel Gonzalez Beramendi

 Apoderado



 Alejandra Scharf

 Apoderada

La Comunicación “A” 8394 introduce cambios en la exigencia por riesgo de mercado y entra en vigencia el 1 de agosto de 2026. Las principales modificaciones son la delimitación a la cartera de negociación y a la cartera de inversión, exime considerar dentro de riesgo de crédito a la cartera de negociación, y establece ponderadores para cada uno de los componentes de riesgo de mercado.

Consideraciones generales


Los riesgos sujetos a esta exigencia de capital son los riesgos de las posiciones en instrumentos -valores negociables y derivados- imputados a la cartera de negociación y los riesgos de las posiciones en monedas extranjeras imputados a la cartera de inversión o de negociación, indistintamente. A los efectos de la imputación antedicha, la cartera de negociación de las entidades se compone de posiciones en instrumentos financieros incorporados al patrimonio de la entidad con la finalidad de negociarlos o de dar cobertura a otros elementos de dicha cartera. De acuerdo a la nueva normativa, un instrumento financiero se podrá imputar a la cartera de negociación -a los fines de la exigencia de capital por riesgo de mercado- si su negociación está libre de toda restricción o si es posible obtener una cobertura total del instrumento. Además, la cartera deberá ser gestionada de forma activa y las posiciones valuadas en forma diaria y con adecuada precisión. Las posiciones que se mantengan con fines de negociación son aquellas que se tienen para su venta a corto plazo o con el propósito de obtener beneficios a partir de las fluctuaciones de precios en el corto plazo, reales o esperadas, o mediante el arbitraje de precios. Incluyen tanto las posiciones que las entidades conservan para sí como las que adquieren como consecuencia de la prestación de servicios a clientes o de la “creación de mercado”. Las entidades deberán calcular la exigencia de capital por riesgo de crédito de contraparte de las operaciones con derivados OTC y de financiación con valores negociables (“*Securities Financing Transactions*” -SFT-) tales como operaciones de pase (acuerdos REPO) registradas en la cartera de negociación en forma separada y adicional al cálculo de las exigencias de capital por riesgo general de mercado y riesgo específico de los subyacentes. A este efecto, deberán aplicar los métodos y ponderadores que son de aplicación cuando esas operaciones se registran en la cartera de inversión. Las entidades deberán contar con políticas y procedimientos claramente definidos para determinar qué exposiciones incluir o excluir de la cartera de negociación con el fin de calcular su exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Por su parte la cartera de inversión quedará compuesta por las posiciones en los restantes instrumentos que no compongan la cartera de negociación.

La exigencia mínima de capital por riesgo de tipo de cambio se aplicará a la posición total en cada moneda extranjera. La exigencia mínima de capital por valores negociables se computará respecto de los instrumentos imputados a la cartera de negociación, que deberán estar valuados en forma prudente (a precios de mercado - “*marked to market*”- o a modelo - “*marked to model*”-). Los instrumentos cuyo rendimiento se determine en función del CER deberán ser considerados a tasa fija. Independientemente de que estén registrados en la cartera de negociación o en la cartera de inversión, los conceptos que deben deducirse a los fines del cálculo de la RPC se excluirán del cómputo de la exigencia de capital por riesgo de mercado.

Exigencia de capital por riesgo de tasa de interés: La exigencia de capital por el riesgo de tasa de interés se deberá calcular respecto de los títulos de deuda y otros instrumentos imputados a la cartera de negociación, incluidas las acciones preferidas no convertibles. La exigencia se calcula sumando dos exigencias por separado: una por el riesgo específico de cada instrumento, ya sea que se trate de una posición vendida o comprada, y otra por el riesgo general de mercado -vinculado al efecto de cambios en la tasa de interés sobre la cartera-, en la que se podrán compensar las posiciones compradas y vendidas en diferentes instrumentos.


Exigencia de capital por riesgo de posiciones en acciones. La exigencia de capital por el riesgo de mantener posiciones en acciones en la cartera de negociación alcanza a las posiciones compradas y vendidas en acciones ordinarias, títulos de deuda convertibles que se comporten como acciones y los compromisos para adquirir o vender acciones, así como en todo otro instrumento que tenga un comportamiento en el mercado similar al de las acciones, excluyendo a las acciones preferidas no convertibles, a las que se aplicará la exigencia por riesgo de tasa de interés descrita en el punto anterior. Las posiciones compradas y vendidas en la misma especie podrán computarse en términos netos.

Exigencia de capital por riesgo de tipo de cambio. La exigencia de capital por el riesgo de tipo de cambio establece el capital mínimo necesario para cubrir el riesgo de mantener posiciones en moneda extranjera, incluido el oro. El cálculo de la exigencia de capital por riesgo de tipo de cambio requiere que la entidad



 Gabriel Gonzalez Beramendi

 Apoderado



 Alejandra Scharf

 Apoderada

primero, cuantifique su exposición en cada moneda y luego, estime los riesgos inherentes a la combinación de posiciones compradas y vendidas en diferentes monedas.

Exigencia de capital por riesgo de posiciones en opciones. El cálculo de la exigencia de capital por riesgo de posiciones en opciones dependerá según se trate de entidades que sólo compren opciones -y siempre que el valor de mercado de la totalidad de las opciones en cartera no supere el 5% de su RPC del mes anterior, o cuyas posiciones en opciones vendidas estén cubiertas por posiciones compradas en opciones que posean exactamente las mismas condiciones contractuales, las que podrán usar el método simplificado previsto en las normas, mientras que en el resto de los casos, las entidades deberán usar el método alternativo (“delta-plus”) también previsto en las normas.

Consecuencias del incumplimiento de las exigencias de capital mínimo

En caso de incumplimiento de las exigencias de capital mínimo por parte de una entidad financiera, la Comunicación “A” 6091 con sus modificatorias y complementarias del BCRA establece lo siguiente:

- (i) *Incumplimientos informados por las entidades:* la entidad deberá encuadrarse en la exigencia a más tardar en el segundo mes siguiente a aquel en que se registre el incumplimiento, o presentar un plan de regularización y saneamiento dentro de los 30 días corridos siguientes al último día del mes al que corresponda el incumplimiento. Además, el incumplimiento de la exigencia de capital mínimo supondrá una serie de consecuencias para la entidad financiera, entre ellas la prohibición de instalar filiales en el país y en el exterior, instalar oficinas de representación en el exterior o tener una participación en entidades financieras del exterior, así como la prohibición de distribuir dividendos en efectivo. Asimismo, la SEFyC podrá designar un veedor, con las facultades establecidas por la Ley de Entidades Financieras.
- (ii) *Incumplimientos identificados por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias:* la entidad dispondrá de 30 días corridos contados desde la notificación de la determinación efectuada por la SEFyC a fin de formular su descargo. Cuando la entidad no presente su descargo o si el descargo formulado es desestimado, el incumplimiento se considerará firme, aplicándose el procedimiento establecido en el punto (i).

Asimismo, de acuerdo con la Comunicación “A” 6091 del BCRA, en caso de producirse un defecto de integración diaria, excepto la correspondiente al último día del mes, respecto de la exigencia de capital por riesgo de mercado, la entidad financiera deberá reponer el capital y/o reducir sus posiciones de activos financieros hasta lograr cumplir el requisito establecido, para lo cual contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la primera deficiencia. De mantenerse el defecto por un término superior a 10 días hábiles, las entidades deberán presentar un plan de regularización y saneamiento dentro de los 5 días hábiles siguientes.

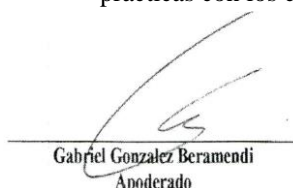
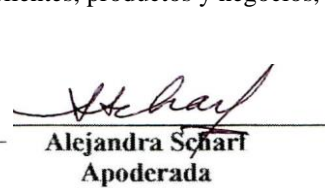
Riesgo operacional

La norma sobre riesgo operacional aborda la gestión del riesgo operacional (RO) como una disciplina integral y separada de la gestión de otros riesgos, atento a su importancia. Se define el RO como el riesgo de pérdidas resultantes de la falta de adecuación y/o fallas en los procesos internos, de la actuación del personal o de los sistemas o bien aquellas que son producto de eventos externos. La definición incluye el riesgo legal y excluye el riesgo estratégico y reputacional.

Las entidades financieras deben establecer un sistema para la gestión del RO que comprende las políticas, procesos, procedimientos y estructuras con que cuenta la entidad financiera para su adecuada gestión. Este marco debe permitir también a la entidad financiera evaluar si cuenta con capital suficiente.

Se definen siete tipos de eventos de riesgo operacional, de acuerdo al criterio usado internacionalmente:

- fraude interno,
- fraude externo,
- relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo,
- prácticas con los clientes, productos y negocios,

Gabriel Gonzalez Beramendi
 Apoderado

Alejandra Scharf
 Apoderada

- daños a activos físicos,
- alteraciones en la actividad y fallas tecnológicas, y
- ejecución, entrega y gestión de procesos.

Las entidades financieras tienen la responsabilidad de implementar un sistema de gestión del RO eficiente, en cumplimiento de las pautas establecidas por el BCRA. Un sistema sólido para la gestión del riesgo debe contar con una clara asignación de responsabilidades dentro de la organización de las entidades financieras. Así, la norma describe el papel de los distintos niveles de la organización en la gestión del RO (como el directorio y la gerencia general –o equivalentes- y las gerencias de línea).

Se requiere que exista una “Unidad de Riesgo Operacional” acorde con el tamaño de la entidad, la naturaleza y complejidad de sus productos y procesos y la magnitud de sus operaciones, pudiendo tratarse de una única persona responsable, en los casos que así lo ameriten. Se permite que esta Unidad dependa funcionalmente de la Gerencia General (o autoridad equivalente) o de un nivel funcional con capacidad decisoria en materia de gestión de riesgos que reporte a esa Gerencia.

Una gestión efectiva de este riesgo contribuirá a prevenir la ocurrencia de futuras pérdidas derivadas de eventos operativos. Consecuentemente, las entidades financieras deben gestionar el RO inherente a sus productos, actividades, procesos y sistemas relevantes. El proceso de gestión del RO comprende las etapas que se describen a continuación.

a) Identificación y evaluación: para la identificación se tendrán en cuenta factores internos y externos, que pudieran afectar el desarrollo de los procesos e influir negativamente en las proyecciones realizadas conforme las estrategias de negocios definidas por la entidad. Las entidades financieras utilizarán datos internos, debiendo establecer un proceso para registrar y consignar en forma sistemática la frecuencia, severidad, categorías y otros aspectos relevantes de los eventos de pérdida por riesgo operacional. Entre las herramientas complementarias que las entidades deben usar pueden destacarse las autoevaluaciones de riesgo, la asignación de riesgos y los indicadores de riesgo.

b) Seguimiento: se requiere contar con un proceso de seguimiento eficaz a los efectos de facilitar la rápida detección y corrección de las posibles deficiencias que se produzcan en las políticas, procesos y procedimientos de gestión del riesgo operacional. Además, se deberá verificar la evolución de los indicadores que permitan detectar deficiencias y proponer acciones correctivas.


c) Control y mitigación del riesgo: se deberá contar con un sistema que asegure el cumplimiento de las políticas internas documentadas, reexaminando con una frecuencia mínima anual las estrategias de control y reducción de riesgos operacionales, debiendo realizar los ajustes que pudieran corresponder.

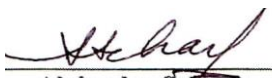
Para las entidades financieras del grupo 2, el riesgo operacional se determinará aplicando la siguiente expresión:

$$C_{RO} = \frac{\sum_{t=1}^n \alpha * IB_t}{n}$$

Los factores comprendidos en la fórmula se definen como sigue:

- CRO: exigencia de capital por riesgo operacional.
- α : 15%.
- n: número de períodos de 12 meses consecutivos en los cuales el IB es positivo, tomando en cuenta los últimos 36 meses anteriores al mes en que se efectúa el cálculo. El valor máximo de n es 3.
- IBt: ingreso bruto de períodos de 12 meses consecutivos -siempre que sea positivo-, correspondiente a los últimos 36 meses anteriores expresados a partir del 1 de marzo de 2025 en moneda homogénea del mes anterior al que se efectúa el cálculo.


Gabriel Gonzalez Beramendi
Apoderado


Alejandra Scharf
Apoderada

El IB se define como la suma de: (a) ingresos financieros y por servicios menos egresos financieros y por servicios, y (b) utilidades diversas menos pérdidas diversas.

De los rubros contables mencionados en (a) y (b) se excluirán los siguientes conceptos:

- (i) cargos provenientes de la constitución de provisiones, desafectación de provisiones constituidas en ejercicios anteriores y créditos recuperados en el ejercicio castigados en ejercicios anteriores;
- (ii) el resultado proveniente de participaciones en entidades financieras y en empresas, en la medida que se trate de conceptos deducibles de la responsabilidad patrimonial computable;
- (iii) resultados provenientes de la venta de especies clasificadas y medidas a costo amortizado o valor razonable con cambios en ORI.

Los límites a la exigencia determinada a través de la aplicación de la fórmula CRO no podrá superar el 17 % en el caso de entidades del grupo B, del promedio de los últimos 36 meses –anteriores al mes a que corresponda la determinación de la exigencia– de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito, expresada a partir del 1 marzo de 2025 en moneda homogénea del mes anterior al que se efectúa el cálculo.

El límite máximo establecido precedentemente se reducirá al 11 %, cuando la entidad financiera cuente con calificación 1, 2 o 3 conforme a la valoración otorgada por la SEFyC. En los casos en que la entidad financiera cuente en todos los citados aspectos con calificación 1 o 2, el límite máximo disminuirá al 7%. A este efecto, se considerará la última calificación informada para el cálculo de la exigencia que corresponda integrar al tercer mes siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. A la fecha del presente Prospecto el Banco califica como una entidad del Grupo 2.

La Comunicación “A” 8364 establece con vigencia a partir del 1 de enero de 2026, que las entidades financieras estarán clasificadas en grupo A o B. El Banco que hasta el 31 de diciembre de 2025 estaba clasificado como entidad financiera del Grupo C, pasa a ser entidad de Grupo B a partir del 1 de enero de 2026. Sin embargo, los límites a la exigencia de riesgo operacional para las entidades del Grupo C que pasan a ser Grupo B, comienzan a regir el 1 de julio de 2026. Es decir, que los límites del 17%, 11% y 7% señalados en el párrafo precedente, el Banco seguirá aplicando hasta el 1 de julio de 2026 los límites del 14%, 8% y 5% respectivamente.


Exigencias de efectivo mínimo

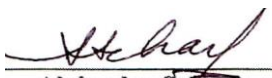
La exigencia de efectivo mínimo requiere que una entidad financiera mantenga una parte de sus depósitos u obligaciones en libre disponibilidad, sin asignarlas a operaciones de préstamo. De acuerdo con la Comunicación “A” 3498 (con sus modificatorias y suplementos) del 1º de marzo de 2002, la exigencia de efectivo mínimo comprende depósitos y otras obligaciones por intermediación financiera (a la vista y a plazo).

La exigencia de efectivo mínimo es aplicable a los depósitos a la vista y a plazo y otras obligaciones por intermediación financiera denominadas en pesos, moneda extranjera o valores negociables públicos y privados, y los saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados que no contengan cláusulas que habiliten a la entidad a disponer discrecional y unilateralmente la anulación de la posibilidad de uso de dichos márgenes.

Las obligaciones de efectivo mínimo no incluyen (i) obligaciones con el BCRA; (ii) obligaciones con entidades financieras locales; (iii) obligaciones con bancos del exterior (incluidas las casas matrices y controlantes de entidades locales y sus sucursales) por líneas que tengan como destino la financiación de operaciones de comercio exterior; (iv) obligaciones por compras al contado a liquidar y a término, (v) ventas al contado a liquidar y a término, vinculadas o no a pases activos; (vi) obligaciones por líneas financieras del exterior con corresponsales; y (vii) obligaciones a la vista por giros y transferencias del exterior pendientes de pago siempre que su plazo no exceda las 72 horas hábiles a partir de su depósito.

Las obligaciones comprendidas se computarán por los saldos de capitales efectivamente transados. Quedan excluidos los intereses y primas devengados, vencidos o a vencer, por las obligaciones comprendidas, en tanto no hayan sido acreditados en cuenta o puestos a disposición de terceros y, en el caso de depósitos a plazo fijo de UVI (según se define más adelante), el monto devengado resultante del incremento del valor de dicha unidad.


 Gabriel Gonzalez Beramendi
 Apoderado



 Alejandra Scharf
 Apoderada

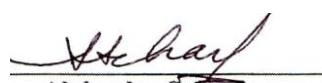
La exigencia de efectivo mínimo se aplicará sobre el promedio mensual de los saldos diarios de las obligaciones comprendidas, registrados al cierre de cada día durante el período anterior al de su integración, cuando se trate de la exigencia en pesos, y se aplicará sobre el promedio mensual de los saldos diarios de cada día durante cada mes calendario, para las exigencias en moneda extranjera, títulos valores y los depósitos en pesos en cuentas de los proveedores de servicios de pago en la que se encuentre depositados los fondos de sus clientes. La exigencia se observará en forma separada por cada una de las monedas en que se encuentren denominadas las obligaciones.

Para la integración mínima diaria en pesos en ningún día del período la suma de los saldos de los conceptos admitidos como integración, registrados al cierre de cada día, podrá ser inferior al 75% de la exigencia de efectivo mínimo del período.


El siguiente cuadro muestra las tasas que deberán integrarse de efectivo mínimo a nivel individual según se trate de: i) entidades comprendidas en el Grupo "A" –conforme a lo previsto en las normas sobre "Autoridades de entidades financieras"– y sucursales o subsidiarias de bancos del exterior calificados como sistémicamente importantes (G-SIB) no incluidas en ese grupo o ii) las restantes entidades financieras:

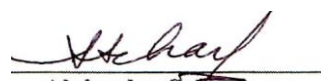
<u>Concepto</u>	Tasas en %	
	Grupo A y G-SIB no incluida en ese grupo	Restantes Entidades
1- Depósitos en cuenta corriente y cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas	45	20
2- Depósitos en caja de ahorros, cuenta sueldo de la seguridad social y especiales, con excepción de los puntos 7, 13 y 15, otros depósitos y obligaciones a la vista, haberes previsionales acreditados por la ANSES pendientes de efectivización y saldos inmovilizados correspondientes a obligaciones comprendidas en estas normas		
2.1 En pesos	45	20
2.2 En moneda extranjera	25	25
3- Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados	45	20
4- Depósitos en cuentas corrientes de entidades financieras no bancarias, computables para la integración de su efectivo mínimo.	100	100
5- Depósitos a plazo fijo, obligaciones por "aceptaciones", incluidas las responsabilidades por venta o cesión de créditos a sujetos distintos de entidades financieras-, pases pasivos y pases bursátiles pasivos, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado - con retribución variable-, y otras obligaciones a plazo, con excepción de los puntos 7, 10 y 12, y títulos valores de deuda (comprendidas las obligaciones negociables) según su plazo residual:		
5.1. En pesos		


Gabriel Gonzalez Beramendi
Apoderado


Alejandra Scharf
Apoderada

<u>Concepto</u>	Tasas en %	
	Grupo A y G-SIB no incluida en ese grupo	Restantes Entidades
(i) Hasta 29 días	28,5	14,5
(ii) De 30 a 59 días	17,5	10,5
(iii) De 60 a 89 días	7,5	5,5
(iv) De 90 días o más	3,5	3,5
5.2. En moneda extranjera		
(i) Hasta 29 días	23	23
(ii) De 30 a 59 días	17	17
(iii) De 60 a 89 días	11	11
(iv) De 90 a 179 días	5	5
(v) De 180 a 365 días	2	2
(vi) Más de 365 días	0	0
6- Obligaciones por líneas financieras del exterior. No incluye las instrumentadas mediante depósitos a plazo:	0	0
(i) Hasta 179 días	20	20
(ii) Más de 179 días	0	0
7- Depósitos a la vista y a plazo efectuados por orden de la Justicia con fondos originados en las causas en que interviene, y sus saldos inmovilizados		
7.1. En pesos		
a) A la vista	22	10
b) Según su plazo residual		
(i) Hasta 29 días	25,5	13,5
(ii) De 30 a 59 días	17,5	10,5
(iii) De 60 a 89 días	7,5	5,5
(iv) De 90 días o más	3,5	3,5
7.2 En moneda extranjera	15	15
8- Inversiones a plazo instrumentadas en certificados nominativos intransferibles, en pesos, correspondientes a titulares del sector público que cuenten con el derecho a ejercer la opción de cancelación anticipada en un plazo inferior a 30 días contados desde su constitución	28,5	14,5
9- Depósitos e inversiones a plazo de UVA y UVI		
(i) Hasta 29 días	10,5	10,5
(ii) De 30 a 59 días	8,5	8,5
(iii) De 60 a 89 días	6,5	6,5
(iv) Más de 90 días	3,5	3,5
10- Fondo de cese laboral para los trabajadores de la industria de la construcción en UVA	10,5	10,5
11- Depósitos e inversiones a plazo que se constituyan a nombre de menores de edad por fondos que reciban a título gratuito	3,5	3,5


Gabriel Gonzalez Beramendi
Apoderado



Alejandra Scharf
Apoderada


<u>Concepto</u>	Tasas en %	
	Grupo A y G-SIB no incluida en ese grupo	Restantes Entidades
12- Depósitos a la vista e inversiones a plazo con opción de cancelación anticipada que constituyan el haber de fondos comunes de inversión de mercado de dinero de (Money market)	40	40
13- Pases pasivos y cauciones bursátiles tomadoras-pasivas-, según su plazo residual		
13. 1) En pesos		
(i) Hasta 29 días	40	40
(ii) De 30 días o más	35	35
13.2) En moneda extranjera		
(i) Hasta 29 días	23	23
(ii) De 30 a 59 días	17	17
(iii) De 60 a 89 días	11	11
(iv) De 90 a 179 días	5	5
(v) De 180 a 365 días	2	2
(vi) Más de 365 días	0	0
14- Depósitos en pesos en cuentas de los proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago en las que se encuentran depositados los fondos de sus clientes	100	100
15- Depósitos en cuentas especiales:		
15.1. En pesos (“Cuentas especiales para titulares con actividad agrícola” y “Cuentas especiales para exportadores	3,5	3.5
15.2. En dólares estadounidenses (“Cuentas especiales para acreditar financiación de exportaciones”).	0	0

16 - Las entidades financieras podrán integrar la exigencia en pesos –del período y diaria– con “Bonos del Tesoro Nacional en pesos vencimiento 23 de mayo de 2027”, “Bonos del Tesoro Nacional en pesos vencimiento 23 de noviembre de 2027”, “Bonos del Tesoro Nacional en pesos vencimiento 23 de agosto de 2025” y con los títulos públicos nacionales en pesos previstos en el siguiente párrafo en hasta: a) 5 puntos porcentuales de las tasas previstas en el punto 8. y en los apartados i) y ii) de los puntos 5.1. y 7.1., b) 2 puntos porcentuales de las tasas previstas en el apartado iii) de los puntos 5.1. y 7.1.b, c) 45 puntos porcentuales de la tasa prevista en el punto 14., d) Entidades comprendidas en el Grupo “A” y sucursales o subsidiarias de G-SIB no incluidas en ese grupo: 5 puntos porcentuales de las tasas previstas en los puntos 1., 2.1. y 3.1.

17 - Las entidades financieras podrán integrar la exigencia en pesos –del período y diaria– con Letras de Liquidez del BCRA (LELIQ) –las de menor plazo de emisión– y/o Notas del BCRA (NOBAC) y/o títulos públicos nacionales en pesos –incluidos los ajustables por el CER y con rendimiento en moneda dual (Bono dual) y excluidos los vinculados a la evolución del dólar estadounidense- de plazo residual al momento de su integración no mayor a 760 días corridos adquiridos por suscripción primaria conforme a lo siguiente:

17.1. Imposiciones a la vista previstas en los puntos 1.1, 2.1. y 3.1.


Gabriel Gonzalez Beramendi
Apoderado


Alejandra Scharf
Apoderada

i. Entidades comprendidas en el grupo A y sucursales o subsidiarias de G- SIB no incluidas en ese grupo hasta 0 puntos porcentuales de la tasa prevista.

ii. Entidades no comprendidas en el acápite precedente hasta 6 puntos porcentuales de la tasa prevista.

17.2. Depósitos a plazo fijo e inversiones a plazo realizados por titulares de los sectores privado no financiero y público no financiero, excluido 12, y los previstos en los puntos 7.1. y 10.: toda la exigencia excepto los puntos porcentuales admitidos para la integración con títulos públicos previstos en el punto 18.

17.3. Inversiones a plazo con retribución variable realizadas por clientes con actividad agrícola – conforme al punto 2.5.2.2. del TO sobre Depósitos e Inversiones a Plazo–: toda la exigencia excepto los puntos porcentuales admitidos para la integración con títulos públicos previstos en el punto 18.

17.4. Otras colocaciones.

i. Entidades comprendidas en el grupo A y sucursales o subsidiarias de G- SIB no incluidas en ese grupo:

- a) hasta 9 puntos porcentuales de la tasa prevista en el acápite i) del punto 5.1.;
- b) hasta 7 puntos porcentuales de la tasa prevista en el acápite ii) del punto 5.1.;
- c) hasta 3 puntos porcentuales de las tasas previstas en los acápites i) a iii) del punto 9.; y
- d) hasta 2 puntos porcentuales de la tasa prevista en el acápite iii) del punto 5.1.

ii. Entidades no comprendidas en el acápite precedente:

- a) hasta 3 puntos porcentuales de las tasas previstas en el acápite i) del punto 5.1., y en los acápites i) a iii) del punto 9.; y
- b) hasta 2 puntos porcentuales de la tasa prevista en el acápite ii) del punto 5.1

18 - Las entidades financieras podrán integrar la exigencia en pesos con títulos públicos nacionales en pesos previstos en el punto 17. que tengan plazo al momento de suscripción no menor a 60 días, conforme a lo siguiente:

18.1. En hasta 5,5 puntos porcentuales de las tasas previstas en los puntos 1.1. 2.1. y 3.1. con los mencionados títulos públicos que sean adquiridos en suscripción primaria a partir del 25/08/25.

18.2. En hasta 3,5 puntos porcentuales de las tasas previstas en los puntos 5.1., 7.1., 8. al 12., 13.1. y 15.1. con los mencionados títulos públicos que sean adquiridos en suscripción primaria a partir del 25/08/25.

18.3. En hasta 3 puntos porcentuales de las tasas previstas en los puntos 1.1.,2.1. y 3.1. con los mencionados títulos públicos que sean adquiridos en suscripción primaria a partir del 20/11/25.

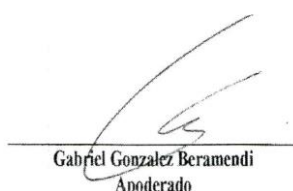

Por otra parte, la integración de la exigencia de efectivo mínimo en pesos –del período y diaria– que en estas normas se permite realizar con títulos públicos nacionales en pesos –incluidos los ajustables por el CER y con rendimiento en moneda dual (BONO DUAL) y excluidos los vinculados a la evolución del dólar estadounidense– adquiridos por suscripción primaria, podrá ser efectuada con esos títulos, de plazo residual no inferior a 300 días ni mayor a 730 días corridos al momento de la suscripción, recibidos en operaciones de canje dispuestas por el Gobierno Nacional por títulos adquiridos tanto por suscripción primaria como en el mercado secundario.

Para ser admitida la integración con títulos públicos, deberán estar valuados a precios de mercado – independientemente del criterio de valuación para su registración contable– y encontrarse depositados en la Subcuenta 60 efectivo mínimo habilitada en la CRyL.

Las deficiencias de integración del efectivo mínimo en pesos, en moneda extranjera y en títulos valores e instrumentos de regulación monetaria y de la integración mínima diaria estarán sujetas a un cargo en pesos equivalente a 3 veces la Tasa Mayorista de Argentina (TAMAR) total de bancos, informada para el último día hábil del pertinente período o, en su ausencia, la última disponible.

Políticas de liquidez interna de las entidades financieras

De acuerdo con la Comunicación “A” 5693, con sus modificatorias y complementarias, las entidades financieras deberán adoptar políticas de dirección y control que aseguren la disponibilidad de razonables niveles de liquidez para atender eficientemente, en distintos escenarios alternativos, sus depósitos y otros compromisos de naturaleza financiera. Dichas políticas deberán prever los procedimientos a emplear para

 Gabriel Gonzalez Beramendi Apoderado	 Alejandra Scharf Apoderada
--	--

evaluar con suficiente anticipación las condiciones de liquidez de la entidad en el contexto del mercado, con la consecuente revisión de las estimaciones y su adecuación a los nuevos escenarios, arbitrando las medidas conducentes a la eliminación de los desfases de liquidez o adoptando recaudos para prever la obtención de recursos a costo de mercado y suficientes para sustentar prudentemente los activos a más largo plazo. En ese orden, deberá tenerse en cuenta (i) el grado en que sus pasivos o activos se encuentran concentrados en determinados clientes, (ii) la situación general de la economía y del mercado y su probable evolución, su repercusión sobre la disponibilidad de líneas de crédito e (iii) la capacidad para obtener recursos mediante la venta de títulos públicos o la cartera activa.

La estructura orgánica de la entidad deberá contemplar la unidad -o persona humana- específica encargada de gestionar la liquidez y los niveles de responsabilidad de quienes tendrán a su cargo la gestión del ratio de cobertura de liquidez (LCR), que requerirá un seguimiento diario. Necesariamente, corresponderá la participación y coordinación de la máxima autoridad gerencial de la entidad.

Las entidades financieras que pertenezcan al Grupo “A” de las normas sobre “Autoridades de entidades financieras”, deberán cumplir las presentes disposiciones. A la fecha del presente Prospecto el Banco califica como una entidad del grupo B.

Ratio de Apalancamiento

El ratio de apalancamiento, establecido por la Comunicación “A” 6431, cuyo texto ordenado fuera modificado por la Comunicación “A” 7443 del 14/01/2022, tiene como objetivo limitar el apalancamiento de las entidades financieras a fin de evitar las consecuencias adversas de una reducción abrupta del apalancamiento en la oferta de crédito y la economía en general. También procura reforzar la exigencia de capital mínimo con un requerimiento de capital mínimo simple y no basado en riesgo.

En este sentido, el BCRA estableció que tanto la medida de capital como la exposición deben calcularse sobre la base de los balances de cierre de cada trimestre.

Regulación del riesgo de crédito

La normativa sobre riesgo de crédito establece normas para reducir dicho riesgo sin erosionar significativamente la rentabilidad promedio. Existen tres tipos de ratios que limitan la exposición de la entidad prestamista, a saber: los límites a la concentración del riesgo, los límites a las operaciones con clientes en función del capital de la entidad y los límites crediticios en función del patrimonio neto del cliente.

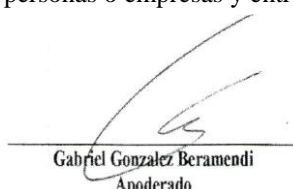
Concentración del riesgo: la normativa incluye el concepto de concentración del riesgo, definido como la suma de las financiaciones que individualmente superen el 10% de la RPC de la entidad. La concentración del riesgo no puede ser en ningún momento mayor a:

- tres veces la RPC de la entidad para el mes anterior, sin incluir las financiaciones a entidades financieras locales;
- cinco veces la RPC de la entidad para el mes anterior, computando todas las financiaciones; y/o
- diez veces la RPC de la entidad para el mes anterior, para bancos comerciales de segundo grado, cuando se computen transacciones con otras entidades financieras.

Los límites máximos de tres y cinco veces arriba indicados se incrementarán a 4 y 6 veces la responsabilidad patrimonial computable de la entidad para el mes anterior, respectivamente, siempre que los aumentos se afecten al otorgamiento de asistencia financiera a fideicomisos o fondos fiduciarios pertenecientes al sector público no financiero.

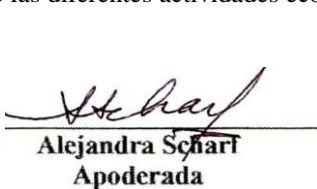
Las financiaciones que superen el 2,5% de la RPC de la entidad financiera prestamista, excepto las operaciones interfinancieras, deben contar con la opinión de las más altas autoridades de la entidad y la aprobación del directorio o autoridad equivalente.

Diversificación del riesgo: Las entidades financieras deberán procurar que su cartera crediticia, en las distintas modalidades de financiación utilizadas, esté diversificada entre el mayor número posible de personas o empresas y entre las diferentes actividades económicas, de manera de evitar una concentración



 Gabriel Gonzalez Beramendi

 Apoderado



 Alejandra Scharf

 Apoderada

del riesgo, por operaciones con un conjunto reducido de personas o empresas o que se refieran a un determinado sector, que pueda comprometer significativamente el patrimonio de las entidades financieras.

Graduación del crédito:

i. *Límites a la financiación basados en el patrimonio del cliente:* (a) 200%, siempre que no supere el 2,5% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera del último día del segundo mes anterior al de otorgamiento de la financiación; y (b) 300 %, cuando se trate de sociedades de garantía recíproca (SGR) y fondos de garantía de carácter público (en ambos casos, que estén inscriptos y habilitados en el BCRA) y siempre que no supere el 10% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera del último día del segundo mes anterior al de otorgamiento de la financiación.

ii. *Límites a las tenencias de capital:* las tenencias de capital de las entidades financieras no podrán superar el 12,5% del capital accionario de entidades que no brinden servicios complementarios a dicha entidad financiera o cualquier participación accionaria inferior al 12,5% que forme la voluntad social en asambleas de accionistas o reuniones de directorio.

Grandes Exposiciones al Riesgo de Crédito

Los límites máximos individuales de asistencia financiera aplicables al sector público no financiero se calculan en relación con la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera y son los siguientes:


Financiamientos al sector público no financiero	Límite máximo (*)
i) Al sector público nacional	50%
ii) A cada jurisdicción provincial o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	25%
iii) A cada jurisdicción municipal	3%

Los límites básicos establecidos se incrementarán en 15 puntos porcentuales, siempre que los aumentos se afecten al otorgamiento de asistencia financiera a fideicomisos o fondos fiduciarios, sujeto a ciertas condiciones y conforme a las normas sobre financiamiento al sector público o la incorporación de instrumentos de deuda emitidos por ellos.

Los límites máximos globales de asistencia financiera aplicables al sector público no financiero se calculan en relación con la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera y son los siguientes:

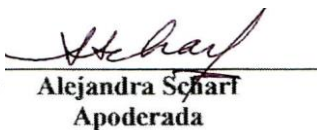
Financiamientos al sector público no financiero	Límite máximo
a) Total de las financiamientos otorgadas al sector público municipal	15%
b) Total de las financiamientos otorgadas mediante la adquisición de títulos públicos emitidos en pesos por la administración central del sector público no financiero provincial y/o de la CABA, que no cuenten con ciertas garantías.	5%
c) Total de las financiamientos otorgadas al sector público provincial, de la CABA y municipio	25%
c) Total de las financiamientos otorgadas al sector público nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal	75%

Los límites máximos establecidos en los acápites a) y c) se incrementarán en 50 puntos porcentuales, siempre que los aumentos se afecten al otorgamiento de asistencia financiera a fideicomisos o fondos fiduciarios, o a la incorporación de instrumentos de deuda emitidos por ellos.



 Gabriel Gonzalez Beramendi

 Apoderado



 Alejandra Scharf

 Apoderada

Los límites máximos de asistencia financiera aplicables al sector privado no financiero del país y al sector no financiero del exterior se calculan sobre la base del capital admisible de la entidad financiera de “nivel 1” son los siguientes:

Financiaciones al sector privado no financiero del país y al sector no financiero del exterior	Límite máximo
i) A cada prestatario	
a) Financiaciones sin garantías computables	15%
b) Total de financiaciones (cuenten o no con garantías computables) y/ u obligaciones garantizadas inclusive financiaciones garantizadas por terceros	25%
ii) A cada sociedad de garantía recíproca (SGR) (aun cuando sea vinculada) o fondo de garantía de carácter público	25%
iii) A cada compañía de seguros de crédito de exportación	15%

Los límites máximos de asistencia financiera aplicables al sector financiero del país son los siguientes:

Financiaciones al sector financiero del país	Entidad prestamista	Tomador	
		Calificación 1, 2 o 3	Calificación 4 o 5
Si la entidad prestamista no es banco comercial de segundo grado, a una entidad financiera local	Calificación 1, 2 o 3	25%	25%
	Calificación 4 o 5	25%	0%
Si la entidad prestamista es banco comercial de segundo grado	Calificación 1, 2 o 3	100%	100%
	Calificación 4 o 5	100%	0%

Los límites máximos de asistencia financiera aplicables a sector financiero del exterior son los siguientes:

Financiaciones al sector financiero del exterior	Límite máximo
i) Con calificación internacional “ <i>investment grade</i> ”	25%
ii) Cuando no cumpla con lo anterior	5%


Límites para personas vinculadas

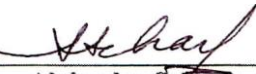
El monto de asistencia financiera total otorgada por una entidad financiera a personas humanas y empresas vinculadas y su participación accionaria en estas no podrá superar el 20% del capital regulatorio de la entidad financiera establecido por la normativa del BCRA.

Si la entidad financiera cuenta con una calificación de 4 o 5, no podrá otorgarse asistencia financiera a una persona o empresa vinculada, salvo en ciertas situaciones especiales.

De acuerdo con la normativa del BCRA, se considerarán “vinculadas” a la entidad financiera (y por lo tanto parte del mismo grupo económico) las siguientes personas humanas y jurídicas:

- cualquier empresa o persona que directa o indirectamente ejerza el control de la entidad financiera, esté controlada por la entidad financiera o esté sujeta a supervisión consolidada con la entidad financiera;
- cualquier empresa que tenga directores comunes con la entidad o empresa que ejerce el control directo o indirecto de la entidad financiera o con la entidad financiera, siempre que esos directores,


Gabriel Gonzalez Beramendi
Apoderado


Alejandra Scharf
Apoderada

en conjunto, conformen la mayoría simple de los órganos de dirección de cada una de esas empresas o entidades financieras; o

- con carácter excepcional, conforme lo determine el Directorio del BCRA, a propuesta del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias.

Se considerará que existe control por parte de una empresa o persona sobre otra si se cumple alguna de las siguientes condiciones:

- dicha empresa o persona, directa o indirectamente, posee o controla el 25% o más del total de votos de cualquier instrumento con derecho a voto en la otra empresa;
- dicha empresa o persona, directa o indirectamente, ha contado con el 50% o más del total de los votos de los instrumentos con derecho a voto en la última asamblea en la que se hayan elegido directores u otras personas que ejerzan similar función en la otra empresa;
- dicha empresa o persona, directa o indirectamente, posee participación en la otra empresa por cualquier título, aun cuando sus votos resulten inferiores a los porcentajes arriba establecidos, de modo de contar con los votos necesarios para formar la voluntad social en las asambleas de accionistas o para adoptar decisiones en reuniones de directorio u órgano similar; o
- dicha empresa o persona, directa o indirectamente, ejerce influencia controlante sobre la dirección y/o las políticas de la otra empresa, cuando así lo determine el Directorio del BCRA, a propuesta del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias.

La reglamentación contiene varios factores no excluyentes que son pautas que pueden denotar la existencia de dicha influencia controlante, entre otras, las siguientes:

- posesión de un porcentaje del capital de la empresa que otorgue los votos necesarios para influir en la aprobación de los estados contables y en la distribución de utilidades de la otra empresa;
- representación en el directorio u órganos administrativos superiores de la otra empresa;
- existencia de operaciones importantes con la empresa;
- intercambio de personal directivo con la empresa;
- dependencia técnico - administrativa de la empresa; y
- participación en la fijación de las políticas societarias de la empresa.


Regulaciones sobre tasa de interés en las operaciones de crédito, depósitos y comisiones

Comisiones

Mediante la Comunicación “A” 5388 (con sus modificatorias y complementarias), el Banco Central otorgó protección amplia a los usuarios de servicios financieros. La protección incluye, entre otras cuestiones, la regulación de comisiones y cargos adicionales a los intereses cobrados por entidades financieras por los servicios prestados. Las comisiones y cargos adicionales deben tener origen en un costo real, directo y demostrable y estar debidamente justificados desde el punto de vista técnico y económico.

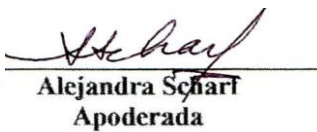
La Comunicación “A” 5388 (con sus modificatorias y complementarias) hace una distinción entre “seguros de vida sobre saldo deudor” y “otros seguros”, vinculados con una operación de crédito, estableciendo para el caso de los primeros que las entidades financieras no podrán cobrar comisiones y/o cargos asociados con esta clase de seguros. Las entidades financieras deben contratar seguros de vida sobre saldo deudor con cobertura en caso de fallecimiento o incapacidad total permanente respecto de financiaciones otorgadas a personas humanas. Por otro lado, las entidades podrán autoasegurar los riesgos de fallecimiento e incapacidad total permanente de usuarios de servicios financieros. En ambos casos, la cobertura debe cubrir íntegramente el monto adeudado en caso de fallecimiento o incapacidad total permanente del beneficiario.

El 21 de marzo de 2016, el Banco Central emitió la Comunicación “A” 5928, exigiendo que todas las cajas de ahorro serán gratuitas, incluido el uso de la tarjeta de débito correspondiente. Las cajas de ahorro no tendrán requisitos de monto mínimo ni cargos relacionados con su apertura, mantenimiento o renovación.



 Gabriel Gonzalez Beramendi

 Apoderado



 Alejandra Scharf

 Apoderada

Así también, según esta regulación, las comisiones podrían ser aumentadas hasta el 20% debiendo los clientes ser notificados de tal circunstancia con una anticipación de 60 días. Asimismo, con fecha 1º de septiembre de 2016 se eliminaron los topes sobre comisiones, no obstante, se incorpora el requerimiento de brindar información a los usuarios de servicios financieros sobre las comisiones y cargos que perciban otras entidades financieras al momento de notificar aumentos con la antelación mencionada.

Por otra parte, el 30 de octubre de 2020 el BCRA emitió la Comunicación “A” 7153 mediante la cual realizó adecuaciones a las normas sobre las operaciones de transferencias disponiendo un esquema gradual de implementación estructurado en fases finalizando la última el 29 de noviembre de 2021. Entre los aspectos modificados, se dispone que las transferencias, en el modelo “Paga cliente ordenante” para el Usuario de Servicios Financieros que las emita serán gratuitas mientras que en el caso de microempresas serán gratuitas hasta el monto equivalente a 7.500 UVA para las operaciones en pesos y a US\$6.000 o euros para las operaciones en estas monedas por mes calendario, por moneda y por proveedor de cuenta. También serán gratuitas cuando el cliente ordenante y el cliente receptor sean la misma persona, humana o jurídica.

Por su parte, mediante la Comunicación “A” 7361 se dispuso que podrán cursarse transferencias inmediatas sin necesidad de solicitudes especiales hasta el monto equivalente a 15.000 UVA como mínimo para operaciones en pesos por día y por cuenta y por US\$12.500 o euros para las operaciones denominadas en esas monedas, siempre por día y por cuenta. La equivalencia aproximada en pesos de los montos expresados en UVA en el presente texto ordenado, así como cualquier modificación a los parámetros expresados en esta sección en UVA, dólares estadounidenses o euros, será publicada por el BCRA tres veces al año, en los meses de marzo, julio y noviembre de cada año.

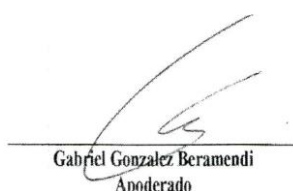

Tasa de interés compensatorio

El Banco Central a través de la Comunicación “A” 7751 fija un límite respecto de la tasa de interés que las entidades financieras apliquen a las financiaciones de tarjetas de crédito, la cual no podrá superar la tasa nominal anual del 88 % cuando el importe financiado por este concepto, considerando cada cuenta de tarjeta de crédito, no supere los \$200.000 mientras que sobre el importe excedente sólo será de aplicación el límite de tasa establecido en el artículo 16 de la Ley 25.065 de tarjetas de crédito. Dicho artículo establece que la tasa de interés compensatoria a aplicar a las aludidas financiaciones no podrá superar en más del 25% a la que resulte del promedio de tasas de interés que la entidad haya aplicado, durante el mes inmediato anterior, ponderadas por el correspondiente monto de préstamos personales sin garantías reales otorgados en igual período. Se podrá excluir de la base de cómputo a ser promediada a las líneas de crédito instituidas en el marco de programas y/o medidas de fomento o de ayuda social y que adicionalmente cuenten con una tasa de interés que no exceda a la tasa encuesta que publique el BCRA para depósitos de más de un millón de pesos para el plazo de 30 a 35 días, del tercer mes inmediato anterior, según el tipo de entidad financiera que corresponda (pública o privada), acrecentada en función de la exigencia de efectivo mínimo.

El 23 de mayo de 2024 el Banco Central emite la Comunicación “A” 8026 y deja sin efecto, con vigencia a partir del ciclo de facturación correspondiente a junio de 2024, el límite a la tasa de interés compensatorio para financiaciones a personas humanas vinculadas a tarjetas de crédito que pueden aplicar las entidades financieras. A la fecha del presente Prospecto el Banco no es emisor de tarjetas de crédito.

Capacidad de préstamo en moneda extranjera

Las normas sobre aplicación de la capacidad de préstamo de depósitos en moneda extranjera, Comunicación “A” 4311 y complementarias del BCRA, establecen que la capacidad de préstamo de los depósitos en moneda extranjera, incluidos los depósitos en dólares estadounidenses a ser liquidados en pesos, debe quedar comprendida en una de las siguientes categorías: (a) prefinanciación y financiación de exportaciones que se efectúen directamente o a través de mandatarios, consignatarios u otros intermediarios actuantes por cuenta y orden del propietario de las mercaderías; (b) financiaciones a productores, procesadores o acopiadores de bienes, siempre que cuenten con contratos de venta en firme de la mercadería a un exportador, con precio fijado en moneda extranjera -independientemente de la moneda en que se liquide la operación- y se trate de mercaderías fungibles con cotización, en moneda extranjera, normal y habitual en los mercados locales o del exterior, de amplia difusión y fácil acceso al conocimiento público; (c) financiación a productores de bienes a ser exportados como productos finales o formando parte de otros

 Gabriel Gonzalez Beramendi Apoderado	 Alejandra Scharf Apoderada
--	--


bienes, por terceros compradores, siempre que dichas operaciones cuenten con avales o garantías totales en moneda extranjera de dichos terceros compradores y a proveedores de bienes y servicios para ser exportados; (d) la financiación de proyectos de inversión, capital de trabajo o compra de cualquier clase de bienes –que incluye las importaciones temporarias de *commodities*- que incrementen, o se relacionen con la producción de bienes para exportación, incluso préstamos sindicados, sean otorgados por entidades financieras locales o extranjeras; (e) financiaci3nes a clientes de la cartera comercial y de naturaleza comercial que reciben el tratamiento de los créditos para consumo o vivienda cuyo destino sea la importación de bienes de capital, que incrementen la producción de mercaderías destinadas al mercado interno; (f) títulos de deuda o certificados de participación en fideicomisos financieros cuyos activos fideicomitados sean préstamos originados por las entidades financieras según lo descrito en los párrafos (a) a (d) precedentes (excluidos los préstamos sindicados); (g) títulos de deuda o certificados de participación en fideicomisos financieros, emitidos en moneda extranjera, y con oferta pública autorizada por la CNV, cuyos activos fideicomitados sean documentos garantizados por sociedades de garantía recíproca o por fondos de garantía de carácter público, comprados por el fiduciario, con el fin de financiar operaciones de exportación; (h) financiación con destinos distintos de los mencionados en los párrafos (a) a (d) precedentes comprendidos en el programa de crédito a que se refiere el “Préstamo BID N° 119/OC-AR”, que no excedan el 10% de la capacidad de préstamo; (i) préstamos interbancarios (las entidades podrán imputar a fondos líquidos provenientes de préstamos interbancarios si los identifican e informan esa circunstancia a las prestatarias); (j) letras del BCRA denominadas en dólares estadounidenses, (k) Inversiones directas en el exterior por parte de empresas residentes en el país, que tengan como objeto el desarrollo de actividades productivas de bienes y/o servicios no financieros, ya sea a través de aportes y/o compras de participaciones en empresas, en la medida que estén constituidas en países o territorios considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal en función de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 589/13 y complementarios; (l) Financiación de proyectos de inversión, incluido su capital de trabajo, que permitan el incremento de la producción del sector energético y cuenten con contratos de venta en firme y/o avales o garantías totales en moneda extranjera; (m) instrumentos de deuda en moneda extranjera del Tesoro Nacional, por hasta el importe equivalente a un tercio del total de las aplicaciones realizadas; (n) financiaci3nes de proyectos de inversión destinados a la ganadería bovina, incluido su capital de trabajo, sin superar el 5% de los depósitos en moneda extranjera de la entidad; (o) financiaci3nes a importadores del exterior para la adquisición de bienes y/o servicios producidos en el país, ya sea de manera directa o a través de líneas de crédito a bancos del exterior; y (p) financiaci3nes a residentes del país que se encuentren garantizadas por cartas de crédito (stand-by letters of credit) emitidas por bancos del exterior o bancos multilaterales de desarrollo que cumplan con lo previsto en las normas sobre “Evaluaciones crediticias”, requiriendo a ese efecto calificaci3n internacional de riesgo “investment grade”, en la medida en que dichas cartas de crédito sean irrestrictas y que la acreditaci3n de los fondos se efectúe en forma inmediata a simple requerimiento de la entidad beneficiaria.

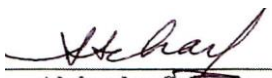
La Comunicaci3n “A” 5534 (y complementarias) del BCRA provee una fórmula específica para calcular la capacidad de las entidades financiera para otorgar préstamos en moneda extranjera para las importaciones (correspondientes a los puntos (d) y (e) y, según corresponda, los puntos (f) a (h) del párrafo anterior).

La capacidad de préstamo será determinada para cada moneda de captaci3n, efectuándose dicha determinaci3n sobre la base del promedio mensual de los saldos diarios registrados durante cada mes calendario. Los defectos de aplicaci3n estarán sujetos a un incremento equivalente de la exigencia de efectivo mínimo en la respectiva moneda extranjera.

Posici3n general de cambios

El criterio general establece que las entidades financieras podrán determinar libremente el nivel de su posici3n general de cambios (PGC). La misma comprende la totalidad de los activos externos líquidos de la entidad, netos de los saldos deudores de corresponsalía originados en la operatoria del mercado de cambios, las compras y ventas concertadas con clientes en el mercado de cambios y las operaciones pendientes de liquidaci3n. Se consideran activos externos líquidos de la entidad, entre otros: monedas y billetes en moneda extranjera, disponibilidades en monedas de oro o en barras de buena entrega, saldos de créditos correspondientes (incluidas transferencias a favor de terceros sin liquidaci3n acordada), otros depósitos a la vista en bancos extranjeros, inversiones en títulos públicos externos y certificados de depósito a plazo habilitados por regulaciones de políticas de crédito, etc. Los siguientes activos no forman parte de


 Gabriel Gonzalez Beramendi
 Apoderado


 Alejandra Scharf
 Apoderada

la PGC: inversiones directas en el extranjero, activos externos de terceros en custodia, ventas y forwards, compras de moneda extranjera o títulos valores extranjeros, depósitos en moneda extranjera en cuentas autorizadas en nombre de la entidad por el BCRA y ningún otro activo local en moneda extranjera. El BCRA ha establecido limitaciones para efectuar pagos de operaciones propias referidas a que no pueden comprar títulos valores en el mercado secundario con liquidación en moneda extranjera, como tampoco utilizar fondos de su PGC para realizar pagos a proveedores locales.

Posición global neta de moneda extranjera

La totalidad de los activos y pasivos por intermediación financiera en moneda extranjera y en títulos en moneda extranjera (por operaciones al contado y a término) está incluida en la posición global neta, incluyendo los contratos de derivados vinculados con esos conceptos y los que contemplen la evolución del tipo de cambio, los rubros que corresponda computar en la Posición General de Cambios, los depósitos en esa moneda en las cuentas abiertas en el Banco Central, como así también, la posición de oro, las Letras del Banco Central en moneda extranjera, la deuda subordinada en moneda extranjera y los instrumentos representativos de deuda en moneda extranjera.

También se computarán las operaciones a término que se celebren dentro de un acuerdo marco en el ámbito de mercados autorizados del país con la modalidad de liquidación por diferencia, sin entrega del activo subyacente negociado. Asimismo, se consideran los certificados de participación o títulos de deuda emitidos por fideicomisos financieros y los derechos de crédito respecto de los fideicomisos ordinarios en la proporción que corresponda, cuando su subyacente esté constituido por activos en moneda extranjera. Se excluyen los activos deducibles para determinar la RPC y los conceptos incluidos que registre la entidad financiera en sus sucursales en el exterior.

En la Posición Global Neta de Moneda Extranjera se consideran dos relaciones:


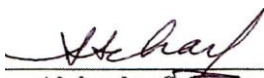
Posición Global Neta Negativa de Moneda Extranjera (el pasivo supera al activo): esta posición diaria (en promedio mensual de saldos diarios convertidos a pesos al tipo de cambio de referencia del cierre del mes anterior al de cómputo de esta relación) no puede superar el 30 % de la RPC del mes anterior al que corresponda.

Posición Global Neta Positiva de Moneda Extranjera (el activo supera al pasivo): esta posición diaria – saldo diario convertido a pesos al tipo de cambio de referencia del cierre del mes anterior al de cómputo de esta relación– no podrá superar el 5 % de la RPC del mes anterior al que corresponda.

Posición de contado –medido diariamente–: esta posición diaria –saldo diario convertido a pesos al tipo de cambio de referencia del cierre del mes anterior al de cómputo de esta relación– no podrá superar el importe del 0 % de la RPC del mes anterior al que corresponda.

Esta posición diaria –saldo diario convertido a pesos al tipo de cambio de referencia del cierre del mes anterior al de cómputo de esta relación– no podrá estar fuera del rango comprendido entre el importe equivalente a menos 30% y 0% de la RPC del mes anterior al que corresponda. Además, esta posición no podrá aumentar el último día hábil del mes respecto del saldo registrado el día precedente.

El cálculo de la posición de contado medido diariamente surge de deducir de la posición global neta de moneda extranjera definida más arriba menos: a) la posición neta en operaciones a término, al contado a liquidar, futuros, opciones y otros productos derivados; b) la posición neta de instrumentos vinculados con la evolución del valor de la moneda extranjera, (c) la diferencia positiva entre los saldos de efectivo en caja y el defecto de aplicación de recursos en moneda extranjera, –según lo previsto en el punto 1.8. de las normas sobre "Efectivo mínimo"– medido, en promedio de saldos diarios acumulado hasta el día de cómputo de la posición de contado; siempre y cuando el efectivo en caja no supere el equivalente al 10 % de los depósitos en moneda extranjera medido al día hábil anterior; (d) prefinanciamientos de exportaciones cuyo fondeo en moneda extranjera, por ese mismo importe, se impute a pasivos vinculados con la evolución del valor de la moneda extranjera y (e) el saldo de las garantías constituidas por las operaciones con tarjetas de débito, compra y crédito en el exterior por hasta un importe equivalente a cinco días corridos de consumos.

 Gabriel Gonzalez Beramendi Apoderado	 Alejandra Scharf Apoderada
--	--

Los excesos a estas relaciones estarán sujetos a un cargo equivalente a 3 veces la tasa mayorista de Argentina (TAMAR) total de bancos. Para determinar el cargo se aplicará la tasa que informe el BCRA correspondiente al último día hábil del período bajo informe o, en su ausencia, la última disponible. Cuando se verifiquen concurrentemente excesos en la posición global neta y en la posición de contado corresponderá ingresar el cargo que resulte mayor. Los cargos no ingresados en tiempo y forma estarán sujetos a un interés equivalente a la tasa que surja de adicionar un 50% a la aplicable a los excesos a estas relaciones. Además del cargo mencionado precedentemente, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras (incluso: llamado de atención; apercibimiento; multas; inhabilitación temporaria o permanente para el uso de la cuenta corriente bancaria; inhabilitación temporaria o permanente para desempeñarse como promotores, fundadores, directores, administradores, miembros de los consejos de vigilancia, síndicos, liquidadores, gerentes, auditores, socios o accionistas; y revocación de la autorización para funcionar).

Activos fijos y otros conceptos

El BCRA determina que los activos fijos y otros conceptos mantenidos por las entidades financieras no deben exceder el 100% de la RPC de la entidad.

Dichos activos fijos y otros conceptos incluyen los siguientes:

- Acciones de empresas del país
- Créditos varios
- Bienes de uso
- Otros activos

Los activos fijos se computarán en base a de los saldos al cierre de cada mes, neto de las depreciaciones y amortizaciones acumuladas y las provisiones por riesgos de incobrabilidad que les sean atribuibles. El incumplimiento de la relación origina el incremento de la exigencia de capital mínimo por un importe equivalente al 100% del exceso en la relación.

Evaluaciones crediticias

La Comunicación “A” 5671 adoptada el 28 de noviembre de 2014 reemplaza las disposiciones emitidas por el BCRA en materia de exigencias de calificación de riesgo asignada por una sociedad calificadoras de riesgo local. Actualmente rige el criterio establecido por la Comunicación “A” 5671 para los casos en que existían exigencias de calificación internacional.


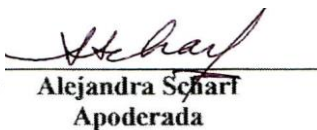
Las disposiciones contenidas en la Comunicación “A” 5671 constituyen pautas básicas para evaluar adecuadamente el riesgo de crédito que las entidades financieras deberán observar cuando den cumplimiento a disposiciones del BCRA que contemplen el requisito de una determinada calificación, y no reemplazan la evaluación crediticia que cada entidad financiera debe realizar de sus contrapartes. Las calificaciones internacionales de riesgo a las que aluden estas disposiciones deberán ser emitidas por agencias calificadoras de riesgo que cuenten con un código de conducta basado en los “Principios del Código de Conducta para los Agentes de Calificación de Riesgos” dados a conocer por la Organización Internacional de Comisiones de Valores (OICV – IOSCO).

El Anexo II de la Comunicación “A” 5671 establece una tabla de los requisitos de calificación para las entidades financieras. Esta tabla clasifica los requisitos de calificaciones de crédito para las distintas operaciones.

Clasificación de la deuda y provisiones por riesgo de incobrabilidad

Cartera de créditos

Las reglamentaciones sobre clasificación de deuda están destinadas a establecer pautas claras para identificar y clasificar la calidad de los activos, como también evaluar el riesgo real o potencial de pérdidas sobre el capital o los intereses, para determinar (tomando en cuenta las garantías), si las provisiones

Gabriel Gonzalez Beramendi
 Apoderado

Alejandra Scharf
 Apoderada


afectadas a tales contingencias son adecuadas. Los bancos deben clasificar sus carteras de préstamos en dos categorías diferentes: (i) préstamos para el consumo o la vivienda, e (ii) préstamos comerciales. Los préstamos para el consumo o la vivienda incluyen préstamos para la vivienda, préstamos para el consumo, financiamientos a través de tarjetas de crédito, y otros tipos de préstamos comerciales de hasta el nivel del máximo valor de ventas anuales para la categoría “Micro” correspondiente al sector “Comercio” que determine la autoridad de aplicación de la Ley 24.467, (Ministerio de Economía). Todos los demás préstamos son considerados préstamos comerciales. Si un cliente tiene ambas clases de préstamos (préstamos comerciales y para el consumo o la vivienda), los préstamos para el consumo o vivienda serán incorporados a la cartera comercial para determinar bajo qué cartera deben ser clasificados basados en el monto indicado. En estos casos, los préstamos garantizados con garantías preferidas se ponderarán al 50% de su valor nominal.

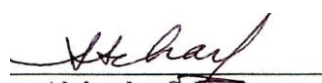
Bajo el sistema de clasificación de deuda vigente, cada cliente, como también sus deudas pendientes, son incluidos dentro de una de seis sub-categorías. Los criterios de clasificación de deuda aplicados a la cartera de préstamos para el consumo están basados primordialmente en factores objetivos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones por parte del cliente o en su situación legal, mientras que el criterio clave para clasificar la cartera de préstamo comercial lo constituye la capacidad de pago de cada cliente, basado en su flujo de efectivo futuro.

Clasificación de préstamos comerciales

El criterio principal para evaluar un préstamo perteneciente a la cartera comercial es la capacidad de su prestatario para reembolsarlo, capacidad que se mide principalmente por el flujo de efectivo futuro de dicho prestatario. De acuerdo con las normas del BCRA, los préstamos comerciales son clasificados del siguiente modo:

Clasificación	Criterios
En situación normal	Deudores respecto de los que no existen dudas respecto de su capacidad para cumplir con sus obligaciones de pago.
Con seguimiento especial /En observación	Los deudores cuya mora supera los 90 días, entre otros criterios, aunque son considerados capaces de hacer frente a todas sus obligaciones financieras, son sensibles a los cambios que puedan comprometer su capacidad para honrar deudas en ausencia de medidas correctivas oportunas.
Bajo seguimiento especial / en negociación o con acuerdos de refinanciación.	Incluye aquellos clientes que, ante la imposibilidad de hacer frente al pago de sus obligaciones en las condiciones pactadas, manifiesten fehacientemente antes de los 60 días contados desde la fecha en que se verificó la mora en el pago de las obligaciones, la intención de refinanciar sus deudas. De no haberse alcanzado el acuerdo dentro de los 90 días (si estuvieran involucrados dos entidades prestamistas) o 180 días calendarios (si estuvieran involucrados más de dos entidades prestamistas) después de la fecha de incumplimiento de pago, deberá reclasificarse al deudor en la categoría inferior que corresponda, de acuerdo con los indicadores establecidos para cada nivel.
En tratamiento especial	Para las refinanciaciones otorgadas por primera vez dentro del año calendario y una vez que se haya cancelado la primera cuota de dicha refinanciación, el cliente podrá ser reclasificado por única vez en esta situación.
Con problemas	Deudores con dificultades para cumplir con sus obligaciones financieras en forma regular que, de no ser corregidas, pueden dar como resultado pérdidas para el banco.
Con alto riesgo de insolvencia	Deudores con una alta probabilidad de que no cumplan con sus compromisos financieros.


Gabriel Gonzalez Beramendi
Apoderado


Alejandra Scharf
Apoderada

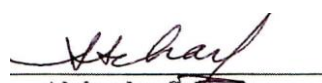
Clasificación	Criterios
Irrecuperable	Préstamos clasificados como irrecuperables al momento del análisis (aunque podría existir la posibilidad de que tales préstamos se cobraran en el futuro). El deudor no cumplirá sus obligaciones financieras con la entidad financiera.
Irrecuperable por disposición técnica	(a) Un deudor que no ha cumplido con sus obligaciones de pago de un préstamo durante más de 180 días calendario según el informe correspondiente suministrado por el BCRA, incluye (1) las entidades financieras liquidadas por el BCRA, (2) entidades residuales creadas como resultado de la privatización de entidades financieras públicas, o en procesos de privatización o disolución, (3) entidades financieras cuya licencia ha sido revocada por el BCRA y que se encuentran sujetas a liquidación judicial o procedimientos de quiebra, y (4) fideicomisos en los que Seguro de Depósitos S.A. (SEDESA) sea beneficiario; o (b) determinada clase de prestatario extranjero (incluyendo bancos u otras entidades financieras que no están sujetos a la supervisión del BCRA o autoridad similar del país en el cual están constituidos) que no cuentan con la calificación internacional de "investment grade" de cualquiera de las agencias calificadoras de riesgo reconocidas por el BCRA.

Clasificación de préstamos para el consumo e hipotecarios

El principal criterio utilizado en la evaluación de los préstamos en la cartera de préstamos de consumo e hipotecarios es la duración de los incumplimientos. Según las normas del BCRA, los prestatarios de estos préstamos son clasificados del siguiente modo:

Clasificación	Criterios
Situación normal	Si todos los pagos sobre los préstamos están vigentes o en mora por menos de 31 días calendario y, en caso de adelantos en cuentas corrientes, en mora por menos de 61 días calendario.
Riesgo Bajo	Préstamos de clientes que registran incumplimientos ocasionales en la atención de sus obligaciones, con atrasos de más de 31 hasta 90 días
Riesgo Medio	Préstamos en los cuales sus obligaciones de pago están en mora por un período de más de 90 días, pero menos de 180 días calendario.
Riesgo Alto	Préstamos en cuyo respecto se ha entablado una acción judicial de cobro, o préstamos que tengan obligaciones de pago en mora durante más de 180 días calendario, pero menos de 365 días calendario.
Irrecuperable	Prestatarios con una alta probabilidad de que no honren sus obligaciones financieras.
Préstamos irrecuperables	Préstamos en los cuales las obligaciones de pago tienen una mora superior a un año o bien el deudor es insolvente o fallido o se encuentra en proceso de liquidación.
Irrecuperable por disposición técnica	Se aplican los mismos criterios que para los préstamos comerciales en estado de técnicamente irrecuperables según las normas del BCRA.


Gabriel Gonzalez Beramendi
Apoderado


Alejandra Scharf
Apoderada

Previsiones mínimas por riesgos de incobrabilidad

Los bancos argentinos están obligados a establecer las siguientes provisiones de crédito mínimas en relación con la categoría de cartera de crédito. El cálculo de las mismas, hasta el 31 de diciembre de 2019 era efectuado aplicando la tabla de coeficientes que se expone a continuación, dado que a partir del 1 de enero de 2020 se debe provisionar de acuerdo a lo establecido en la sección 5.5 de las Normas contables internacionales NIIF 9, por determinación del BCRA, siendo que el esquema de la tabla de coeficientes solamente será aplicable para el cálculo de la relación técnica de capitales mínimos.

Categoría	Con Garantías Preferidas	Sin Garantías Preferidas
“En situación normal”	1%	1%
“En observación” y “de Riesgo Bajo”	3%	5%
“Bajo negociación o con acuerdos de refinanciación”	6%	12%
“En tratamiento especial (para cartera comercial o para cartera de consumo o vivienda)”	8%	16%
“Con Problemas” y “de Riesgo Medio”	12%	25%
“Con alto riesgo de insolvencia” y “de Riesgo Alto”	25%	50%
“Irrecuperable”	50%	100%
“Irrecuperable por disposición técnica”	100%	100%

La SEFyC podría exigir provisiones adicionales si determina que el nivel actual es inadecuado.


La Comunicación “A” 6430 estableció que a partir del 1 de enero de 2020 se dé comienzo a la aplicación de la sección 5.5 de la NIIF 9 y en relación con dicha norma el BCRA a través de la Comunicación “A” 6847 dispuso que los instrumentos de Deuda del Sector Público no Financiero serán excluidos del cálculo de deterioro de activos. La Comunicación “A” 6938 y sus modificatorias postergó hasta el 31 de diciembre de 2024 la aplicación de la sección 5.5 de la NIIF 9 para las entidades financieras del Grupo B y C. A partir del 1 de enero de 2025 el Banco comenzó a aplicar las disposiciones sobre la sección 5.5. de la NIIF 9.

Las entidades financieras tienen derecho a registrar provisiones por incobrabilidad por montos superiores a los exigidos por las normas del BCRA. En tales casos y sin perjuicio de la existencia de determinadas excepciones, el hecho de registrar una previsión mayor para un crédito comercial, en la medida en que el monto de la previsión registrada quede comprendido en la siguiente categoría de la cartera de créditos establecida por las normas del BCRA, tendrá como resultado automático que el deudor quede recategorizado consecuentemente.

Frecuencia mínima para revisión de clasificación


Las entidades financieras deberán desarrollar procedimientos de análisis de cartera que aseguren un análisis adecuado de la situación económica y financiera del deudor y una revisión periódica de su situación en cuanto a las condiciones objetivas y subjetivas de todos los riesgos asumidos. Los procedimientos establecidos se deberán detallar en un manual denominado “Manual de Procedimientos de Clasificación y Previsión” que deberá estar a disposición permanente de la SEFyC para su revisión. El análisis de clasificación debe estar debidamente documentado. La revisión de clasificación deberá comprender (i) clientes cuyo endeudamiento total (en pesos y en moneda extranjera) supere el 1% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad correspondiente al mes anterior al de la clasificación o el equivalente al importe de referencia establecido en el punto 3.7 del Texto Ordenado del BCRA sobre “Clasificación de Deudores”, de ambos el menor; e (ii) alcanzar como mínimo el 20% de la cartera activa total, que se completará, en caso de corresponder, incorporando a clientes cuyo endeudamiento total sea inferior a aquellos márgenes que se describen en el punto (i) anterior.

En el caso de préstamos comerciales, las normas aplicables también requieren una frecuencia mínima de revisión. Dicha revisión deberá tener lugar (i) trimestralmente para clientes cuyas financiaciones sean equivalentes al 5,0% o más de la responsabilidad patrimonial computable del mes anterior a la finalización de dicho período e (ii) semestralmente, respecto de clientes cuyas financiaciones sumen en algún momento



 Gabriel Gonzalez Beramendi

 Apoderado



 Alejandra Scharf

 Apoderada

entre el 1% -o o el equivalente a dos veces el importe de referencia establecido en el punto 3.7. del Texto Ordenado del BCRA sobre “Clasificación de Deudores”, de ambos el menor y menos del 5% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera respecto del mes anterior. Al cierre del primer semestre, la revisión íntegra conforme al punto (i) deberá haber alcanzado no menos del 50% del importe total de la cartera comercial comprendida, y de resultar inferior, será completada con la revisión de clientes cuyas financiaciones comprendidas sean inferiores al 1 % de la citada responsabilidad patrimonial computable, o del equivalente a dos veces el importe de referencia establecido en el punto 3.7. del Texto Ordenado del BCRA sobre “Clasificación de Deudores”, siguiendo un orden decreciente en función de su magnitud.


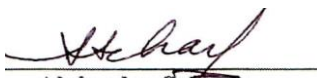
Asimismo, las entidades financieras deben revisar la clasificación asignada a un deudor en ciertos casos, y de ser necesario modificar la calificación cuando:

- a) modificación de alguno de los criterios objetivos de clasificación que surjan de las normas de clasificación de deudores (término de morosidad, situación jurídica del cliente o de sus deudas, cumplimiento de refinanciamientos y pedidos de refinanciamientos de obligaciones;
- b) modificación en forma negativa de la clasificación del cliente en la “Central de deudores del sistema financiero”, llevándola a un grado inferior al de la entidad, por al menos otra entidad financiera o fideicomiso financiero cuyas acreencias representen como mínimo el 10 % del total informado por todos los acreedores.
- c) notificación de la determinación final de la SEFYC del ajuste de provisiones, según lo previsto en la materia como consecuencia de tareas de inspección.
- d) cuando exista una discrepancia de más de un nivel entre la clasificación dada por la entidad financiera y las otorgadas por al menos otras dos entidades o fideicomisos financieros en categorías inferiores a la asignada por aquella, cuyas acreencias en conjunto representen por lo menos el 20 % y sean inferiores al 40 % del total informado por todos los acreedores, según la última información disponible en la “Central de deudores del sistema financiero”. La reevaluación deberá ser inmediata cuando se trate de clientes cuyas financiaciones comprendidas igualen o superen el 1 % de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad o del activo del fideicomiso financiero, del mes anterior al de presentación de alguna de las circunstancias mencionadas o el equivalente al importe de referencia establecido en el punto 3.7., del TO de Clasificación de Deudores, de ambos el menor, y dentro de los tres meses respecto de los demás clientes comprendidos.

Provisiones por riesgo de incobrabilidad

La previsión por riesgo de incobrabilidad que será aplicada a partir del 1 de enero de 2020 será de conformidad con lo establecido por la norma internacional de contabilidad NIIF 9 en su punto 5.5. Los incrementos en la previsión se basan en el nivel de crecimiento de la cartera de préstamos así como por el reconocimiento y medición del deterioro de valor por pérdidas esperada de los préstamos existentes, mientras que las disminuciones en la previsión se basan en disminuciones de cartera, una mejora de las condiciones del valor por pérdida esperada, en reglamentaciones que requieren que los préstamos totalmente provisionados sean pasados a pérdida y desafectados del estado de situación patrimonial después de determinado período de tiempo y también en las decisiones de la administración de pasar a pérdida aquellos préstamos en situación irregular que evidencien una muy baja probabilidad de recuperación.

La Comunicación “A” 6430 estableció que a partir del 1º de enero de 2020 se dé comienzo a la aplicación de la sección 5.5 de la NIIF 9 y en relación con dicha norma el BCRA a través de la Comunicación “A” 6847 dispuso que los instrumentos de Deuda del Sector Público no Financiero serán excluidos del cálculo de deterioro de activos. La Comunicación “A” 6938 postergó hasta el 1º de enero de 2021 la aplicación de la sección 5.5 de la NIIF 9 para las entidades financieras del Grupo B. El Banco calificaba como una entidad del Grupo B. La Comunicación “A” 7108 introdujo una nueva calificación de bancos, Grupo C, pasando BACS a formar parte de este. La Comunicación A “7181” y sus modificatorias estableció la prórroga hasta el 1 de enero de 2025 la aplicación de la sección 5.5 de la NIIF 9 para las entidades de los grupos B y C. A partir del 1 de enero de 2025 el Banco comenzó a aplicar las disposiciones sobre la sección 5.5. de la NIIF 9.

 Gabriel Gonzalez Beramendi Apoderado	 Alejandra Scharf Apoderada
--	--

Privilegios de los depositantes

Conforme al artículo 49 de la Ley de Entidades Financieras, en el supuesto de la liquidación judicial o quiebra de un banco, todos los depositantes, independientemente de su clase o del monto o moneda de sus depósitos, gozarán de privilegio respecto de todos los demás acreedores (como accionistas del banco), con la excepción de los créditos con privilegio especial por causa de hipoteca, prenda y los créditos otorgados conforme a lo previsto por la Carta Orgánica del BCRA, de los créditos de los depositantes ciertos créditos emergentes de relaciones laborales y de (artículo 53, párrafos “a”, “b” y “c”) y de aquellos acreedores con prenda o hipoteca, en el siguiente orden de prioridad: (a) depósitos de hasta \$50.000 por persona (incluyendo todos los montos que tal persona depositó en una entidad financiera), o su equivalente en moneda extranjera, (b) todos los depósitos de un monto superior a \$50.000, o su equivalente en moneda extranjera, y (c) los pasivos originados en líneas comerciales otorgadas a la entidad financiera y que afectan directamente al comercio internacional. Asimismo, según el artículo 53 de la Ley de Entidades Financieras, y sus modificatorias, los créditos del BCRA tienen prioridad absoluta sobre todos los demás créditos, con la excepción de créditos prendarios e hipotecarios, ciertos acreedores laborales, los depósitos de las personas humanas y/o jurídicas conforme al artículo 49, párrafo e), puntos i) e ii), deuda otorgada conforme al artículo 17, párrafos (b), (c) y (f) de la Carta Orgánica del BCRA (incluso descuentos otorgados por entidades financieras debido a una falta de liquidez provisoria, anticipos a entidades financieras con garantía, cesión de derechos, prendas o cesión especial de ciertos activos) y la deuda otorgada por el Fondo de Liquidez Bancaria respaldada por una prenda o hipoteca.

La modificación del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras por la Ley N° 25.780 dispone que si un banco se encuentra en una situación en la que el BCRA puede revocar su autorización para operar y queda sujeto a disolución o liquidación por resolución judicial, el Directorio del BCRA puede llevar a cabo ciertas acciones. Entre ellas, en el caso de excluir la transferencia de activos y pasivos a fideicomisos financieros u otras entidades financieras, el BCRA puede excluir total o parcialmente las obligaciones mencionadas en el artículo 49, párrafo e) así como la deuda definida en el artículo 53, dando efecto al orden de prioridad entre acreedores. Respecto de la exclusión parcial, el orden de prioridad del punto e) del artículo 49 debe seguirse sin otorgar un tratamiento diferente a las obligaciones del mismo grado.

Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos Bancarios


La Ley N° 24.485, aprobada el 12 de abril de 1995 y sus modificatorias, creó el Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos o “SSGS” que tiene el carácter de obligatorio para los depósitos bancarios, y delegó en el BCRA la responsabilidad de organizar e implementar el sistema. El sistema constituye una protección complementaria al privilegio otorgado a los depositantes por el artículo 49 de la Ley de Entidades Financieras, según se menciona anteriormente.

El SSGS ha sido implementado mediante la creación de un Fondo de Garantía de los Depósitos o “FGD” administrado por Seguro de Depósitos Sociedad Anónima o SEDESA. De acuerdo con el Decreto N° 1.292/96, los accionistas de SEDESA son el gobierno nacional, a través del BCRA y un fideicomiso establecido por las entidades financieras participantes. Estas entidades participantes deben pagar al FGD un aporte mensual determinado por las normas del BCRA. El SSGD es financiado a través de aportes regulares y adicionales efectuados por entidades financieras, conforme lo estipulado por la Comunicación “A” 4271 del BCRA, de fecha 30 de diciembre de 2004.

Considerando las circunstancias que afectaron el sistema financiero, el Decreto N° 214/2002 estableció que SEDESA puede emitir valores negociables nominativos con el fin de ofrecerlos a los depositantes en pago de la garantía en el supuesto que no tuviera suficientes fondos disponibles.


El SSGD cubre depósitos efectuados por personas humanas y jurídicas en moneda argentina o extranjera y mantenidos en cuentas con las entidades financieras participantes, incluyendo cuentas corrientes, cajas de ahorro y depósitos a plazo fijo hasta el monto de \$25.000.000, según lo establecido por la Comunicación “A” 7985.

La Comunicación “A” 8407 establece que la garantía de depósitos a partir del 1 de abril de 2026 asciende a \$50.000.000.



 Gabriel Gonzalez Beramendi

 Apoderado



 Alejandra Scharf

 Apoderada

El efectivo pago de esta garantía será realizado dentro de los 30 días hábiles después de la revocación de la autorización para funcionar o hasta la fecha de suspensión de la entidad por aplicación del artículo 49 de la Carta Orgánica del BCRA, si esta medida hubiera sido adoptada en forma previa a aquélla, de la entidad financiera en la cual se mantengan dichos fondos y pagos están sujetos a los derechos de prioridad del depositante.

El SSGD no cubre: (i) los depósitos de entidades financieras en otros intermediarios, incluidos los certificados de plazo fijo adquiridos por negociación secundaria, (ii) depósitos efectuados por personas vinculadas directa o indirectamente a la entidad, (iii) depósitos a plazo de títulos valores, aceptaciones o garantías, (iv) depósitos a plazo fijo transferibles cuya titularidad haya sido adquirida por vía de endoso aun cuando el último endosatario sea el depositante original, (v) los depósitos a la vista en los que se convengan tasas de interés superiores a las de referencia, y los depósitos e inversiones a plazo que superen 1,3 veces esa tasa o la tasa de referencia más 5 puntos porcentuales –la mayor de ambas, (vi) también quedarán excluidos cuando esos límites de tasa de interés fueran desvirtuados por incentivos o retribuciones adicionales (por ejemplo, sorteos de autos) y aquellos saldos inmovilizados provenientes de depósitos y otras operaciones excluidas.

En virtud de la Comunicación “A” 5710 con sus complementarias y modificatorias, toda entidad financiera fue obligada a aportar al FGD un monto mensual del 0,6% del promedio mensual de saldos diarios de depósitos en moneda local y extranjera, según lo determinado por el BCRA. El 7 de abril de 2016, la Comunicación “A” 5943 fijó la contribución mensual en el 0,015% del promedio mensual del saldo diario de depósitos.

El primer aporte fue realizado el 24 de mayo de 1995. El BCRA puede requerir que las entidades financieras anticipen el pago de hasta el equivalente a dos años de aportes mensuales y debiten los aportes vencidos de los fondos de las entidades financieras depositados en el BCRA. El BCRA puede asimismo exigir aportes adicionales de parte de ciertas entidades, dependiendo de su evaluación de la situación patrimonial de dichas entidades.

Además del aporte mencionado, las entidades deberán efectuar un aporte adicional diferenciado según sea el resultado que se obtenga de la ponderación de los siguientes factores: (i) la calificación asignada a la entidad según la evaluación efectuada por la SEFyC; (ii) la relación de exceso de integración de responsabilidad patrimonial computable respecto de la exigencia de capital mínimo; e (iii) la calidad de la cartera activa.

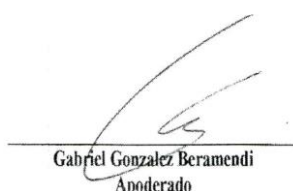
Cuando los aportes al FGD llegan a \$2.000 millones o el 5,0% del total de depósitos del sistema, lo que sea mayor, el BCRA podrá suspender o reducir los aportes mensuales, y restablecerlos cuando los aportes posteriormente caigan por debajo de dicho nivel.

Mercado de capitales

Los bancos comerciales están autorizados a suscribir y vender acciones y títulos de deuda. En la actualidad, no existen limitaciones legales con respecto al monto de los títulos que un banco puede comprometerse a suscribir. Sin embargo, según las regulaciones del BCRA, la suscripción de títulos de deuda por un banco debe ser tratada como “asistencia financiera” y, por lo tanto, hasta que los títulos sean vendidos a terceros, tal suscripción estará sujeta a limitaciones.


La Ley de Mercado de Capitales, sus modificatorias y complementarias, entre ellas, la Ley de Financiamiento Productivo, introdujo cambios sustanciales a las regulaciones que rigen los mercados, bolsas de valores y los diversos agentes que operan en el mercado de capitales, además de ciertas modificaciones a las facultades de la CNV. El 9 de septiembre de 2013, la CNV publicó las Normas de la CNV que complementan la Ley de Mercado de Capitales, las que han estado vigentes desde el 18 de septiembre de 2013.

Una de las modificaciones más significativas introducida por la Ley del Mercado de Capitales, sus modificatorias y complementarias, y las Normas de la CNV es que los agentes y mercados deben cumplir con los requisitos de la CNV a los fines de solicitar una autorización para operar, así como requisitos de registro. Asimismo, dispone que cada categoría de agente debe cumplir requisitos de patrimonio neto mínimo y de liquidez.



 Gabriel Gonzalez Beramendi

 Apoderado



 Alejandra Scharf

 Apoderada

Adicionalmente, según la Ley del Mercado de Capitales, la autorregulación de los mercados fue eliminada y la autorización, supervisión, control, así como las facultades disciplinarias y regulatorias son conferidas a la CNV respecto de todos los participantes del mercado.

Entidades financieras con dificultades económicas

La Ley de Entidades Financieras dispone que toda entidad financiera, incluyendo un banco comercial, que opere registrando reiterados incumplimientos a los distintos límites o relaciones técnicas establecidas, según el criterio del BCRA adoptado por la mayoría de los miembros del directorio, con su solvencia o liquidez afectada, o en cualquiera de las otras circunstancias enumeradas en el artículo 34 de la Ley de Entidades Financieras, debe (ante una solicitud del BCRA y para evitar la revocación de su licencia) preparar un plan de regularización y saneamiento. El plan debe ser presentado al BCRA en una fecha específica, no más allá de los 30 días calendario posteriores a la fecha en la cual el BCRA hubiera formulado una solicitud a tal efecto. Si la entidad no presentara un plan de regularización y saneamiento, no obtuviera la aprobación reglamentaria de éste, o no cumpliera con tal plan, el BCRA estará facultado para revocar la licencia de la entidad para operar como tal.


Además, la carta orgánica del BCRA autoriza a la SEFyC, con la previa autorización del Presidente del BCRA, a disponer la suspensión transitoria, total o parcial, de las operaciones de una entidad financiera por un plazo máximo de 30 días, si su liquidez o solvencia se vieran afectadas de modo adverso. Dicho plazo se puede renovar por 90 días adicionales como máximo, con la aprobación del directorio del BCRA. Durante el plazo de la suspensión no se podrán trabar medidas cautelares ni realizar actos de ejecución forzada contra la entidad. Asimismo, serán nulos los compromisos que aumenten los pasivos de las entidades y se suspenderá su exigibilidad, así como el devengamiento de intereses.

Si, según el criterio del BCRA una entidad financiera se encuentra en una situación que, según la Ley de Entidades Financieras, autorizaría al BCRA a revocar su licencia para operar como tal, el BCRA puede, antes de considerar tal revocación, disponer un plan de regularización y saneamiento que puede consistir en una serie de medidas, entre otras:

- adopción de medidas para capitalizar o aumentar el capital de la entidad financiera;
- revocación de la aprobación otorgada a los accionistas de la entidad financiera para mantener una participación en ésta;
- reestructuración o transferencia de activos y pasivos;
- otorgamiento de exenciones temporarias para cumplir con reglamentaciones técnicas o pagar cargos y multas que surjan de dicho cumplimiento defectuoso o
- designación de un delegado o interventor que eventualmente puede reemplazar al directorio de la entidad financiera.

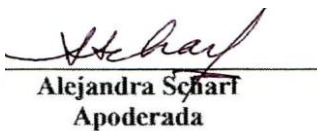
Revocación de la licencia para operar como entidad financiera

El BCRA podrá revocar la licencia para operar como entidad financiera si el plan de regularización y saneamiento hubiera fallado o no se lo considerara viable, o se hubiera incurrido en violaciones de las leyes y reglamentaciones locales o si se hubiera afectado la solvencia o liquidez de la entidad financiera, o si se hubieran producido cambios significativos en la situación de la entidad desde que se otorgó la autorización original, o si las autoridades legales o societarias de la entidad financiera hubieran adoptado una decisión con respecto a su disolución, entre otras circunstancias establecidas en la Ley de Entidades Financieras. Asimismo, conforme lo establecido en el punto 2.11. del Texto Ordenado de Autorización y composición de Capital de Entidades Financieras, establece que las, sanciones impuestas por el BCRA, la UIF, la CNV y/o la Superintendencia de Seguros de la Nación a entidades financieras y/o sus autoridades podrían resultar en la revocación de sus licencias para operar como entidad financiera. Tal revocación podrá tener lugar cuando, en opinión del directorio de BCRA, se hubiera producido un cambio sustancial en las condiciones consideradas necesarias para mantener dicha licencia, incluidas aquéllas relacionadas con la idoneidad, experiencia, probidad e integridad moral de (i) los miembros del directorio de una entidad financiera (directores, consejeros o autoridades equivalentes), (ii) sus accionistas, (iii) los integrantes del consejo de



 Gabriel Gonzalez Beramendi

 Apoderado



 Alejandra Scharf

 Apoderada

vigilancia, e (iv) otros, como sus gerentes. A tales efectos, la SEFyC también tomará en consideración las informaciones y/o sanciones comunicadas por entes de supervisión del exterior con facultades equivalentes. Para la ponderación de la significancia de las sanciones, se considerarán el tipo, motivo y monto de la sanción aplicada, el grado de participación en los hechos, la posible alteración del orden económico, la existencia de perjuicios ocasionados a terceros, el beneficio económico generado para el sancionado, su volumen operativo, su responsabilidad patrimonial y el cargo o función ejercida por las personas humanas que resulten involucradas.

Una vez que se haya revocado la licencia para operar como entidad financiera, ésta deberá ser liquidada.

Liquidación de entidades financieras

Según lo estipulado por la Ley de Entidades Financieras, el BCRA debe notificar la decisión de revocación, a un juez competente, que deberá determinar quién liquidará la entidad: las autoridades societarias (liquidación extrajudicial) o un liquidador independiente designado por el juez a tal fin (liquidación judicial). La decisión del juez deberá estar basada en la existencia o no de garantías suficientes en cuanto a que las autoridades societarias son capaces de llevar a cabo tal liquidación en forma adecuada.

Quiebra de entidades financieras

Conforme a la Ley de Entidades Financieras, las entidades financieras no pueden presentar sus propios pedidos de quiebra. Además, la quiebra no debe declararse hasta tanto la licencia para operar como entidad financiera haya sido revocada. Una vez que la licencia para operar como entidad financiera haya sido revocada, el juzgado comercial competente puede declarar en quiebra a la ex-entidad financiera o el BCRA o cualquier acreedor del banco podrá presentar un pedido de quiebra después de que haya transcurrido un período de 60 días calendario desde que se revocó la licencia.

Una vez declarada la quiebra de una entidad financiera, las disposiciones de la Ley N° 24.522 de Concursos y Quiebras y la Ley de Entidades Financieras serán aplicables, quedando establecido, sin embargo, que en ciertos casos, las disposiciones específicas de la Ley de Entidades Financieras reemplazarán disposiciones de la Ley N° 24.522 de Concursos y Quiebras (por ejemplo, en cuanto a los privilegios de los depositantes).


Fusión, consolidación y transferencia de fondo de comercio

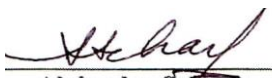
La fusión, consolidación y transferencia de fondo de comercio podrá ser dispuesta entre entidades del mismo o de diferente tipo y estará sujeta a la previa aprobación del BCRA. La nueva entidad deberá presentar un perfil de estructura económico-financiera que respalde el proyecto a fin de obtener autorización del BCRA.

Para un análisis detallado de las regulaciones sobre lavado de activos en vigor a la fecha de este documento, se aconseja a los inversores consultar a sus propios asesores legales y dar lectura al Título XIII, Segundo Libro del Código Penal de la Nación Argentina y las regulaciones emitidas por la UIF, la CNV y el BCRA en su totalidad. A tal fin, las partes interesadas podrán visitar los sitios web del Ministerio de Economía de la Nación, <https://www.argentina.gob.ar/economia>, y/o de la UIF <https://www.argentina.gob.ar/uiif> y/o de la CNV, <https://www.argentina.gob.ar/cnv> y/o del BCRA, www.bkra.gob.ar.

Tasa de interés mínima para depósitos a plazo fijo

La Comunicación "A" 7978 del 11 de marzo de 2024, estableció, con vigencia para las imposiciones realizadas a partir del 12.3.24, que la retribución para los depósitos a plazo fijo a tasa fija, previstos de las normas sobre "Depósitos e Inversiones a Plazo" será la que libremente se convenga.


 Gabriel Gonzalez Beramendi
 Apoderado


 Alejandra Scharf
 Apoderada

c) Descripción de las actividades y negocios

Estrategia

La estrategia de BACS está orientada a crecer en activos incrementando el apalancamiento financiero y operativo del Banco, y a reforzar su posicionamiento como uno de los líderes en el mercado de capitales local. El Banco tiene como objetivo continuar ampliando su base de clientes y desarrollando nuevos negocios en los segmentos de banca corporativa, banca de inversión, administración de activos, servicios de depositaria y servicios de tesorería. En cuanto a la administración de activos, BACS busca posicionarse en el negocio de fondos comunes de inversión a través de su participación como accionista en Vinci Compass Argentina Asset Management S.A.S.G.F.C.I. (anteriormente denominada Investis Asset Management S.A.S.G.F.C.I.) y manteniendo en Toronto Inversiones S.A. (anteriormente denominada BACS Administradora de Activos S.A.S.G.F.C.I.) el negocio de Agente de Liquidación y Compensación Integral y de Agente de Colocación y Distribución Integral.

Para más información sobre la reorganización societaria de Toronto Inversiones S.A. (anteriormente denominada BACS Administradora de Activos S.A.S.G.F.C.I.) véase las Secciones “Estructura del Emisor, Accionista o Socios y Partes Relacionadas - Reorganización societaria – Consolidación del negocio de gestión de activos” y “Antecedentes Financieros – g) Acontecimientos Recientes” - Sustitución de sociedad gerente por reorganización societaria”.

Unidades de Negocio

(i) Banca de Inversión y Mercado de Capitales

El objetivo fundamental de la actividad vinculada a Banca de Inversión y Mercado de Capitales es movilizar el ahorro doméstico hacia el aparato productivo e incentivar el ahorro a mediano y largo plazo. Como parte del negocio de banca de inversión, BACS brinda asesoramiento en la estructuración de instrumentos financieros, y participa en el rol de organizador y/o fiduciario y/o administrador general y/o colocador en el mercado de capitales.

El equipo de Banca de Inversión está integrado por ejecutivos con amplia experiencia local e internacional en securitización, emisión de deuda y acciones, con acceso a inversores institucionales, tanto locales como del exterior y experiencia en las distintas alternativas de negocios fiduciarios y administración de carteras. Desde la incorporación de esta unidad de negocios en 2010, el Banco ha logrado destacarse entre los principales jugadores del mercado de capitales argentino. BACS realiza algunas de sus actividades de banca de inversión, incluyendo la estructuración de préstamos sindicados, obligaciones negociables, letras y bonos provinciales y municipales, fideicomisos financieros y valores de corto plazo.


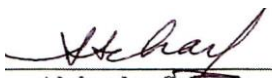
El Banco ofrece servicios de mercado de capitales orientados a la organización, estructuración y distribución o colocación de todo tipo de instrumentos de deuda o capital entre inversores institucionales calificados, como compañías de seguro y fondos comunes de inversión y empresas que colocan los excedentes de fondos en este tipo de instrumentos.

Los servicios incluyen el diseño e implementación de vehículos financieros que permiten segmentar flujos de fondos y riesgos, haciendo viables el financiamiento de negocios y proyectos de inversión, así como el asesoramiento sobre búsqueda de capital y estructuración o reestructuración de deuda.

Instrumentos de deuda con Oferta Pública – Obligaciones Negociables

Los instrumentos de deuda con oferta pública incluyen algunas de las siguientes estructuras:

- Obligaciones Negociables (ONs): Se trata de un empréstito o endeudamiento a largo plazo (más de un año) que las sociedades por acciones, las cooperativas y las asociaciones civiles constituidas en el país, y las sucursales de las sociedades por acciones constituidas en el extranjero en los términos del artículo 118 de la Ley General de Sociedades, pueden contraer, conforme las disposiciones de la Ley N° 23.962. Dicho instrumento tiene oferta pública. Puede ser con tasa fija o variable o mixta.

 Gabriel Gonzalez Beramendi Apoderado	 Alejandra Scharf Apoderada
--	--

- Valores de Corto Plazo (VCPs): préstamo o deuda de similares características y naturaleza que las obligaciones negociables, pero de corto plazo, que generalmente no superan los 360 días.

BACS posee fuerte presencia en el mercado de capitales en la estructuración y colocación de obligaciones negociables en Argentina. A continuación, se detalla las cantidades y los valores emitidos expresados en millones de pesos a cada fecha de emisión (a valores históricos) correspondientes a las operaciones en las que BACS participó entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2025, en la organización y/o colocación de Obligaciones Negociables de terceros, Valores de Corto Plazo de terceros, Títulos Públicos Provinciales y Municipales:

Emisiones	2025		2024	
	Monto en millones de \$	Cantidad de Operaciones	Monto en millones de \$	Cantidad de Operaciones
Obligaciones Negociables	1.645.636	31	1.863.456	67
Títulos Públicos	50.104	1	11.000	1

Fuente: elaboración propia

Préstamos Bilaterales y Préstamos Sindicados

Además de estructurar préstamos bilaterales para su propio balance, BACS participa con los roles de estructuración, organización y/u otorgamiento de préstamos sindicados que consisten en la financiación en forma conjunta entre varios bancos prestamistas, donde la suma ofrecida por cada uno de ellos forma el total del préstamo a otorgar a un único deudor. En general se trata de un endeudamiento de magnitud y a largo plazo.

A continuación, se detallan los valores expresados en millones de pesos (en valores históricos) a cada fecha en los que BACS participó entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2025, con distintos roles, en préstamos sindicados y bilaterales:

Préstamos	2025	2024
	Monto en millones de \$	Monto en millones de \$
Préstamos	2.000	16.715


Fuente: elaboración propia

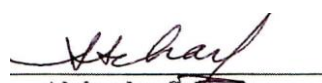
Securitización de carteras. Fideicomisos Financieros con Oferta Pública

BACS participa de la estructuración de securitizaciones, acompañando al originante en todo el proceso de tramitación de la oferta pública y su posterior colocación en el mercado de capitales. BACS provee líneas de anticipo de suscripción de valores fiduciarios y, de esta manera, promueve mejoras en las estructuras financieras y refuerza la fidelización con el originante. Asimismo, BACS provee servicios de administrador general, administrador sustituto y fiduciario de fideicomisos financieros.

A continuación, se detallan los valores expresados en millones de pesos (no están expresados en moneda homogénea) a cada fecha en los que BACS participó entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2025, con distintos roles (organización y/o adelanto de precio y/o colocador), en la emisión de fideicomisos financieros de oferta pública:

Emisiones	2025		2024	
	Monto en millones de \$	Cantidad de Operaciones	Monto en millones de \$	Cantidad de Operaciones


Gabriel Gonzalez Beramendi
Apoderado


Alejandra Scharf
Apoderada

Fideicomisos Financieros	43.637	11	33.062	19
--------------------------	--------	----	--------	----

Fuente: elaboración propia

Durante el ejercicio económico 2025 y 2024 BACS ha otorgado adelantos de precio a fideicomisos financieros por \$12.317 millones y \$9.200 millones respectivamente.

Además, BACS fue administrador general y sustituto de los Fideicomisos Financieros Cédulas Hipotecarias Argentinas hasta junio de 2025, fecha en la que se procedió a su liquidación. Asimismo, firmó contratos de fideicomisos financieros asumiendo el rol de fiduciario, a saber: Waynimovil VI de fecha 06 de marzo de 2024, que salió a oferta pública el 12 de agosto de 2024 con un monto de emisión de V/N \$1.460 millones; Waynimovil VII de fecha 16 de mayo de 2024, que salió a oferta pública el 28 de octubre de 2024 con un monto de emisión de V/N \$2.319 millones; Waynimovil VIII de fecha 11 de julio de 2024, que salió a oferta pública el 06 de diciembre de 2024 con un monto de emisión de V/N\$ 2.055 millones; Waynimovil IX de fecha 09 de septiembre de 2024, que salió a oferta pública el 10 de febrero de 2025 con un monto de emisión de V/N \$2.437 millones; Waynimovil X de fecha 10 de octubre de 2024, que salió a oferta pública el 12 de mayo de 2025 con un monto de emisión de V/N \$3.919 millones, Waynimovil XI de fecha 18 de diciembre de 2024, que salió a oferta pública el 28 de agosto de 2025 con un monto de emisión de V/N \$4.516 millones, Waynimovil XII de fecha 27 de mayo de 2025, que salió a oferta pública el 19 de diciembre de 2025 con un monto de emisión de V/N \$3.528 millones, Waynimovil XIII de fecha 25 de noviembre de 2025, que se encuentra en etapa de acumulación y el Fideicomiso Financiero Préstamos Personales I de fecha 11 de diciembre de 2025 por hasta V/N \$20.000 millones de oferta privada..

Las carteras de terceros fideicomitidas bajo administración al 31 de diciembre de 2025 y 31 de diciembre de 2024 totalizaban \$22.591 millones y \$14.676 millones respectivamente expresados en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2025.

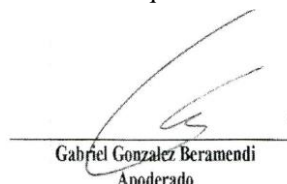
Otros servicios de Banca de Inversión

En cuanto a las emisiones de capital y operaciones relacionadas, el Banco ofrece servicios de asesoría a clientes para la Oferta Pública Inicial que incluye la emisión de acciones (título representativo de capital de una sociedad anónima), Oferta Pública de Adquisición o Canje de Acciones.

- Oferta Pública Inicial (IPO). Se trata de llevar el capital de las sociedades anónimas del ámbito privado al público mediante la oferta pública de sus acciones. De esta manera al abrir el capital al mercado, las sociedades se capitalizan a través de la inversión proveniente de los nuevos accionistas.
- Oferta Pública de Adquisición de Acciones (OPA). El Banco también asesora en la estructuración de Oferta Pública de Adquisición de Acciones, que consiste en el rescate o recompra de las acciones que tienen oferta pública con el objetivo de reducir el capital de una sociedad o retirarla del régimen de oferta pública para retomar el control accionario.
- Canje de Acciones. En general esta operación se da en procesos de fusión entre compañías cuyas acciones cotizan en oferta pública, con el objetivo de retirar las acciones de una de ellas y reemplazarla por la de la sociedad que permanece en el ámbito de la oferta pública.
- Asimismo, el equipo de Banca de Inversión tiene amplia experiencia en el asesoramiento financiero a clientes que requieran reestructurar sus esquemas de financiamiento. Es el método por el cual las empresas solicitan modificar los términos y condiciones de su endeudamiento actual, ya sea para evitar el default o para obtener mejoras en las condiciones de su deuda, por ejemplo, a través de una extensión del plazo de vencimiento, disminución de las tasas de interés, realizando quitas de capital o mediante una combinación de las distintas condiciones.

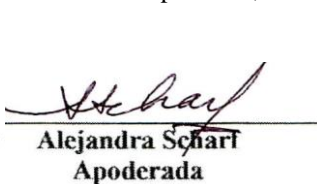
Asimismo, el Banco ofrece su experiencia en el análisis y estructuración de Fusiones y Adquisiciones que incluye la valuación de activos, búsqueda de inversores y asistencia en la negociación y estructuración del negocio, los que son coordinados dentro de un marco de absoluta confidencialidad. Adicionalmente, se proveen servicios de:

- Búsqueda e identificación de compradores, vendedores y socios estratégicos.



 Gabriel Gonzalez Beramendi

 Apoderado



 Alejandra Scharf

 Apoderada

- Análisis de mercado, valuación de compañías y proyectos de inversión.
- Diseño y ejecución de la estrategia de negociación, incluyendo el proceso de “*due diligence*” y la revisión de la documentación asociada a la transacción.
- Acuerdos de accionistas y desarrollo de vehículos de inversión a medida para la optimización impositiva, contable, legal y de riesgo.

Participación en mercado secundario y posicionamiento en títulos y otros instrumentos de tesorería

Como complemento a la actividad de colocación primaria de instrumentos de deuda, BACS participa activamente en el mercado secundario de bonos. De esta manera, BACS apunta a brindar a sus inversores mercado secundario para algunos de los instrumentos que coloca en las emisiones primarias y otros instrumentos que operan en el mercado.

El Banco está registrado ante la CNV como ALYC Integral (Agente de Liquidación y Compensación Integral) y es miembro de los principales mercados locales. Además de ofrecer servicios de intermediación de títulos como contraparte, BACS ofrece cuentas comitentes y asesoramiento en inversiones, y es la Sociedad Depositaria de los fondos comunes de inversión de la familia Toronto Trust operados a la fecha de este Prospecto por Toronto Inversiones S.A. (anteriormente denominada BACS Administradora de Activos S.A.S.G.F.C.I.).

En cuanto a las actividades de tesorería y compra/venta de títulos para cartera propia, BACS realiza operaciones con pases, títulos de deuda pública y privada, acciones y futuros.

Todas las operaciones de negociación se desarrollan dentro de los límites de un amplio mapa de riesgos, que fija límites a los riesgos de la contraparte, a las posiciones de compra y venta de cada tipo de activo, dependiendo de la volatilidad y otros factores. El mapa de riesgos también determina las políticas de diversificación y *stop loss*, entre otras.

Compra de carteras de préstamos y originación directa de préstamos prendarios y al consumo

Con el propósito de diversificar sus activos y fuentes de negocios, BACS adquiere carteras de préstamos personales, con código de descuento o de pago voluntario, con cobro vía CBU, y también cartera de préstamos prendarios, entre otros. Estas operaciones son efectuadas con reconocidos originadores de préstamos del mercado argentino, incluyendo entidades financieras, proveedores de crédito no financieros, mutuales y cooperativas. Asimismo, BACS originó en el pasado préstamos prendarios a través de una red de comercializadores.

En el año 2025, BACS realizó compras de carteras de créditos por \$22.812 millones, efectuó compras de activos a corto plazo incluyendo compra de cheques y pagares por \$14.729 millones, y mantuvo un stock de activos por documentos descontados por millones de \$95.979 al cierre del ejercicio 2025.


En el año 2024 BACS realizó operaciones de compra de carteras de crédito por \$10.910 millones, compró activos de corto plazo por \$13.949 millones, y mantuvo un stock de activos por documentos descontados por millones de \$41.790 al cierre del ejercicio 2024.

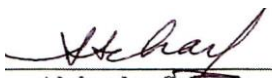
Administración de Fondos Comunes de Inversión y actuación como ALYC y ACDI a través de Toronto Inversiones S.A. (anteriormente denominada BACS Administradora de Activos S.A.S.G.F.C.I.)

Al 31 de diciembre de 2025, Toronto Inversiones S.A. (anteriormente denominada BACS Administradora de Activos S.A.S.G.F.C.I.) administraba \$636.859 millones de activos en fondos comunes de inversión, con una participación de mercado del 0,82%.


A la fecha de este Prospecto, la familia de 19 fondos se compone de la siguiente manera:

- Toronto Trust Ahorro es un fondo de *money market*, cuyo objetivo es la preservación de capital y la disponibilidad de liquidez inmediata.

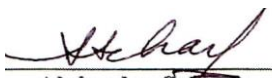

 Gabriel Gonzalez Beramendi
 Apoderado


 Alejandra Scharf
 Apoderada

- Toronto Trust Renta Fija es un fondo de renta fija de corto plazo. Apunta a obtener un plus de rendimiento por sobre los fondos de money market con un bajo nivel de volatilidad.
- Toronto Trust Renta Fija Plus es un fondo de renta fija en pesos que busca un rendimiento adicional al de alternativas tradicionales de colocaciones de corto plazo a través de una estrategia activa.
- Toronto Trust es un fondo de mediano plazo, cuyo objetivo es la apreciación de capital con una exposición al riesgo moderada. Es el fondo de mayor flexibilidad de la familia Toronto, con una estrategia activa acorde al contexto.
- Toronto Trust Global Capital es un fondo de renta fija en pesos, que invierte principalmente en instrumentos dólar linked y dólar-dólar.
- Toronto Trust Retorno Total, es un fondo de renta fija que tiene como objetivo obtener una renta real positiva, con un nivel de volatilidad moderado. A tal fin invierte principalmente en instrumentos que ajusten por CER o UVA.
- Toronto Trust Multimercado es un fondo de renta variable que invierte, a la fecha, principalmente en acciones argentinas.
- Toronto Trust Argentina 2021: es un fondo de renta mixta, que busca una apreciación de capital a partir de la inversión en activos argentinos tanto de renta fija como renta variable.
- Toronto Trust Special Opportunities es un fondo que tiene por objetivo primario obtener una apreciación de su patrimonio mediante ingresos corrientes y ganancias de capital por la compra y venta de activos autorizados.
- Toronto Gestión: es un fondo que tiene por objetivo primario obtener una apreciación de su patrimonio mediante ingresos corrientes y ganancias de capital por la compra y venta de activos autorizados.
- Toronto Trust Liquidez Dólar es un fondo de activos en dólares que a la fecha invierte en instrumentos de emisores fuera de Argentina, con un objetivo de baja volatilidad y corto plazo.
- Toronto Trust Crecimiento es un fondo que busca la preservación de capital en dólares, a través de la inversión en activos denominados en dólares de corto/mediano plazo de emisores argentinos.
- Toronto Trust Pymes es un fondo especializado que invierte principalmente en instrumentos destinados al financiamiento de pequeñas y medianas empresas.
- Toronto Trust Balanceado es un fondo en pesos que tiene por objetivo obtener una apreciación de su patrimonio mediante ingresos corrientes y ganancias de capital por la compra y venta de activos autorizados.
- Toronto Trust Money Market Dólar es un fondo que tiene como principal objetivo remunerar la liquidez en dólares, ofreciendo una alternativa de inversión conservadora sin riesgo de mercado y con liquidez inmediata. Invirtiendo Principalmente en cuentas remuneradas, cauciones y plazos fijos en USD.
- Toronto Trust Renta Dólar es un fondo que tiene como objetivo obtener una renta en dólares invirtiendo principalmente en una cartera de bonos corporativos locales de alta calidad crediticia. El fondo ofrece una alternativa para quienes posean disponibilidades en dólares y quieran acceder a una cartera de baja volatilidad con horizonte de inversión en el mediano plazo.
- Toronto Trust Infraestructura es un fondo que tiene como objetivo el financiamiento de proyectos de infraestructura en Argentina. El fondo invierte en sectores clave como transporte, energía, telecomunicaciones y servicios públicos, con el objetivo de mejorar la infraestructura nacional y promover el desarrollo económico sostenible.
- Toronto Trust Ahorro Dólar es un fondo de renta fija en dólares que tiene como objetivo obtener un rendimiento superior a la tasa de mercado de dinero en dólares con mínima volatilidad, invirtiendo mayormente en instrumentos de deuda de corto plazo y de excelente calidad crediticia.



Gabriel Gonzalez Beramendi
Apoderado



Alejandra Scharf
Apoderada

Toronto Trust Dinámico es un fondo dirigido exclusivamente a inversores calificados cuyo objetivo primario de administración es obtener la apreciación del valor del patrimonio del fondo. A tal fin, el fondo invertirá en valores negociables, instrumentos financieros y otros activos financieros –de renta fija o variable, de carácter público o privado, nacionales o extranjeros.

Con fecha 11 de noviembre de 2021 la Comisión Nacional de Valores aprobó la inscripción de Toronto Inversiones S.A. (anteriormente denominada BACS Administradora de Activos S.A.S.G.F.C.I.) como ALyC integral, bajo la matrícula N° 1398. Durante el ejercicio 2022 la Sociedad comenzó a realizar operaciones en tal carácter en los mercados BYMA, Rofex y MAV, tanto para cartera propia como por cuenta y orden de clientes adicionando el mercado A3 durante el ejercicio 2023. Con fecha 11 de mayo de 2022 obtuvo la inscripción como ACIDI en el registro que lleva la Comisión Nacional de Valores, bajo el número 169. Durante el ejercicio 2023 comenzó a operar en tal carácter con sus propios Fondos Toronto Trust.

A la fecha de este Prospecto Toronto Inversiones S.A. (anteriormente denominada BACS Administradora de Activos S.A S.G.F.C.I.) cuenta con una marca reconocida, una oferta completa de productos, amplia capacidad de distribución y un equipo de profesionales de primer nivel.

En relación exclusivamente con el negocio de fondos comunes de inversión, se está llevando adelante un proceso de escisión-fusión, con Vinci Compass Argentina Asset Management S.A.S.G.F.C.I. (anteriormente denominada Investis Asset Management S.A.S.G.F.C.I.). Para más información véanse las Secciones “Estructura del Emisor, Accionista o Socios y Partes Relacionadas - Reorganización societaria – Consolidación del negocio de gestión de activos” y “Antecedentes Financieros – g) Acontecimientos Recientes – Sustitución de sociedad gerente por reorganización societaria.”

BACS Sociedad Depositaria

A la fecha de este Prospecto BACS cumple el rol de sociedad depositaria de 19 fondos de Toronto Inversiones S.A. (anteriormente denominada BACS Administradora de Activos S.A S.G.F.C.I.), cuyos activos ascendían a \$636.859 millones al 31 de diciembre de 2025. BACS percibió a esa fecha \$1.073 millones en concepto de honorarios por sociedad depositaria.

Competencia


El Banco cuenta solamente con una casa matriz ubicada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Siendo uno de los principales bancos con actuación en el mercado de capitales local, enfrentamos una fuerte competencia de los demás bancos comerciales importantes que pueden brindarle a grandes empresas acceso a los mercados de capitales locales como una alternativa a los préstamos bancarios.

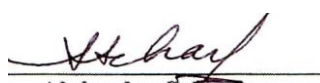
A continuación, se incluye un detalle de los ingresos por segmento de actividad del banco al 31 de diciembre de 2025 y al 31 de diciembre de 2024 en miles de pesos reexpresados en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2025:

	31/12/2025						
	Finanzas / Intermediación de activos financieros	Banca Cooperativa y banca de inversión	Compra y Origenación de carteras	Adminis-	Adminis-	Ajuste (*)	Consolidado
				tración de activos	tración Central		
Total activos	102.130.458	19.079.802	131.066.847	5.280.258	7.637.329	(6.211.003)	258.983.691
Total pasivos	(215.027.677)	-	(146.409)	(982.020)	(8.276.462)	866.388	(223.566.180)

(*) Corresponde a ajuste por reexpresión en moneda homogénea y eliminaciones

31/12/2025	
------------	--


Gabriel Gonzalez Beramendi
Apoderado


Alejandra Scharf
Apoderada

	Finanzas / Intermediación de activos financieros	Banca Corporati- va y banca de inversi- ón	Compra y Origenación de carteras	Adminis- tración de activos	Adminis- tración Central (**)	Ajuste por reexpresión en moneda homogénea	Conso- lidado
Resultado neto por intereses	(40.120.763)	803.994	44.460.758	-	33	115.903	5.259.925
Resultado neto por comisiones	289	-	27.249	-	-	4.434	31.972
Resultado neto por medición de instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados	20.285.025	-	-	-	(208.739)	2.623.836	22.700.122
Diferencia de cotización de moneda extranjera	437.153	-	-	-	-	44.121	481.274
Otros ingresos operativos	965.380	-	56.327	12.387.007	(2.556)	341.874	13.748.032
Cargo por incobrabilidad	(317.150)	-	(1.359.097)	-	-	(334.932)	(2.011.179)
Ingresos operativo neto	(18.750.066)	803.994	43.185.237	12.387.007	(211.262)	2.795.236	40.210.146
Beneficios al personal	-	-	-	-	(9.163.360)	(1.114.305)	(10.277.665)
Gastos de administración	-	-	-	-	(5.335.774)	(701.693)	(6.037.467)
Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes	-	-	-	-	(265.495)	(694.285)	(959.780)
Otros gastos operativos	(4.053.968)	-	(1.947)	-	(5.258.978)	(1.131.544)	(10.446.437)
Resultado operativo	(22.804.034)	803.994	43.183.290	12.387.007	(20.234.869)	(846.591)	12.488.797
Resultado por la posición monetaria neta	-	-	-	-	-	(11.216.084)	(11.216.084)
Resultado antes de impuestos	(22.804.034)	803.994	43.183.290	12.387.007	(20.234.869)	(12.062.675)	1.272.713
Impuesto a las ganancias	-	-	-	-	(565.592)	95.089	(470.503)
Resultado del ejercicio	(22.804.034)	803.994	43.183.290	12.387.007	(20.800.461)	(11.967.586)	802.210

Fuente: EEFF al 31-12-2025. Nota 28

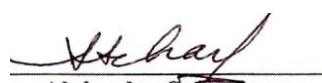
(**) Incluye básicamente los costos fijos no asignables a los segmentos.

	31/12/2024						
	Finanzas / Intermediación de activos financieros	Banca Corporativa y banca de inversión	Compra y Origenación de carteras	Adminis- tración de activos	Adminis- tración Central	Ajuste (*)	Consolidado
Total activos	125.436.289	24.277.345	75.434.799	5.708.061	17.388.011	(6.378.777)	242.359.728
Total pasivos	(193.357.753)	-	(2.372)	(156.440)	(14.494.249)	608.034	(207.402.780)

(*) Corresponde a ajuste por reexpresión en moneda homogénea y eliminaciones


31/12/2024	
------------	--

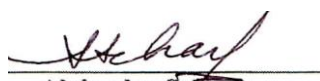

Gabriel Gonzalez Beramendi
Apoderado


Alejandra Scharf
Apoderada

	Finanzas / Intermedia- ción de activos financieros	Banca Corporati- va y banca de inversión	Compra y Origina- ción de carteras	Adminis- tración de activos	Adminis- tración Central (**)	Ajuste por reexpre- sión en moneda homogé- nea	Conso- lidado
Resultado neto por intereses	(10.134.781)	2.154.690	19.078.386	-	220	7.830.475	18.928.990
Resultado neto por comisiones	(56)	-	1.740	-	-	43	1.727
Resultado neto por medición de instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados	31.657.455	-	-	-	-	4.134.424	35.791.879
Diferencia de cotización de moneda extranjera	338.290	-	-	-	-	17.840	356.130
Otros ingresos operativos	102.846	-	19.314	12.333.169	604.226	740.814	13.800.369
Cargo por incobrabilidad	(104.023)	-	(433.518)	-	-	(57.308)	(594.849)
Ingresos operativo neto	21.859.731	2.154.690	18.665.922	12.333.169	604.446	12.666.288	68.284.246
Beneficios al personal	-	-	-	-	(12.602.965)	(2.561.403)	(15.164.368)
Gastos de administración	-	-	-	-	(5.708.942)	(815.447)	(6.524.389)
Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes	-	-	-	-	(307.241)	(651.572)	(958.813)
Otros gastos operativos	(6.314.785)	-	-	-	(6.017.504)	(3.154.438)	(15.486.727)
Resultado operativo	15.544.946	2.154.690	18.665.922	12.333.169	(24.032.206)	5.483.428	30.149.949
Resultado por subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos	-	-	-	37	-	-	37
Resultado por la posición monetaria neta	-	-	-	-	-	(20.364.185)	(20.364.185)
Resultado antes de impuestos	15.544.946	2.154.690	18.665.922	12.333.206	(24.032.206)	(14.880.757)	9.785.801
Impuesto a las ganancias	-	-	-	-	(1.687.137)	(152.932)	(1.840.069)
Resultado del ejercicio	15.544.946	2.154.690	18.665.922	12.333.206	(25.719.343)	(15.033.689)	7.945.732

(**) Incluye básicamente los costos fijos no asignables a los segmentos.
Fuente: EEFF al 31-12-2025 Nota 28


Gabriel Gonzalez Beramendi
Apoderado


Alejandra Scharf
Apoderada

FACTORES DE RIESGO

De forma previa, el inversor deberá considerar cuidadosamente los riesgos descritos en la presente sección, así como en el resto de la información incluida en el presente Prospecto (y en el suplemento de Prospecto correspondiente). Si alguno de estos riesgos efectivamente ocurriera, nuestro negocio, los resultados de nuestras operaciones, la situación patrimonial o las perspectivas podrían verse afectados en forma significativa y adversa, como resultado, el precio de mercado de nuestros valores negociables podría disminuir y el inversor podría perder la totalidad o una parte de su inversión. En general, las inversiones en los valores negociables de emisores de un mercado independiente, como la Argentina, están expuestas a un grado de riesgo mayor que una inversión en los títulos de emisores de los Estados Unidos y de otros mercados. También podríamos enfrentar riesgos e incertidumbres de los cuales no tenemos conocimiento actualmente o que consideramos irrelevantes a la fecha de este Prospecto, los cuales podrían afectar significativa y adversamente nuestro negocio. Nuestras operaciones, bienes y clientes se encuentran en Argentina. En consecuencia, la calidad de nuestra cartera de préstamos, así como nuestra situación patrimonial y los resultados de nuestras operaciones dependen, en gran medida, de las condiciones macroeconómicas, regulatorias, sociales y políticas imperantes en Argentina.

Riesgos relacionados con la Argentina

Dependemos de las condiciones macroeconómicas y políticas de Argentina.

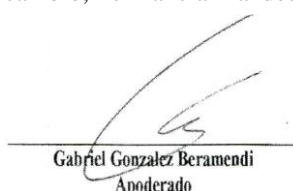
Los acontecimientos en las condiciones económicas y políticas en Argentina, y las medidas tomadas por el Gobierno argentino, han tenido y se espera que sigan teniendo un impacto significativo en nuestro negocio, resultados de operaciones y condición financiera. Argentina es un país emergente e invertir en mercados emergentes generalmente conlleva riesgos adicionales.

La economía argentina ha experimentado una volatilidad significativa en las últimas décadas, caracterizada por períodos de crecimiento del PBI bajo o negativo, altos niveles de inflación y devaluación de la moneda. El crecimiento económico sostenible de Argentina depende de una variedad de factores, tales como la demanda internacional de exportaciones argentinas, la estabilidad y competitividad del peso frente a monedas extranjeras, la confianza de los consumidores y de los inversores extranjeros y nacionales, una inflación estable, los niveles de empleo nacional y las circunstancias de los socios comerciales regionales de Argentina.

Las condiciones económicas argentinas dependen de una variedad de factores, incluyendo los siguientes: (i) la producción interna, la demanda internacional y los precios de las principales exportaciones de *commodities* de Argentina; (ii) la competitividad y eficiencia de las industrias y servicios nacionales; (iii) la estabilidad y competitividad del Peso frente a monedas extranjeras; (iv) la inflación; (v) los déficits o superávits fiscales del gobierno y el nivel de gasto del Gobierno argentino; (vi) los niveles de deuda pública del gobierno; (vii) la inversión y el financiamiento extranjero y nacional; (viii) las políticas gubernamentales y el entorno legal y regulatorio; (ix) las fluctuaciones en las reservas internacionales del Banco Central; (x) los conflictos laborales y las huelgas; (xi) el nivel de desempleo; y (xii) la inestabilidad política y las tensiones sociales. De conformidad con el informe de Morgan Stanley Capital International (“MSCI”) de junio de 2021, Argentina fue considerada un mercado emergente hasta junio de 2021, cuando fue clasificada como un “mercado independiente” categoría en la que se mantiene a la fecha. Los mercados independientes se consideran que presentan riesgos adicionales, como restricciones gubernamentales que pueden limitar las inversiones y riesgos asociados a los desarrollos políticos.

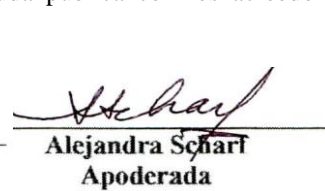
Según el Banco Mundial, en su informe Global Economic Prospects, publicado en enero de 2026, se estima que la economía argentina crecerá en un 4% para 2026 – 0,5% menos de lo estimado en el informe de junio 2025 debido a la incertidumbre que presentó el país previo a las elecciones legislativas- y para 2027 se mantiene en 4%. Asimismo, estima que la gran reserva de litio con la que cuenta el país puede impulsar mayormente a la economía. Sin embargo, estas estimaciones pueden no cumplirse.

Asimismo, según el informe World Economic Outlook del FMI publicado en enero de 2026, se proyecta que el PBI argentino crecerá un 4% en 2026 y 2027. El 10 de diciembre de 2023, Javier Milei asumió como Presidente de Argentina y se comprometió a implementar reformas económicas significativas. La actual administración enfrenta desafíos macroeconómicos significativos, tales como reducir la tasa de inflación, lograr superávits comerciales y fiscales, acumular reservas, apoyar el peso, eliminar los controles de cambio, refinanciar la deuda pública con los acreedores privados y mejorar la competitividad de la



 Gabriel Gonzalez Beramendi

 Apoderado



 Alejandra Scharf

 Apoderada

economía argentina. Desde que asumió la administración argentina, ha implementado un gran número de medidas destinadas a desregular la economía argentina y limitar la intervención gubernamental en el sector privado, incluyendo la suspensión de licitaciones de obras públicas y la reducción de subsidios a la energía y el transporte, y se espera que se adopten más medidas en el futuro.

La economía argentina puede verse afectada si las presiones políticas y sociales inhiben la implementación por parte del Gobierno argentino de políticas diseñadas para controlar la inflación, generar crecimiento y mejorar la confianza de los consumidores y los inversores, o si las políticas implementadas por el Gobierno argentino para lograr estos objetivos no tienen éxito. Estos acontecimientos podrían afectar materialmente nuestra condición financiera y los resultados de nuestras operaciones.

Asimismo, las medidas de ajuste fiscal implementadas por el Gobierno argentino, incluyendo la reducción del gasto público y la eliminación de subsidios, podrían generar una contracción de la demanda interna y una desaceleración de la actividad económica en el corto plazo. Una contracción de la actividad económica podría afectar negativamente la demanda de nuestros productos y servicios, el acceso al financiamiento, los niveles de empleo y el poder adquisitivo de los consumidores, lo que podría tener un efecto adverso significativo en nuestro negocio, resultados de operaciones y situación financiera. No podemos asegurar que una disminución en el crecimiento económico o en las condiciones políticas en Argentina no afectará adversamente nuestro negocio, condición financiera o resultados de nuestras operaciones.

La volatilidad del tipo de cambio podría afectar negativamente a la economía argentina.

El Peso argentino ha estado sujeto a una devaluación significativa frente al dólar estadounidense en el pasado y puede estar sujeto a fluctuaciones en el futuro. Según la información del tipo de cambio publicada por el Banco de la Nación Argentina, el peso argentino registró una depreciación nominal del 40% frente al dólar estadounidense a lo largo del 2025. Esta depreciación fue superior a la inflación del período 2025 – 31,5% según informe INDEC – lo que implicó una depreciación real del peso en términos de poder de compra relativo. El valor del Peso en comparación con otras monedas depende, además de otros factores, del nivel de reservas internacionales mantenidas por el Banco Central, las cuales también han mostrado fluctuaciones significativas en años recientes. Al 14 de mayo de 2026, las reservas internacionales del Banco Central totalizaban USD 46.197 millones.

Las fluctuaciones en el valor del peso también pueden afectar adversamente a la economía argentina, nuestra condición financiera y resultados de operaciones. La devaluación del Peso argentino puede tener un impacto negativo en la capacidad de ciertas empresas argentinas para pagar su deuda denominada en moneda extranjera, conducir a una mayor inflación, reducir significativamente los salarios reales, poner en peligro la estabilidad de negocios cuyo éxito depende de la demanda del mercado interno, incluyendo los servicios públicos y la industria financiera, y afectar adversamente la capacidad del Gobierno argentino para honrar sus obligaciones de deuda externa.


Por otro lado, una apreciación significativa del Peso argentino frente al dólar estadounidense también presenta riesgos para la economía argentina, incluyendo la posibilidad de una reducción en las exportaciones (como consecuencia de la pérdida de competitividad externa). Cualquier aumento de este tipo también podría tener un efecto negativo en el crecimiento económico y el empleo, reducir los ingresos del sector público argentino provenientes de la recaudación de impuestos en términos reales, y tener un efecto adverso material en nuestro negocio y nuestros resultados de operaciones.


No podemos predecir si, y en qué medida, el valor del Peso argentino se depreciará o apreciará frente al dólar estadounidense u otras monedas extranjeras, y cómo estas incertidumbres afectarán nuestros negocios.

Los acontecimientos económicos y políticos en Argentina, y el riesgo de un retorno a políticas intervencionistas, podrían afectar negativamente a los sectores en los que operamos.

El Gobierno argentino ha ejercido históricamente una influencia significativa sobre la economía, y el Banco ha operado en un entorno altamente regulado. En el pasado, las administraciones argentinas han intervenido directamente en la economía, incluso a través de expropiaciones y nacionalizaciones, la imposición de controles de precios y controles de cambio, y otras medidas que limitaron significativamente la actividad del sector privado.

Desde diciembre de 2023, la administración actual ha buscado implementar políticas centradas en la desregulación, la reducción de la intervención estatal en la economía, el ajuste fiscal y la liberalización de


Gabriel Gonzalez Beramendi
Apoderado


Alejandra Scharf
Apoderada

los mercados. Si bien estas políticas buscan fomentar la actividad del sector privado y la inversión extranjera, siguen sujetas a desafíos políticos, económicos y sociales, y su sostenibilidad a largo plazo es incierta.

El 22 de septiembre de 2025, a través del Decreto No. 682/2025, el gobierno argentino anunció la eliminación de los derechos de exportación sobre más de 70 productos agroindustriales, impactando directamente las exportaciones argentinas de granos, carne y subproductos. El decreto establece una tasa de impuesto a la exportación del 0% hasta el 31 de octubre de 2025 o hasta que se agote la cuota de USD 7 mil millones en declaraciones juradas de ventas al exterior. Por su parte, la reducción a 0% de los derechos de exportación para carne de res, ave y caballo, animales vivos y subproductos se aplicó hasta el 31 de octubre de 2025, ya que no estaba incluida en la cuota de USD 7 mil millones. Posteriormente, a partir del 12 de diciembre de 2025, mediante el Decreto No. 877/2025, se introdujeron nuevas reducciones permanentes de derechos de exportación para la cadena agroindustrial (por ejemplo, menores alícuotas aplicables a soja, subproductos, trigo, cebada, maíz y girasol), buscando una rebaja estructural de los tributos.

Además, futuros desarrollos políticos pueden resultar en una reversión de las políticas actuales. Un cambio en la administración gubernamental podría conducir a la reintroducción de medidas como expropiaciones, nacionalizaciones, modificaciones contractuales obligatorias, controles de precios, controles de cambio, o cambios en las políticas impositivas, incluyendo aumentos de impuestos y reclamos retroactivos. La recurrencia de tales medidas podría tener un efecto adverso material en nuestro negocio, condición financiera y resultados de operaciones.

En las elecciones legislativas celebradas en la Provincia de Buenos Aires el 7 de septiembre de 2025, el partido de oposición Fuerza Patria obtuvo aproximadamente el 47,28% de los votos frente al 33,71% de la coalición gobernante La Libertad Avanza, asegurando así una mayoría en la legislatura provincial. Este resultado puede aumentar la incertidumbre política a nivel nacional y el riesgo de reversión de políticas.


El 26 de octubre de 2025 se celebraron las elecciones legislativas nacionales de medio término en Argentina, en las cuales se renovaron 127 de los 257 miembros de la Cámara de Diputados y 24 de los 72 miembros del Senado. La coalición oficialista La Libertad Avanza, obtuvo una amplia victoria a nivel nacional, alcanzando aproximadamente el 40% de los votos y consolidando su posición en el Congreso. Como resultado, el oficialismo logró incrementar significativamente su representación parlamentaria, lo que podría facilitar la implementación de parte de su agenda económica y política.

En diciembre de 2025, el Poder Ejecutivo Nacional envió al Congreso el proyecto de "Ley de Modernización Laboral", el cual fue objeto de diversas modificaciones durante su trámite legislativo. Finalmente, el 6 de marzo de 2026 la ley fue promulgada y publicada en el Boletín Oficial, entrando en vigencia en esa misma fecha. La nueva ley introduce modificaciones sustanciales al régimen de contratación, indemnizaciones, jornada laboral, convenios colectivos y huelga, con el objetivo declarado de reducir la informalidad laboral y fomentar la inversión privada. Si bien el Gobierno sostiene que estas medidas generarán mayor empleo formal y previsibilidad para las empresas, su implementación conlleva riesgos e incertidumbres relevantes para el desempeño de la economía argentina debido a que durante su tratamiento, el proyecto de ley ha generado una fuerte resistencia sindical y social, con movilizaciones masivas y amenazas de huelga general, lo que podría derivar en conflictividad laboral sostenida; a su vez, su impacto real sobre la creación de empleo y el crecimiento económico todavía es incierto.

El impacto de este nuevo escenario político y de las medidas que el Gobierno argentino pudiera adoptar en consecuencia sobre la economía argentina en general, y sobre el sector bancario en particular, continúa siendo incierto. No puede preverse con certeza qué políticas implementará el Gobierno en el futuro ni cómo podrían afectar la economía del país, nuestros resultados operativos o nuestra situación financiera.


Además, no se puede dar ninguna seguridad de que, en el futuro, no se impondrán restricciones o controles monetarios o de cambio adicionales. Las medidas existentes y futuras pueden afectar negativamente la competitividad internacional de Argentina, desincentivando las inversiones extranjeras y los préstamos por parte de inversores extranjeros o aumentando la salida de capital extranjero, lo que podría tener un efecto adverso en la actividad económica en Argentina, y lo cual a su vez podría afectar adversamente nuestro negocio y resultados de operaciones.

Las políticas o medidas que adopte el Gobierno argentino pueden afectar negativamente a la economía



 Gabriel Gonzalez Beramendi

 Apoderado



 Alejandra Scharf

 Apoderada

Argentina y a los sectores en los que operamos.

Dado que operamos en un contexto en el que la ley vigente y las regulaciones aplicables cambian frecuentemente, en parte como resultado de cambios en las administraciones gubernamentales, es difícil predecir si y cómo nuestras actividades se verán afectadas por dichos cambios.

En 2023, el Presidente Milei anunció varias medidas y políticas, incluyendo el Decreto 70/2023, que inició una serie integral de medidas diseñadas para reformar la economía argentina. El decreto realizó varias enmiendas en diversas áreas, tales como política económica, laboral, de comercio exterior, energética y legal, a menudo con el objetivo de derogar regulaciones relevantes. Adicionalmente, se implementaron ajustes significativos en el Código Civil y Comercial argentino, principalmente centrados en obligaciones en moneda extranjera, así como la flexibilización de la regulación de contratos y las restricciones a la autoridad judicial en la intervención contractual.

Aunque el Decreto No. 70/2023 entró en vigencia a partir del 29 de diciembre de 2023, sigue sujeto a revisión del congreso y judicial. El Decreto No. 70/2023 fue rechazado por el Senado argentino el 14 de marzo de 2024. A la fecha de este Prospecto, ciertas acciones legales están pendientes cuestionando la constitucionalidad del decreto.

Junto con el Decreto 70/2023, el Presidente Milei presentó un proyecto de ley denominado "Ley Ómnibus" al Congreso, que incluía medidas económicas liberales y un fuerte ajuste fiscal. El proyecto de ley tenía como objetivo desregular la economía, reducir ministerios y estructuras del Gobierno, flexibilizar las leyes laborales y privatizar empresas de propiedad estatal. En abril de 2024, el Gobierno argentino presentó al Congreso argentino una nueva versión del proyecto de ley de Ley Ómnibus con un alcance más limitado debido a la falta de consenso político y la resistencia tanto en el Congreso como en distintos sectores sociales, empresariales y sindicales. Finalmente, 27 de junio de 2024, el proyecto de ley fue aprobado por el Congreso argentino.

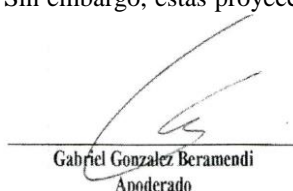
La incertidumbre política y económica sigue siendo alta, a pesar del resultado de las elecciones legislativas de medio término que tuvieron lugar en Argentina el 26 de octubre de 2025, las cuales influyeron en el Congreso - debido al alto cambio de bancas tanto en cámara de diputados como en el senado- y del Gobierno para aplicar nuevas medidas políticas y económicas, y pueden afectar a las medidas ya vigentes, lo que puede tener un efecto negativo o positivo en la economía argentina y en nuestro negocio y resultados de operaciones. Además, no podemos asegurar que las reformas regulatorias introducidas por el Presidente Milei se mantendrán a largo plazo debido a la inestabilidad política histórica que representa nuestro país.

Además, las empresas que operan en Argentina pueden enfrentar riesgos tales como huelgas, disturbios sociales, modificación obligatoria de contratos existentes y cambios en las políticas impositivas, incluyendo aumentos de impuestos y reclamos fiscales retroactivos.

En enero de 2026, la Unión Europea y el Mercosur firmaron un acuerdo de libre comercio, el que establece la eliminación progresiva de aranceles sobre el 91% de las exportaciones de ambos bloques, con períodos de transición de hasta 15 años para productos sensibles.

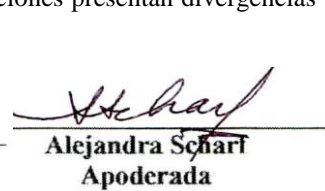
En diciembre de 2025, el Congreso de la Nación Argentina sancionó la Ley N.º 27.799, promulgada en enero de 2026, conocida como "Ley de Inocencia Fiscal", que introdujo modificaciones sustanciales al régimen penal tributario y a los procedimientos de fiscalización. Entre otros aspectos, la norma elevó los umbrales económicos para la configuración de delitos de evasión, reformuló criterios de punibilidad y promovió esquemas de simplificación en materia de cumplimiento tributario. Si bien estas medidas podrían contribuir a reducir la litigiosidad penal, mejorar la relación fisco-contribuyente y favorecer la formalización, también podrían atenuar el efecto disuasivo del régimen penal tributario respecto de determinadas conductas evasivas. En la medida en que ello modifique los incentivos de cumplimiento voluntario o afecte la percepción de riesgo asociada al incumplimiento, podría impactar en los niveles de recaudación tributaria y, consecuentemente, en la capacidad del Estado argentino para sostener sus metas fiscales, generando incertidumbre respecto de la evolución del marco tributario e institucional.

Asimismo, en diciembre de 2025 se aprobó el Presupuesto del 2026. El texto proyecta un crecimiento del PBI del 5%, un consumo privado del 4,9%, una inversión del 9,4% y exportaciones de bienes y servicios del 10,6% para 2026. La inflación anual estimada es del 10,1% y el tipo de cambio oficial proyectado para diciembre de 2026 es de \$1.423 por dólar, con una evolución de la divisa prevista por debajo de la inflación. Sin embargo, estas proyecciones presentan divergencias significativas respecto del consenso privado: los



 Gabriel Gonzalez Beramendi

 Apoderado



 Alejandra Scharf

 Apoderada


organismos privados estiman que la inflación de 2026 será aproximadamente el doble de la cifra oficial, y el informe de Relevamiento de Expectativas de Mercado del BCRA de abril de 2026, publicado el 7 de mayo de 2026 ubica el tipo de cambio esperado para diciembre en \$1.611 por dólar.

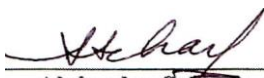
El 5 de febrero de 2026, la República Argentina y los Estados Unidos de América suscribieron el Acuerdo sobre Comercio e Inversión Recíprocos (ARTI), primer instrumento de estas características en la región que incorpora compromisos específicos en materia de inversiones, consolidando la alianza estratégica entre ambas naciones. El acuerdo, cuyo marco general había sido anunciado el 13 de noviembre de 2025, establece la apertura recíproca de mercados para productos estratégicos, con especial foco en recursos naturales, acero, aluminio y carne vacuna. En materia arancelaria, los Estados Unidos eliminarán los aranceles recíprocos para 1.675 productos argentinos en una amplia gama de sectores productivos, lo que permitiría recuperar exportaciones estimadas en USD .013 millones, y concederán una ampliación a 100.000 toneladas del acceso preferencial de carne bovina a su mercado, con un adicional de 80.000 toneladas en 2026. A su vez, Argentina eliminará los aranceles para 221 posiciones arancelarias que incluyen maquinaria, material de transporte, dispositivos médicos y productos químicos, y reducirá al 2% otras 20 posiciones, principalmente autopartes, otorgando además cuotas para vehículos, carne y otros productos agrícolas. En el plano financiero, el Banco de Exportación e Importación de los Estados Unidos (EXIM Bank) habilitó cobertura para operaciones de corto y mediano plazo tanto en el sector público como en el sector privado argentino, con un tope máximo de hasta 7 años. Si bien el ARTI representa una señal positiva para la inserción internacional de la Argentina y podría estimular la inversión extranjera directa y el crecimiento de las exportaciones, su implementación conlleva riesgos e incertidumbres que los inversores deben considerar: el acuerdo implica la apertura del mercado doméstico a productos importados de los Estados Unidos en sectores sensibles, lo que podría generar presión competitiva sobre determinadas industrias locales y afectar el nivel de actividad y empleo en esos segmentos; asimismo, el acuerdo incorpora compromisos vinculantes en materia de propiedad intelectual, estándares laborales y ambientales y comercio digital que requerirán adecuaciones regulatorias cuyo alcance y plazos aún no han sido completamente definidos. No puede garantizarse que los beneficios comerciales proyectados se materialicen en los plazos estimados ni que eventuales cambios en la política comercial de los Estados Unidos no alteren las condiciones pactadas, con el consecuente impacto sobre la economía argentina y las condiciones en que opera el Banco.

En marzo de 2026, el Poder Ejecutivo Nacional envió al Congreso un proyecto de ley denominado “Ley Hojarasca”, orientado a la derogación de más de 70 normas consideradas obsoletas, superfluas o incompatibles con el marco constitucional vigente. La iniciativa, impulsada en el marco de la política de desregulación, busca depurar el ordenamiento jurídico, simplificar el sistema normativo y eliminar disposiciones que, según el Ejecutivo, han perdido utilidad o generan restricciones innecesarias al desarrollo de actividades económicas.

El 8 de abril de 2026, la Cámara de Diputados de la República Argentina aprobó la reforma de la Ley de Glaciares (Ley N° 26.639), introduciendo modificaciones sustanciales al régimen de protección de glaciares y del ambiente periglaciario. La norma, impulsada por el Poder Ejecutivo y acompañada por provincias con interés en el desarrollo minero, redefine el alcance de las áreas protegidas, limitando la protección estricta a aquellas formaciones con función hídrica efectiva comprobable. Asimismo, otorga a las provincias un rol central en la determinación de dichas áreas y en la evaluación de las actividades permitidas, habilitando la posibilidad de desarrollar proyectos mineros e hidrocarbúricos en zonas periglaciares que no sean consideradas proveedoras de recursos hídricos. En paralelo, se mantiene la prohibición de actividades extractivas en las áreas específicamente protegidas, y se refuerza la exigencia de evaluaciones de impacto ambiental, bajo criterios que también serán definidos en gran medida por las jurisdicciones provinciales. La reforma, que busca promover inversiones y destrabar proyectos productivos, ha generado controversias y podría dar lugar a cuestionamientos judiciales, en particular por la potencial tensión entre el dominio provincial de los recursos naturales y la potestad del Estado Nacional de establecer presupuestos mínimos de protección ambiental, así como por los riesgos asociados a la eventual afectación de reservas estratégicas de agua y ecosistemas sensibles.

No podemos garantizar que el marco económico, regulatorio, social y político argentino o las políticas o medidas que el Gobierno argentino adopte o pueda adoptar, no afectarán adversamente nuestra condición financiera y/o resultados operacionales.


 Gabriel Gonzalez Beramendi
 Apoderado


 Alejandra Scharf
 Apoderada

El mantenimiento o la implementación de regulaciones de control de cambio adicionales, restricciones a las transferencias al extranjero y restricciones al flujo de capital podrían limitar la disponibilidad de crédito internacional y podrían amenazar el sistema financiero.


En el pasado, el gobierno argentino ha incrementado los controles sobre la venta de moneda extranjera, limitando las transferencias de fondos al extranjero. Las medidas tomadas por el gobierno argentino restringieron significativamente el acceso al mercado de cambio oficial y, como resultado, se desarrolló un mercado de comercio de dólar estadounidense no oficial en el cual el tipo de cambio Peso-dólar estadounidense difería sustancialmente del tipo de cambio Peso-dólar estadounidense oficial. Los controles de cambio se aplicaron con respecto al acceso al mercado de cambio por parte de residentes para fines de ahorro e inversión en el extranjero, el pago de deudas financieras externas en el extranjero, el pago de dividendos en moneda extranjera en el extranjero, los pagos de importaciones y exportaciones de bienes y servicios, y la obligación de repatriar y liquidar las ganancias de las exportaciones de bienes y servicios por Pesos, entre otros.

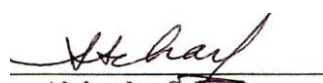
En septiembre de 2020, el Banco Central emitió la Comunicación “A” 7106 que restringía el acceso al mercado de cambios para el repago de pagos de capital bajo ciertas deudas financieras externas que vencían entre el 15 de octubre de 2020 y el 31 de marzo de 2021, lo que llevó a muchos prestatarios a reestructurar o refinanciar sus deudas. Estas restricciones fueron enmendadas y aplicadas a la deuda financiera externa con vencimiento entre el 15 de octubre de 2020 y el 31 de diciembre de 2023. No podemos asegurar si el Banco Central adoptará restricciones similares en el futuro.

El 11 de abril de 2025, el Banco Central anunció el inicio de la “fase 3” de su programa económico que introduce cambios significativos en su política monetaria y cambiaria. Se implementó un sistema de tipo de cambio de flotación administrada, permitiendo que el dólar estadounidense fluctúe dentro de una banda de ARS 1.000 a ARS 1.400, ajustada mensualmente en aproximadamente un 1%. El gobierno argentino levantó los controles de cambio como resultado de lo cual los individuos ahora no enfrentan restricciones para acceder al mercado de cambio oficial, y los recargos impositivos son eliminados, excepto para transacciones de turismo y tarjeta de crédito. No obstante, se mantienen ciertas limitaciones regulatorias, tales como la restricción que impide a las personas que accedan al mercado de cambio oficial operar en los mercados financieros de contado con liquidación o dólar MEP durante los 90 días posteriores a la compra de moneda extranjera oficial. Para las personas jurídicas, las restricciones a los pagos de importación y la repatriación de dividendos fueron aliviadas, mientras que se introdujo un nuevo bono BOPREAL para abordar pasivos externos heredados. El programa de incentivo a la exportación conocido como el “dólar blend” fue eliminado para simplificar el mercado de cambio. El marco de política monetaria fue reformado para centrarse en un control estricto de los agregados monetarios, particularmente el agregado transaccional privado M2, sin financiamiento monetario del déficit fiscal ni pagos de intereses sobre pasivos del Banco Central. No podemos anticipar cuánto tiempo estarán vigentes las medidas actuales o si se impondrán restricciones adicionales. El gobierno argentino podría mantener o imponer nuevos controles de cambio, restricciones y tomar otras medidas en respuesta a la fuga de capitales o a una depreciación significativa del Peso, lo que a su vez podría limitar el acceso a los mercados de capitales internacionales y afectar la economía argentina. Además, la evolución de las restricciones y medidas de control de cambio puede resultar en solicitudes de información, acciones de cumplimiento y sanciones por parte del Banco Central debido a interpretaciones divergentes de las regulaciones de cambio.

Asimismo, a partir de enero de 2026, el BCRA modificó el mecanismo de actualización del régimen de bandas cambiarias, estableciendo que los límites inferior y superior de la banda se ajusten mensualmente en función de la variación del IPC publicado por el INDEC, con un determinado rezago, en reemplazo del ajuste mensual fijo previamente establecido. Si bien el régimen de flotación administrada se mantiene vigente, no puede asegurarse que el Banco Central no introduzca modificaciones adicionales al mecanismo de actualización, a los parámetros de intervención o al esquema cambiario en general. Cualquier cambio regulatorio en el régimen de bandas podrían generar mayor volatilidad del tipo de cambio oficial o alterar las condiciones de acceso al mercado de cambios.

Además, durante 2023, la imposición de controles de cambio adicionales profundizó la diferencia entre el tipo de cambio oficial, que se utiliza actualmente para operaciones tanto comerciales como financieras, y otros tipos de cambio que surgen implícitamente como resultado de ciertas operaciones comúnmente realizadas en el mercado de capitales. Sin embargo, en un esfuerzo por abordar el déficit fiscal, el gobierno


Gabriel Gonzalez Beramendi
Apoderado


Alejandra Scharf
Apoderada

argentino implementó un ajuste cambiario, que ha reducido la brecha entre el tipo de cambio oficial y los otros tipos de cambio.

El gobierno argentino podría mantener un único tipo de cambio oficial o crear múltiples tipos de cambio para diferentes tipos de transacciones, modificando sustancialmente el tipo de cambio aplicable al cual adquirimos moneda para diferentes propósitos. Además, las medidas existentes o futuras podrían socavar las finanzas públicas del gobierno argentino, lo que podría afectar adversamente a la economía de Argentina, lo cual, a su vez, podría afectar adversamente nuestro negocio, condición financiera y resultados de operaciones.

La inflación podría afectar negativamente a la economía argentina y a nuestros resultados operativos.

Históricamente, la inflación ha socavado materialmente a la economía argentina y la capacidad del Gobierno para crear condiciones que permitan el crecimiento económico en Argentina. En años recientes, Argentina ha enfrentado presiones inflacionarias, evidenciadas por precios significativamente más altos del combustible, la energía y los alimentos, entre otros factores.

Al respecto, se informa que la tasa de inflación anual acumulada de los últimos cinco años, medida a través del IPC Nacional del INDEC, ha sido la siguiente: 50,9% en 2021; 94,8% en 2022; 211,4% en 2023; 177,6% en 2024 y 31,5% en 2025.


La administración Milei ha aplicado ciertas medidas en relación con la desregulación de precios en el suministro de alimentos, seguros de salud, comunicaciones, transporte, tarifas de electricidad y gas y el precio de la gasolina que han afectado a los precios, creando presión inflacionaria adicional durante diciembre de 2023 y 2024.

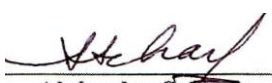
Según datos publicados por el INDEC, durante 2025 se profundizó la desaceleración de la inflación iniciada en 2024. La variación acumulada del IPC Nacional durante 2024 fue del 177,6%, lo que representó una desaceleración significativa en comparación con el 211,4% registrado en 2023. Durante 2025, la trayectoria de los precios no fue lineal: tras un primer semestre de fuerte desaceleración, el segundo tramo del año mostró un repunte, en un contexto de mayor presión cambiaria y ruido político asociado al calendario electoral. Las tasas mensuales del IPC fueron 2,2% en enero, 2,4% en febrero, 3,7% en marzo, 2,8% en abril, 1,5% en mayo, 1,6% en junio, 1,9% en julio, 1,9% en agosto, 2,1% en septiembre, 2,3% en octubre, 2,5% en noviembre y 2,8% en diciembre de 2025. La inflación acumulada del año 2025 fue del 31,5%, el registro más bajo de los últimos ocho años. No obstante, la significativa desaceleración lograda, la inflación continúa siendo elevada en términos históricos y el proceso de desinflación, hasta el momento, muestra resistencia para profundizarse.

En lo que va del 2026 se registró una inflación del 2,9% en enero, 2,9% en febrero, 3,4% en marzo y 2,6% en abril.

En este sentido, el Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) del Banco Central de la República Argentina publicado el 7 de mayo de 2026 proyectó una inflación del 2,6% en abril de 2026, 2,3% en mayo 2026, 2,1% en junio 2026 y 2% en julio de 2026. Para la totalidad del año 2026, el top 10 del REM proyecta una inflación del 26,5% interanual. A la fecha del presente Prospecto, el Gobierno argentino ha logrado estabilizar parcialmente el nivel de precios a través de políticas fiscales y monetarias basadas en el superávit primario. Si dichas políticas no pudieran mantenerse, o en el futuro dejaran de ser efectivas, podría esperarse una aceleración en las tasas de inflación con efectos adversos sobre la actividad económica y la situación patrimonial del Banco. Una alta tasa de inflación afecta la competitividad externa de Argentina al diluir los efectos de la depreciación del Peso, impactando negativamente el empleo y el nivel de actividad económica y socavando la confianza en el sistema bancario de Argentina, lo que puede limitar aún más la disponibilidad de crédito nacional e internacional para las empresas.

A su vez, una porción de la deuda de Argentina sigue siendo ajustada por el “CER”, un índice monetario que está fuertemente correlacionado con la inflación. Por lo tanto, cualquier aumento significativo en la inflación impulsaría un aumento en la deuda externa argentina, ya sea en su totalidad o en parte, y consecuentemente en las obligaciones financieras de Argentina, lo que podría exacerbar la tensión sobre la economía argentina. Un entorno inflacionario podría socavar nuestros resultados de operaciones, afectar adversamente nuestra capacidad para financiar las necesidades de capital de trabajo de nuestros negocios en términos favorables y nuestros resultados de operaciones.


Gabriel Gonzalez Beramendi
Apoderado


Alejandra Scharf
Apoderada

Si se cumpliera con las expectativas publicadas por el REM, una menor tasa de inflación contribuiría a preservar la competitividad externa del peso argentino, reducir la presión sobre la deuda ajustada por CER y fortalecer la confianza en el sistema financiero local, ampliando potencialmente la disponibilidad de crédito tanto doméstico como internacional para las empresas argentinas. Asimismo, un entorno de menor inflación podría mejorar los resultados de nuestras operaciones y facilitar el financiamiento de nuestras necesidades de capital de trabajo en condiciones más favorables. Sin perjuicio de lo expuesto, no puede garantizarse que las políticas fiscales y monetarias actualmente implementadas sean suficientes para sostener dicha trayectoria descendente, ni que las proyecciones del REM resulten efectivamente verificadas, por lo que los riesgos asociados a una eventual aceleración inflacionaria no deben ser desestimados.

Existe incertidumbre con respecto a la efectividad de las políticas implementadas por el Gobierno argentino para controlar, mantener y reducir aún más la inflación y el impacto potencial de esas políticas en el futuro. No podemos asegurar que las tasas de inflación no aumentarán en el futuro o que las medidas tomadas o a tomar por el Gobierno argentino para controlar la inflación serán efectivas a largo plazo. Una alta inflación puede afectar adversamente a la economía argentina, lo que a su vez puede tener un impacto negativo en nuestra condición financiera y resultados de operaciones.

El alto nivel de gasto público en Argentina podría tener consecuencias adversas a largo plazo para la economía argentina.

En el pasado, el gobierno argentino ha sostenido altos niveles de déficit fiscal y ha recurrido regularmente al Banco Central para obtener parte de sus requisitos de financiación. En 2022, el gasto del sector público aumentó aproximadamente un 54,8% y el gobierno logró un déficit fiscal primario del 2,4% del PBI de Argentina, según el Ministerio de Economía. En 2023, los ingresos del sector público disminuyeron aproximadamente un 4,7%, principalmente como resultado de la disminución significativa de los ingresos a causa de la sequía que ocurrió en 2023, los gastos públicos disminuyeron un 4,9%, principalmente debido a una reducción en términos reales en los beneficios sociales y subsidios, y el gobierno logró un déficit fiscal primario del 2,9% del PBI. En 2024, los ingresos del sector público aumentaron aproximadamente un 7,2% en términos reales y los gastos públicos disminuyeron un 4,4% en comparación con 2023, principalmente debido a la reducción de las obras públicas, y el gobierno logró un superávit fiscal primario del 1,8% del PBI.


En el 2025, por segundo año consecutivo, el Sector Público Nacional (SPN) acumuló superávit financiero. El mismo resultado de \$1.453.819 millones, producto de un resultado primario de \$11.769.219 millones (aproximadamente 1,4% del PIB), y el pago de intereses de deuda pública neto de los intra-sector público por \$10.315.400 millones.

A pesar del compromiso de la actual administración de eliminar el déficit fiscal, y el logro de un superávit fiscal financiero y primario en 2025, no podemos asegurar que tales niveles de gasto público e ingresos del sector público puedan ser sostenidos por el Gobierno. Como resultado, no podemos asegurar que en el futuro el Gobierno no buscará financiar su déficit obteniendo acceso a la liquidez disponible en las instituciones financieras locales. En ese caso, las iniciativas gubernamentales que aumenten la exposición de las instituciones financieras locales al sector público podrían afectar la liquidez y la calidad de los activos del sistema financiero y tener un efecto negativo en la confianza de los clientes en el sistema financiero.

Argentina está sujeta a litigios por parte de accionistas extranjeros de empresas argentinas y tenedores de bonos argentinos en default, que han resultado y pueden resultar en sentencias adversas o embargos contra los activos de Argentina y limitar sus recursos financieros.

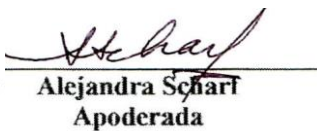
Existen reclamos pendientes contra el Gobierno argentino presentadas ante el CIADI que pueden acarrear nuevas sanciones contra el Gobierno argentino, que a su vez podrían tener un efecto sustancialmente adverso sobre la capacidad del Gobierno argentino para aplicar reformas y fomentar el crecimiento económico. No podemos asegurar que en el futuro el Gobierno argentino no incumplirá sus obligaciones.

Los litigios, así como las demandas ante el CIADI contra el Gobierno argentino, han dado lugar a sentencias importantes y pueden dar lugar a otras sentencias importantes, y podrían dar lugar a embargos o medidas cautelares relacionadas con activos de Argentina que el Gobierno destinaba a otros usos. Como consecuencia de ello, el Gobierno argentino podría no disponer de todos los recursos financieros necesarios para cumplir con sus obligaciones, implementar reformas y fomentar el crecimiento, lo que podría tener un efecto material adverso en la economía argentina y, en consecuencia, en nuestro negocio, situación



 Gabriel Gonzalez Beramendi

 Apoderado



 Alejandra Scharf

 Apoderada

financiera y resultados de operaciones. Existen demandas pendientes del CIADI contra el Gobierno argentino que podrían dar lugar a nuevos laudos contra Argentina, lo que a su vez podría tener un efecto material adverso sobre la capacidad del Gobierno argentino para implementar reformas y fomentar el crecimiento económico.

El 31 de marzo de 2023, el Tribunal de Distrito concedió la moción de juicio sumario de YPF y denegó la moción de juicio sumario de los demandantes con respecto a YPF en su totalidad. El Tribunal de Distrito sostuvo que YPF no tenía responsabilidad contractual y no debía compensación a los demandantes por incumplimiento de contrato y, consecuentemente, desestimó las reclamaciones de los demandantes contra YPF. El Tribunal de Distrito denegó la moción de juicio sumario de Argentina, y los procedimientos continuaron entre los demandantes y Argentina, a la que se le ordenó pagar USD 16 mil millones. En octubre de 2023, Argentina presentó una apelación contra la sentencia que le ordenaba pagar USD 16 mil millones al fondo de inversión Burford Capital en relación con el caso derivado de la expropiación de YPF.

El 21 de noviembre de 2023, la Jueza Loretta Preska falló a favor de la solicitud de Argentina, permitiendo a Argentina no depositar los USD 16 mil millones, pero al mismo tiempo ordenó a Argentina proporcionar otros activos, como acciones de YPF, como garantía para prevenir embargos.

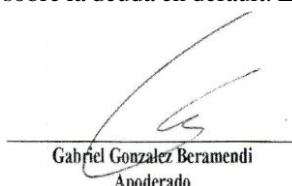
Posteriormente, Burford Capital solicitó formalmente al Tribunal de Distrito que ordenara a Argentina entregar las acciones Clase D de YPF en poder del estado argentino a Burford Capital en satisfacción parcial de la sentencia del Tribunal de Distrito. Argentina se opuso a esta moción.

El 30 de junio de 2025, la Jueza Loretta Preska emitió un fallo ordenando a Argentina a (i) transferir sus acciones Clase D de YPF a una cuenta de custodia global en The Bank of New York Mellon en Nueva York dentro de los 14 días a partir de la fecha de la orden; e (ii) instruir a The Bank of New York Mellon para iniciar una transferencia de los intereses de propiedad de Argentina en sus acciones Clase D de YPF a Burford Capital y Eton Park, o a quien ellos designen, dentro de un día hábil a partir de la fecha en que las acciones sean depositadas en la cuenta. El 14 de julio de 2025, la Jueza Loretta Preska denegó la solicitud de Argentina de suspender la orden que requería la transferencia del 51% de las acciones de YPF a Burford Capital y Eton Park. Tras la decisión del 14 de julio de 2025, Argentina presentó una apelación ante la Corte de Apelaciones de EE.UU. para el Segundo Circuito, la cual, el 15 de agosto de 2025, emitió un fallo favorable al país. Este fallo no es una decisión sobre el fondo sino una resolución procesal que suspendió la orden de la Jueza Preska, permitiendo a Argentina continuar con la apelación sin tener que entregar acciones de YPF u otros activos como garantía.

En octubre de 2025, Argentina presentó su escrito ante la Corte de Apelaciones de EE. UU. para el Segundo Circuito, y el Tribunal programó la audiencia oral para el 29 de octubre de 2025. Además, Argentina obtuvo el apoyo de doce gobiernos extranjeros y organizaciones internacionales que presentaron amicus curiae a favor de la posición del país en la apelación, incluidos Estados Unidos, España, México, Brasil, Chile y la Organización de los Estados Americanos, entre otros.

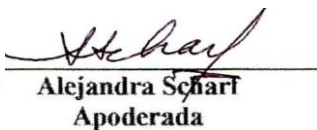
El 29 de octubre de 2025 se llevó a cabo la audiencia donde la Cámara de Apelaciones de Nueva York escuchó la apelación de la Argentina contra el fallo de primera instancia de la jueza Loretta Preska, quien en 2023 condenó al país a pagar una indemnización de 16.000 millones de dólares por la expropiación de YPF. Finalmente, hacia fines de marzo de 2026, la Cámara de Apelaciones de Nueva York invalidó la condena de primera instancia de la jueza Loretta Preska que ordenaba pagar el resarcimiento de 16.000 millones. El fallo establece que todo lo resuelto por Preska no es válido y le envía la causa a la jueza para que dicte uno nuevo, pero con la visión de la Cámara. A la fecha de este Prospecto, el foco está puesto en los próximos movimientos que darán los fondos litigantes Petersen y Eton -financiados por Burford-, que ya anticiparon que avanzarán con nuevas estrategias para intentar revertir la decisión. En consecuencia, dichos fondos solicitaron a la Cámara una ampliación del plazo hasta el 8 de mayo de 2026 para revisar la decisión y ya anticiparon que avanzarán con nuevas estrategias para intentar revertirla, tales como solicitar una reconsideración en pleno por la misma Cámara de Apelaciones, presentar un recurso de certiorari ante la Corte Suprema de EE. UU., o recurrir al arbitraje de tratados de inversión ante el CIADI. Frente a esto, a fines de abril de 2026, el Estado argentino se encuentra desplegando una estrategia legal defensiva enfocada en bloquear estos próximos pasos de los demandantes, consolidar la nulidad de la condena y oponerse a cualquier intento de trasladar el reclamo a tribunales internacionales.

En enero de 2025, Argentina sufrió otro revés legal en los Estados Unidos en relación con su larga disputa sobre la deuda en default. La Corte Suprema de EE.UU. rechazó la apelación del país y autorizó el embargo



 Gabriel Gonzalez Beramendi

 Apoderado



 Alejandra Scharf

 Apoderada

de activos argentinos por un total de USD310 millones, que estaban en cuentas de la Reserva Federal en Nueva York, Alemania y Suiza. El litigio se originó por el incumplimiento de los bonos Brady y otros valores tras la crisis de 2001. Estos bonos habían sido emitidos en la década de 1990 como parte de una reestructuración de deuda, pero entraron en default cuando Argentina declaró el mayor default soberano de su historia. Aunque el país llevó a cabo reestructuraciones de deuda en 2005, 2010 y 2016, ciertos acreedores (incluidos fondos de inversión que habían comprado los bonos en default, conocidos como "fondos buitres") rechazaron los canjes y presentaron reclamaciones ante los tribunales de EE.UU. buscando el repago total de sus tenencias. El fallo de la Corte Suprema de EE.UU. de 2025 confirma decisiones anteriores de tribunales inferiores que ya habían fallado a favor de los demandantes, en consonancia con el caso de referencia de 2014 en el que se ordenó a Argentina pagar a los holdouts. Esta decisión se produce en medio de un entorno económico desafiante para el país, con reservas internacionales limitadas y negociaciones en curso con el FMI. Si bien el gobierno puede explorar alternativas legales o diplomáticas para prevenir más embargos, el fallo aumenta la presión de los acreedores sobre Argentina y reaviva el debate sobre las consecuencias de su default histórico. No podemos asegurar que no se presentarán nuevos litigios contra Argentina, ni que tales nuevos casos no afectarán a la economía argentina y a nuestro negocio.

La capacidad de Argentina para obtener financiamiento en los mercados internacionales podría verse limitada, lo que podría afectar su capacidad de implementar reformas y fomentar el crecimiento económico.


El historial de *defaults* de deuda externa de Argentina y el litigio prolongado con acreedores *holdout* pueden repetirse en el futuro e impedir que empresas argentinas accedan a los mercados de capital internacionales, o pueden resultar en costos más altos y condiciones de financiación más costosas, lo que podría afectar negativamente a la economía argentina y como consecuencia a nuestro negocio, condición financiera y resultados de nuestras operaciones. Tras el *default* de su deuda externa en 2001, Argentina intentó reestructurar su deuda pendiente a través de ofertas de canje en 2005 y nuevamente en 2010. Tenedores que representaban aproximadamente el 93% de la deuda en *default* de Argentina participaron en los canjes, pero varios tenedores de bonos no participaron e iniciaron acciones legales contra Argentina. El Gobierno finalmente llegó a acuerdos con dichos tenedores de bonos después de más de 15 años de litigio. Adicionalmente, en agosto de 2020, el Gobierno negoció con éxito la reestructuración de la deuda en bonos argentinos que representaba aproximadamente USD 65 mil millones adeudados a varios tenedores de bonos.

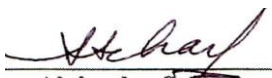
En 2009, Argentina firmó un acuerdo de *swap* con la República Popular China por CNY 70 mil millones (aproximadamente USD 9,9 mil millones). En junio de 2024, el Gobierno argentino alcanzó un acuerdo con la República Popular China para refinanciar el *swap*, en virtud del cual las fechas de vencimiento del *swap* se extendieron a 2025 y 2026. Se espera que el *swap* con China venza a mediados de 2026. Una devaluación del yuan chino podría afectar el valor de la deuda denominada en esa moneda y el saldo de reservas del Banco Central.

En enero de 2022, Argentina firmó un acuerdo con el FMI a 30 meses para refinanciar la deuda originalmente tomada del FMI en 2018, por un monto que superaba los USD 40 mil millones. El acuerdo expiró a finales de 2024, al finalizar su plazo original; sin embargo, las obligaciones de repago bajo ese programa, incluyendo intereses y recargos, permanecen pendientes y están programadas para ser atendidas en los próximos años.

En diciembre de 2023, bajo la administración del Presidente Milei, el Banco de Desarrollo de América Latina otorgó un préstamo a Argentina por USD 960 millones, destinado como financiación *punte* para permitir a Argentina cubrir sus pagos de servicio de la deuda al FMI. En noviembre de 2024, el Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Mundial proporcionaron financiación a Argentina por un monto de aproximadamente USD 4 mil millones.

En abril de 2025, el FMI aprobó un nuevo acuerdo con Argentina por un total de aproximadamente USD 20 mil millones, con un plazo de 10 años y un período de gracia de cuatro años y medio para los pagos de principal. Se esperaba que los desembolsos bajo este acuerdo sumen USD 15 mil millones para finales de 2025, de los cuales USD 12 mil millones fueron desembolsados en abril de 2025 y USD 2 mil millones en agosto de 2025. Finalmente, el 15 de abril de 2026, el FMI aprobó la segunda revisión del acuerdo, la cual trata de una instancia previa a la aprobación formal del staff ejecutivo del FMI, que habilitaría un nuevo desembolso de los restantes USD 1.000 que originariamente se esperaba que ocurriera a finales de 2025.


 Gabriel Gonzalez Beramendi
 Apoderado


 Alejandra Scharf
 Apoderada

El organismo fundamentó su decisión destacando los avances en materia de estabilidad, desinflación y crecimiento, así como el impulso reformista del Gobierno, reflejado en la aprobación de una reforma laboral, la ratificación del acuerdo comercial Mercosur-Unión Europea y el desbloqueo de inversiones mineras mediante reformas a la ley de Glaciares. Adicionalmente, el FMI ponderó la resiliencia de la economía argentina ante los efectos de contagio derivados del conflicto en Medio Oriente, favorecida por su condición de exportador neto de energía. El programa tiene como objetivo fortalecer las reservas del Banco Central y levantar parcialmente los controles de divisas. Los USD 12 mil millones del primer desembolso se utilizaron para repagar completamente los bonos no transferibles del Banco Central con vencimiento en 2025 y 2026, y para repagar parcialmente los bonos no transferibles del Banco Central con vencimiento en 2029. Los USD 2 mil millones del segundo desembolso fueron utilizados por el Gobierno argentino para cancelar Letras Intransferibles en poder del Banco Central, mediante una operación financiera entre el Tesoro y el BCRA destinada a fortalecer las reservas internacionales netas y mejorar la posición de liquidez externa,


En el pasado, Argentina ha negociado enmiendas a sus instrumentos de deuda con los miembros del Club de París. En 2020, Argentina pospuso el pago de USD 2,1 mil millones que vencía en mayo de 2020 y posteriormente propuso extender otros vencimientos y reducir las tasas de interés de dichos instrumentos. Después de varias extensiones y un préstamo “puente” temporal celebrado entre Argentina y los miembros del Club de París para evitar el *default* bajo los instrumentos de deuda existentes, en octubre de 2022 se firmó una adenda que reprogramaba el pago de USD 1.971 mil millones, reduciendo la tasa de interés inicial del 9% al 3.9% en las primeras cuotas y extendiendo los vencimientos hasta 2028. En junio de 2023, Argentina firmó acuerdos bilaterales con 15 de los 16 países acreedores para refinanciar la deuda pendiente.

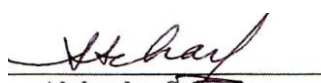
En mayo de 2025, el Gobierno argentino publicó el Decreto No. 313/2025 aprobando la concesión a Argentina de un préstamo de USD 500 millones por el Banco Interamericano de Desarrollo para financiar la balanza de pagos de Argentina y mejorar el marco de política monetaria y cambiaria en Argentina. El préstamo tiene un período de desembolso de 12 meses y se espera que el desembolso de USD 500 millones se realice en un solo pago, con repago a lo largo de siete años bajo un cronograma de amortización semestral.

En octubre de 2025, el Secretario del Tesoro de los Estados Unidos, Scott Bessent, confirmó que el Gobierno de los Estados Unidos alcanzó un acuerdo con el Gobierno argentino para implementar un swap de monedas por USD 20.000 millones con el Banco Central. En ese mismo marco, informó que el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos vendió dólares en el mercado local, lo que implicó la compra de pesos como parte de las medidas destinadas a fortalecer la estabilidad cambiaria. Sin embargo, el 14 de octubre de 2025, el presidente de Estados Unidos, Donald Trump, recibió a Javier Milei en la Casa Blanca. Durante la reunión, Trump anunció el acuerdo de swap de divisas por 20.000 millones de dólares. Asimismo, el 15 de octubre de 2025, Scott Bessent, anunció que Estados Unidos busca concretar un nuevo fondo privado de 20.000 millones de dólares para Argentina. La iniciativa apuntaría a fortalecer el mercado de deuda de Argentina a través de la participación de bancos privados y fondos soberanos.

El 6 de octubre de 2025, JP Morgan anunció la eliminación de Argentina de su índice EMBI+, que mide el riesgo soberano en tiempo real, y su inclusión únicamente en el índice EMBI Global Diversified, que se actualiza una vez al día. Este cambio puede reducir la visibilidad y la liquidez de los instrumentos de deuda argentinos y podría afectar negativamente la percepción de los inversores sobre el riesgo crediticio soberano y corporativo argentino. Una posible disminución en la demanda de los inversores o un aumento en la prima de riesgo requerida para los emisores argentinos podría resultar en costos de financiación más altos y un acceso reducido a los mercados de capital internacionales. Cualquier desarrollo de este tipo podría afectar adversamente el valor de mercado de nuestros títulos de deuda y nuestra capacidad para obtener financiación en términos favorables.

En diciembre de 2025, el Gobierno nacional emitió el BONAR 2029N, un bono en dólares a cuatro años con cupón del 6,5% anual y vencimiento el 30 de noviembre de 2029, marcando el primer acceso a financiamiento en moneda extranjera a plazos medios y largos en casi ocho años. La licitación recibió ofertas por US\$1.420 millones nominales de más de 2.500 inversores, adjudicándose US\$1.000 millones nominales por un valor efectivo de US\$910 millones, a una tasa de corte de 9,26% anual, equivalente a un spread de 550 puntos básicos por encima de los bonos del Tesoro estadounidense de igual duración. La operación se realizó bajo legislación argentina, por lo que no constituye un retorno pleno a los mercados internacionales de deuda, sino un paso intermedio hacia ese objetivo.


Gabriel Gonzalez Beramendi
Apoderado


Alejandra Scharf
Apoderada

La economía argentina puede verse afectada negativamente como consecuencia de un descenso de los precios internacionales de las materias primas.

La economía argentina se ha caracterizado históricamente por una fuerte dependencia de la producción y exportación de determinados commodities, incluyendo productos agrícolas (tales como cereales, grasas y aceites, carne vacuna y productos lácteos) y recursos energéticos como el petróleo y el gas. En consecuencia, el desempeño económico del país se encuentra expuesto a la volatilidad de los precios internacionales de dichos productos.

El mercado de commodities se caracteriza por su elevada volatilidad, la cual puede verse influenciada por factores globales tales como condiciones macroeconómicas internacionales, conflictos geopolíticos — incluyendo el conflicto entre Rusia y Ucrania y las tensiones en Medio Oriente— y cambios en políticas comerciales de economías relevantes, como los Estados Unidos. En este sentido, medidas de política comercial, como las anunciadas por la administración de Donald Trump, podrían afectar los niveles de demanda y los precios internacionales de los commodities. No es posible predecir el impacto que estos factores podrían tener sobre los niveles de inversión, producción o precios, ni sobre la economía argentina en general.

Asimismo, la dependencia de Argentina de los commodities agrícolas la expone a riesgos climáticos, tales como sequías u otros eventos extremos (como los ocurridos en 2018 y 2023), que pueden afectar negativamente los niveles de producción, reducir el ingreso de divisas y deteriorar los ingresos fiscales.

Una disminución sostenida en los precios internacionales de los principales commodities exportados por Argentina, así como eventos climáticos adversos, podrían afectar negativamente los ingresos fiscales del Gobierno y el flujo de divisas, lo que a su vez podría impactar la capacidad del país para cumplir con sus obligaciones financieras y generar presiones recesivas o inflacionarias. Cualquiera de estos factores podría tener un efecto adverso en la economía en su conjunto y, en consecuencia, afectar negativamente nuestro negocio, resultados de operaciones y situación financiera.

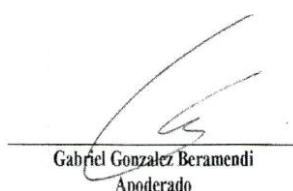
Los acontecimientos en otros países y los efectos de “contagio” podrían tener un efecto adverso en la economía argentina y nuestro rendimiento financiero.

Aunque las condiciones económicas varían de país a país, las percepciones de los inversores sobre eventos que ocurren en ciertos países han afectado sustancialmente en el pasado, y pueden seguir afectando sustancialmente, los flujos de capital e inversiones en valores de emisores de otros países, incluida Argentina.

Los efectos de una crisis financiera global o regional y la agitación relacionada en el sistema financiero global pueden tener un impacto negativo en nuestro negocio, capacidad para acceder a crédito y mercados de capital internacionales, condición financiera y resultados de operaciones, lo cual es probable que sea más severo en una economía de mercado emergente, como Argentina. No puede haber seguridad de que el sistema financiero y los mercados de valores argentinos no se verán afectados adversamente por políticas que puedan ser adoptadas por gobiernos extranjeros o el Gobierno argentino en el futuro, o por eventos en las economías de países desarrollados o en otros mercados emergentes.


El 3 de noviembre de 2024, Estados Unidos celebró una elección presidencial en la que el Presidente Trump fue elegido presidente de los Estados Unidos. El Sr. Trump asumió la presidencia el 20 de enero de 2025. Posibles cambios en las condiciones económicas, sociales, políticas y regulatorias en los Estados Unidos, así como un cambio en las políticas de comercio internacional, podrían generar incertidumbre en los mercados globales e impactar negativamente en los mercados emergentes, como Argentina, lo que podría afectar adversamente nuestras operaciones.

En abril de 2025, la administración de Trump anunció la imposición de nuevos aranceles a ciertos bienes importados, incluidos bienes importados de Argentina, y amenazó con aumentar los aranceles a los bienes originarios de países que no cooperan con las políticas de los Estados Unidos. Estas medidas presentan riesgos potenciales para el comercio internacional y las relaciones exteriores. Durante 2025 se adoptaron distintas medidas arancelarias bajo la Ley de Poderes Económicos de Emergencia Internacional (IEEPA), las cuales generaron tensiones comerciales y reacciones en los mercados financieros internacionales. En relación con ello, en febrero de 2026 la Corte Suprema de Estados Unidos invalidó la principal medida



 Gabriel Gonzalez Beramendi

 Apoderado



 Alejandra Scharf

 Apoderada

económica del presidente, al determinar que la Ley de Poderes Económicos de Emergencia Internacional no permite imponer amplios gravámenes a socios comerciales como México, Canadá y China. El 20 de febrero de 2026, luego de la decisión de la Corte Suprema, Trump anunció que impondría un arancel global del 10 % apelando las facultades presidenciales bajo la Sección 122 de la ley comercial, sin embargo, estos aranceles son temporales y requieren la aprobación del Congreso después de 150 días. No podemos asegurar que el gobierno de EE.UU. no impondrá aranceles adicionales a Argentina en el futuro y que la economía argentina no se verá afectada adversamente. En caso de ciertos cambios en la política de EE.UU. implementados por la actual administración de EE.UU., el Gobierno argentino podría implementar acciones de represalia. Las acciones de represalia por parte de ciertos países han generado preocupaciones sobre posibles interrupciones en el comercio global y han resultado en volatilidad del mercado y una disminución en el precio de ciertos *commodities*, incluido el petróleo, lo que podría impactar material y adversamente en la economía argentina. A la fecha de este Prospecto, el alcance, estructura y cronograma de las medidas adoptadas por la administración de EE.UU. siguen sin estar claros.

En enero de 2026, fuerzas de los Estados Unidos llevaron a cabo una operación militar en Caracas que culminó con la captura del presidente venezolano Nicolás Maduro, trasladándolo a Nueva York para ser debidamente procesado por cargos federales contra el narcoterrorismo y tráfico de drogas. Ante la ausencia de su Presidente, el estado Venezolano declaró vacancia temporal y su vicepresidenta, Delcy Rodríguez asumió la presidencia. Este acontecimiento genera incertidumbre geopolítica y riesgos económicos indirectos: por un lado, una eventual reactivación de la industria petrolera venezolana podría aumentar la oferta global de crudo y presionar a la baja los precios, afectando inversiones en sectores clave como Vaca Muerta en Argentina; por otro, la incertidumbre internacional suele limitar la entrada de capitales a economías emergentes como la argentina, elevando el riesgo país y complicando el acceso al financiamiento externo.


La actividad económica de Brasil, uno de los principales socios comerciales de Argentina, también tiene un impacto en la economía de Argentina. Una depreciación del Real brasileño frente al dólar estadounidense ha ejercido en el pasado, y lo haría nuevamente en el futuro, presión adicional sobre el tipo de cambio del Peso argentino frente al dólar estadounidense. Del mismo modo, un rendimiento económico débil de Brasil afectaría a las exportaciones argentinas, particularmente en el caso de los bienes industriales, muchos de los cuales Argentina exporta a Brasil.

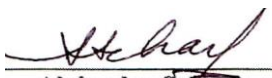
Adicionalmente, los conflictos armados en diversas regiones —incluidos el conflicto entre Rusia y Ucrania, el conflicto entre Israel y Hamás en la Franja de Gaza, el conflicto entre Israel y Hezbolá y las tensiones entre Israel e Irán, así como la participación de Estados Unidos en distintos focos de tensión internacional— han generado volatilidad en los mercados financieros y en los precios internacionales de los *commodities*. Fluctuaciones significativas y sostenidas en el precio del petróleo y del gas podrían afectar las perspectivas de inversión en el sector energético argentino.

A fines de febrero de 2026 se produjo una escalada del conflicto en Oriente Medio que involucró a Estados Unidos, Israel e Irán, con ataques y represalias en la región. Entre sus efectos se anunció el cierre del Estrecho de Ormuz, una vía estratégica por la que transita una porción significativa del comercio mundial de petróleo. Esta situación generó interrupciones en el tránsito marítimo, suspensión de operaciones de diversas navieras y volatilidad en los precios internacionales del crudo. A la fecha del presente Prospecto, el conflicto continúa generando incertidumbre respecto de su duración y de sus potenciales efectos sobre los mercados energéticos y financieros globales. Cualquiera de los factores descriptos precedentemente, así como otros acontecimientos internacionales adversos, podrían afectar de manera material y adversa la economía argentina y, en consecuencia, nuestro negocio, condición financiera y resultados de operaciones.

La interrupción de la publicación de los índices económicos argentinos o los cambios en sus metodologías de cálculo podrían afectar a las proyecciones realizadas por el Banco.

En 2014, el INDEC estableció un nuevo índice de precios al consumidor, el IPC, que refleja una medición amplia de los precios al consumidor, considerando información de precios de las 24 provincias del país, divididas en seis regiones. Ante el cuestionamiento de la credibilidad del IPC, así como de otros índices publicados por el INDEC, el Gobierno argentino declaró un estado de emergencia administrativa para el sistema estadístico nacional y el INDEC el 8 de enero de 2016, basándose en la determinación de que el INDEC había fallado en producir información estadística confiable, particularmente con respecto al IPC, PBI, inflación y datos de comercio exterior, así como las tasas de pobreza y desempleo, suspendió


 Gabriel Gonzalez Beramendi
 Apoderado


 Alejandra Scharf
 Apoderada

temporalmente la publicación de ciertos datos estadísticos hasta la reorganización de su estructura técnica y administrativa para recuperar su capacidad de producir información estadística confiable. En 2017, el INDEC comenzó a publicar un IPC nacional, que se basa en una encuesta realizada por el INDEC y varias oficinas de estadística provinciales en 39 áreas urbanas, incluyendo cada una de las provincias de Argentina.

Como resultado de los cambios en la metodología de cálculo del PBI realizados por el INDEC, ciertos tenedores de bonos argentinos con vencimiento en 2035 que fueron emitidos bajo ley inglesa y galesa presentaron una demanda reclamando daños causados por estos cambios. En abril de 2023, el Juez Simon Picken del Tribunal Superior de Justicia en Londres emitió un fallo determinando que el cambio en la metodología de cálculo del PIB y su evolución causaron pérdidas a los tenedores de bonos, ordenando a Argentina pagar daños y compensaciones por un monto de 643 millones de euros y 1.330 millones de euros, respectivamente. El Gobierno argentino ha apelado esta decisión. Sin embargo, en octubre de 2024, la Corte Suprema del Reino Unido rechazó la solicitud de apelación del Gobierno argentino. Como resultado, Argentina tendrá que pagar 1.330 millones de euros junto con los intereses aplicables. El 14 de enero de 2025, el Tribunal de Apelaciones solicitó una orden instruyendo al Banco Santander para ejecutar la garantía de USD 313 millones. Como resultado, los demandantes en el caso ejecutaron una garantía de 313 millones de euros que Argentina había depositado en marzo a través de una carta de crédito emitida por el Banco Santander. En junio de 2025, los tenedores de bonos iniciaron procedimientos en los Estados Unidos, solicitando a la Corte de Distrito del Distrito de Columbia que reconozca las sentencias británicas para poder ejecutarlas en ese país. A la fecha, dichos procedimientos continúan en trámite y no se ha informado el pago del monto remanente de la condena.

Recientemente, el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) había preparado y anunciado una actualización de la metodología para calcular el IPC que mide la inflación en Argentina. El objetivo de esta modificación era que el nuevo IPC refleje de manera más precisa los hábitos de consumo actuales, utilizando una canasta de bienes y servicios basada en la Encuesta de Ingresos y Gastos de los Hogares 2017-2018, en lugar de la canasta vigente que data de 2004 y no estaba actualizada a los patrones actuales de consumo de las familias argentinas. Esa actualización también iba a ajustar los ponderadores de los rubros incluidos en el índice para mejorar su representatividad y comparabilidad internacional.

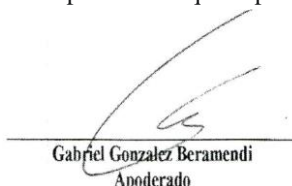
La intención original era publicar el IPC con esta nueva metodología a partir de los datos de enero de 2026, que se iban a difundir en febrero de 2026, incorporando más productos y una estructura de rubros más alineada con el gasto real de los hogares. Bajo este enfoque, ciertos servicios (como vivienda, electricidad, gas y transporte) habrían tenido mayor peso dentro del índice de precios.

Sin embargo, a comienzos de febrero de 2026 ha habido un cambio de rumbo: el director del INDEC, Marco Lavagna, renunció en medio de la controversia por este cambio metodológico, y el Ministro de Economía, Luis Caputo, anunció que la actualización del índice se postergará hasta que el proceso de desinflación esté totalmente consolidado. En consecuencia, por ahora se mantendrá la fórmula actual para el cálculo del IPC, sin aplicar la nueva metodología que estaba prevista, levantando debate entre economistas sobre credibilidad y representatividad del dato oficial.

Cualquier corrección o reexpresión de los índices del INDEC que se requiera en el futuro podría dar lugar a una disminución de la confianza en la economía argentina, lo que, a su vez, podría tener un efecto adverso en nuestra capacidad para financiar nuestras operaciones y crecimiento, y lo que, a su vez, podría afectar negativamente a nuestros resultados operativos y situación financiera.

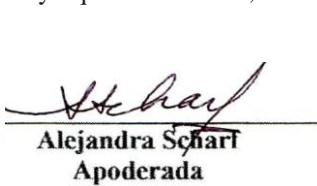
Las restricciones a las transferencias de moneda extranjera y la repatriación de capital desde Argentina pueden afectar nuestra capacidad de pagar dividendos y distribuciones, y los inversores pueden enfrentar restricciones en su capacidad de cobrar capital e intereses en relación con bonos corporativos emitidos por compañías argentinas.

En los últimos años, el gobierno argentino y el Banco Central han implementado ciertas medidas que controlan y restringen la capacidad de las empresas y los individuos para acceder al mercado de cambio para comprar moneda extranjera y transferirla al extranjero, con el fin de contener la disminución en el nivel de reservas internacionales mantenidas por el Banco Central. Esas medidas incluyen, entre otras: (i) restringir el acceso al mercado de cambios para la compra o transferencia de moneda extranjera al extranjero para cualquier propósito, incluido el pago de dividendos a no residentes interesados; (ii) restringir la adquisición de cualquier moneda extranjera para ser mantenida como efectivo en Argentina; (iii) exigir a los exportadores que repatrien y liquiden en Pesos, en el mercado de cambio local, todos los ingresos de



 Gabriel Gonzalez Beramendi

 Apoderado



 Alejandra Scharf

 Apoderada


sus exportaciones de bienes y servicios; (iv) limitaciones al repago de deuda externa y a la transferencia de valores hacia y desde Argentina; (v) implementar impuestos sobre ciertas transacciones que involucran la adquisición de moneda extranjera; y (vi) restringir el acceso (incluyendo, pero no limitado a, en relación con el plazo para realizar dichos pagos) al mercado de cambio para pagar importaciones de bienes y servicios. En el pasado, el Banco Central estableció ciertas restricciones adicionales como establecer cierta refinanciación obligatoria de deuda denominada en Dólares estadounidenses.

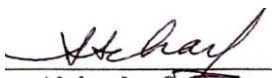
El 11 de abril de 2025, el gobierno anunció medidas para flexibilizar las regulaciones relativas al acceso al mercado de cambio. Estas medidas incluyen: (i) el establecimiento de bandas flotantes para el tipo de cambio del dólar, permitiendo que fluctúe entre ARS 1.000 y ARS 1.400, con límites que se expanden a una tasa del 1% por mes; (ii) la eliminación del Programa de Incremento Exportador que anteriormente requería que el 80% de las exportaciones se liquidaran a través del mercado de cambio y el 20% a través del mercado financiero (también conocido como “Dólar Blend”); (iii) la eliminación de las restricciones de cambio para individuos, incluido el límite mensual de USD 200 y las restricciones para aquellos que recibieron asistencia gubernamental en la era de la pandemia, subsidios, empleo público o medidas similares. Adicionalmente, el ARCA eliminó la percepción impositiva actual sobre las adquisiciones de moneda extranjera en el mercado de cambio, permaneciendo solo sobre pagos de turismo y tarjeta de crédito; (iv) la autorización de distribución de ganancias a accionistas extranjeros de empresas argentinas, comenzando con ejercicios financieros que inician en 2025; (v) la flexibilización de los plazos para el pago de operaciones de comercio exterior, incluyendo (a) las importaciones de bienes pueden pagarse al momento del registro de entrada a aduanas (anteriormente 30 días); (b) las importaciones de bienes por PyMEs pueden pagarse desde el despacho de origen (anteriormente 30 días después del registro de entrada a aduanas); (c) las importaciones de servicios pueden pagarse desde la fecha de prestación del servicio (anteriormente 30 días); (d) las importaciones de bienes de capital pueden pagarse con un 30% de anticipo, 50% después del despacho de puerto y 20% después de la entrada a aduanas (anteriormente 20% de anticipo para PyMEs); y (e) las importaciones de servicios entre empresas relacionadas pueden pagarse 90 días después de la prestación del servicio (anteriormente 180 días); y (vi) una eliminación por única vez de la restricción de 90 días en la Comunicación “A” 7340 para personas jurídicas, para mejorar la eficiencia operativa en el mercado de cambio.

El 26 de septiembre de 2025, el Banco Central, a través de la Comunicación ‘A’ 8336, reestableció la regla de restricción cruzada, que impone un período de 90 días durante el cual a los compradores del dólar oficial se les prohíbe realizar transacciones en los mercados Contado con Liquidación (CCL) o MEP, y viceversa. Esta medida busca frenar el arbitraje en medio de la creciente brecha de tipo de cambio entre los diferentes mercados de divisas, frente a esta medida, el mercado reaccionó con un aumento en los tipos de cambio financieros y una ampliación de la brecha.

A partir de enero de 2026, el BCRA modificó el mecanismo de actualización del régimen de bandas cambiarias aplicable al tipo de cambio oficial mayorista, estableciendo que los límites inferior y superior de la banda se ajustarán mensualmente en función de la variación del IPC publicado por el INDEC, con un rezago temporal. Bajo el esquema previo, las bandas se actualizaban a una tasa fija mensual predeterminada. Este nuevo mecanismo podría incrementar la volatilidad del tipo de cambio dentro del rango permitido y generar ajustes más rápidos del valor del peso frente al dólar estadounidense en contextos de mayor inflación, lo que podría impactar adversamente en la situación financiera, y los resultados de nuestras operaciones.

A pesar de las medidas anunciadas por la administración que han comenzado a eliminar o flexibilizar gradualmente ciertas restricciones de cambio, y el anuncio de que los controles de cambio se levantarían para fines de 2025, no se ha revelado un plan detallado o un cronograma para dicho proceso. Asimismo, se permitió el acceso al mercado oficial de cambios para individuos sin restricciones, aunque el Gobierno estableció una restricción cruzada que impide a quienes compran moneda extranjera en el mercado oficial acceder a los dólares financieros (dólar MEP y contado con liquidación) por un período de 90 días. En consecuencia, no se puede asegurar que el gobierno argentino y/o el Banco Central no impondrán nuevos controles de cambio en un futuro cercano; por lo tanto, no hay certeza en cuanto a si, cuándo, o en qué medida estas medidas se levantarán por completo. Dada la naturaleza impredecible de los eventos políticos y económicos, no es factible asegurar que no se impondrán controles de cambio y restricciones a las transferencias más estrictos que los actualmente vigentes. En el caso de un período de crisis e inestabilidad política, económica y social en Argentina, que resulte en una contracción económica significativa, la


Gabriel Gonzalez Beramendi
Apoderado


Alejandra Scharf
Apoderada

administración actual puede cambiar fundamentalmente sus políticas económicas, cambiarias y financieras. Estos cambios pueden implementarse con el objetivo de preservar la balanza de pagos, las reservas de divisas del Banco Central, prevenir la fuga de capitales o una depreciación significativa del Peso. Los cambios potenciales incluyen la conversión obligatoria de obligaciones asumidas por personas jurídicas residentes en Argentina en Dólares estadounidenses a Pesos. La implementación de tales medidas restrictivas, además de factores externos que están fuera de nuestro control, puede tener un impacto significativo en nuestros resultados de operaciones y condición financiera.

No es posible anticipar por cuánto tiempo estas medidas estarán vigentes o incluso si se impondrán restricciones adicionales. Dichas medidas podrían socavar las finanzas públicas del gobierno argentino, lo que podría afectar adversamente la economía de Argentina, lo cual, a su vez, podría afectar adversamente nuestro negocio, resultados de operaciones y condición financiera.

Los costos operativos del Banco podrían aumentar como consecuencia de la promoción o adopción de determinadas medidas por parte del gobierno argentino, así como de la presión de sectores sindicales.

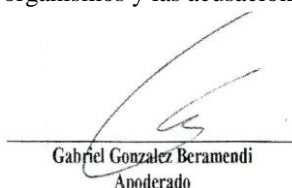
En el pasado, el gobierno ha promovido y aprobado leyes y convenios colectivos de trabajo que imponían a los empresarios del sector privado la obligación de mantener determinados niveles salariales y proporcionar prestaciones adicionales a sus empleados. Además, los empresarios se han visto sometidos a fuertes presiones por parte de sus empleados y de los sindicatos para que concedan aumentos salariales y otras prestaciones.

Por medio de la Resolución 9/2025 de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social — Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, publicada en el Boletín Oficial el 3 de diciembre de 2025, se estableció que: (i) a partir del 1° de noviembre de 2025, el salario mínimo vital y móvil será de ARS \$328.400 para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, y de ARS \$1.642 por hora para los trabajadores jornalizados; (ii) a partir del 1° de diciembre de 2025, de ARS \$334.800 y ARS \$1.674 por hora, respectivamente; (iii) a partir del 1° de enero de 2026, de ARS \$341.000 y ARS \$1.705 por hora, respectivamente; (iv) a partir del 1° de febrero de 2026, de ARS \$346.800 y ARS \$1.734 por hora, respectivamente; (v) a partir del 1° de marzo de 2026, de ARS \$352.400 y ARS \$1.762 por hora, respectivamente; (vi) a partir del 1° de abril de 2026, de ARS \$357.800 y ARS \$1.789 por hora, respectivamente; (vii) a partir del 1° de mayo de 2026, de ARS \$363.000 y ARS \$1.815 por hora, respectivamente; (viii) a partir del 1° de junio de 2026, de ARS \$367.800 y ARS \$1.839 por hora, respectivamente; (ix) a partir del 1° de julio de 2026, de ARS \$372.400 y ARS \$1.862 por hora, respectivamente; y (x) a partir del 1° de agosto de 2026, de ARS \$376.600 y ARS \$1.883 por hora, respectivamente. No podemos estar seguros de que en el futuro el Gobierno argentino no promulgue medidas que den lugar a aumentos del salario mínimo, vital y móvil y/o de las prestaciones, compensaciones u otros costos laborales que deban soportar los empresarios. Cualquier aumento salarial y/o cualquier otro costo laboral podría resultar en mayores costos y una disminución en los resultados de las operaciones del Banco.

Asimismo, en el marco legal vigente, la afiliación sindical es voluntaria. La Asociación Bancaria es el Sindicato de Empleados de Bancos y el único que tiene representación gremial a nivel nacional, el cual se encarga de negociar convenios colectivos de trabajo para establecer salarios mínimos para todos los empleados dentro del rubro bancario. Si bien el Banco tiene una política de recursos humanos que busca brindar a todos sus empleados, sindicalizados o no, posibilidades de desarrollo y crecimiento personal y profesional, podrían ocurrir huelgas o ceses de actividades con motivo de cualquier inconveniente en las negociaciones de los convenios colectivos, lo que podría tener un efecto adverso sobre nuestro negocio, situación patrimonial y resultado de nuestras operaciones. Además, cualquier nuevo convenio colectivo podría tener términos más cortos que nuestros acuerdos anteriores y, si no podemos negociar convenios colectivos en términos aceptables para nosotros, podríamos estar sujetos a un aumento significativo en los costos laborales, deterioro de las relaciones con los empleados, desaceleración o paros de trabajo que podrían tener un efecto adverso sobre nuestro negocio, situación patrimonial y los resultados de nuestras operaciones.

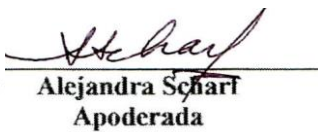
La falta de abordaje adecuado de los riesgos reales y percibidos de deterioro institucional y corrupción podría afectar negativamente la economía y la situación financiera de Argentina.

La falta de un marco institucional sólido y transparente para los contratos con el gobierno argentino y sus organismos y las acusaciones de corrupción han afectado y siguen afectando a Argentina. Argentina ocupa



 Gabriel Gonzalez Beramendi

 Apoderado



 Alejandra Scharf

 Apoderada

el puesto 104 de 180 en el Índice de Percepción de la Corrupción 2025 de Transparencia Internacional.

Por ejemplo, en 2018, se inició el llamado caso "Cuadernos" tras la divulgación de cuadernos escritos por Oscar Centeno, un excofer del Ministerio de Planificación, que supuestamente describían pagos sistemáticos de sobornos por ejecutivos de negocios a funcionarios públicos a cambio de contratos de obras públicas. Este caso involucra a varios exfuncionarios gubernamentales y destacados líderes empresariales y en noviembre de 2025 comenzó el juicio oral ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 7. Además, el 10 de junio de 2025, la Corte Suprema confirmó una sentencia de seis años de prisión y una inhabilitación permanente para ejercer cargos públicos contra la expresidenta Cristina Fernández de Kirchner en el caso "Vialidad", relacionado con la administración fraudulenta de fondos públicos en conexión con proyectos de obras públicas. La Cámara Federal de Casación Penal confirmó que la expresidenta Cristina Fernández de Kirchner, junto con los otros acusados condenados en el caso "Vialidad", deben pagar conjuntamente ARS 684.990 millones como decomiso y como pena accesoria por el delito de administración fraudulenta en perjuicio del Estado.

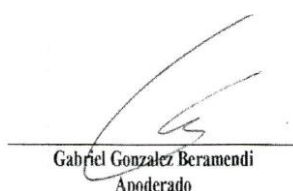
En agosto de 2025, una controversia política que involucra alegaciones de corrupción en la adquisición de medicamentos para personas con discapacidad creó incertidumbre política y escrutinio público en Argentina. Grabaciones de audio filtradas atribuidas a Diego Spagnuolo, exdirector de la Agencia Nacional de Discapacidad, implicaron a Karina Milei, hermana del Presidente Javier Milei y Secretaria General de la Presidencia, en la autorización de contratos por un valor aproximado de USD 19 millones con supuestos sobornos del 3–4%. Estas alegaciones condujeron a investigaciones judiciales, la presentación de denuncias penales y allanamientos de dispositivos electrónicos. Asimismo, en octubre de 2025, José Luis Espert, diputado nacional por La Libertad Avanza y entonces candidato a diputado por la provincia de Buenos Aires, fue imputado en una causa por presunto lavado de dinero. La investigación se inicia a raíz de denuncias que sostienen que Espert habría recibido USD 200.000 en 2020 de parte del empresario Federico Machado, detenido y con pedido de extradición a Estados Unidos por cargos vinculados al narcotráfico y lavado de activos. Aunque Espert reconoció haber percibido esos fondos, sostuvo que correspondían a honorarios por una asesoría privada y no a financiamiento de campaña, y afirmó que ignoraba los antecedentes penales de Machado al momento del contrato, alegando que todos los pagos estaban justificados y que no existía sospecha de ilegalidad. Finalmente, ante la creciente presión mediática y política, Espert renunció a su candidatura para las elecciones legislativas nacionales.

Asimismo, en abril de 2026, el jefe de Gabinete Manuel Adorni quedó involucrado en una investigación judicial por presunto enriquecimiento ilícito a raíz de denuncias vinculadas con inconsistencias patrimoniales, operaciones inmobiliarias y el uso de recursos públicos para viajes personales. Si bien la justicia archivó una de las denuncias vinculadas al viaje de su esposa a Estados Unidos en un vuelo oficial al no advertir perjuicio económico para el Estado, continuaron los cuestionamientos públicos y judiciales sobre la evolución de su patrimonio y presuntas inconsistencias en sus declaraciones juradas, manteniendo la atención sobre potenciales riesgos reputacionales e institucionales para la administración.

A la fecha de este Prospecto, hay varias investigaciones en curso sobre acusaciones de lavado de activos y corrupción, que han impactado negativamente en la economía y el entorno político argentino. Dependiendo de los resultados de estas investigaciones y del tiempo que se tarde en finalizarlas, las empresas implicadas pueden verse sometidas, entre otras consecuencias, a una disminución de su calificación crediticia, a la presentación de demandas contra ellas por parte de inversores en sus valores de renta variable y de deuda, y pueden sufrir nuevas restricciones en su acceso a la financiación a través de los mercados de capitales, todo lo cual probablemente disminuirá sus ingresos. Además, si avanzan las causas penales contra las empresas, éstas podrían ver restringida la prestación de servicios o enfrentarse a nuevas restricciones debido a las políticas y procedimientos internos de sus clientes. Estos efectos adversos podrían restringir la capacidad de estas empresas para llevar a cabo sus actividades operativas y cumplir sus obligaciones financieras.


Reconociendo que el hecho de no abordar estas cuestiones podría aumentar el riesgo de inestabilidad política, distorsionar el proceso de toma de decisiones y afectar adversamente la reputación internacional de Argentina y su capacidad de atraer inversiones extranjeras, el gobierno argentino anunció diversas medidas destinadas a fortalecer las instituciones argentinas y reducir la corrupción.

Estas medidas incluyen la creación de una fiscalía especial a cargo de investigar posibles casos de corrupción correspondientes a funcionarios nacionales y provinciales por enriquecimiento ilícito e



 Gabriel Gonzalez Beramendi

 Apoderado



 Alejandra Scharf

 Apoderada

incrementos patrimoniales, acuerdos de reducción de penas a cambio de cooperación con el poder judicial en investigaciones de corrupción, un mayor acceso a la información pública, el embargo de bienes de funcionarios procesados por corrupción, aumento de las facultades de la Oficina Anticorrupción y la sanción de una nueva ley de ética pública, entre otras. No podemos garantizar que la implementación de estas medidas será exitosa o si una vez implementadas conseguirán el resultado deseado.

No podemos estimar el impacto que estas investigaciones podrían tener en la economía argentina. Del mismo modo, no es posible predecir la duración de las investigaciones de corrupción, ni qué empresas podrían estar involucradas o cuán amplios podrían ser los efectos de estas investigaciones, lo que puede impactar negativamente la economía argentina. A su vez, la disminución de la confianza de los inversores resultante de cualquiera de estos, entre otros problemas, podría tener un efecto adverso significativo en el crecimiento de la economía argentina, lo que, a su vez, podría dañar nuestro negocio, nuestra condición financiera y resultados de operaciones.

La reforma de la Carta Orgánica del BCRA puede afectar adversamente la economía argentina.

El 22 de marzo de 2012, el Congreso Nacional sancionó la Ley N° 26.739, que modificó la carta orgánica del BCRA. Esta nueva ley modifica los objetivos del BCRA (establecidos en su Carta Orgánica) incluyendo un mandato centrado en promover programas de equidad social, además de desarrollar la estabilidad de la política monetaria y financiera.

Un componente clave de la reforma de la Carta Orgánica del BCRA está asociado al uso de las reservas internacionales. En virtud de la reforma, las reservas del BCRA pueden ser puestas a disposición del gobierno argentino para cancelar una deuda o para financiar el gasto público.


Durante los últimos años, las reservas del BCRA registraron una caída abrupta debido principalmente a las ventas de dólares estadounidenses por parte del BCRA y del Tesoro Nacional al sector privado, cancelación de deuda pública y retiro de depósitos en dólares estadounidenses del sector privado. Como consecuencia, se redujeron los préstamos en dólares estadounidenses y se produjo una baja liquidez de dólares estadounidenses en el mercado. Si esta tendencia continúa, el sistema bancario puede resultar afectado.

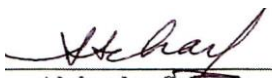
El uso por parte del gobierno argentino de las reservas del BCRA para cancelar deuda o financiar gasto público podría causar que la economía argentina sea más vulnerable a índices elevados de inflación o a shocks externos, pudiendo afectar adversamente nuestro negocio, nuestra situación patrimonial y los resultados de nuestras operaciones.

Si la implementación por parte de Argentina de leyes relacionadas con la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo (“AML/CFT”, según sus siglas en inglés) fuera insuficiente, Argentina podría tener dificultades para obtener financiación internacional y/o atraer inversiones extranjeras directas.

En febrero de 2016 se creó el "Programa de Coordinación Nacional para el Combate del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo" mediante el Decreto N° 360/2016 del Poder Ejecutivo Nacional como instrumento del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, encargado de reorganizar, coordinar y fortalecer el sistema nacional para el combate del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, tomando en consideración los riesgos específicos que podrían impactar en Argentina y el énfasis global de desarrollar un cumplimiento más efectivo de los reglamentos y las normas internacionales del GAFI. Además, se modificaron las normas pertinentes para designar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como coordinador a nivel nacional de los organismos y entidades públicas y privadas con competencia en esta materia, mientras que la UIF coordinará actividades relacionadas con temas financieros.

En el contexto del programa de divulgación voluntaria bajo el régimen de sinceramiento fiscal argentino, la Ley N° 27.260 y su Decreto reglamentario N° 895/2016, aclararon que la UIF tiene el poder de comunicar información a otros organismos que se encarguen de inteligencia pública e investigación si la UIF cuenta con pruebas confiables de que se han cometido delitos bajo la Ley de Lavado de Activos. Además, de conformidad con la Resolución UIF N° 92/2016, los agentes informadores deben implementar un sistema especial de gestión de riesgo para abordar el cumplimiento de la ley, así como para informar las operaciones realizadas bajo el régimen de sinceramiento fiscal.


Gabriel Gonzalez Beramendi
Apoderado


Alejandra Scharf
Apoderada

Las entidades financieras argentinas deben cumplir con todas las normas en materia de lavado de activos establecidas por el BCRA, la UIF y, de corresponder, la CNV. Para mayor información véase “*Prevención del Lavado de activos y financiación del terrorismo*”.

Si bien Argentina ha realizado importantes mejoras en sus reglamentaciones sobre AML/CFT y ha dejado de estar sujeta al proceso de monitoreo de AML/CFT global permanente del GAFI, no pueden brindarse garantías de que Argentina continuará cumpliendo con las normas internacionales sobre AML/CFT en el futuro, o que la Argentina no estará sujeta al monitoreo de cumplimiento en el futuro, lo cual podría afectar negativamente la capacidad de Argentina de obtener financiación de los mercados internacionales y atraer inversiones extranjeras.

Estamos expuestos a riesgos en relación con el cumplimiento de las leyes y regulaciones sobre corrupción y lavado de activos.

Nuestras operaciones están sujetas a múltiples leyes y regulaciones anticorrupción y contra el soborno, incluyendo la Responsabilidad Penal Empresaria y la Ley de Anticorrupción del Exterior de Estados Unidos de 1997 (FCPA por sus siglas en inglés). Ambas, la Responsabilidad Penal Empresaria y el FCPA imponen responsabilidades en contra de las compañías que participan en sobornos, ya sea directamente o mediante intermediarios. Las leyes anticorrupción generalmente prohíben proveer de bienes de valor al gobierno con el propósito de obtener o retener negocios o asegurar alguna ventaja competitiva. Como parte de nuestro negocio, podemos lidiar con autoridades considerados oficiales de gobierno. Contamos con un programa de *compliance* diseñado para sobrellevar los riesgos de hacer negocios en vista a los requisitos de la nueva regulación.

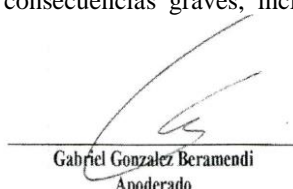
Si bien tenemos políticas y procedimientos internos diseñados para respetar las leyes y regulaciones de *compliance* con programas anticorrupción y contra el soborno, no podemos asegurar que dichas políticas y procedimientos sean suficientes. Las violaciones a las leyes y las regulaciones anticorrupción, podrán conducir a penalidades económicas que nos sean impuestas, limitaciones en nuestras actividades, nuestras autorizaciones, la revocación de nuestras licencias, daños a nuestra reputación y otras consecuencias que puedan tener un efecto material adverso sobre nuestro negocio, los resultados de nuestras operaciones o nuestra situación patrimonial. Adicionalmente, los litigios o investigaciones relacionados con presuntas o sospechas de violaciones en torno a las leyes y regulaciones sobre anticorrupción pueden ser costosas.

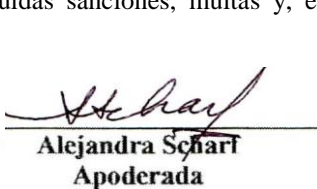
Nuestras políticas en materia de AML/CFT pueden ser burladas o no ser suficientes para evitar todo lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

Estamos sujetos a normas y regulaciones relativas AML/CFT. La supervisión del cumplimiento de las normas de lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo puede suponer una carga financiera importante para los bancos y otras instituciones financieras y plantear problemas técnicos importantes.

Los reguladores podrían aumentar la rigurosidad del cumplimiento de estas obligaciones, lo que podría requerir que realicemos ajustes en nuestro programa de cumplimiento, incluidos los procedimientos que utilizamos para verificar la identidad de nuestros clientes y monitorear nuestras transacciones. Los reguladores reexaminan regularmente los umbrales de volumen de transacción en los que debemos obtener y mantener los registros correspondientes o verificar las identidades de los clientes y cualquier cambio en dichos umbrales podría generar mayores costos de cumplimiento. Los costos asociados con multas o acciones de cumplimiento, cambios en los requisitos de cumplimiento o limitaciones en nuestra capacidad de crecimiento podrían perjudicar nuestro negocio, y cualquier nuevo requisito o cambio en los requisitos existentes podría imponer costos significativos, dar lugar a retrasos en las mejoras planificadas del producto, hacerlo más difícil para nuevos clientes unirse a nuestra red y reducir el atractivo de nuestros productos y servicios.

Si bien creemos que nuestras políticas y procedimientos actuales son suficientes para cumplir con las normas y regulaciones aplicables, no podemos garantizar que nuestras políticas y procedimientos contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo no sean eludidos o no sean suficientes para evitar todo tipo de lavado de activos o financiación del terrorismo. Cualquiera de tales eventos puede tener consecuencias graves, incluidas sanciones, multas y, en particular, consecuencias de reputación, que


Gabriel Gonzalez Beramendi
Apoderado


Alejandra Scharf
Apoderada

podrían tener un efecto adverso significativo en nuestro negocio, situación patrimonial y el resultado de nuestras operaciones.

Riesgos relacionados con el sistema financiero argentino.

La estructura de corto plazo de la base de depósitos del sistema financiero argentino, incluyendo la nuestra, podría ocasionar una reducción en los niveles de liquidez y limitar la expansión a largo plazo de la intermediación financiera.

El crecimiento de nuevos créditos en el sistema financiero depende de niveles sostenidos de depósitos debido a la pequeña dimensión de mercados de capitales de Argentina y la falta de acceso a los mercados de capitales y de crédito extranjeros durante los últimos años. En el mediano plazo, el crecimiento del crédito continuará dependiendo del crecimiento de los niveles de depósitos. En la actualidad, debido a que la mayoría de los depósitos son a corto plazo, gran parte de las carteras de préstamo están compuestas por préstamos con vencimientos a corto plazo y existe una pequeña proporción de líneas de crédito de largo plazo. Si bien en la actualidad los niveles de liquidez son razonables, no puede asegurarse que estos niveles no se reducirán debido a un escenario económico negativo en el futuro que pueda afectar adversamente nuestro negocio, situación patrimonial y el resultado de nuestras operaciones. Por ende, existe todavía un riesgo de bajos niveles de liquidez que podría aumentar el costo de fondeo en caso de un retiro de un monto significativo del saldo de depósitos y limitar la expansión a largo plazo de la intermediación financiera.

El crecimiento y la rentabilidad del sistema financiero argentino dependen parcialmente del desarrollo de financiación a largo plazo.

Como la mayoría de los depósitos del sistema financiero argentino son a corto plazo, una parte sustancial de los préstamos tienen vencimientos idénticos o similares, y hay una pequeña parte de líneas de crédito a largo plazo.


La incertidumbre con respecto al nivel de inflación para los próximos años es el principal obstáculo para una recuperación más rápida del sector privado de préstamos a largo plazo de Argentina. Esta incertidumbre ha tenido y puede continuar teniendo un impacto significativo tanto en la oferta como en la demanda de préstamos a largo plazo ya que los prestatarios tratan de protegerse contra el riesgo de inflación mediante préstamos a tasa fija, mientras que los prestamistas buscan cubrirse contra el riesgo de inflación ofreciendo préstamos a tasa variable y/o ajustados por CER.

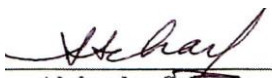
Si la actividad de intermediación financiera a largo plazo no crece, la capacidad de las entidades financieras, incluyéndonos, para generar ganancias se verá afectada negativamente.

Las medidas que el gobierno argentino pueda adoptar en el futuro podrían afectar negativamente a la economía y las operaciones de las entidades financieras.

De acuerdo con la Ley N° 26.994, sancionada por el Congreso Nacional el 1 de octubre de 2014, el 1 de agosto de 2015 entró en vigencia el Código Civil y Comercial de la Nación (el “Código Civil y Comercial”). Entre otras cosas, el Código Civil y Comercial modificó el régimen aplicable a las disposiciones contractuales relativas a las obligaciones de pago en moneda extranjera estableciendo que las obligaciones de pago en moneda extranjera pueden cancelarse en pesos. Esto modifica el régimen legal anterior, en virtud del cual los deudores argentinos sólo podían cancelar sus obligaciones de pago en moneda extranjera en esa divisa específica. Si bien algunas decisiones judiciales determinaron que las partes de un contrato pueden acordar que las obligaciones de pago en moneda extranjera sólo pueden cancelarse en dicha divisa, existen dudas acerca de si tal disposición sería legalmente exigible. Sin embargo, posteriormente mediante el Decreto 70/2023 denominado “Bases para la Reconstrucción de la Economía Argentina”, el cual entró en vigencia el 29 de diciembre de 2023, se estableció que las deudas dinerarias deben cancelarse en la misma moneda pactada por las partes y, asimismo, estableció que los jueces no pueden modificar lo acordado por las partes respecto de la forma y moneda de pago.

A su vez, un grupo de especialistas convocado por el entonces Ministerio de Justicia y Recursos Humanos redactó un proyecto de ley sobre acciones de clase y litigios colectivos. Si se regulan las acciones de clase


 Gabriel Gonzalez Beramendi
 Apoderado


 Alejandra Scharf
 Apoderada

instituidas contra entidades financieras en Argentina, las acciones de clase podrían tener un efecto adverso en la industria financiera en general y en nuestro negocio, situación patrimonial y el resultado de nuestras operaciones. A la fecha del presente Prospecto, el Congreso Nacional no ha debatido dicho proyecto.

No es posible asegurar que las leyes y reglamentaciones actuales o futuras no originarán costos significativos para el Banco o no tendrán un efecto negativo sobre nuestro negocio, nuestra situación patrimonial o el resultado de nuestras operaciones.

Las restricciones existentes para las entidades financieras de solicitar la formación de su concurso preventivo y para sus acreedores de solicitar la quiebra del Banco, podrían afectar adversamente el cobro de las obligaciones negociables por parte de los tenedores.

Conforme la Ley de Entidades Financieras y los últimos precedentes judiciales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (“CSJN”), las entidades financieras (incluyendo al Banco) no pueden solicitar la formación de concurso preventivo, ni la homologación de acuerdo preventivo extrajudicial o su propia quiebra. Adicionalmente, tampoco puede decretarse la quiebra de las entidades financieras (incluyendo al Banco) hasta tanto les sea revocada la autorización para funcionar por el BCRA. En caso de que la quiebra sea pedida por circunstancias que la harían procedente según la legislación común, los jueces podrían rechazar de oficio el pedido y dar intervención al BCRA para que, si así correspondiere, se formalice la petición de quiebra.

Bajo la Ley de Entidades Financieras, en ciertas circunstancias, el BCRA puede resolver, con carácter previo a la revocación de la autorización para funcionar, la reestructuración de la entidad en resguardo del crédito y los depósitos bancarios en los términos del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras. Para un detalle de los casos en que el BCRA puede adoptar tal resolución y de las diversas alternativas de reestructuración, véase la sección “*Información del Banco—b) Descripción del sector en que se desarrolla su actividad—Regulación del sistema bancario argentino*” del presente Prospecto.

En caso de que suframos un proceso de reestructuración de conformidad con el artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras, la probabilidad de que nuestros acreedores (incluyendo, sin limitación, a los tenedores de obligaciones negociables) puedan cobrar sus créditos podría verse significativamente reducida.

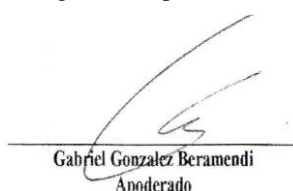
La estabilidad del sistema financiero depende de la capacidad de las entidades financieras, incluyendo la nuestra, para mantener y aumentar la confianza de los depositantes.

Las medidas implementadas por el gobierno argentino a fines de 2001 y principios de 2002, en particular las restricciones impuestas a los depositantes en relación con la posibilidad de retirar libremente fondos de los bancos y la pesificación y reestructuración de sus depósitos, fueron fuertemente rechazadas por los depositantes debido a las pérdidas en sus ahorros, y debilitaron la confianza de éstos últimos en el sistema financiero argentino y en todas las entidades financieras con operaciones en Argentina. Si los depositantes retiran su dinero de los bancos en el futuro, podría producirse un impacto adverso significativo en la forma en que las entidades financieras, incluidos nosotros, realizan sus negocios, y sobre su capacidad de operar como intermediarios financieros. La pérdida de confianza en los mercados financieros internacionales también puede afectar negativamente la confianza de los depositantes argentinos en los bancos locales.

En el futuro, una situación económica adversa, aún si no estuviera relacionada con el sistema financiero, podría dar lugar a un retiro masivo de capitales de los bancos locales por parte de los depositantes, como una alternativa para proteger el valor de sus activos. El retiro masivo de depósitos podría provocar problemas de liquidez en el sector financiero y, en consecuencia, una contracción en la oferta de créditos.


Cualquiera de estos hechos podría tener un efecto significativo y adverso sobre nuestro negocio, los resultados de nuestras operaciones y nuestra situación patrimonial.

Las entidades financieras cuentan con una cartera importante de bonos emitidos por el gobierno argentino y los gobiernos provinciales, como así también de préstamos otorgados a dichos gobiernos. En cierta medida, el valor de los activos en poder de bancos argentinos, como así también su capacidad de generación de ingresos, depende de la solvencia crediticia del sector público no financiero, que a su vez depende de la



 Gabriel Gonzalez Beramendi

 Apoderado



 Alejandra Scharf

 Apoderada

capacidad del gobierno argentino de promover el crecimiento económico sustentable a largo plazo, generar ingresos fiscales y controlar el gasto público.

Además, las entidades financieras poseen valores emitidos por el BCRA, que por lo general son activos a corto plazo. Al 31 de diciembre de 2025, el Banco tiene una exposición total al sector público de millones de \$25.068, lo cual representó el 9,7% de nuestros activos separados a esa fecha. Asimismo, el Banco no tenía exposiciones al BCRA a esa fecha.

La calidad de los activos de las entidades financieras está expuesta a la deuda del sector público no financiero y del BCRA.

Las entidades financieras cuentan con una cartera de bonos emitidos por el gobierno nacional y los gobiernos provinciales, como así también de préstamos otorgados a dichos gobiernos. En cierta medida, el valor de los activos en poder de bancos argentinos, como así también su capacidad de generación de ingresos, depende de la solvencia crediticia del sector público no financiero, que a su vez depende de la capacidad del gobierno argentino de promover el crecimiento económico sustentable a largo plazo, generar ingresos fiscales y controlar el gasto público.

Al 31 de diciembre de 2025, nuestra exposición total al sector público fue de millones de \$25.068. A dicha fecha no teníamos exposiciones al BCRA.

La calidad de nuestros activos y de aquellos de otras entidades financieras podría deteriorarse si el sector privado argentino se ve afectado por acontecimientos económicos en Argentina o por las condiciones macroeconómicas internacionales.

La capacidad de muchos deudores del sector privado argentino para cancelar sus préstamos se vio deteriorada en el pasado como resultado de ciertos acontecimientos económicos en Argentina o de las condiciones macroeconómicas, lo que afectó la calidad de los activos de las entidades financieras, incluidos los nuestros.


Nosotros experimentamos un índice de cartera en condición irregular del 1,66% y 2,49% al 31 de diciembre de 2025 y 2024, respectivamente. La calidad de nuestra cartera de préstamos es altamente sensible a las condiciones económicas vigentes en Argentina y, en consecuencia, si Argentina experimentara condiciones macroeconómicas adversas, la calidad de nuestra cartera de préstamos y la recuperabilidad de los mismos se vería afectada.

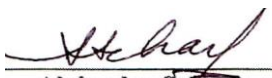
La Ley de Defensa del Consumidor puede limitar algunos de nuestros derechos y las acciones colectivas contra entidades financieras pueden afectar adversamente la rentabilidad del sistema financiero.

La Ley N° 24.240, con sus modificatorias y complementarias (la “Ley de Defensa del Consumidor”) establece una serie de normas y principios para la defensa de los consumidores, entre ellos nuestros clientes. La Ley de Defensa del Consumidor fue reformada por la Ley N° 26.361 de fecha 12 de marzo de 2008, ampliando su alcance y las penalidades relacionadas. Adicionalmente, en 2013 el BCRA ha dictado una serie de comunicaciones orientadas a la protección de los usuarios de servicios financieros limitando las comisiones y cargos que dichas entidades pueden cobrar a sus clientes.

El Código Civil y Comercial contiene un capítulo de protección al consumidor que establece que las reglas que regulan las relaciones de consumo deberán ser aplicadas e interpretadas de acuerdo con el principio de protección de los consumidores y que los contratos de consumo deberán ser interpretados en el sentido más favorable al consumidor. Asimismo, el Código Civil y Comercial contiene un capítulo específico que regula los contratos bancarios.

La aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor por parte de las autoridades administrativas y los tribunales a nivel federal, provincial y municipal ha aumentado. La Constitución Nacional y la Ley de Defensa al Consumidor incluyen algunas disposiciones en relación a las acciones colectivas, pero únicamente disposiciones limitadas respecto a las normas procesales para iniciar y resolver casos de acciones colectivas.


 Gabriel Gonzalez Beramendi
 Apoderado


 Alejandra Scharf
 Apoderada

Los tribunales argentinos han reconocido acciones colectivas en algunos casos, incluyendo diversas demandas contra entidades financieras iniciadas en defensa de “intereses colectivos” tales como cargos excesivos sobre los productos, tasas de interés y servicios relacionados, sobre los cuales los actores han buscado la imposición de daños punitivos y el reembolso de los montos recibidos por las entidades financieras como consecuencia de tales cargos excesivos presuntos.

La Corte Suprema de Justicia emitió la Acordada N° 32/2014, que creó el Registro Público de Procesos Colectivos para inscribir en forma ordenada todos los procesos colectivos (acciones de clase) entablados ante los tribunales argentinos. Además, en 2016, la Corte Suprema de Justicia emitió la Acordada N° 12/16 que aprobó una serie de normas que rigen cuestiones procesales de juicios de acciones colectivas (en tanto se encuentre pendiente la legislación de este tema por parte del Congreso Nacional). Si fuésemos declarados responsables de violaciones a cualquiera de las disposiciones de la Ley de Defensa del Consumidor, las potenciales multas podrían limitar algunos de nuestros derechos, por ejemplo, con respecto a nuestra capacidad de cobrar pagos vencidos de servicios y financiación provista por nosotros, y afectar negativamente los resultados de nuestras operaciones. No podemos asegurar que los fallos judiciales y administrativos basados en las normas citadas o las medidas adoptadas por las autoridades de aplicación no aumentarán el grado de protección a los consumidores, o que no favorecerán los reclamos interpuestos por grupos o asociaciones de consumidores. Ello podría impedir o restringir nuestra capacidad de cobrar pagos, lo cual podría tener un efecto adverso sobre nuestro negocio, situación patrimonial y los resultados de nuestras operaciones.

Adicionalmente, existen disposiciones legales de índole general de conformidad con las cuales los tribunales pueden disminuir las tasas de interés y las comisiones acordadas por las partes en caso de que resulten excesivamente altas. Un cambio en la ley aplicable o la existencia de fallos judiciales que reduzca los límites aplicables a las tasas de interés y comisiones acordadas con los clientes y comerciantes reducirían nuestros ingresos y, por lo tanto, afectarían negativamente nuestro negocio, situación patrimonial y los resultados de nuestras operaciones.

Las limitaciones a la exigibilidad de los derechos de los acreedores en Argentina podrían afectar en forma adversa a las entidades financieras.

Para proteger a los deudores afectados por la crisis argentina de 2001, a partir de 2002, el gobierno argentino adoptó medidas que suspenden temporariamente los procedimientos para hacer valer los derechos de los acreedores, incluidas las ejecuciones hipotecarias y los pedidos de quiebra. Estas limitaciones restringieron la capacidad de los acreedores de cobrar los préstamos en situación irregular.

A pesar del hecho de que la mayoría de estas medidas han sido eliminadas, no podemos asegurar que en un entorno económico adverso, el gobierno argentino no adoptará nuevas medidas en el futuro que restrinjan la capacidad de los acreedores de hacer valer sus derechos, lo que podría tener un efecto adverso sobre el sistema financiero y nuestro negocio, situación patrimonial y el resultado de nuestras operaciones.


Un marco regulatorio altamente impredecible podría afectar adversamente a la economía del país en general a las entidades financieras incluyéndonos a nosotros.

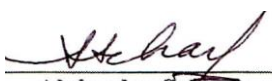
En ciertas ocasiones, el gobierno argentino ha promulgado varias leyes que modifican el marco regulatorio para las entidades financieras. En este sentido, la Comunicación “A” 8028 elevó la exigencia de capital mínimo básico de las entidades financieras, elevándola a \$5.000 millones.

Asimismo, el Congreso Nacional modificó la carta orgánica del BCRA para, entre otras medidas, permitir el uso de las reservas del BCRA para la cancelación de deuda pública y la implementación de políticas por parte del BCRA para intervenir en la fijación de las tasas de interés y los términos de los préstamos a las entidades financieras.

Otras medidas adoptadas por el BCRA fueron las siguientes:

- Entre otras cuestiones, el BCRA ha establecido y actualizado normas destinadas a reforzar la protección de los usuarios de servicios financieros, incluyendo disposiciones vinculadas con la transparencia en la información, la regulación de


Gabriel Gonzalez Beramendi
Apoderado


Alejandra Scharf
Apoderada

cargos y comisiones, la comercialización de productos financieros y la contratación de seguros asociados a dichos productos, así como procedimientos para la resolución de reclamos y la cancelación de servicios.

- Asimismo, se han introducido modificaciones en el régimen de garantía de los depósitos, incluyendo criterios aplicables a la cobertura del sistema de seguro de depósitos y a los tipos de imposiciones alcanzadas por dicha garantía, así como actualizaciones en los montos cubiertos.
- Por otra parte, en distintos períodos el BCRA ha adoptado medidas vinculadas con la distribución de resultados de las entidades financieras, estableciendo restricciones, condiciones y límites a la distribución de dividendos y a la remisión de utilidades, en algunos casos sujetando dichas distribuciones a autorizaciones regulatorias y a determinados parámetros prudenciales.
- Adicionalmente, el BCRA ha implementado regulaciones relacionadas con las condiciones aplicables a los depósitos del público, incluyendo la fijación o modificación de parámetros vinculados a las tasas de interés mínimas aplicables a determinadas imposiciones a plazo.

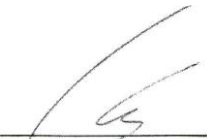
En paralelo, cambios en el marco normativo general aplicable a las obligaciones de pago en moneda extranjera, derivados de reformas legislativas y regulatorias recientes, han modificado las reglas aplicables al cumplimiento de obligaciones dinerarias pactadas en moneda extranjera, lo que podría incidir en la operatoria financiera y contractual del sistema.

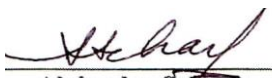
El régimen regulatorio aplicable al sector financiero ha cambiado continuamente en los últimos años y podría continuar cambiando en el futuro. No es posible asegurar que los cambios en las reglamentaciones y políticas del gobierno argentino no afectarán negativamente a las entidades financieras de Argentina, incluidos nosotros, nuestro negocio, la situación patrimonial, los resultados de nuestras operaciones o nuestra capacidad de atender al servicio de la deuda denominada en moneda extranjera. Un marco regulatorio inestable podría imponer importantes limitaciones a las actividades del sistema financiero, incluidos nosotros, generando incertidumbre sobre nuestra situación patrimonial futura y los resultados de nuestras operaciones. Para mayor información véase “*El sistema bancario argentino y su reglamentación*”.

Nuestras estimaciones y reservas constituidas para riesgo crediticio y pérdidas potenciales por créditos podrían resultar inexactas o insuficientes, lo que podría afectar de manera sustancialmente adversa nuestro negocio, situación patrimonial y los resultados de nuestras operaciones.

Ciertos de nuestros productos nos exponen al riesgo crediticio, incluidos los préstamos comerciales adquiridos y otros créditos otorgados por nosotros. Las variaciones en los niveles de ingresos de los prestatarios, los aumentos en la tasa de inflación o un aumento en las tasas de interés podrían tener un efecto negativo en la calidad de nuestra cartera de préstamos, lo que haría aumentar los cargos por incobrabilidad y se traduciría en menores ingresos o en pérdidas.

Es posible que no detectemos cambios sobre estos riesgos a tiempo o que, debido a limitaciones en los recursos o herramientas disponibles, nuestros empleados no puedan implementar o adaptar de manera efectiva el sistema de gestión de riesgo crediticio, lo que podría aumentar nuestra exposición al riesgo crediticio. En general, si cambios inesperados en las condiciones previstas por nosotros y nuestros riesgos asociados o errores de estimación determinaran que el nivel de los préstamos en mora o de mala calidad crediticia fuera superior al estimado en los cálculos de riesgo correspondiente y, consecuentemente, nuestras reservas para pérdidas crediticias resultaran insuficientes para cubrir pérdidas futuras, la situación patrimonial y los resultados de nuestras operaciones podrían verse afectados de manera sustancialmente adversa.


 Gabriel Gonzalez Beramendi
 Apoderado


 Alejandra Scharf
 Apoderada

Los cambios en las condiciones de mercado, y los riesgos asociados, podrían afectar significativa y adversamente nuestra situación patrimonial y los resultados de nuestras operaciones.

Estamos directa e indirectamente afectados por cambios en las condiciones de mercado. El riesgo de mercado, o el riesgo de que el valor de los activos y pasivos o ingresos se vea negativamente afectado por variaciones en las condiciones de mercado, es inherente a los productos e instrumentos asociados a nuestras operaciones, entre ellas los préstamos, depósitos, valores negociables, bonos, deuda a largo plazo y préstamos de corto plazo. Nuestra situación patrimonial y los resultados de nuestras operaciones pueden verse afectados por cambios en las condiciones de mercado, incluyendo las fluctuaciones en las tasas de interés y los tipos de cambio, los precios de los valores negociables, cambios en la volatilidad implícita de las tasas de interés y los tipos de cambio, entre otros.

Hemos utilizado y podemos utilizar en el futuro la securitización como fuente adicional de liquidez.

Hemos utilizado la securitización de cartera como parte de nuestra política de financiamiento y puede que en el futuro continuemos utilizando esta fuente adicional de fondeo. Nuestra capacidad para securitizar nuestros préstamos de manera exitosa y conforme a términos aceptables por nosotros depende de las regulaciones aplicables y en gran medida de las condiciones del mercado de capitales prevalecientes en Argentina. Aunque el mercado de securitizaciones ha estado abierto durante los últimos años, inclusive durante la recesión económica mundial experimentada entre 2007 y 2009, no tenemos control sobre los mercados de capitales, que pueden ser volátiles e impredecibles.

Si bien actualmente no poseemos activos securitizados, si en el futuro no pudiéramos securitizar parte de nuestros préstamos, ya sea como consecuencia del deterioro de las condiciones de los mercados de capitales o por otro motivo, podríamos vernos obligados a buscar alternativas de financiamiento entre las que se incluyen fuentes de fondeo a corto plazo o más costosas que pueden afectar adversamente nuestra situación patrimonial consolidada y los resultados de nuestras operaciones y/o reducir nuestra operatoria habitual o prevista.


Dependemos de la actuación de entidades generadoras y recaudadoras con relación a los préstamos adquiridos por nosotros con cobro por código de descuento.


Una parte de nuestra cartera de préstamos está integrada por la adquisición de carteras de consumo en forma directa o a través de fideicomisos financieros a mutuales y cooperativas con cobranza a través de códigos de descuento. Esta modalidad tiene como ventaja que al deudor se le descuentan automáticamente de sus haberes las cuotas de los préstamos, pero con la desventaja de que dependemos, para la realización de tal descuento y la recepción de los fondos correspondientes, de la actuación de las entidades generadoras y recaudadoras.

El incumplimiento de las entidades generadoras y recaudadoras a sus obligaciones frente a nosotros o frente a las reparticiones públicas o la pérdida del código de descuento por cualquier motivo que fuere, podría afectar la cobranza de los préstamos y, consecuentemente, la situación patrimonial y el resultado de nuestras operaciones.

Podemos vernos afectados por nuestra exposición al sector público.

Nosotros mantenemos una posición en títulos públicos nacionales registrada a valor razonable y también mantenemos una posición estratégica en dichos títulos contabilizados a costo amortizado. En consecuencia, eventuales deterioros crediticios del sector público nacional al que nos encontramos eventualmente expuestos podrían afectar significativamente nuestra situación financiera y el resultado de nuestras operaciones.


Gabriel Gonzalez Beramendi
Apoderado


Alejandra Scharf
Apoderada

Diseñamos políticas para administrar el riesgo crediticio y para limitar potenciales pérdidas de crédito, las cuales pueden ser inexactas o insuficientes y afectar significativamente nuestra situación financiera y el resultado de nuestras operaciones.

Llevamos adelante políticas de aprobación crediticias orientadas a cumplir con el objetivo de reducir los porcentajes de pérdida esperada de cartera por morosidad y limitar las pérdidas inesperadas. En este sentido el Comité de Créditos tiene entre sus principales facultades el monitoreo de las políticas y herramientas utilizadas para la evaluación y monitoreo del riesgo de crédito.

Este proceso requiere de análisis complejos y subjetivos, incluyendo proyecciones económicas asumiendo la capacidad de los deudores para devolver sus préstamos. Podríamos no detectar a tiempo cambios en estos riesgos, nuestros empleados podrían no implementar efectivamente su sistema de manejo de riesgo crediticio y, en consecuencia, incrementar nuestra exposición de riesgo crediticio. Por ello, si en el futuro no pudiéramos controlar la calidad de la cartera de préstamos, nuestra condición financiera y el resultado de nuestras operaciones podrían verse material y negativamente afectadas. Además, la cantidad de préstamos improductivos podría crecer en el futuro, incluyendo carteras de préstamos que adquiramos sujetas al mismo riesgo crediticio que se describe.

La calidad de nuestros activos podría deteriorarse si la capacidad de nuestros deudores se deteriora.

La capacidad de muchos deudores del sector privado de repagar sus préstamos suele deteriorarse considerablemente como resultado de las crisis económicas y la inflación minorista con la consecuente pérdida de poder adquisitivo, afectando de modo sustancial la calidad de los activos de las entidades financieras.

Si bien realizamos provisiones por riesgo de incobrabilidad de nuestra cartera, podríamos experimentar un aumento de la incidencia de préstamos morosos en nuestra cartera si se deteriora la capacidad de repago del sector privado en la Argentina.

Nuestra exposición a personas humanas prestatarias podría dar lugar a mayores niveles de morosidad, provisiones por riesgo de incobrabilidad y castigos

La gran mayoría de nuestra cartera de préstamos otorgados a personas humanas está orientada a los segmentos de ingresos medios-bajos a ingresos medios de la población argentina. La calidad de nuestra cartera de préstamos a personas humanas depende en gran medida de la situación económica imperante periódicamente en Argentina. Las personas de ingresos medios-bajos a medios son más proclives a ser afectadas más severamente por los acontecimientos adversos de la economía argentina que las grandes empresas y las personas de ingresos altos.


Por ende, la actividad crediticia dentro de estos segmentos representa un riesgo mayor que en otros segmentos de mercado. A raíz de ello, podríamos experimentar mayores niveles de morosidad, generando mayores provisiones por incobrabilidad.

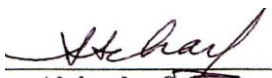
En consecuencia, no puede garantizarse que los niveles de morosidad pasados y los castigos subsiguientes no sean mayores en el futuro.

Podríamos sufrir pérdidas en nuestras carteras de inversión y de negociación debido a la volatilidad en los mercados de capitales y en el tipo de cambio, que podrían afectar significativamente nuestra situación financiera y el resultado de nuestras operaciones.

Al 31 de diciembre de 2025 el Banco mantenía inversiones en títulos públicos \$25.068 millones, y una posición en obligaciones negociables en pesos y dólares y fideicomisos financieros en pesos de oferta pública de \$21.612 millones. Asimismo, al 31 de diciembre de 2025, no manteníamos exposiciones con el BCRA

El Banco podría sufrir pérdidas vinculadas a sus inversiones en dólares estadounidenses debido a los cambios en los precios de mercado, incumplimientos, fluctuaciones en las tasas de interés de los mercados


 Gabriel Gonzalez Beramendi
 Apoderado


 Alejandra Scharf
 Apoderada

y en el tipo de cambio, cambios en la percepción del mercado de la calidad crediticia tanto de los instrumentos del sector público como de emisiones privadas, u otros motivos.

Un descenso en el rendimiento de los mercados de capitales puede hacer que registremos pérdidas netas debido a una disminución en el valor de la cartera de inversión, además de las pérdidas provenientes de posiciones de negociación provocadas por la volatilidad en los precios de los mercados financieros, inclusive ante la ausencia de un empeoramiento generalizado de la economía. Cualquiera de estas pérdidas podría tener un efecto adverso sustancial sobre nuestra situación patrimonial y el resultado de nuestras operaciones.

Si no cumplimos con todas las leyes y reglamentaciones bancarias y bursátiles aplicables o no detectamos actividades de lavado de activos y otras actividades ilegales o inapropiadas en forma integral u oportuna, nuestros intereses comerciales y reputación podrían verse afectados.

Debemos cumplir con todas las leyes contra el lavado de activos, contra la financiación del terrorismo y con las leyes y normas bancarias y bursátiles aplicables en Argentina.

Las leyes y reglamentaciones de lucha contra el lavado de activos requieren, entre otras cosas, que adoptemos y exijamos políticas y procedimientos con respecto a “conozca a su cliente” y que informemos operaciones sospechosas a las autoridades regulatorias aplicables. Si bien hemos adoptado las políticas y procedimientos que tienen por finalidad detectar e impedir el uso de su red bancaria para las actividades de lavado de activos y financiación del terrorismo y a los individuos en general, dichas políticas y procedimientos, en ciertos casos, no pueden eliminar por completo el riesgo de que hayamos sido o seamos utilizados por otras partes sin nuestro conocimiento para realizar actividades relativas al lavado de activos u otras actividades ilegales o impropias.

En la medida en que no hayamos detectado o que no cumplamos con las leyes y reglamentaciones bancarias y bursátiles o no hayamos detectado actividades ilícitas, los organismos públicos correspondientes (incluyendo el Banco Central, la CNV y la UIF) están autorizados y facultados a fijar multas, suspensiones y otras penalidades al Banco. Asimismo, nuestro negocio y reputación podrían verse perjudicados si nuestros clientes los utilizan para el lavado de activos o los fines ilegales o impropios.


Si cualquier organismo gubernamental determina la imposición de multas en virtud del incumplimiento de dichas reglamentaciones, nuestros negocios, reputación, situación patrimonial y el resultado de nuestras operaciones pueden verse negativamente afectados.

Los riesgos no contemplados en nuestras pólizas de seguros pueden afectarnos de manera sustancial y adversa.

Mantenemos seguros por cantidades que consideramos adecuadas para cubrir los riesgos relacionados con nuestras operaciones. Sin embargo, es posible que los términos y condiciones de nuestras pólizas de seguros no cubran un evento específico o incidente, o cubran sólo una parte de las pérdidas en las que podamos incurrir. Si ocurren hechos no asegurados con respecto a una parte significativa de nuestras operaciones, o si debemos pagar deducibles altos como parte de esa cobertura, esos hechos podrían tener un efecto adverso en nuestra situación patrimonial y el resultado de nuestras operaciones. Además, si no podemos renovar nuestras pólizas de seguros periódicamente o se producen pérdidas u otras responsabilidades que no están cubiertas por los seguros o que excedan sus límites, podríamos estar sujetos a costos adicionales significativos e inesperados que podrían afectarnos de manera sustancial y adversa.


Estamos sujetos a litigios y otros procedimientos legales, administrativos y regulatorios.

Somos parte en litigios y otros procedimientos legales relacionados con los reclamos resultantes de nuestras operaciones en el giro habitual de los negocios. Los litigios están sujetos a incertidumbres inherentes y eventuales fallos desfavorables. Además, nuestro negocio y nuestras actividades ocurren en un sector altamente regulado y la incertidumbre sobre la evolución del régimen regulatorio puede generar costos de cumplimiento sustanciales y someternos a acciones de cumplimiento normativo, multas y sanciones.



 Gabriel Gonzalez Beramendi

 Apoderado



 Alejandra Scharf

 Apoderada

No podemos asegurar que los procedimientos actuales u otros procedimientos legales, administrativos y regulatorios no afectarán sustancial y negativamente nuestra capacidad de conducir nuestro negocio de la manera que esperamos o afectar negativamente los resultados de nuestras operaciones y situación patrimonial en caso de que se produzca una decisión desfavorable. Si bien tenemos la intención de defender nuestras posiciones vigorosamente cuando se presentan procedimientos o las autoridades impongan multas, no puede haber seguridad de que tendremos éxito en dicha defensa. En consecuencia, podremos en el futuro estar sujetos al pago de multas y evaluaciones que podrían ser significativas en cantidad, lo que podría afectarnos de manera sustancial y adversa.

Un cambio en los criterios de aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor como consecuencia de la intervención de las autoridades gubernamentales o como consecuencia de acciones colectivas iniciadas por asociaciones de consumidores podría afectar adversamente los resultados de nuestros negocios.

La Secretaría de Industria y Comercio y otras autoridades de aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor pueden imponer sanciones por incumplimientos de dicha ley y sus reglamentaciones. Las normas de protección al consumidor prevén disposiciones específicas para las operaciones de crédito para la adquisición de cosas, disponiendo expresamente que el BCRA adoptará las medidas conducentes para que las entidades sometidas a su jurisdicción cumplan, en las operaciones de crédito para consumo, con lo indicado en la Ley de Defensa del Consumidor. En dicho sentido, el BCRA ha dictado las Normas de Protección de los Usuarios de los Servicios Financieros. Entre las disposiciones más relevante de dicha comunicación, cabe mencionar que las entidades financieras se verán limitadas al momento de cobrar cargos o comisiones a los usuarios de servicios financieros, debiendo las mismas tener un origen en un costo real, directo y demostrable y estar debidamente justificados dentro del punto de vista técnico y económico.

No puede asegurarse que en el futuro, como consecuencia de la jurisprudencia derivada de la intervención de las autoridades de aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor y/o de asociaciones de consumidores, así como del dictado de normas reglamentarias o complementarias de dicha ley, no se dará curso favorable a reclamos efectuados por grupos o asociaciones de consumidores y/o se incrementará el nivel de protección de nuestros clientes y/o será necesario modificar cláusulas de los contratos tipo usados. Estas circunstancias podrían impedirnos, limitarnos y/o dificultarnos la cobranza de los créditos que integran sus activos y/o de los intereses, comisiones y/o gastos estipulados.


En caso de que se dé curso favorable a reclamos efectuados por grupos o asociaciones de consumidores y/o se incremente el nivel de protección de nuestros clientes y/o sea necesario modificar cláusulas de los contratos tipo usados, nuestra situación patrimonial, económica y financiera, así como nuestros resultados, operaciones, negocios y capacidad de cumplir con nuestras obligaciones en general, y con nuestras obligaciones bajo las obligaciones negociables en particular, podrían verse afectadas significativamente en forma adversa.

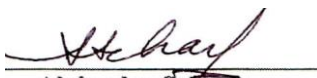
Nuestro accionista controlante tiene capacidad para dirigir nuestros negocios y asuntos, y sus intereses podrían entrar en conflicto con los nuestros.

Nuestro accionista controlante, Banco Hipotecario, posee al 31 de diciembre de 2025, en forma directa, acciones ordinarias representativas del 62,28% de nuestros votos. Como resultado de ello, el Banco Hipotecario, sin la concurrencia de los restantes accionistas, puede elegir nuestros directores, modificar nuestros estatutos, realizar o impedir una fusión, venta de activos u otra adquisición o enajenación de empresas, disponer que se emitan títulos patrimoniales adicionales, realizar una transacción con partes relacionadas y determinar la oportunidad y los montos de los dividendos, si los hubiera. Los intereses de nuestro principal accionista podrían diferir y entrar en conflicto con los nuestros.

En el futuro podríamos considerar nuevas oportunidades de negocio, las cuales podrían no ser exitosas.

En los últimos años, hemos considerado algunas adquisiciones o combinaciones de negocios y prevemos continuar considerando adquisiciones que ofrezcan oportunidades atractivas y que sean congruentes con nuestra estrategia comercial. Sin embargo, no podemos asegurar que tales negocios puedan resultar


Gabriel Gonzalez Beramendi
Apoderado


Alejandra Scharf
Apoderada

finalmente sustentables o que podamos concretar adquisiciones de entidades financieras en condiciones favorables.

En la asamblea de accionistas celebrada el día 20 de octubre de 2015 se aprobó solicitar ante el BCRA la ampliación de nuestra patente como banco comercial de segundo grado a banco comercial de primer grado de conformidad con los términos de la Circular CREFI2. Mediante la ampliación de nuestra patente, tenemos previsto continuar desarrollando nuestras líneas de negocios y, en particular, incrementar nuestra presencia en el mercado financiero nacional ampliando nuestra línea mediante la captación de depósitos de aquellas empresas con las cuales actualmente realizamos diversas operaciones y transacciones, posibilitando de esa forma el incremento de nuestra presencia en el mercado financiero y la ampliación de nuestra cartera de clientes en este sentido.

Con fecha 7 de agosto de 2017, hemos sido notificados de la Comunicación “B” 11.572 del BCRA mediante la cual nos autorizó en los términos del artículo 7º de la Ley de Entidades Financieras a funcionar como banco comercial de primer grado.


Podríamos no ser capaces de identificar oportunidades que se traduzcan en resultados económicamente favorables, o evaluar equivocadamente oportunidades, particularmente en nuevas líneas de negocios. Tampoco podemos asegurar que cualquier adquisición futura obtendrá, de ser requerida, la autorización del BCRA, lo que podría limitar nuestra capacidad para implementar un componente importante de nuestra estrategia de crecimiento. Asimismo, en el supuesto de que se identificara y autorizara una oportunidad de adquisición, la integración exitosa de los negocios adquiridos acarrea riesgos significativos, incluida la compatibilidad de operaciones y sistemas, contingencias inesperadas, conservación de empleados, conservación de clientes y demoras en el proceso de integración.

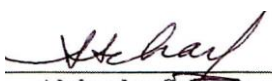
Emitimos deuda en los mercados de capitales locales y nuestra capacidad de acceder exitosamente a los mercados locales en términos favorables afecta nuestro costo de financiamiento.

En los últimos años hemos diversificado nuestras fuentes de financiamiento a partir de nuestra mayor presencia en los mercados de capitales locales. Nuestra capacidad de acceder exitosamente a los mercados de capitales locales y en términos aceptables para nosotros depende en gran medida de las condiciones de los mercados de capitales vigentes en Argentina y a nivel internacional. No tenemos control sobre las condiciones de los mercados de capitales, los cuales pueden ser volátiles e impredecibles. Si no podemos emitir deuda en los mercados de capitales locales en términos aceptables para nosotros, ya sea como consecuencia de reglamentaciones, un deterioro de las condiciones de los mercados de capitales o por otros motivos, nos veríamos obligados a buscar alternativas de financiamiento, entre ellas, fuentes de financiación a corto plazo o más onerosas. Si esto sucediera, podríamos no ser capaces de financiar nuestras necesidades de liquidez a costos competitivos y nuestro negocio, los resultados de nuestras operaciones y nuestra situación patrimonial podrían verse afectadas de manera significativa y adversa.

Podríamos incurrir en pérdidas asociadas con los riesgos a los cuales se encuentran sometidas nuestras contrapartes.

Podríamos incurrir en pérdidas si alguna de nuestras contrapartes incumpliera sus obligaciones contractuales debido a quiebra, falta de liquidez, falla operativa u otra razón que sea exclusivamente atribuible a aquella contraparte. Este riesgo podría surgir, por ejemplo, de la celebración de contratos de reaseguro o contratos de crédito sobre la base de los cuales tales contrapartes tuvieran obligaciones de realizarnos pagos y no pudieran realizarlos, llevando a cabo operaciones en el mercado de cambios (u otros mercados) que no sean liquidadas en el momento especificado debido al incumplimiento de la contraparte, cámara compensadora u otro intermediario financiero. Podríamos contratar con contrapartes en la industria de los servicios financieros, incluyendo corredores bursátiles y agentes de colocación, bancos comerciales, bancos de inversión, mutuales y fondos de inversión y otros clientes institucionales, y el incumplimiento de sus obligaciones contractuales podría afectarnos adversamente.


Gabriel Gonzalez Beramendi
Apoderado


Alejandra Scharf
Apoderada

Un incremento en el fraude o errores en las transacciones podría afectarnos en forma adversa.

Como en el caso de otras entidades financieras, somos susceptibles, entre otras cosas, al fraude por parte de los empleados o personas ajenas, transacciones no autorizadas por los empleados y otros errores operativos (incluidos errores administrativos o de registro y errores resultantes de sistemas de computación o telecomunicaciones defectuosos). Dada la gran cantidad de transacciones que se dan en una entidad financiera, pueden repetirse o agravarse errores aún antes de que éstos puedan ser detectados y corregidos. Adicionalmente, algunas de nuestras transacciones no son totalmente automáticas, lo que puede incrementar el riesgo de error humano o manipulación, y podría ser difícil detectar de manera rápida las pérdidas. Las pérdidas derivadas de fraude por los empleados o personas ajenas, transacciones no autorizadas por empleados y otros errores operativos podrían tener un efecto adverso sobre nosotros.

Cualquiera de los hechos antes descriptos podría causar alteraciones en nuestros sistemas informáticos, demoras y pérdida de datos críticos, e impedirnos operar en niveles óptimos. Asimismo, los planes de contingencia vigentes podrían no ser suficientes para cubrir todos esos hechos, por lo cual esto podría significar que la cobertura de seguros aplicable fuera limitada o inadecuada, impidiéndonos recibir una indemnización plena por las pérdidas sufridas debido a dicha alteración. Por otra parte, nuestro plan de recupero de pérdidas podría no ser suficiente para prevenir los daños resultantes de todos los casos, y nuestra cobertura de seguros podría ser inadecuada para cubrir las pérdidas causadas por interrupciones. Si ocurriera cualquiera de estas circunstancias, nuestra reputación, negocio, situación patrimonial y el resultado de nuestras operaciones podrían verse negativamente afectados.

Descalce de activos y pasivos en términos de moneda local.

El Banco podría estar expuesto a descalce entre activos y pasivos en pesos. BACS en la actualidad cuenta con diversas fuentes de fondeo. Dado el carácter de corto plazo de los depósitos y su concentración, la entidad mantiene ratios de liquidez muy conservadores. Cualquier impacto negativo sobre los depósitos por efectos de la macroeconomía podría exponernos a riesgos de descalce entre activos y pasivos en pesos.


Descalce de activos y pasivos en términos de moneda extranjera

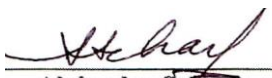
El balance del Banco podría estar expuesto a descalces entre activos y pasivos en moneda extranjera. Eventualmente mantenemos posiciones de futuros de moneda extranjera concertados en el mercado local a los efectos de mitigar los descalces. Cualquier potencial descalce nos podría exponer a un riesgo de volatilidad del tipo de cambio del peso, lo que podría afectar de modo negativo nuestros resultados financieros. Asimismo, una disminución en nuestra capacidad para mantener una posición adecuada en futuros de moneda extranjera, debido a cambios regulatorios o en las condiciones de mercado, podrían incrementar el potencial descalce y, por lo tanto, nuestra exposición en moneda extranjera. Para más información con respecto a las limitaciones a las posiciones en moneda extranjera y cambios regulatorios aplicables a posiciones en moneda extranjera, véase “*Información del Banco—Regulación del sistema bancario argentino—Requisitos de liquidez y solvencia—Posición global neta de moneda extranjera*”.

Estamos sujetos a diversos riesgos, principalmente a riesgos crediticios, de tasa de interés, de liquidez, de mercado, operativos, reputacional, concentración, estratégico, de titulación, de liquidación de operaciones de cambio y de contraparte.

Los principales riesgos que enfrentamos son:

- i. Riesgo crediticio: se refiere a la posibilidad de incurrir en pérdidas superiores a las esperadas en promedio por el incumplimiento de un deudor o contraparte de un instrumento financiero.
- ii. Riesgo de tasa de interés: se refiere a la posibilidad de incurrir en pérdidas debido a los cambios en nuestras condiciones financieras como consecuencia de movimientos en las tasas de interés. Nos encontramos expuestos al riesgo asociado a la evolución de las tasas de interés de dos formas:


 Gabriel Gonzalez Beramendi
 Apoderado

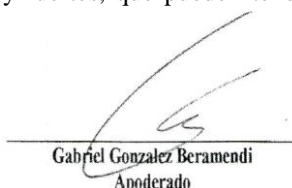

 Alejandra Scharf
 Apoderada

- a. Riesgo de cambios en el valor actual (cambios en el “valor económico” del patrimonio): se corresponde al impacto posible adverso en términos de valor actual de nuestra cartera de activos y pasivos ante variaciones en las tasas de interés.
 - b. Riesgo de cambios adversos en los resultados contables proyectados por nosotros debido al impacto de menores intereses cobrados sobre operaciones activas o mayores costos por incremento de las tasas de los pasivos.
- iii. Riesgo de liquidez: se refiere al riesgo de incumplimiento de nuestras obligaciones debido a la falta de recursos líquidos (disponibilidades y activos de corto plazo de fácil realización) o la posibilidad de enfrentar fuertes pérdidas para conseguirlos. Esto puede ser causado por una serie de factores, como la imposibilidad de vender instrumentos financieros cuando resulte necesario.
 - iv. Riesgo de mercado: se refiere a la posibilidad de sufrir pérdidas a raíz de cambios adversos e imprevistos en los precios de mercado de diversos activos. El riesgo de mercado no sólo incluye variaciones en los precios de los activos primitivos sino también en los instrumentos derivados.
 - v. Riesgo operativo: ha sido definido por el Comité de Basilea como el riesgo de pérdidas resultantes de la falta de adecuación o fallas en los procesos internos, de la actuación del personal o de los sistemas o bien aquellas que sean producto de eventos externos. Esa definición incluye al riesgo legal y de incumplimiento normativo, pero excluye el riesgo estratégico y reputacional.
 - vi. Riesgo reputacional: consiste en la exposición a la incertidumbre de resultados como consecuencia de eventos que pueden afectar negativamente la percepción que los grupos de interés tienen de la entidad.
 - vii. Riesgo de concentración a las exposiciones o grupo de exposiciones con características similares, tales como corresponder al mismo deudor, contraparte o garante, área geográfica, sector económico o estar cubierto con el mismo tipo de activo en garantía. Se considera un derivado del riesgo de crédito.
 - viii. Riesgo estratégico: está asociado a una estrategia de negocios inadecuada o de un cambio adverso en las previsiones, parámetros, objetivos y otras funciones que respaldan esa estrategia o conjunto de estrategias.
 - ix. Riesgo de titulación a la exposición de nuestro capital al riesgo remanente luego de haber procedido a la titulación de una cartera de activos por eventos que puedan afectar negativamente a la cartera titulada o sobre la base de cláusulas contractuales preestablecidas.
 - x. Riesgo de liquidación de operaciones de cambio: es aquel riesgo al que está expuesta la entidad desde la negociación de las operaciones de cambio hasta su liquidación final.
 - xi. Riesgo de contraparte: en las operaciones con títulos valores con oferta pública pendientes de liquidación (“Settlement”), la exposición a este riesgo se produce desde la fecha de concertación de la operación hasta su efectiva liquidación.

En consecuencia, si bien utilizamos políticas y procedimientos para administrar y/o mitigar los riesgos descriptos, la ocurrencia de algunos de ellos podría generar un efecto sustancialmente adverso en nuestros negocios, en el resultado de nuestras operaciones y nuestra situación económica y financiera.

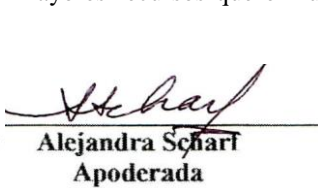
Una mayor competencia y fusiones en la industria bancaria argentina podrían afectarnos de manera adversa.

Esperamos que aumente la competencia en el sector bancario. Si la tendencia hacia la disminución de los márgenes no es compensada por aumentos en los volúmenes de préstamos, las pérdidas resultantes podrían dar lugar a fusiones en la industria. Las fusiones pueden derivar en la constitución de bancos más grandes y fuertes, que pueden tener mayores recursos que el nuestro. En consecuencia, aunque la demanda de



 Gabriel Gonzalez Beramendi


 Apoderado

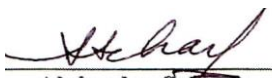


 Alejandra Scharf

 Apoderada

productos y servicios financieros continúa creciendo en el mercado, la competencia puede afectar de manera adversa los resultados de nuestras operaciones disminuyendo los márgenes netos y comisiones. Para mayor información véase “*Información del Banco—b) Descripción del sector en que se desarrolla su actividad—Regulación del sistema bancario argentino*”.


Gabriel Gonzalez Beramendi
Apoderado


Alejandra Scharf
Apoderada

POLÍTICAS DEL BANCO

a) Políticas de inversiones, de financiamiento y ambientales.

El Banco no ha efectuado inversiones y/o adquisiciones, actividades de investigación, desarrollo o innovación patrocinadas por la emisora en los últimos 2 ejercicios hasta la presentación del Prospecto.


El Banco tiene aprobada una política de Responsabilidad Social Empresaria que incluye lineamientos referidos al cuidado del medioambiente que tienen como objetivo propiciar una administración ambiental sana y sustentable, ayudando a controlar el impacto de las actividades, productos y servicios del Banco sobre el medioambiente. La política de Responsabilidad Social Empresaria se encuentra receptada en el Código de Gobierno Societario del Banco.


BACS es consciente de que debe armonizar sus actividades con un adecuado cuidado del medio ambiente, y en tal sentido apunta a cumplir con los siguientes objetivos:

- i) Identificar los aspectos ambientales relacionados con nuestras actividades actuales;
- ii) Prevenir, reducir y/o mitigar los impactos ambientales negativos producto de las actividades del Banco;
- iii) Promover la reutilización, el reciclaje y la recuperación de los recursos que se emplean y fomentar el empleo de energías más limpias; y
- iv) Cumplir con la legislación ambiental aplicable tanto vigente como futura en el ámbito municipal, provincial y nacional y los requisitos corporativos sobre protección del medio ambiente.

b) Políticas de dividendos y agentes pagadores.

El Banco no posee restricciones contractuales al pago de dividendos. El Banco no cuenta con una política específica respecto al pago de dividendos a sus accionistas, sino que se atiene a lo normado por la Ley General de Sociedades, las normas del BCRA y demás normativa aplicable.


Gabriel Gonzalez Beramendi
Apoderado


Alejandra Scharf
Apoderada

INFORMACIÓN SOBRE LOS DIRECTORES O ADMINISTRADORES, GERENTES, PROMOTORES, MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, DEL CONSEJO DE VIGILANCIA Y COMITÉ DE AUDITORÍA (TITULARES Y SUPLENTES)


a) Datos sobre directores y administradores titulares y suplentes, Gerentes y Miembros de la Comisión Fiscalizadora

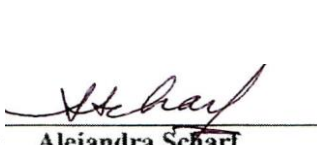
De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de los Estatutos Sociales del Banco y en las normas legales vigentes, la dirección y administración del Banco se encuentra a cargo de un Directorio compuesto por un mínimo de 3 y un máximo de 9 miembros titulares, que serán elegidos por Asamblea Ordinaria de Accionistas, fijando su número para cada ejercicio. El Directorio tiene los más amplios poderes y atribuciones para la dirección, organización y administración del Banco, sin otras limitaciones que las que resultan de la legislación vigente y de los Estatutos Sociales.

Los Directores duran dos ejercicios en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente, según lo decida la Asamblea General de Accionistas. El mandato de cada director se entiende prorrogado hasta el día en que sea reelegido o que sea designado su reemplazante. El Directorio sesiona válidamente con la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de miembros presentes. A continuación, se detalla la actual composición del Directorio del Banco, designado por la Asamblea General Ordinaria y Unánime de fecha 27 de marzo de 2024, y asimismo, se informa que a la fecha de este Prospecto, la designación de las presentes autoridades se encuentra en proceso de inscripción ante la IGJ.

Nombre y apellido	Cargo	Fecha de nacimiento	DNI	CUIT/CUIL	Domicilio	Carácter	Vencimiento del Mandato
ELSZTAIN, Eduardo Sergio	Presidente	26/01/1960	14.014.114	20-14014114-4	Bolívar 108, CABA	No Independiente	31/12/2027
VIÑES, Ernesto Manuel	Vicepresidente	05/02/1944	4.596.798	20-04596798-1	Reconquista 151, piso 5, CABA	No Independiente	31/12/2027
ZANG, Saúl	Director Titular	30/12/1945	4.533.949	20-04533949-2	Florida 537, piso 18, CABA	No Independiente	31/12/2027
VERGARA DEL CARRIL, Pablo Daniel	Director Titular	03/10/1965	17.839.402	23-17839402-9	Florida 537, piso 18, CABA	No Independiente	31/12/2027
FERNANDEZ, Jorge Oscar	Director Titular	08/01/1939	04.873.126	20-04873126-1	Tucumán 1, piso 19 "A", CABA	No Independiente	31/12/2027
DIBBERN, Víctor Rolando	Director Titular	13/02/1967	18.130.497	23-18130497-9	Tucumán 1, piso 19 "A", CABA	No Independiente	31/12/2027
BENDERSKY, Nicolás	Director Titular	21/04/1983	30.333.318	20-30333318-6	Bolívar 108, piso 1, C.A.B.A.	No Independiente	31/12/2027
ELSZTAIN, Ilan Ariel	Director Suplente	08/01/1992	36.687.052	20-36687052-1	Villanueva 1074. CABA	No Independiente	31/12/2027
WIOR, Mauricio Elías	Director Suplente	23/11/1956	12.746.435	23-12746435-9	Carlos Della Paolera 261 Piso 8 CABA	No Independiente	31/12/2027
SPINELLI, Solange	Directora Suplente	30/01/1982	29.231.918	27-29231918-0	Tucumán 1, piso 19 "A", C.A.B.A.	No Independiente	31/12/2027

Se informa que las personas enunciadas precedentemente no revisten la condición de independientes.


 Gabriel Gonzalez Beramendi
 Apoderado


 Alejandra Scharf
 Apoderada

Antecedentes profesionales de los miembros del Directorio

A continuación, se agrega una breve síntesis biográfica de los Directores de BACS:

Eduardo Sergio Elsztain. El Sr. Elsztain se ha dedicado a la actividad inmobiliaria durante más de veinticinco años. Es el Presidente del Directorio de Cresud S.A.C.I.F. y A., IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima, Banco Hipotecario S.A, BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., BrasilAgro Companhia Brasileira de Propiedades Agrícolas, Austral Gold Ltd., Consultores Assets Management S.A., entre otras compañías. Asimismo, preside Fundación IRSA, es miembro del World Economic Forum, del Council of the Americas, del Group of 50 y de la Asociación Empresaria Argentina (AEA), entre otros. Es cofundador de Endeavor Argentina y se desempeña como Vicepresidente del Congreso Judío Mundial.

Ernesto Manuel Viñes. El Sr. Viñes se graduó como Abogado en la Universidad de Buenos Aires donde también realizó estudios de posgrado. Ha sido funcionario judicial y subsecretario de Estado. Actualmente se desempeña como Director Titular y Gerente del Área Legal del Banco Hipotecario S.A. Fue socio fundador de Zang, Bergel y Viñes Abogados.


Saúl Zang. El Sr. Zang obtuvo el título de abogado en la Universidad de Buenos Aires. Es miembro de la International Bar Association (Asociación Internacional de Abogados) y la Interamerican Federation of Lawyers (Federación Interamericana de Abogados). Fue socio fundador de Zang, Bergel & Viñes Abogados. El Sr. Zang es Vicepresidente de IRSA, Vicepresidente Segundo de Consultores Assets Management S.A. y de otras compañías como Fibesa S.A. y Presidente de Puerto Retiro S.A. Asimismo, es director de Banco Hipotecario S.A., BrasilAgro Companhia Brasileira de Propiedades Agrícolas, BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Nuevas Fronteras S.A. y Palermo Invest S.A., entre otras compañías.

Pablo Daniel Vergara del Carril. El Sr. Vergara del Carril obtuvo el título de Abogado en la Universidad Católica de Buenos Aires en el año 1991 y es profesor de los cursos de posgrado de Derecho Empresarial, Mercado de Capitales, Contratos Comerciales y Derecho Societario y fue también profesor de Derecho Comercial y Contratos (1994-2000) en dicha institución. El Sr. Vergara del Carril es miembro del directorio de la Cámara de Sociedades Anónimas así como también miembro de su Departamento de Legales, miembro del Directorio y síndico suplente de la BCBA, vicepresidente de la División de Argentina del Colegio de Abogados de los Estados Unidos (*Argentine Chapter of the American Bar Association*), miembro del Comité de Comercio Internacional de AMCHAM, miembro del directorio de la Cámara Argentina de Empresarios Mineros y exfuncionario del Comité de Bienes Raíces de la Cámara de Comercio de España y del Colegio de Abogados de los Estados Unidos, entre otras entidades. Es miembro de los directorios de BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Emprendimiento Recoleta S.A. y Nuevas Fronteras S.A. Es socio de Zang, Bergel & Viñes Abogados.

Fernández, Jorge Oscar. El Sr. Fernández se graduó en Ciencias Económicas en la Universidad de Buenos Aires. Ha desempeñado actividades directivas en bancos, sociedades financieras, compañías de seguros y otras vinculadas con servicios financieros. También participa en diversas entidades y empresas industriales y comerciales.

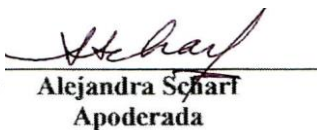
Víctor Rolando Dibbern. El Sr. Dibbern se graduó como Licenciado en Administración de Empresas en la Universidad Argentina de la Empresa (UADE) y ha realizado un Master en Finanzas en la Universidad del CEMA. Se ha desempeñado en distintas instituciones financieras como Credit Lyonnaise, también como Gerente de Mercado de Capitales del Banco Río S.A. y Director de The Boston Investment Group y de Fleet International Advisors S.A.

Nicolás Bendersky. El Sr. Bendersky es Licenciado en Economía y tiene un Máster en Finanzas otorgado por la Universidad del CEMA. Inició su carrera laboral en 2001 en el área de Finanzas Corporativas de IRSA y CRESUD y entre 2004 y 2014, ocupó diversas posiciones en Consultores Asset Management donde actualmente se desempeña como CIO. Entre 2015 y 2021, formó parte de los directorios de numerosas compañías públicas y privadas de primera línea en Israel y actualmente es miembro titular del Directorio del Banco Hipotecario S.A., IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima y BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.



 Gabriel Gonzalez Beramendi

 Apoderado




 Alejandra Scharf

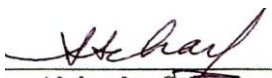
 Apoderada

Ilan Ariel Elsztain. El Sr. Elsztain obtuvo el título de licenciado en Economía en la Universidad de Buenos Aires. Durante 5 años trabajó en distintas compañías del grupo: Avenida y Fibesa. Actualmente es director suplente de CAMSA, donde realiza trabajos de investigación.

Mauricio Elías Wior. Sr. Wior obtuvo un master en finanzas, así como una licenciatura en economía y contabilidad en la Universidad de Tel Aviv, en Israel. Actualmente, el Sr. Wior es director de Banco Hipotecario S.A., IRSA y Presidente de BHN Sociedad de Inversión S.A. Ha ocupado diversos cargos en Bellsouth, empresa en la que fue Vicepresidente para América Latina desde 1995 hasta 2004. El Sr. Wior también fue el Principal Funcionario Ejecutivo de Movicom Bellsouth desde 1991 hasta 2004. Además, condujo las operaciones de diversas empresas de telefonía celular en Uruguay, Chile, Perú, Ecuador y Venezuela. Fue presidente de la Asociación Latinoamericana de Celulares (ALCACEL), la Cámara de Comercio de los Estados Unidos en Argentina y la Cámara de Comercio Israelí-Argentina. Fue director del Instituto para el Desarrollo Empresarial de la Argentina (IDEA), Fundación de Investigaciones Económicas Latinoamericanas (FIEL) y Tzedaka. Fue también Director de GCDI S.A. (anteriormente TGLT S.A.), Presidente de Shufersal Israel y Vicepresidente de Cellcom Israel.

Solange Spinelli. La Sra. Spinelli se graduó como Abogada en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, con Diploma de Honor. Ha realizado una especialización en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo en la Universidad Torcuato Di Tella, Maestría en Derecho Empresarial Económico en la Universidad Católica Argentina y se ha certificado en materia de Ética y Compliance “Leadership Professional in Ethics & Compliance Certification - ECI Ethics & Compliance Initiative. LPEC Certified. Universidad Austral. Desde 2016 a marzo de 2022, la Dra. Spinelli se desempeñó como Directora de Toronto Inversiones S.A. (anteriormente denominada BACS Administradora de Activos S.A S.G.F.C.I). Además de ocupar el cargo de Directora Suplente en BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., la Sra. Spinelli se desempeña actualmente como Gerente de Legales y Compliance de dicha sociedad.


Gabriel Gonzalez Beramendi
Apoderado


Alejandra Scharf
Apoderada

Gerentes

Nombre y apellido	Cargo	Fecha de nacimiento	DNI	CUIT/CUIL
JORDAN, Diego	Gerente General	31/10/1971	22.432.543	20-22432543-7
BRUNELLI, Luis María	Gerente Comercial y Banca de Inversión	09/03/1961	14.222.377	20-14222377-6
SCEPPAQUERCIA, Marcos Leonardo	Gerente de Administración	02/06/1971	21.653.298	20-21653298-9
MARTÍNEZ TODESCHINI, Gustavo	Gerente de Riesgo	09/03/1969	93.481.387	20-93481387-2
SCHARF, Alejandra	Gerente de Régimen Informativo	21/11/1958	12.727.199	27-12727199-8
SPINELLI, Solange	Gerente de Legales y Compliance	30/01/1982	29.231.918	27-29231918-0
GONZÁLEZ BERAMENDI, Gabriel	Gerente de Finanzas	13/11/1976	25.670.022	20-25670022-1
COSTA, Francisco	Gerente de Operaciones	01/10/1986	32.603.476	20-32603476-3
DE ANGELIS, Alejandra	Gerente de Sistemas y Tecnología Informática	30/03/1966	18.037.600	27-18037600-9
SALGADO, Marina	Gerente de Auditoría Interna	19/04/1985	31.624.525	27-31624525-6

Antecedentes profesionales de los Gerentes**A continuación, se agrega una breve síntesis biográfica de los Gerentes de primera línea de BACS:**

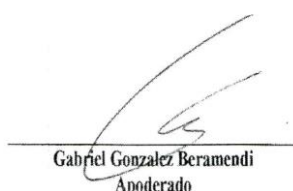
Diego Jordan. El Sr. Jordan se graduó como Licenciado en Administración de Empresas en la Universidad de San Andrés y se ha desempeñado durante más de seis años como Oficial Senior de Banca de Inversión del BankBoston Argentina y fue Director de BankBoston Capital. Tiene una Maestría en Finanzas de la Universidad del CEMA.


Luis María Brunelli. El Sr. Brunelli se graduó como Ingeniero Civil en la Universidad de Buenos Aires y ha realizado un Master en Dirección de Empresas de la Universidad del CEMA. Se ha desempeñado como Analista de Derivados del Banco Río S.A. y como Head of Research de The Boston Investment Group, efectuando análisis de estructuras con derivados y de estrategias de reestructuración de activos en situación de estrés financiero.

Marcos Leonardo Sceppaquercia. El Sr. Sceppaquercia se graduó como Contador Público Nacional en la Universidad de Buenos Aires y ha realizado un Master en Finanzas en la Universidad del CEMA.

Gustavo Martínez Todeschini. El Sr. Martínez Todeschini se graduó como Licenciado en Dirección de Empresas en la Universidad Católica del Uruguay y ha realizado un Master en Finanzas en la Universidad del CEMA. Se ha desempeñado como Head de Industrias Especiales (Real Estate) de BankBoston Argentina y Uruguay por más de 10 años.

Alejandra Scharf. La Sra. Scharf se graduó como Licenciada en Economía en la Universidad de Buenos Aires y ha realizado un Master en Economía del Desarrollo en el ISVE en Nápoles, Italia y un Master en Finanzas en la Universidad del CEMA. Tiene más de veinte años de experiencia en la actividad financiera habiéndose desempeñado, entre otras funciones en el Banco Galicia S.A., fue Presidente en Pellegrini S.A. Gerente de Fondos Comunes de Inversión y Subsecretaria de Financiamiento del Ministerio de Economía de la Nación.


 Gabriel Gonzalez Beramendi
 Apoderado


 Alejandra Scharf
 Apoderada

Solange Spinelli. La Sra. Spinelli se graduó como Abogada en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, con Diploma de Honor. Ha realizado una especialización en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo en la Universidad Torcuato Di Tella, Maestría en Derecho Empresarial Económico en la Universidad Católica Argentina y se ha certificado en materia de Ética y Compliance “Leadership Professional in Ethics & Compliance Certification - ECI Ethics & Compliance Initiative. LPEC Certified. Universidad Austral. Desde 2016 a marzo de 2022, la Dra. Spinelli se desempeñó como Directora de Toronto Inversiones S.A. (anteriormente denominada BACS Administradora de Activos S.A S.G.F.C.I.). Además de ocupar el cargo de Directora Suplente en BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., la Sra. Spinelli se desempeña actualmente como Gerente de Legales y Compliance de dicha sociedad.

Gabriel González Beramendi. El Sr. González Beramendi se desempeñó como Gerente General de la unidad de administración de activos de BACS (Toronto Inversiones S.A. (anteriormente denominada BACS Administradora de Activos S.A.S.G.F.C.I.)) entre 2012 y 2016. Anteriormente fue oficial *senior* en la gerencia comercial de BACS, donde participó en diversas emisiones de deuda corporativa y desarrolló nuevos productos para el Banco. Su anterior experiencia incluye BankBoston, donde fue analista *senior* de *private equity* y de la unidad de banca de inversión. Se graduó con honores como Licenciado en Economía en la Universidad de San Andrés y tiene una Maestría en Finanzas de la Universidad del CEMA. Desde el 2016 a marzo de 2022, se desempeñó como Director de Toronto Inversiones S.A. (anteriormente denominada BACS Administradora de Activos S.A S.G.F.C.I.).

Francisco Costa. El Sr. Francisco Costa es Licenciado en Administración egresado de la Universidad de la Marina Mercante, con una sólida formación académica en el campo de la administración y los negocios. Con más de 15 años de experiencia laboral en la industria financiera, especialmente en el sector bancario, ha trabajado en Banco Hipotecario en diferentes áreas operativas, incluyendo tarjeta de crédito, préstamos y cobranza, lo que le ha proporcionado una visión integral del funcionamiento de la entidad financiera. Luego de trabajar en Banco Hipotecario, pasó a formar parte del área de sistemas de BACS, lo que le proporcionó una comprensión profunda de la tecnología aplicada al sector financiero. Actualmente, es Gerente de Operaciones en BACS, donde tiene a su cargo la administración de productos Activos y Pasivos, la Tesorería Central, la Sociedad Depositaria y el sector de agente de liquidación y compensación del Banco.

Alejandra De Angelis. La Sra. De Angelis se graduó como Ingeniera en Sistemas en la Universidad Nacional del Centro de la provincia de Buenos Aires (UNICEN). Se ha desempeñado en la Gerencia de Sistemas y Tecnología de BACS en el cargo de Jefa de Desarrollo de Sistemas, Responsable de Gestión de Proyectos en CABA de la empresa de Consultoría en Sistemas Bancarios Softing SRL, y Jefa de Desarrollo de Software en Heller Financial Bank S.A. entre otros.

Marina Salgado. La Sra. Marina Salgado se graduó como Contadora Pública en la Universidad Argentina de la Empresa y posee más de quince años de experiencia en la actividad financiera. Se ha desempeñado en los últimos diez años como Auditor Interno en entidades tales como BBVA S.A. y Banco Macro S.A., continuando posteriormente de manera tercerizada como Supervisor de Auditoría Interna en BACS.


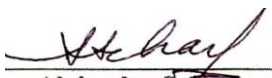
Contratos celebrados entre el Banco y los Directores y Gerentes

A la fecha del presente Prospecto no existen contratos celebrados entre el Banco y los Directores y Gerentes.

Miembros de la Comisión Fiscalizadora

De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de los Estatutos Sociales y en las normas legales vigentes, la fiscalización del Banco es ejercida por una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres Síndicos titulares y tres Síndicos suplentes, designados por la Asamblea de Accionistas. Los Síndicos durarán dos ejercicios en sus funciones. La Comisión Fiscalizadora sesiona válidamente con la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de miembros presentes.

A continuación, se detalla la composición de la Comisión Fiscalizadora del Banco, designada por la Asamblea de fecha 26 de marzo de 2026.

 <hr style="width: 100%;"/> <p>Gabriel Gonzalez Beramendi Apoderado</p>	 <hr style="width: 100%;"/> <p>Alejandra Scharf Apoderada</p>
---	---

Nombre y apellido	Cargo	DNI	CUIT/CUIL	Domicilio	Carácter	Vencimiento del Mandato
ABELOVICH, José Daniel	Síndico Titular	12.076.652	20-12076652-0	25 de mayo 596, CABA.	Independiente	31/12/2027
FLAMMINI, Ricardo	Síndico Titular	4.351.316	20-04351316-9	Reconquista 151, CABA.	Independiente	31/12/2027
FUXMAN, Marcelo Héctor	Síndico Titular	11.889.826	20-11889826-6	25 de mayo 596, CABA.	Independiente	31/12/2027
MURMIS, Roberto Daniel	Síndico Suplente	13.120.813	20-13120813-9	25 de mayo 596, CABA.	Independiente	31/12/2027
SOTELO, Paula Andrea	Síndico Suplente	22.396.928	27-396928-9	25 de mayo 596, CABA.	Independiente	31/12/2027
COHN, Noemí	Síndico Suplente	13.081.575	27-13081575-3	25 de mayo 596, CABA.	Independiente	31/12/2027

Antecedentes profesionales de los miembros de la Comisión Fiscalizadora

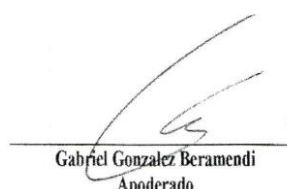
José Daniel Abelovich. El Sr. Abelovich obtuvo el título de Contador en la Universidad de Buenos Aires. Es miembro fundador y socio de Abelovich, Polano & Asociados S.R.L., un estudio miembro de Nexia International. Anteriormente fue gerente de Harteneck, López y Cía/Coopers & Lybrand y se ha desempeñado como asesor senior de Argentina para las Naciones Unidas y el Banco Mundial. Es miembro, entre otras, de las Comisiones Fiscalizadoras de IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima, Inversora Bolívar S.A. y Banco Hipotecario S.A., entre otras.

Ricardo Flammini. El Sr. Flammini se graduó de Contador Público en la Universidad Nacional de La Plata. Fue miembro de la Comisión Fiscalizadora de Banco Hipotecario S.A. desde septiembre de 1997 hasta agosto de 2001 y desde junio de 2003 hasta mayo de 2005. El Sr. Flammini se desempeñó como auditor del Tribunal de Cuentas de la Nación desde 1957 a 1976 y fue miembro de la ex Corporación de Empresas Nacionales desde 1976 hasta agosto de 2001. Anteriormente, se desempeñó como síndico en Segba S.A., Hidronor S.A., YPF S.A., YCF S.E., Encotesa, Intercargo S.A., Banco Caja de Ahorro S.A., Pellegrini S.A., Gerente de Fondos Comunes de Inversión, Nación Bursátil Sociedad de Bolsa S.A., Garantizar S.G.R. y Nación AFJP. En la actualidad, ocupa el cargo de síndico en Banco Hipotecario S.A., BHN Sociedad de Inversión S.A., BHN Vida S.A. y BHN Seguros Generales S.A.

Marcelo Héctor Fuxman. El Sr. Fuxman obtuvo el título de Contador en la Universidad de Buenos Aires. Es socio de Abelovich, Polano & Asociados S.R.L. un estudio miembro de Nexia International. También es miembro, de la Comisión Fiscalizadora de IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima, Inversora Bolívar S.A. y Banco Hipotecario S.A., entre otras.

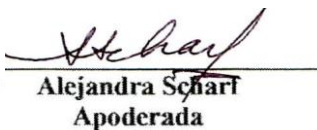
Roberto Daniel Murmis. El Sr. Murmis obtuvo los títulos de Abogado y Contador Público, ambos en la Universidad de Buenos Aires. El Sr. Murmis es socio de Abelovich, Polano & Asociados S.R.L., un estudio miembro de Nexia International, una red global de firmas contables y de consultoría. El Sr. Murmis se desempeñó como asesor de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía de la Nación. Además, es miembro suplente de la Comisión Fiscalizadora de Cresud S.A.C.I.F.y A., IRSA Inversiones y Representaciones S.A., Futuros y Opciones S.A. y Arcos del Gourmet S.A., entre otras compañías.

Paula Andrea Sotelo. La Sra. Sotelo obtuvo el título de Contadora Pública en la Universidad de Buenos Aires. Es socia de Abelovich, Polano y Asociados S.R.L. / Nexia International, un estudio contable de Argentina que es miembro de Nexia International, una red global de firmas contables y de consultoría. Anteriormente fue Gerente Senior en el área de auditoría de KPMG y en KPMG Nueva York. Es integrante de las Comisiones Fiscalizadoras de Cresud SACIF y A, IRSA Inversiones y Representaciones S.A., Hoteles Argentinos S.A., Futuros y Opciones.Com S.A. y FyO Acopio S.A., entre otras.



 Gabriel Gonzalez Beramendi

 Apoderado



 Alejandra Scharf

 Apoderada

Noemí Ivonne Cohn. La Sra. Cohn obtuvo el título de Contadora en la Universidad de Buenos Aires. Es socia de Abelovich, Polano & Asociados S.R.L / Nexia International, un estudio contable de Argentina, y se desempeña en el área de Auditoría. La Sra. Cohn trabajó en el área de auditoría de Harteneck, López y Compañía, Coopers & Lybrand en Argentina y en Los Angeles, California. La Sra. Cohn es integrante, entre otras, de las Comisiones Fiscalizadoras de Cresud S.A.C.I.F.y A., IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima, Futuros y Opciones.com S.A. y Panamerican Mall S.A., entre otras.

Asesores

A los efectos del presente Prospecto, el informe de contador público independiente previsto en el artículo 26, del Capítulo V del Título II de las Normas de la CNV ha sido emitido por la firma KPMG.

Auditores

Los estados contables del Banco correspondientes a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2025 y el 31 de diciembre de 2024 fueron auditados por KPMG, y junto con sus correspondientes Informes de Auditoría se encuentran a disposición de los interesados en el domicilio del Banco, sito en Tucumán 1, Piso 19 "A", (C1049AAA), Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el sitio web de la CNV www.argentina.gob.ar/cnv

Balance al	Firmado por	DNI	CUIT	Domicilio	Matrícula	Estudio contable
31/12/2025	Dr. Mario A. Belardinelli	22.134.328	20-22134328-0	Bouchard 710, CABA (1106)	CPCECABA T° 266 F° 97	KPMG
31/12/2024	Dr. Mario A. Belardinelli	22.134.328	20-22134328-0	Bouchard 710, CABA (1106)	CPCECABA T° 266 F° 97	KPMG

b) Remuneración

Para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025, el Banco pagó a los Directores un monto total de miles de pesos \$1.035.734 en concepto de honorarios por funciones técnico administrativas y asistencia a Comités. La Comisión Fiscalizadora recibió honorarios en conjunto, por el mismo período, de miles de pesos \$118.873.

c) Información sobre participaciones accionarias

Los Directores, Gerentes y miembros de la Comisión Fiscalizadora del Banco no poseen acciones del Banco.


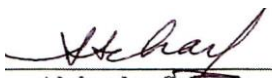
d) Otra Información Relativa al Órgano de Administración, al Órgano de Fiscalización y a los Comités Especiales

No existen contratos de locación de servicios de los Directores o Administradores con la emisora o cualquiera de sus subsidiarias que prevean beneficios luego de la terminación de sus mandatos.

Comités Especiales

El Banco cuenta con los siguientes Comités, los cuales ajustan su funcionamiento a las normas establecidas al respecto por el BCRA:

Comité Ejecutivo

 Gabriel Gonzalez Beramendi Apoderado	 Alejandra Scharf Apoderada
--	--

El Comité Ejecutivo fue creado por el Directorio en su reunión de fecha 02.05.2020.

El Comité Ejecutivo tiene por objeto las siguientes funciones: i) supervisar y dirigir el giro ordinario de los negocios y actividades del Banco, así como cualquier asunto delegado al mismo por el Directorio; ii) desarrollar políticas comerciales, crediticias y financieras del Banco sujeto a la aprobación del Directorio; iii) analizar el Plan de Negocios previamente elaborado por la Gerencia General y elevarlo a Directorio para su aprobación; iv) analizar el Informe Mensual de Negocios, Tableros de Control elaborados previamente por la Gerencia General y realizar su seguimiento; v) crear, mantener y reestructurar la administración del Banco, con apoyo constante a la Gerencia General; vi) crear Comités especiales, aprobar su estructura o nivel de funciones y determinar el alcance de sus funciones; vii) tratar los temas relacionados a nombramiento de Gerentes del Banco excluido la Alta Gerencia; ix) supervisar la administración de las subsidiarias del Banco; x) presentar para la consideración del Directorio el Presupuesto anual y estimación de gastos e inversiones; xi) dictar su propio reglamento interno; xii) proveer y aprobar las normas y procedimientos de control interno y de gestión de riesgo, donde tiene la responsabilidad en el diseño, documentación e implementación de los procedimientos; xiii) supervisar el cumplimiento de la política de remuneración del personal; y xiv) realizar el seguimiento y control de la relación con el BCRA de la República Argentina y restantes organismos de contralor.

A la fecha del presente Prospecto el Comité Ejecutivo se encuentra integrado por cuatro Directores y participan Gerencia General y miembros de la Comisión Fiscalizadora como invitados.

Comité de Crédito

El Comité de Créditos fue creado por el Directorio en su reunión de fecha 30 de noviembre de 2005.

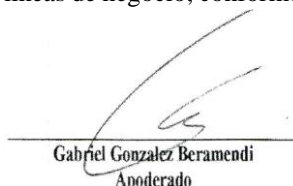
El Comité de Crédito tiene por objeto las siguientes funciones; (i) definir políticas de riesgo de las diferentes líneas de crédito individual y corporativo dentro de las diversas regulaciones y normas vigentes; (ii) aprobar las líneas de crédito corporativa hasta la suma equivalente al 2.5% de la RPC del Banco y recomendar al Directorio la aprobación de financiaciones de las líneas de crédito corporativa que exceden dicho monto; (iii) aprobar la suscripción de acuerdos de originación de líneas de crédito individual (para personas humanas) sin recurso contra el originante por hasta el 10% de la RPC y recomendar al Directorio sobre la aprobación de acuerdos que exceden dicho monto; (iv) aprobar operaciones de compra sin recurso contra el cedente de cartera de consumo hasta el 10% de la RPC por cedente, y recomendar al Directorio sobre la aprobación de compras que exceden dicho monto; (v) aprobar el *underwriting* en firme o suscripción de títulos de la deuda o certificados de participación de fideicomisos financieros y recomendar al directorio su aprobación en caso de exceder el 10% de la RPC; (vi) definir políticas de previsionamiento; (vii) definir políticas de manejo de mora y remates.

A la fecha del presente Prospecto el Comité de Crédito se encuentra integrado por tres Directores y participan Gerencia General, el Gerente de Riesgo y otros como invitados.

Comité Financiero

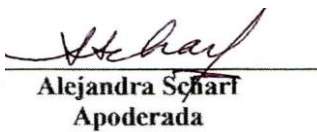
El Comité Financiero fue creado por el Directorio en su reunión de fecha 30 de noviembre de 2005.

El Comité Financiero tiene por objeto las siguientes funciones: (i) controlar la liquidez y solvencia de la entidad; (ii) definir las pautas generales para la gestión de la brecha de tasa de interés y los riesgos asociados, evaluando, monitoreando y disponiendo las acciones necesarias para su eficiente administración; (iii) fijar, evaluar y controlar los riesgos de mercado de los distintos portafolios de inversiones; (iv) definir políticas de inversión en activos líquidos y entender en la administración de activos y pasivos financieros; (v) intervenir en la evaluación y aprobación de productos financieros; (vi) aprobar límites de exposición a títulos de deuda pública, deuda privada, acciones, metales y monedas por hasta 25% de la RPC de BACS en cada categoría. Autorizar operatoria con futuros, forwards y otros derivados, tanto para estrategias de cobertura como de arbitraje por hasta 25% de la RPC de BACS en cada instrumento operado. Cuando los límites u operatorias aprobadas superen estos montos, requerirán la ratificación del Directorio; (vii) administrar la posición de instrumentos de deuda del sector público no financiero definidos como estratégicos en el marco de la política correspondiente, en referencia a las comunicaciones emitidas por el BCRA "A" 5180 y "A" 5188 (y las comunicaciones que las sucedan en el futuro) sobre la valuación de instrumentos de deuda del sector público no financiero; (viii) recomendar tasas de interés activas y pasivas, asignar costos de transferencia de fondos; (ix) fijar periódicamente los cupos globales para las distintas líneas de negocio, conforme la evolución del planeamiento financiero; (x) proponer operaciones de emisión



 Gabriel Gonzalez Beramendi

 Apoderado



 Alejandra Scharf

 Apoderada

y colocación de deuda, y securitizaciones de cartera propia, en el marco y modalidades conferidos por las Asambleas de Accionistas; (xi) recomendar la contratación de bancos, agencias calificadoras, estudios de abogados y auditores o servicio de “due diligence” para la emisión y colocación de títulos de deuda; y (xii) proponer operaciones de recompra y refinanciamientos de deuda.

A la fecha del presente Prospecto el Comité Financiero se encuentra integrado por tres directores y la Gerencia General y el Gerente de Finanzas como invitados.

Comité de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (“Comité de PLAYFT”)

El Comité de PLAYFT es el encargado de: (i) definir las políticas y estrategias relacionadas con la Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo; (ii) proveer la adecuada estructura interna para ello; (iii) planificar, coordinar y velar por el cumplimiento de las políticas que en la materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo establezca y haya aprobado el Directorio del Banco, la Ley N° 25.246, la Ley N° 26.683, las Leyes N° 26.733 y N° 26.734, la normativa que en la materia dicte la UIF (entre ellas, la Resolución UIF 3/2026), el BCRA y la CNV (la “Normas de Prevención de Lavado de Activos”), sus normas modificatorias y reglamentarias; e (iv) proponer los reportes de operaciones inusuales.

Asimismo, el Comité de PLAYFT interviene en el proceso de decisión para reportar actividades u operaciones inusuales a través de sus reuniones periódicas, dando cuenta de sus conclusiones al Directorio del Banco.

El Banco posee un manual (el “Manual de PLAYFT”) que tiene como finalidad, establecer la metodología a seguir por todas las áreas de BACS para cumplimentar las Normas de Prevención de Lavado de Activos, el principio básico que sustenta la normativa internacional en materia de Prevención de Lavado de Activos: “*know your customer*” (conozca a su cliente) y para minimizar los riesgos en la materia para la organización.

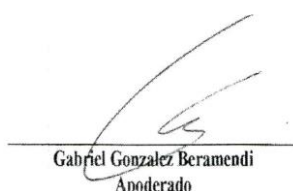
A la fecha del presente Prospecto, el Director Ernesto Manuel Viñes cumple la función de Titular y Oficial de Cumplimiento y Pablo Daniel Vergara del Carril es el segundo Director y suplente en caso de ausencia del titular. A la fecha del presente Prospecto el Comité de PLAYFT se encuentra integrado por tres directores y participan la Gerencia General, el Gerente de Riesgo, el Gerente de Legales y Compliance (como Responsable Operativo) y los miembros de la Comisión Fiscalizadora como invitados.

Comité de Gobierno de Tecnología y Seguridad de la Información

El Comité de Tecnología Informática fue creado por el Directorio en su reunión de fecha 22 de junio de 2007.

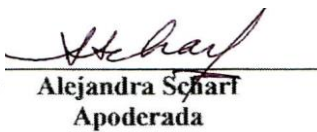
El Comité de Tecnología Informática tiene por objeto velar por mantener actualizado el Plan de Sistemas y Tecnología como así también el de Protección de Activos de Información, estableciendo los estándares administrativos y tecnológicos que faciliten que la estrategia de negocio y las prioridades se vean reflejadas en los planes tácticos de Tecnología Informática, los cuales establecen objetivos, planes y tareas específicas, entendidas y aceptadas tanto por el negocio como por Tecnología Informática.

Las facultades y deberes inherentes a las funciones del Comité de Tecnología Informática son las siguientes: (i) procurar y observar la existencia de políticas y procedimientos de Tecnología Informática, Sistemas de Información, Seguridad Física y Lógica, como así también aprobar dichas políticas y procedimientos conforme a las pautas establecidas por el Directorio y las normas del BCRA; (ii) aprobar el "Plan Anual de Sistemas y Tecnología", el "Plan Estratégico" de 3 años y el “Plan de Protección de Activos”, conforme a las pautas estratégicas establecidas por el Directorio, que deberá contemplar la naturaleza, alcance y oportunidad de las etapas y el seguimiento de su cumplimiento; (iii) entender en todo lo relacionado con las inversiones y las partidas presupuestarias de Tecnología Informática, Sistemas de Información y Protección de Activos, conforme los planes trazados y las necesidades particulares que se presenten; (iv) asegurar el control de las actividades delegadas y que las mismas sean realizadas conforme a lo establecido por los lineamientos internos y las normas del BCRA; (v) aprobar y realizar seguimiento del Plan de Contingencias del Procesamiento Electrónico de Datos del Banco y tomar conocimiento del resultado de las pruebas de continuidad de dichos procesos; (vi) aconsejar acerca de nuevas implementaciones y contrataciones estratégicas referidas a tecnología informática, sistemas de información y seguridad física y lógica y servicios propios y a ser tercerizados; (vii) coordinar las acciones operativas y tecnológicas para asegurar la implementación y funcionamiento del modelo operativo definido; (viii) vigilar el adecuado



 Gabriel Gonzalez Beramendi

 Apoderado



 Alejandra Scharf

 Apoderada

funcionamiento del entorno de tecnología informática; (ix) contribuir a la mejora de la efectividad del mismo; (x) revisar los informes emitidos por las auditorías relacionados con el ambiente de Tecnología Informática, Sistemas de Información y Protección de Activos, y velar por la ejecución de acciones correctivas tendientes a regularizar o minimizar las debilidades observadas; (xi) mantener comunicación con los funcionarios de la Gerencia de la Auditoría Externa de Sistemas de la SEFYC del BCRA, en relación con los problemas detectados en las inspecciones actuantes en la entidad y con el monitoreo de las acciones llevadas a cabo para su solución; (xii) monitorear cambios significativos en los riesgos que afecten a los activos de información frente a las amenazas más importantes; (xiii) tomar conocimiento y supervisar la investigación y monitoreo de los incidentes relativos a la seguridad, y (xiv) evaluar y coordinar la implementación de controles específicos de seguridad de la información para nuevos sistemas o servicios.

A la fecha del presente Prospecto, el Comité de Tecnología Informática se encuentra integrado por un miembro del Directorio y participan, Gerencia General, la Gerente de Sistemas y Tecnología y el responsable de Protección de Activos como invitados.

Comité de Auditoría

Fue creado por el Directorio en su reunión de fecha 29 de septiembre de 2000.

Su principal objetivo es responsable del análisis de las observaciones emanadas de la Auditoría Interna y por el seguimiento de la implementación de las recomendaciones de modificación a los procedimientos.

Adicionalmente, es responsable de la coordinación de las funciones de control interno y externo que interactúan en el Banco (Auditoría Interna, Auditoría Externa, Sindicatura, Consejo de Vigilancia, Comisión Fiscalizadora, SEFYC, calificadoras de riesgo, organismos de contralor del exterior, etc.).

El Comité de Auditoría deberá, entre otras cosas: (i) vigilar el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno definidos en la entidad a través de su evaluación periódica; (ii) contribuir a la mejora de la efectividad de los controles internos, tomar conocimiento del planeamiento de la Auditoría Externa. En el caso de existir comentarios en relación con la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos de Auditoría a efectuar, el Comité deberá manifestarlo en dicha ocasión; (iii) revisar y aprobar el programa de trabajo anual del área de Auditoría Interna de la entidad ("Memorándum de planeamiento de Auditoría Interna" o "Planeamiento anual"), a realizarse de acuerdo con la presente normativa, así como su grado de cumplimiento; (iv) considerar las observaciones de los Auditores Externo e interno sobre las debilidades de control interno encontradas durante la realización de sus tareas, así como las acciones correctivas implementadas por la Gerencia General, tendientes a regularizar o minimizar esas debilidades; (v) adicionalmente, es responsable de la coordinación de las funciones de control interno y externo que interactúan en la entidad financiera; (vi) mantener comunicación constante con los funcionarios de la SEFYC responsables del control de la entidad, a fin de conocer sus inquietudes, los problemas detectados en las inspecciones actuantes en la entidad, así como el monitoreo de las acciones llevadas a cabo para su solución; (vii) tomar conocimiento de los estados contables anuales, trimestrales y los informes del auditor externo emitidos sobre estos, así como toda la información contable relevante; (viii) revisar las operaciones en las cuales exista conflicto de intereses; (ix) analizar los diferentes servicios prestados por los auditores externos y su relación con la independencia de éstos; (x) analizar los honorarios separados por los auditores externos, exponiendo separadamente los correspondientes a la auditoría externa y otros servicios relacionados destinados a otorgar confiabilidad a terceros y los correspondientes a servicios especiales distintos de los mencionados anteriormente y (xi) efectuar el control anual de inhabilitaciones previstas en el art 10 de la Ley de Entidades Financieras.

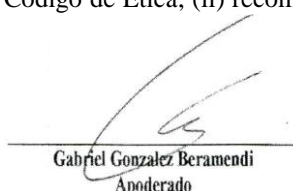
A la fecha del presente Prospecto, el Comité de Auditoría se encuentra integrado por dos miembros del Directorio y participan Gerencia General, la Gerente de Auditoría, el Responsable de Auditoría de Tecnología y Sistemas y miembros de la Comisión Fiscalizadora como invitados.

Comité de Ética

El Comité de Ética fue creado por el Directorio en la reunión de fecha 26 de octubre de 2006.

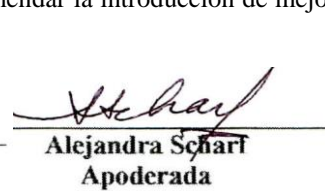
El principal objetivo del Comité de Ética es asegurar que la entidad cuente con medios adecuados para promover la toma de decisiones apropiadas y el cumplimiento de las regulaciones internas y externas.

Los temas bajo su responsabilidad son los siguientes: (i) resolver cuestiones relativas a la interpretación del Código de Ética; (ii) recomendar la introducción de mejoras; (iii) elevar y mantener informado al Comité



 Gabriel Gonzalez Beramendi

 Apoderado



 Alejandra Scharf

 Apoderada

de Auditoría respecto de las observaciones que surjan de la aplicación del Código de Ética; (iv) recibir y constatar consultas o denuncias de posibles desvíos en el cumplimiento del Código de Ética; (v) controlar que no se tomen medidas adversas contra la persona que efectúa una consulta o denuncia de buena fe.

El Comité de Ética se encuentra integrado por un miembro del Directorio y participan, Gerencia General, la Gerente de Legales y Compliance y miembros de la Comisión Fiscalizadora como invitados.

Comité de Gestión de Riesgos

Fue creado por el Directorio en su reunión de fecha 8 de febrero de 2012 y 19 de abril de 2012.

Las facultades y deberes inherentes a las funciones del Comité de Gestión de Riesgos son las siguientes: (i) monitorear la gestión de los riesgos de crédito, de mercado, de liquidez, de tasas de interés, y operacional tomando en consideración las mejores prácticas en materia de gestión de riesgo; (ii) proponer al Directorio los niveles de tolerancia al riesgo y las estrategias de gestión de riesgo; (iii) proponer al Directorio las políticas de gestión de riesgo, y revisarlas periódicamente –al menos anualmente– y cada vez que a su juicio se produzcan hechos o situaciones relevantes; (iv) proponer al Directorio el programa de pruebas de estrés y de plan de contingencia y revisarlas periódicamente –al menos anualmente; (v) aprobar las políticas de difusión de información sobre el marco de gestión de riesgos de la entidad; (vi) proponer al Directorio las excepciones a las estrategias, políticas y límites establecidos, cuando impliquen un desvío significativo; (vii) controlar que la Alta Gerencia y el personal de las áreas involucradas posean la capacidad y experiencia necesarias para la gestión de riesgo; (viii) controlar que la política de incentivos económicos al personal no esté en contraposición con la estrategia de riesgo de la entidad; (ix) evaluar el perfil de riesgo a partir de las definiciones del plan de negocios y, de corresponder, disponer que se ejecuten acciones correctivas; (x) evaluar los resultados de las pruebas de estrés integrales que se realicen y los planes de contingencia establecidos, y disponer que se ejecuten acciones correctivas ante situaciones de estrés; (xi) elevar a consideración del Directorio la evaluación sobre si el nivel de capital de la entidad es adecuado para los riesgos asumidos, y (xii) tomar conocimiento de los resultados de las revisiones de auditoría interna a las que esté sujeto el marco de gestión de riesgo y, de corresponder, disponer que se tomen las medidas tendientes a solucionar las observaciones formuladas.

El Comité de Gestión de Riesgos se encuentra integrado por tres miembros del Directorio y participan, el Gerente General, el Gerente de Riesgo y miembros de la Comisión Fiscalizadora como invitados.

Comité de Gobierno Societario


Fue creado por el Directorio en su reunión de fecha 8 de febrero de 2012 y 19 de abril de 2012.

El Comité de Gobierno Societario es responsable de: (i) supervisar la implementación del Código de Gobierno Societario y de los principios societarios de "información plena", "transparencia", "eficiencia", "protección del público inversor", "trato igualitario entre inversores" y "protección de la estabilidad de la entidad"; (ii) elevar al Directorio informes vinculados con la gestión de dicho cuerpo directivo y de la Alta Gerencia; (iii) vigilar el cumplimiento de las políticas aplicables respecto de la relación de la emisora con el grupo económico como tal y con sus partes integrantes; (iv) revisar las operaciones con las compañías vinculadas y las celebradas con los accionistas y los administradores y, en general, aquellas que puedan ser relevantes para determinar el grado de efectividad y la observancia de los deberes de lealtad, diligencia e independencia; (v) vigilar que los accionistas, inversores y el mercado en general, tengan acceso de manera completa, veraz y oportuna a la información del emisor que deba revelarse; (vi) controlar que las actividades del Banco cumplan con niveles de seguridad y solvencia necesarios y que se ajusten a las leyes y demás normas vigentes; (vii) monitorear las negociaciones realizadas por miembros del Banco con títulos valores emitidos por el Banco y los contratos con partes relacionadas intervenir en todos los cambios en la estructura de la organización dictaminando sobre sus efectos respecto de la política de gobierno societario; (viii) supervisar el cumplimiento de la política de remuneración a los integrantes del Directorio y de la Gerencia General; (ix) proponer modificaciones al Código de Gobierno Societario.

Integran el Comité de Gobierno Societario un miembro del Directorio y participan Gerencia General, la Gerente de Legales y Compliance y miembros de la Comisión Fiscalizadora como invitados.

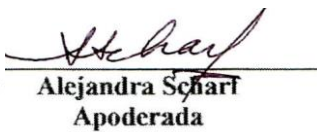
Comité de Productos

Fue creado por el Directorio en su reunión de fecha 9 de marzo de 2016.



 Gabriel Gonzalez Beramendi

 Apoderado



 Alejandra Scharf

 Apoderada

El Comité de Productos es responsable del tratamiento previo y aprobación de nuevos productos que el Banco decida operar/ofrecer, ámbito en el cual los gerentes participantes del mismo deberán elevar sus dictámenes, opiniones y sugerencias a efectos de lograr una efectiva comunicación e interacción, con objeto de lograr un acabado conocimiento del producto que se pretenda lanzar, ámbito y normativa de aplicación, riesgos asociados, gerencias involucradas, procesos, manuales, descripción de misiones y funciones, revisión de cuestiones operativas, legales, impositivas, sistemas, riesgos, entre otros.

El Comité de Productos se encuentra integrado por dos miembros del Directorio, participan el Gerente General, el Gerente Comercial y de Banca de Inversión y restantes invitados.

e) Gobierno Corporativo.

El Gobierno Societario o Corporativo es el sistema de normas, prácticas y procedimientos que determinan y regulan las acciones hacia el interior del Banco, estableciéndose derechos, roles y obligaciones a los diferentes actores involucrados, como ser el Directorio, la plana administrativa y los accionistas. Establece las normas que rigen o determinan la toma de decisiones y los mecanismos de control.

El Código de Gobierno Societario es la formalización de dichas normas y prácticas sustentadas en estrictos estándares de control, ética y transparencia, de manera de crear y conservar valor para el Banco, sus accionistas, clientes, colaboradores, comunidad y demás público interesado en forma dinámica, en función de la evolución del Banco, de los resultados que se hayan producido en su desarrollo, de la manera normativa que puede establecerse, y de las recomendaciones que se haga sobre las mejores prácticas del mercado adaptadas en su realidad social.

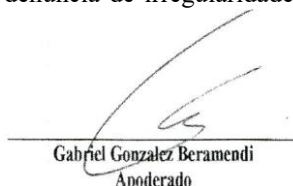
El Banco cuenta con un Comité de Gobierno Societario en los términos de la Comunicación “A” 5201 del BCRA. El Comité está integrado por un Director titular y un Director Suplente. Los Directores miembros permanecerán en el Comité por un período mínimo de dos años, siempre que su mandato no expire antes. Este plazo podrá ser extendido para cada caso sólo por expresa decisión del Directorio. El lapso de permanencia en dicha función no deberá ser coincidente entre sí, de tal manera que siempre el comité se encuentre integrado por un Directorio con experiencia en la materia.

El Comité de Gobierno Societario tiene a su cargo supervisar el Código de Gobierno Societario y de los principios societarios de “información plena”, “transparencia”, “eficiencia”, “protección del público inversor”, “trato igualitario entre inversores” y “protección de la estabilidad de la entidad” elevando al Directorio informes vinculados con la gestión de dicho cuerpo directivo y de la Alta Gerencia y controlará el cumplimiento de las regulaciones internas y externas. El Código de Gobierno Societario puede ser consultado en la página web de la CNV en la *Sección Empresas – Código de Gobierno Societario* bajo el ID N° 3415478.

De conformidad con las Normas de la CNV, el análisis sobre el grado de cumplimiento del Código de Gobierno Societario se encuentra en informe anexo a la Memoria de los estados financieros del Banco. El informe sigue los lineamientos de la normativa dictada por la CNV en materia de buenas prácticas de gobierno societario, según los cuales resulta adecuado que los administradores produzcan informaciones vinculadas específicamente con la gestión del Directorio en beneficio de la masa de accionistas y del mercado en general.

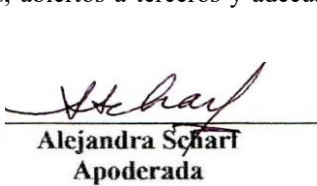
De conformidad con lo requerido por la CNV, en cada uno de los conceptos que se describen en el informe se indica el grado de cumplimiento identificado en “cumplimiento total”, “cumplimiento parcial” o “incumplimiento”.

Asimismo, y en virtud de la Ley N° 27.401 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, el Directorio del Banco aprobó en el año 2018 un programa de integridad (el “Programa de Integridad”) plasmando la vocación, valores y principios societarios alineados a los parámetros establecidos por la citada Ley. El referido Programa de Integridad así como la Política de Transparencia – Anticorrupción con el Sector Público, complementan las políticas y procedimientos establecidos internamente que regulan las prácticas comerciales y estándares de conducta de los Directores, Alta Gerencia y empleados, cualquiera fuere la forma de contratación laboral, de todos los niveles. En tal sentido, el Programa de Integridad reúne los siguientes pilares: (i) un Código de Ética, (ii) Código de Conducta, (iii) Política de Transparencia Anticorrupción con el Sector Público, (iv) un Código de Gobierno Societario, (v) Canales Internos de denuncia de irregularidades, abiertos a terceros y adecuadamente difundidos en la Sociedad (“Línea de



 Gabriel Gonzalez Beramendi

 Apoderado



 Alejandra Scharf


 Apoderada

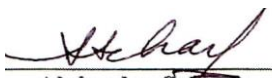
Transparencia"); (vi) Autoevaluación de riesgo; (vii) una Política de Compras y Contrataciones y (viii) Capacitaciones.

f) Empleados

En el siguiente cuadro se detalla la nómina de empleados del Banco al cierre de los últimos dos ejercicios anuales al 31 de diciembre de 2025 y 2024:

Al cierre del ejercicio finalizado el	Cantidad de empleados
31/12/2025	71
31/12/2024	74


Gabriel Gonzalez Beramendi
Apoderado



Alejandra Scharf
Apoderada

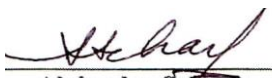
DATOS ESTADÍSTICOS Y PROGRAMA PREVISTO PARA LA OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

a) Método y Programa previsto para la oferta:

Este resumen detalla información importante sobre este Programa. Se recomienda leer este Prospecto en su totalidad. Los Suplementos de Prospecto detallarán, respecto de las clases y/o series a las cuales correspondan, los términos y condiciones específicos de tales clases y/o series. Los términos y condiciones contenidos bajo el presente título rigen para las obligaciones negociables a ser emitidas en el marco del Programa, sin perjuicio de lo cual los respectivos Suplementos de Prospecto establecerán los términos y condiciones específicos de las obligaciones negociables en particular que se emitan, los cuales complementarán a los presentes términos y condiciones generales, siempre con el debido resguardo del interés de los inversores. Las referencias a “Obligaciones Negociables” incluidas en este Prospecto corresponden a Obligaciones Negociables que pueden emitirse en el marco de este Programa, salvo que el contexto implique lo contrario.

Emisora	BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
Organizador	El Banco podrá designar uno o más organizadores en relación con una clase y/o serie de Obligaciones Negociables que se emitan bajo el Programa, de acuerdo con lo que sobre el particular indique el Suplemento de Prospecto correspondiente a una clase y/o serie.
Colocadores	Las Obligaciones Negociables emitidas en el marco del Programa podrán ser ofrecidas directamente o a través de los Colocadores y/o agentes que oportunamente designemos. Dichos Colocadores y/o agentes estarán designados en el respectivo Suplemento de Prospecto. El presente Prospecto no podrá ser utilizado para realizar ventas de Obligaciones Negociables emitidas en el marco del Programa de no estar acompañado por el respectivo Suplemento de Prospecto.
Monto del Programa	Obligaciones negociables por un valor nominal total máximo de US\$ 150.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor) en cualquier momento en circulación pudiendo re-emitirse las sucesivas clases y/o series que se amorticen. Las Obligaciones Negociables emitidas con descuento o prima serán consideradas emitidas a su valor nominal a los fines de calcular el monto máximo nominal de capital de Obligaciones Negociables en circulación.
Duración del Programa	El Programa tendrá una duración de cinco años contados a partir de la autorización de la CNV, o el plazo máximo adicional que eventualmente pueda ser fijado por futuras regulaciones que resulten aplicables, en cuyo caso el Directorio del Banco podrá decidir la extensión del plazo de vigencia.
Emisión en Clases	El Suplemento de Prospecto aplicable podrá disponer o no, que la emisión de Obligaciones Negociables sea en clases y/o series. Dentro de cada clase, podremos emitir series de Obligaciones Negociables, sujeto a términos idénticos a los de las demás series de dicha clase, salvo la fecha de emisión, el monto de emisión, el precio de emisión, la tasa de interés, amortización, fecha de rescate anticipado, las leyendas de circulación restringida y la fecha de pago de intereses inicial, condiciones que podrán variar. Estableceremos los términos específicos de cada clase en el respectivo Suplemento de Prospecto de este Prospecto. El Banco podrá sin el consentimiento de los tenedores de Obligaciones Negociables en circulación, crear y emitir


 Gabriel Gonzalez Beramendi
 Apoderado


 Alejandra Scharf
 Apoderada

oportunamente nuevas series de Obligaciones Negociables de una clase ya emitida o de una nueva clase.

Forma de Integración

Las Obligaciones Negociables podrán integrarse en efectivo y/o en especie, según se determine en el Suplemento de Prospecto aplicable.

Rango y clasificación

Las Obligaciones Negociables emitidas en el marco de este Programa calificarán como Obligaciones Negociables simples no convertibles en acciones, incondicionales, garantizadas o no, subordinadas o no, según la ley argentina, conforme se especifique en el respectivo Suplemento de Prospecto, y serán emitidas de conformidad con todos los requerimientos de la Ley de Obligaciones Negociables y las demás leyes y reglamentaciones argentinas aplicables, y en la medida que esté permitido por el BCRA, cumpliendo con todos sus términos.

El Suplemento de Prospecto aplicable dispondrá o no, que las Obligaciones Negociables serán obligaciones garantizadas o no garantizadas y subordinadas o no subordinadas. En el supuesto de aprobarse la emisión de obligaciones no garantizadas y no subordinadas, las mismas en todo momento tendrán al menos igual prioridad de pago que toda otra deuda no garantizada y no subordinada, presente y futura (salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho). Las obligaciones negociables podrán o no estar subordinadas en cuanto al derecho de pago a todas las obligaciones de nuestras subsidiarias.

Se establece la posibilidad de emitir obligaciones negociables con recurso limitado y exclusivo a determinados activos del Banco y no así contra todo su patrimonio.


Las Obligaciones Negociables se encuentran excluidas del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos establecido por la Ley N° 24.485. Tampoco gozan del privilegio especial, exclusivo y excluyente, ni del privilegio general y absoluto, acordados para los depositantes por el inciso (e) del artículo 49 de la Ley de Entidades Financieras

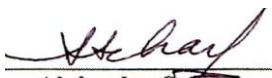
Jurisdicción

Todo juicio, acción o procedimiento iniciado contra el Banco podrá ser interpuesto en forma no exclusiva, a opción de los tenedores de las Obligaciones Negociables, ante los Tribunales Nacionales Ordinarios con competencia en lo comercial con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Tribunal de Arbitraje de la entidad que resulte competente de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, o cualquier otro tribunal al cual el Banco decida someterse con respecto a cada una de las clases y/o series conforme se establezca en cada Suplemento de Prospecto.

Acción Ejecutiva

De conformidad con el artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, los títulos que revisten el carácter de obligaciones negociables otorgan a sus titulares el derecho de iniciar acción ejecutiva, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales, cualquier depositario de las Obligaciones Negociables se encuentra habilitado para expedir certificados respecto de las Obligaciones Negociables representadas por títulos globales, a favor de cualquier beneficiario final. Estos certificados habilitan a sus beneficiarios finales a demandar judicialmente ante cualquier tribunal


 Gabriel Gonzalez Beramendi
 Apoderado


 Alejandra Scharf
 Apoderada

Obligaciones Negociables Subordinadas

competente en la Argentina, incluyendo la vía ejecutiva, con el fin de obtener cualquier suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables.

Si así lo especificara el Suplemento de Prospecto aplicable, podremos emitir Obligaciones Negociables subordinadas que estarán en todo momento sujetas al pago de la deuda garantizada que allí se establezca y en tal sentido, parte de nuestra deuda no garantizada y no subordinada (así como las obligaciones que gocen de preferencia por ley o de puro derecho) estará sujeta a ello.

Amortización

El plazo y la forma de amortización se detallarán en el Suplemento de Prospecto. Las Obligaciones Negociables podrán emitirse con plazos de amortización que no sean inferiores a 30 días desde la fecha de emisión o el plazo menor previsto por las regulaciones del BCRA y/o la CNV (según corresponda) y hasta el plazo máximo que autoricen las normas aplicables, a cada emisión de clase y/o serie que se disponga.

El Banco podrá emitir Obligaciones Negociables, cuya amortización sea en su totalidad al vencimiento, o con plazos periódicos de amortización, como por ejemplo anual, semestral, trimestral, etc.

Precio de Emisión

Podremos emitir Obligaciones Negociables a su valor nominal o a descuento o con prima respecto de su valor nominal, según detalle el Suplemento de Prospecto aplicable. El precio de emisión de las Obligaciones Negociables será el que se establezca en el Suplemento de Prospecto aplicable.

Monedas


Podremos emitir Obligaciones Negociables en cualquier moneda según especifique el Suplemento de Prospecto aplicable. También podremos emitir Obligaciones Negociables con su capital e intereses pagaderos en una o más monedas distintas de la moneda en que se denominan, con el alcance permitido por la ley aplicable y de acuerdo a lo establecido por el artículo 765 del CCCN, en todos los casos dentro del monto máximo en circulación autorizado bajo el Programa.

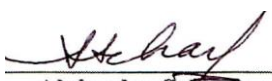
Emisiones de ON Denominadas en UVA y/o UVI y/u otras unidades de valor

Se podrán emitir obligaciones negociables denominadas en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) – Ley N° 25.827 (UVA) o en Unidades de Vivienda actualizables por el Índice del Costo de la Construcción (ICC) – Ley N° 27.271 (UVIs), de conformidad con lo establecido por el Banco Central en las Comunicaciones “A” 5945 y “A” 6069, sus modificatorias y complementarias, o en cualquier unidad de valor que se apruebe en el futuro. Dichos valores negociables deberán emitirse con un plazo de amortización no inferior a dos (2) años contados desde la fecha de emisión y/o de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

Pago de Capital e Intereses

Según se especifique en el Suplemento de Prospecto aplicable, si cualquier pago respecto de las Obligaciones Negociables vence en un día que, en cualquier lugar de pago, no es un Día Hábil, entonces en ese lugar de pago, no será necesario realizar dicho pago en esa fecha, sino que podrá realizarse en el siguiente Día Hábil, con el mismo efecto que si hubiera sido realizado en la fecha establecida para dicho pago, y no se devengarán intereses sobre dicho pago por el período transcurrido desde y después de dicha fecha. No obstante ello, si la


Gabriel Gonzalez Beramendi
Apoderado


Alejandra Scharf
Apoderada

última Fecha de Pago de Intereses y/o Fecha de Vencimiento no correspondieran a un Día Hábil, sí se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior. Los intereses sobre las Obligaciones Negociables podrán calcularse en base a un año de 365 días si así lo dispusiera el Suplemento de Prospecto aplicable. Se entenderá por “Día Hábil” aquel que no fuera un día en que las entidades bancarias de la Ciudad de Buenos Aires estén autorizadas u obligadas a permanecer cerradas por ley, decreto del Poder Ejecutivo u orden gubernamental. El Suplemento de Prospecto podrá modificar y/o completar esta definición cuando la colocación involucrare otras plazas.

Vencimientos

Las Obligaciones Negociables se emitirán con un plazo de vencimiento no inferior a treinta días desde su fecha de emisión, según se especifique en el respectivo Suplemento de Prospecto. El vencimiento máximo de las Obligaciones Negociables será el que se establezca en el Suplemento de Prospecto aplicable, sujeto a cualquier requisito legal o regulatorio aplicable.

Tasa de Interés

Las Obligaciones Negociables podrán o no, devengar intereses a la tasa de interés o fórmula para tasas de interés que se establezca en el Suplemento de Prospecto aplicable. El Suplemento de Prospecto aplicable podrá disponer o no, que cada obligación negociable devengue intereses a una tasa fija, a una tasa variable, según un índice o una fórmula, o ser emitidas con descuento, pagaderos en una o más monedas.

Rescate


El Suplemento de Prospecto aplicable podrá disponer que las Obligaciones Negociables de una clase sean rescatadas a opción del Banco y/o a opción de los tenedores, en forma total o parcial al precio o a los precios que se especifiquen en el Suplemento de Prospecto aplicable. En todos los casos de rescate, se garantizará el trato igualitario entre los inversores. El rescate parcial será realizado a *pro rata* entre los tenedores. Véase “*Descripción de las Obligaciones Negociables – Rescate y Compra*”.

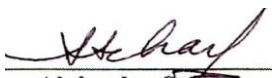
Rescate por Cuestiones Impositivas

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas en forma total o parcial antes de su vencimiento en caso de que el Banco resultara obligado a efectuar pagos adicionales como resultado de cualquier autoridad gubernamental en Argentina, o como resultado de cualquier cambio en la aplicación, reglamentación y/o interpretación oficial de dichas normas, según se especifique en el respectivo Suplemento de Prospecto. En todos los casos de rescate, se garantizará el trato igualitario entre los inversores. Véase “*Descripción de las Obligaciones Negociables-Rescate y Compra—Rescate por Cuestiones Impositivas*”.


Recompra de Obligaciones Negociables

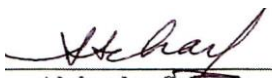
El Banco y sus Subsidiarias podrán en cualquier momento comprar o de otro modo adquirir cualquier obligación negociable en el mercado abierto o de otra forma a cualquier precio, y podrán revenderlas o enajenarlas en cualquier momento; teniendo en cuenta que, para determinar en cualquier momento si los tenedores del monto de capital requerido de Obligaciones Negociables en circulación han formulado o no una solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento o dispensa, las Obligaciones Negociables mantenidas por el Banco y sus Subsidiarias no se computarán y se considerarán fuera de circulación.


Gabriel Gonzalez Beramendi
Apoderado


Alejandra Scharf
Apoderada


Cancelación	Las Obligaciones Negociables rescatadas íntegramente por el Banco serán canceladas y no podrán ser nuevamente reemitidas o revendidas.
Compromisos	Sin perjuicio de los compromisos asumidos por el Banco descriptos en la sección “ <i>De la Oferta y la Negociación – Descripción de las Obligaciones Negociables – Limitación a la Fusión Propiamente Dicha, Fusión por Absorción y Venta de Activos</i> ”, el Banco podrá asumir compromisos en relación a cada Clase de las Obligaciones Negociables, los cuales se especificarán en el Suplemento de Prospecto aplicable a dicha Clase. Para mayor información véase “ <i>De la Oferta y la Negociación – Descripción de las Obligaciones Negociables – Limitación a la Fusión Propiamente Dicha, Fusión por Absorción y Venta de Activos</i> ”.
Destino de los Fondos	<p>Emplearemos el producido neto, si los hubiera, proveniente de la emisión de Obligaciones Negociables en el marco de este Programa cumpliendo con los requisitos del artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, con sus modificaciones, y demás reglamentaciones aplicables conforme se especifique en el Suplemento de Prospecto aplicable. Dichas leyes y reglamentaciones limitan el uso de tales fondos a ciertos fines, entre otros: (i) integración de capital de trabajo en la Argentina; (ii) inversión en activos físicos ubicados en Argentina; (iii) refinanciación de pasivos, (iv) aportes de capital a sociedades controladas o vinculadas, siempre que dichas sociedades utilicen el producido de dichos aportes a los fines indicados en los puntos (i), (ii) o (iii); y (v) otorgamiento de préstamos a empresas y/o personas para cualquiera de los fines descriptos precedentemente, respetando las relaciones técnicas y demás disposiciones previstas en la Comunicación "A" 3046 y normas aplicables del BCRA y el artículo 36, inciso 2° de la Ley de Obligaciones Negociables.</p> <p>En los suplementos de precio correspondientes se especificará el destino que el Banco dará a los fondos netos que reciba en virtud de la colocación de las Obligaciones Negociables.</p> <p>Pendiente la aplicación de fondos de acuerdo al correspondiente plan, los mismos podrán ser invertidos transitoriamente en títulos públicos - incluyendo Letras y Notas emitidas por el BCRA- y en títulos privados y/o en préstamos interfinancieros de alta calidad y liquidez.</p>
Régimen Impositivo; Retenciones Fiscales; Montos Adicionales	Los pagos respecto de Obligaciones Negociables se realizarán sin retención o deducción de impuestos u otras cargas públicas fijadas por Argentina, o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal de tal jurisdicción. En caso de que la ley exija practicar tales retenciones o deducciones, sujeto a ciertas excepciones, se pagarán los montos adicionales necesarios para que los tenedores reciban el mismo monto que hubiesen recibido respecto de pagos sobre las Obligaciones Negociables de no haberse practicado tales retenciones o deducciones con ciertas excepciones. Véase “ <i>De la Oferta y la Negociación – Descripción de las Obligaciones Negociables-Montos Adicionales</i> ”.
Supuestos de Incumplimiento	A menos que se especifique lo contrario en cualquier Suplemento de Prospecto, en el cual se podrán establecer supuestos de incumplimiento adicionales, los supuestos de incumplimiento serán los que se

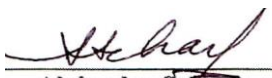

 Gabriel Gonzalez Beramendi
 Apoderado


 Alejandra Scharf
 Apoderada

especifican en la sección “*De la Oferta y la Negociación – Supuestos de Incumplimiento*”

Agentes de Pago y Registro	El o los agentes de pago y registro de las Obligaciones Negociables serán aquéllos que se especifiquen en los Suplementos de Prospecto correspondientes
Denominaciones	Las Obligaciones Negociables se emitirán en las denominaciones mínimas y en otras denominaciones especificadas en el Suplemento de Prospecto aplicable.
Forma	<p>Según lo permitan las normas aplicables, las Obligaciones Negociables podrán ser escriturales, estar representadas en forma cartular definitivas al portador o nominativas (y en este último caso, ser endosables o no), siempre que así lo permita la normativa aplicable, o estar representadas en certificados globales (para su depósito con depositarios autorizados por las normas vigentes de la jurisdicción que corresponda), según se especifique en el Suplemento de Prospecto aplicable. De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 24.587, actualmente los valores negociables privados emitidos en Argentina deben ser nominativos no endosables.</p> <p>En caso de que se ofrezcan las Obligaciones Negociables en los Estados Unidos de América a Compradores Institucionales Calificados según se definen en la Norma 144A bajo la Ley de Títulos Valores, éstas estarán representadas por una o más Obligaciones Negociables globales de la Norma 144A. En caso de que se ofrezcan las Obligaciones Negociables en base a la Reglamentación S, éstas estarán representadas por una o más Obligaciones Negociables globales de la Reglamentación S. En caso de que se ofrezcan las Obligaciones Negociables en otros mercados, las mismas estarán representadas de conformidad con las leyes aplicables de dichos mercados.</p>
Listado y Negociación	Las Obligaciones Negociables emitidas en el marco del Programa podrán ser listadas en uno o varios mercados autorizados del país o del exterior, de acuerdo a lo que se establezca en el Suplemento de Prospecto aplicable.
Sistemas de Compensación	Se especificará en el respectivo Suplemento de Prospecto aplicable a cada clase.
Ley Aplicable	La Ley de Obligaciones Negociables establece los requisitos para que las Obligaciones Negociables revistan tal carácter, y dicha ley, junto con la Ley General de Sociedades Argentina y sus modificatorias, y demás leyes y reglamentaciones argentinas regirán nuestra capacidad y autoridad societaria para emitir y entregar las Obligaciones Negociables, y la autorización de la CNV para la creación del Programa y la oferta de las Obligaciones Negociables. Ciertas cuestiones relacionadas con las Obligaciones Negociables se regirán por y deberán ser interpretadas exclusivamente de conformidad con las leyes de la Argentina. Sin embargo, dichas cuestiones relacionadas con las Obligaciones Negociables podrán regirse por las leyes del Estado de Nueva York o por las leyes argentinas o por las de cualquier otra jurisdicción, si así se especificara en el Suplemento de Prospecto correspondiente y, en ese caso, deberán ser interpretados de conformidad con las mismas.


 Gabriel Gonzalez Beramendi
 Apoderado


 Alejandra Scharf
 Apoderada

Otras Emisiones de Obligaciones Negociables

Se podrá oportunamente, sin el consentimiento de los tenedores de Obligaciones Negociables en circulación, crear y emitir otras Obligaciones Negociables de la misma o de una nueva clase.

Colocación de las Obligaciones Negociables


La colocación de las Obligaciones Negociables en Argentina tendrá lugar de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y demás normas aplicables, a través de alguno de los siguientes actos, entre otros: (i) la publicación de un resumen de los términos y condiciones de éste Prospecto, cualquier suplemento de Prospecto y el Suplemento de Prospecto aplicable en el sistema informativo del mercado donde se listen y/o se negocien las Obligaciones Negociables y/o en un diario de mayor circulación general en Argentina; (ii) la distribución de éste Prospecto, cualquier suplemento de Prospecto y el Suplemento de Prospecto aplicable al público en Argentina; (iii) *road shows* en Argentina para potenciales inversores; e (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores en Argentina, entre otros actos a ser realizados, los cuales serán detallados en el Suplemento de Prospecto correspondiente. Los Suplementos del Prospecto incluirán detalles específicos de los esfuerzos de colocación a realizar de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV y demás normas aplicables. Se deja constancia que a los efectos de suscribir las Obligaciones Negociables que se emitan en el marco de este Programa, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que el Banco deba o resuelva libremente solicitarles para el cumplimiento de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la UIF creada por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y complementarias. Este Prospecto estará disponible al público en general en Argentina.

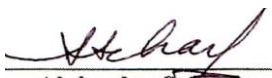
Fiduciarios y agentes

Las Obligaciones Negociables podrán ser o no emitidas en el marco de convenios de fideicomiso y/o de convenios de agencia que oportunamente el Banco celebre con entidades que actúen como fiduciarios y/o agentes. Tales fiduciarios y/o agentes desempeñarán funciones solamente respecto de las clases que se especifiquen en los respectivos Suplementos del Prospecto en beneficio de los obligacionistas y tendrán los derechos y obligaciones que se especifiquen en los mismos. La existencia de fiduciarios y agentes se detallará en los Suplementos de Prospecto correspondientes.

Asambleas, Modificación y Dispensa

En cualquier momento podrán convocarse y celebrarse asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables para tratar y decidir sobre cualquier cuestión que competa a la asamblea de tenedores de las mismas. Tales asambleas se llevarán a cabo conforme con lo dispuesto por la Ley de Obligaciones Negociables, las normas aplicables de la Comisión Nacional de Valores y las demás disposiciones legales vigentes. El Suplemento de Prospecto respectivo deberá contener disposiciones sobre quórum y mayorías, en su caso, estableciendo aquellas modificaciones o dispensas que podrán ser aprobadas por las mayorías establecidas para las asambleas extraordinarias y podrá habilitar la posibilidad de obtener el consentimiento de los obligacionistas sin necesidad de celebración de asamblea por intermedio de un medio fehaciente que asegure a todos los obligacionistas la debida información previa y el derecho a manifestarse. Para mayor información, véase "*De la Oferta y la*


Gabriel Gonzalez Beramendi
Apoderado


Alejandra Scharf
Apoderada


Negociación - Descripción de las Obligaciones Negociables-Asambleas, Modificación y Dispensa”.

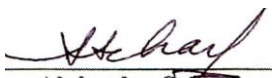
Calificaciones de riesgo

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Mercado de Capitales, el Banco ha optado por no calificar al Programa y según se especifique en el Suplemento de Prospecto correspondiente, decidirá si calificar o no, cualquier serie y/o clase de títulos a ser emitidos bajo el Programa.

Factores de Riesgo

Véase “*Factores de Riesgo*” en el presente Prospecto y el Suplemento de Prospecto aplicable, para obtener una descripción de los principales riesgos involucrados con una inversión en las Obligaciones Negociables.


Gabriel Gonzalez Beramendi
Apoderado


Alejandra Scharf
Apoderada

ESTRUCTURA DEL EMISOR, ACCIONISTA O SOCIOS Y PARTES RELACIONADAS

a) Estructura del Banco y su grupo económico

A continuación, se realiza una breve descripción de la estructura del grupo económico del Banco a la fecha del presente Prospecto:

Controlantes

Banco Hipotecario: Tiene por actividad principal todas las actividades bancarias autorizadas por la Ley de Entidades Financieras y demás leyes, reglamentaciones y normas complementarias y accesorias que regulen la actividad bancaria para los bancos comerciales, y en atención de las necesidades de préstamos hipotecarios para la vivienda. A la fecha del presente Prospecto, Banco Hipotecario tiene una participación del 62,28% del capital social de BACS, lo cual les da derecho al 62,28% de los votos.

Controladas


Toronto Inversiones S.A. (anteriormente denominada BACS Administradora de Activos S.A S.G.F.C.I.): Tiene por actividad principal ejercer la dirección y administración de fondos comunes de inversión, con sujeción a las normas legales y reglamentarias vigentes en la materia. A la fecha del presente prospecto BACS tiene una participación del 85% de su capital social, el cual les da derecho al 85% de los votos.

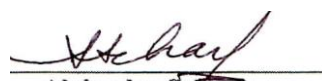
Reorganización societaria – Consolidación del negocio de gestión de activos

Con fecha 22 de abril de 2026, Toronto Inversiones S.A. (anteriormente denominada BACS Administradora de Activos S.A S.G.F.C.I.) y Vinci Compass Argentina Asset Management S.A.S.G.F.C.I. (anteriormente denominada Investis Asset Management S.A.S.G.F.C.I.) celebraron los acuerdos definitivos para la consolidación de sus respectivos negocios de administración de fondos comunes de inversión, mediante un proceso de escisión-fusión en virtud del cual Toronto Inversiones S.A. (anteriormente denominada BACS Administradora de Activos S.A S.G.F.C.I.) —sociedad controlada por BACS— escindiría de su patrimonio del negocio de administración de fondos comunes de inversión, el cual será absorbido por Vinci Compass Argentina Asset Management S.A.S.G.F.C.I. (anteriormente denominada Investis Asset Management S.A.S.G.F.C.I.

Como consecuencia de dicha reorganización societaria, cuyos efectos se espera que se produzcan a partir del 1 de junio de 2026, BACS pasará a ser accionista de Vinci Compass Argentina Asset Management S.A.S.G.F.C.I. (anteriormente denominada Investis Asset Management S.A.S.G.F.C.I.), con una participación del 35,70% de su capital social y de los derechos de voto. No obstante ello, BACS continuará manteniendo el control societario de Toronto Inversiones S.A. (anteriormente denominada BACS Administradora de Activos S.A S.G.F.C.I.). Conforme lo descrito anteriormente, la composición accionaria de Vinci Compass Argentina Asset Management S.A.S.G.F.C.I. (anteriormente denominada Investis Asset Management S.A.S.G.F.C.I.), quedará conformada de la siguiente manera:

Accionista	Cantidad de Acciones	Porcentaje de Participación
Compass Group S.A.	30.343.232	55,10%
Vinci Compass Chile Spa	1.597.012	2,90%
BACS Banco De Crédito y Securitización S.A.	19.659.772	35,70%
Víctor Rolando Dibbern	1.734.685	3,15%
Diego Alejandro Jordan	1.734.685	3,15%


Gabriel Gonzalez Beramendi
Apoderado


Alejandra Scharf
Apoderada

A partir de la fecha efectiva de fusión-escisión, Toronto Inversiones S.A. (anteriormente denominada BACS Administradora de Activos S.A S.G.F.C.I.) continuará operando como ALYC y ACDI.

Asimismo, BACS actuará como agente de colocación y distribución de los fondos comunes de inversión administrados por Vinci Compass Argentina Asset Management S.A.S.G.F.C.I. (anteriormente denominada Investis Asset Management S.A.S.G.F.C.I.).

Con fecha 10 de marzo de 2011, se celebró un convenio de compraventa de acciones entre accionistas del Banco mediante la cual IFC procedió a vender su tenencia accionaria (20% equivalente a 12.500.000 acciones), operación que se encontraba sujeta a su aprobación por parte del BCRA. El 30 de mayo de 2012 mediante Resolución N° 120 el BCRA aprobó la venta de acciones de BACS y como resultado de la misma, la nueva participación accionaria de Banco Hipotecario paso del 70% al 87,5% del capital social, de IRSA pasó del 5,1% al 6,375% del capital social y de Quantum paso de 4,9% a 6,125% del capital social.

En fecha 6 de mayo de 2015, el Directorio del Banco resolvió aprobar la emisión privada de las ONSC en acciones ordinarias escriturales del Banco de valor nominal \$1 y un voto por acción, reconsiderando la decisión que fuera oportunamente adoptada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 12 de diciembre de 2013 y el Directorio en su reunión de fecha 18 de junio de 2014. La oferta privada de las ONSC estuvo dirigida exclusivamente a los accionistas del Banco, quienes podían suscribirlas en virtud de su derecho de suscripción preferente y de acrecer y el remanente, en caso de existir, podía ser ofrecido a los accionistas que hubieran ejercido los derechos antes citados y a los miembros de la alta gerencia del Banco. Con fecha 22 de junio de 2015 el Banco emitió ONSC por un valor nominal de \$100.000.000, siendo suscriptas en su totalidad por su accionista IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima.

A mediados de junio de 2015, IRSA a través Tyrus, una subsidiaria controlada en un 100%, suscribió un contrato de compraventa de acciones a los fines de acrecentar su tenencia en el Banco en un 6,125% adicional mediante la adquisición de la tenencia de Quantum. Con fecha 16 de agosto de 2016 el BCRA aprobó la operación y como consecuencia de ello el día 7 de septiembre de 2016 se produjo la transferencia de 3.828.125 acciones ordinarias equivalente, a esa fecha, al 6,125% del capital social del Banco por parte de Quantum a favor de Tyrus.


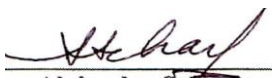
A su vez, con fecha 21 de junio de 2016 IRSA notificó a BACS el ejercicio del derecho de conversión de las obligaciones negociables subordinadas convertibles en acciones ordinarias por un valor nominal de \$100.000.000 emitidas por BACS el 22 de junio de 2015 y suscriptas en su totalidad por IRSA, en los términos del contrato de suscripción celebrado entre BACS e IRSA en idéntica fecha. Dicha operación requería la aprobación del BCRA de conformidad con las Normas CREFI 2, a los fines de la autorización de la emisión de las acciones a favor de IRSA. Con fecha 7 de febrero de 2017 mediante Resolución N° 63 el BCRA autorizó la emisión de las acciones. En virtud de ello, el 21 de febrero de 2017, el Directorio del Banco aprobó instrumentar el aumento de capital del Banco de la suma de \$62.500.000 a la suma de \$87.813.251 y emitir 25.313.251 acciones ordinarias, escriturales de valor nominal pesos uno (\$) cada una y un voto por acción a favor de IRSA. Como consecuencia de la conversión, IRSA, por sí y a través de Tyrus, una subsidiaria controlada en un 100%, resulta titular del 37,72% del capital social y votos de BACS.

El 27 de abril de 2021, el Banco recibió la notificación dispuesta por el artículo 215 de la LGS informando la adquisición por parte de IRSA de 3.828.125 acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal un peso y derecho a un voto por acción, representativas de la totalidad de la participación de Tyrus en el capital social del Banco.

Como consecuencia de ello, la composición accionaria del Banco a la fecha del presente Prospecto incluye a Banco Hipotecario con el 62,28%, IRSA con el 37,72%

b) Accionistas principales

El capital social emitido del Banco es de \$87.813.251 y se encuentra representado por 87.813.251 acciones, ordinarias, nominativas no endosables de valor nominal unitario de \$1, y un voto por acción.

 <hr style="width: 100%;"/> <p>Gabriel Gonzalez Beramendi Apoderado</p>	 <hr style="width: 100%;"/> <p>Alejandra Scharf Apoderada</p>
---	---

A la fecha del presente Prospecto, el 100% de las acciones emitidas y en circulación del capital del Banco son de propiedad de dos accionistas, Banco Hipotecario S.A. e IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima conforme el siguiente detalle:

Nombre	Acciones	% de Capital
Banco Hipotecario ⁽¹⁾	54.687.500	62,28%
IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima ⁽²⁾	33.125.751	37,72%
TOTAL	87.813.251	100%


⁽¹⁾Banco Hipotecario, una sociedad constituida bajo las leyes de la Argentina, con domicilio en Reconquista 151 (C1003ABC), Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Al 31 de diciembre de 2025 los accionistas principales de Banco Hipotecario son: (i) 5% a través de Tyrus, una sociedad constituida bajo las leyes de la República del Uruguay, en la cual IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima es titular del 100% de su capital social; (ii) 5% a través de Ritelco S.A.U., una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, en la cual IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima es titular del 100% de su capital social; (iii) 4,91% a través de IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima; (iv) 4,23% a través de Inversora Bolívar S.A., una sociedad constituida bajo las leyes de Argentina, en la cual IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima es titular, directa e indirectamente, del 100% de su capital social; (v) 5% a través de E-Commerce Latina S.A., una sociedad constituida bajo las leyes de la Argentina, en la cual IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima es titular, directa e indirectamente, del 100% de su capital social; y (vi) 4,99% a través de Palermo Invest S.A., una sociedad constituida bajo las leyes de la Argentina, en la cual IRSA es titular, directa e indirectamente, del 100% de su capital social. Asimismo, IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima está controlada por Cresud S.A.C.I.F. y A.

⁽²⁾ IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima, una sociedad constituida bajo las leyes de la Argentina, con domicilio en Carlos Della Paolera 261 Piso 9, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Al 31 de marzo de 2026, IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima está controlada por Cresud S.A.C.I.F. y A., y era titular directa e indirecta del 53,4% de su capital social. El resto de las acciones en circulación corresponden a inversores en el mercado de capitales. Asimismo, cabe recordar que en mayo de 2021, IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima realizó un aumento del capital social por 80 millones de acciones. Por cada acción suscripta cada accionista recibió sin costo adicional 1 opción, es decir se emitieron 80 millones de opciones. Las opciones tienen vencimiento el 12 de mayo de 2026, y cotizan en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires bajo el símbolo "IRS2W" y en NYSE bajo el símbolo "IRSWS". Al 31 de marzo de 2026 la cantidad de opciones en circulación era de 26.392.876. En el caso que todas las opciones fuesen convertidas, la cantidad de acciones emitidas y suscriptas aumentaría a 853.994.340 (considerando el ratio actual vigente de ejercicio en efectivo de 1,6367 acciones por opción). Asimismo, si Cresud ejerciera sus opciones (asumiendo ejercicio en efectivo) al igual que el resto de los tenedores su participación aumentaría al 55,5% sobre el capital social (sustraídas las acciones propias en cartera). Por último, al 31 de marzo de 2026, el Sr. Eduardo Sergio Elsztain, de forma directa e indirecta, a través de los vehículos Inversiones Financieras del Sur S.A. (IFISA) y Consultores Venture Capital Uruguay S.A., era beneficiario final del 39,1% de la cantidad total de acciones de Cresud S.A.C.I.F. y A.

Cambios significativos en las tenencias

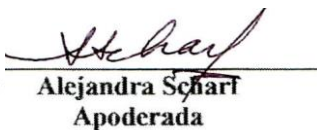
Con fecha 10 de marzo de 2011, se celebró un convenio de compraventa de acciones entre accionistas del Banco mediante la cual IFC procedió a vender su tenencia accionaria (20% equivalente a 12.500.000 acciones), operación que se encontraba sujeta a su aprobación por parte del BCRA. El 30 de mayo de 2012 mediante Resolución N° 120 el BCRA aprobó la venta de acciones de BACS y como resultado de la misma, la nueva participación accionaria de Banco Hipotecario paso del 70% al 87,5% del capital social, de IRSA pasó del 5,1% al 6,375% del capital social y Quantum paso de 4,9% a 6,125% del capital social.

En fecha 6 de mayo de 2015, el Directorio del Banco resolvió aprobar la emisión privada de las ONSC en acciones ordinarias escriturales del Banco de valor nominal \$1 y un voto por acción, reconsiderando la decisión que fuera oportunamente adoptada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 12 de diciembre de 2013 y el Directorio en su reunión de fecha 18 de junio de 2014. La oferta privada de las ONSC estuvo dirigida exclusivamente a los accionistas del Banco, quienes podían suscribirlas en virtud de su derecho de suscripción preferente y de acrecer y el remanente, en caso de existir, podía ser ofrecido a los accionistas que hubieran ejercido los derechos antes citados y a los miembros de la alta gerencia del Banco. Con fecha 22 de junio de 2015 el Banco emitió ONSC por un valor nominal de \$100.000.000, siendo suscriptas en su totalidad por su accionista IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima.



 Gabriel Gonzalez Beramendi

 Apoderado



 Alejandra Scharf

 Apoderada

A mediados de junio de 2015, IRSA a través Tyrus, una subsidiaria controlada en un 100%, suscribió un contrato de compraventa de acciones a los fines de acrecentar su tenencia en el Banco en un 6,125% adicional mediante la adquisición de la tenencia de Quantum. Con fecha 16 de agosto de 2016 el BCRA aprobó la operación y como consecuencia de ello el día 7 de septiembre de 2016 se produjo la transferencia de 3.828.125 acciones ordinarias equivalente, a esa fecha, al 6,125% del capital social del Banco por parte de Quantum a favor de Tyrus.

A su vez, con fecha 21 de junio de 2016 IRSA notificó a BACS el ejercicio del derecho de conversión de las obligaciones negociables subordinadas convertibles en acciones ordinarias por un valor nominal de \$100.000.000 emitidas por BACS el 22 de junio de 2015 y suscriptas en su totalidad por IRSA, en los términos del contrato de suscripción celebrado entre BACS e IRSA en idéntica fecha. Dicha operación requería la aprobación del BCRA de conformidad con las Normas CREFI 2, a los fines de la autorización de la emisión de las acciones a favor de IRSA. Con fecha 7 de febrero de 2017 mediante Resolución N° 63 el BCRA autorizó la emisión de las acciones. En virtud de ello, el 21 de febrero de 2017, el Directorio del Banco aprobó instrumentar el aumento de capital del Banco de la suma de \$62.500.000 a la suma de \$87.813.251 y emitir 25.313.251 acciones ordinarias, escriturales de valor nominal pesos uno (\$) cada una y un voto por acción a favor de IRSA. Como consecuencia de la conversión, IRSA, por sí y a través de Tyrus, una subsidiaria controlada en un 100%, resultaba titular del 37,72% del capital social y votos de BACS.

El 27 de abril de 2021, el Banco recibió la notificación dispuesta por el artículo 215 de la LGS informando la adquisición por parte de IRSA de 3.828.125 acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal un peso y derecho a un voto por acción, representativas de la totalidad de la participación de Tyrus en el capital social del Banco.

La composición accionaria del Banco a la fecha del presente Prospecto incluye a Banco Hipotecario con el 62,28% e IRSA con el 37,72%.

Derecho de Voto de los Accionistas Principales

No existen diferencias en el derecho a voto entre los accionistas del Banco.

Acuerdo de Accionistas

Banco Hipotecario e IRSA celebraron un acuerdo de accionistas con fecha 13 de junio de 2000, conforme fuera modificado oportunamente, en virtud del cual se establecen ciertas pautas para la elección de los miembros del directorio entre los candidatos propuestos por los accionistas.


Acuerdos para cambio de control

El Banco no tiene conocimiento de ningún acuerdo que, de entrar en vigencia, podría producir un cambio de control.

c) Transacciones con Partes Relacionadas

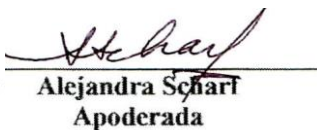
A los fines de la presente sección Partes Relacionadas significa los Directores, Administradores, integrantes de la Comisión Fiscalizadora, Gerentes, accionistas controlantes, como así también a las personas relacionadas con ellos y a toda entidad que directa o indirectamente esté vinculada con cualquiera de estas partes que de acuerdo a la normativa aplicable no se exige sean consolidadas.

El Banco no participa en ninguna operación con sus Directores, gerentes de primera línea u otras personas relacionadas, ni les ha otorgado ningún préstamo, ni existe ninguna operación propuesta con dichas personas excepto aquellas permitidas por normas vigentes. La Ley General de Sociedades y las normas del BCRA permiten a los Directores de una sociedad realizar operaciones con dicha sociedad si la operación se ajusta a las prácticas de mercado. Asimismo, el otorgamiento efectivo de préstamos a personas o entidades vinculadas con el Banco está sujeto a las regulaciones del BCRA. Esas normas fijan límites sobre el monto de crédito que puede otorgarse a las partes vinculadas basándose entre otras cosas, en un porcentaje del patrimonio neto ajustado del Banco.



 Gabriel Gonzalez Beramendi

 Apoderado



 Alejandra Scharf

 Apoderada

El BCRA exige la presentación, sobre una base mensual, de un detalle del monto de crédito pendiente de directores, accionistas controlantes, funcionarios y otras entidades relacionadas que se encuentra transcrito en el libro de actas del directorio. Las normas del BCRA establecen que los préstamos a Directores, accionistas controlantes, funcionarios y otras entidades relacionadas deben otorgarse en un pie de igualdad con respecto a las tasas, plazo y garantías de los préstamos otorgados al público en general.

Asistencia financiera a compañías vinculadas más significativas

A continuación se detallan los saldos y transacciones más significativas con partes relacionadas en miles de pesos:


Detalle	IRSA S.A.	
	31/12/2025	31/12/2024
ACTIVO		
Inversiones en Instrumentos de Patrimonio	18.397	-
RESULTADOS		
Otros ingresos operativos	36.406	3.539
Egresos por intereses y ajustes	(13.451)	-

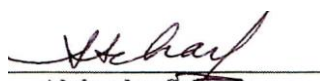
Fuente: Nota 29 de los EEFF consolidados al 31 de diciembre de 2025

Detalle	BHN INVERSIONES	
	31/12/2025	31/12/2024
RESULTADOS		
Otros ingresos operativos	-	37

Fuente: Nota 29 de los EEFF consolidados al 31 de diciembre de 2025

Detalle	BH S.A.	
	31/12/2025	31/12/2024
ACTIVO		
Efectivo y depósitos en bancos	77.032	113.783
Otros activos financieros	871	-
Préstamos y Otras Financiaciones	3.308.799	675.874
PASIVO		
Otros pasivos financieros	(289.961)	(298.780)
Otros pasivos no financieros	(899)	(8.506)
RESULTADOS		
Ingresos por intereses y ajustes	15.082	46.850
Diferencia de cotización de moneda extranjera	18.231	312
Otros ingresos operativos	18.699	16.997
Otros gastos operativos	(2.886.557)	(2.944.460)
Gastos de administración	(137.320)	(109.105)
Personal clave	(1.943.767)	(1.720.142)


Gabriel Gonzalez Beramendi
Apoderado


Alejandra Scharf
Apoderada

Fuente: Nota 29 de los EEFF consolidados al 31 de diciembre de 2025

Detalle	ZANG BERGEL & VIÑES	
	31/12/2025	31/12/2024
PASIVO		
Otros pasivos no financieros	(4.049)	(1.083)
RESULTADOS		
Gastos de administración	(111.480)	(69.008)

Fuente: Nota 29 de los EEFF consolidados al 31 de diciembre de 2025

Detalle	FUTUROS Y OPCIONES.COM S.A.	
	31/12/2025	31/12/2024
PASIVO		
Otros pasivos financieros	(2.904)	(333)
RESULTADOS		
Otros gastos operativos	(9.369)	(17.151)

Fuente: Nota 29 de los EEFF consolidados al 31 de diciembre de 2025

Detalle	CONSULTORES ASSETS MANAGEMENT S.A.	
	31/12/2025	31/12/2024
PASIVO		
Otros pasivos financieros	(7.027)	(8.395)
RESULTADOS		
Otros gastos operativos	(77.870)	(67.962)

Fuente: Nota 29 de los EEFF consolidados al 31 de diciembre de 2025

Detalle	BHN SEGUROS GENERALES S.A.	
	31/12/2025	31/12/2024
RESULTADOS		
Egresos por intereses y ajustes	(33.866)	-

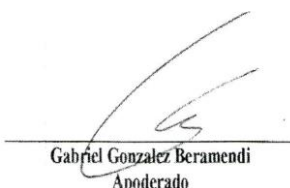
Fuente: Nota 29 de los EEFF consolidados al 31 de diciembre de 2025

Detalle	CRESUD	
	31/12/2025	31/12/2024
ACTIVO		
Títulos de deuda a valor razonable con cambios en resultados	439.787	-
RESULTADOS		
Otros ingresos operativos	21.604	-

Fuente: Nota 29 de los EEFF consolidados al 31 de diciembre de 2025

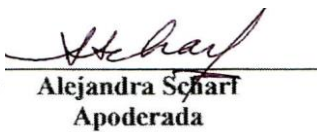
Convenio de Administración y Acuerdo de Nivel de Servicios de Tecnológicos y Seguridad Informática.

Con fecha 30 de noviembre de 2000, el Banco celebró con Banco Hipotecario un Convenio de Administración en virtud del cual se acordó tercerizar ciertos servicios financieros, tecnológicos, de



 Gabriel Gonzalez Beramendi

 Apoderado



 Alejandra Scharf

 Apoderada

seguridad, recursos humanos, legales, compras y contrataciones entre otros. Con fecha 23 de diciembre de 2009, el Banco y Banco Hipotecario celebraron una adenda al convenio original de administración, incorporándose al mismo un Acuerdo de Nivel de Servicios Tecnológicos por medio del cual Banco Hipotecario acordó prestar al Banco ciertos servicios de tecnología. Asimismo, con fecha 5 de diciembre de 2011, las partes acordaron celebrar una nueva adenda al Acuerdo de Nivel de Servicios Tecnológicos y de Protección de Activos incorporándose el servicio de protección de activos de información y modificándose las prestaciones referentes a la facultad del Banco y de la Superintendencia para acceder a la información y realizar auditorías en el ámbito del Banco Hipotecario. Con fecha 30 de septiembre de 2013 se celebra una adenda al contrato de Acuerdo de Nivel de Servicios Tecnológico y de Protección de Activos ajustándose determinados reportes de control. Como contraprestación de los servicios prestados por Banco Hipotecario, el Banco abonó durante los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2025 y 31 de diciembre de 2024 las sumas de \$120.297 y \$78.370 respectivamente expresados en miles de pesos del 31 de diciembre de 2025.

Locación de oficinas

El 17 de octubre de 2013 el Banco celebró un contrato de locación con IRSA para las oficinas ubicadas en Tucumán 1, Piso 19 y 20, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El plazo de vigencia del contrato era de 48 meses, y fue prorrogado con fecha 16 de enero de 2018 por un plazo de 48 meses adicionales y se prorrogó nuevamente el 18 de octubre de 2021 por un plazo de 24 meses.

Con fecha julio de 2021 se rescindió el contrato del piso 20. El Banco abona mensualmente por el piso 19 la suma de US\$26.808 más IVA.

Con fecha 19 de abril de 2022, IRSA vendió en condominio el inmueble objeto de la locación al grupo Petersen proyectos inmobiliarios SA, Nuevo Banco de Entre Ríos SA, Banco de San Juan SA, y Nuevo Banco de Santa Fe S.A. Con fecha 29 de septiembre de 2023 se prorrogó el contrato de locación por un plazo de 36 meses. El Banco abona mensualmente por el piso 19 la suma de US\$23.940,25 más IVA. Con fecha 11 de marzo de 2025 Terra Investment S.A. pasa a ser el nuevo locador y se mantienen las mismas condiciones en el contrato. El Banco abona mensualmente por el piso 19 la suma de US\$26.808,15 más IVA.


Contrato de Administración General

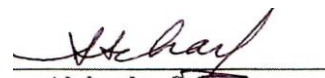
El Banco Hipotecario, en su rol de Fiduciante y Administrador bajo los Fideicomisos Financieros Cédulas Hipotecarias Argentinas (“FF CHA”), ha celebrado con el Fiduciario y con el Banco, en su rol de Administrador General, un Contrato de Administración General. Bajo el Contrato de Administración General, el Administrador General fiscaliza las funciones del Administrador. Conforme al Manual de Administración y dicho contrato, el Administrador debe remitir al Administrador General los pagos (incluyendo los pagos anticipados) de capital cobrados sobre cada Crédito Hipotecario, junto con los intereses correspondientes a una tasa equivalente a la Tasa Hipotecaria, menos la comisión por administración del Administrador, de corresponder dicha deducción para el pago de la misma, y los impuestos al valor agregado sobre dicha comisión y determinados gastos según se describe en el presente.

Asimismo, el Administrador está obligado a depositar en su cuenta de cobranzas en forma diaria todas las sumas relacionadas con las Letras Hipotecarias Fideicomitidas que reciba, incluyendo el producido de seguros y de liquidaciones relacionado con las Letras Hipotecarias Fideicomitidas. Acreditadas las cobranzas correspondientes a cada Letra Hipotecaria Fideicomitida en la cuenta de cobranzas del Administrador, el Fiduciante remitirá al Administrador General dichas sumas y a su vez el Administrador General las remitirá al Fiduciario en el plazo de setenta y dos (72) horas desde que las sumas fueran percibidas por el Administrador.

El Banco en su carácter de Administrador General bajo los FF CHA percibió una comisión anual equivalente al 31 de diciembre de 2024 más IVA de miles de \$52.784 reexpresados en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2025. Con fecha 30 de junio de 2025 el fiduciante procedió a la liquidación de los FF CHA. Desde enero 2025 hasta agosto 2025 el Banco percibió comisiones por un total de miles de \$72.000.

Adquisición de Toronto Inversiones S.A. (anteriormente denominada BACS Administradora de Activos S.A.S.G.F.C.I.)


 Gabriel Gonzalez Beramendi
 Apoderado


 Alejandra Scharf
 Apoderada

En el año 2012 BACS adquirió junto con Mario César Parrado, Victor Rolando Dibbern y Diego Alejandro Jordan, el 100% del capital social de Toronto Inversiones S.A. (anteriormente denominada BACS Administradora de Activos S.A.S.G.F.C.I.), la cual a la fecha de este Prospecto tiene por actividad principal el negocio relacionado con las actividades de ALYC y ACDI, con sujeción a las normas legales y reglamentarias vigentes en la materia. Los señores Víctor Rolando Dibbern y Diego Alejandro Jordan se desempeñan como funcionarios del Banco.

Para mayor información véanse las Secciones “*Estructura del Emisor, Accionista o Socios y Partes Relacionadas - Reorganización societaria – Consolidación del negocio de gestión de activos*” y “*Antecedentes Financieros – g) Acontecimientos Recientes – Sustitución de sociedad gerente por reorganización societaria.*”

d) Otra información con Partes Relacionadas


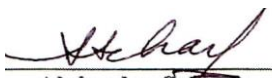
Se consideran partes relacionadas todas aquellas entidades que poseen directa, o indirectamente a través de otras entidades, control sobre otra, se encuentren bajo el mismo control o pueda ejercer influencia significativa sobre las decisiones financieras u operacionales de otra entidad.

El Grupo controla otra entidad cuando tiene el poder sobre las decisiones financieras y operativas de otras entidades y a su vez obtiene beneficios de la misma. Por otro lado, el Grupo considera que tiene control conjunto cuando existe un acuerdo entre partes sobre el control de una actividad económica en común.

Por último, aquellos casos en los que el Grupo posea influencia significativa son debido al poder de influir sobre las decisiones financieras y operativas de otra entidad, pero no poder ejercer el control sobre las mismas. Para la determinación de dichas situaciones, no solamente se observan los aspectos legales sino además la naturaleza y sustanciación de la relación. Para mayor información de los montos involucrados véase “—c) *Transacciones con Partes Relacionadas—Asistencia financiera a compañías vinculadas*” del presente Prospecto.

Interés de Expertos y Asesores

Ninguno de los expertos y asesores designados por el Banco en relación con el presente Prospecto es empleado del Banco sobre una base contingente, ni posee acciones del Banco o de sus subsidiarias, o tiene un interés económico importante, directo o indirecto, en el Banco o que dependa del éxito de la oferta de las obligaciones negociables que se emita el Banco.

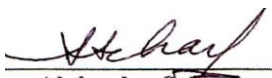
 <hr style="width: 100%;"/> <p>Gabriel Gonzalez Beramendi Apoderado</p>	 <hr style="width: 100%;"/> <p>Alejandra Scharf Apoderada</p>
---	---

ACTIVO FIJO**(expresado en miles de pesos)**

Al 31 de diciembre de 2025, los activos fijos del Banco consolidados representaban el 0, 19% de los activos consolidados, compuestos principalmente por los rubros mobiliario, instalaciones y máquinas y equipos y derechos de usos de muebles arrendados. El Banco no cuenta con inmuebles ni rodados propios.

Concepto	Valor de origen al inicio del ejercicio	Vida Útil total estimada en años	Altas	Bajas	Depreciación				Valor residual al cierre del ejercicio
					Acum.	Bajas	Del ejercicio	Al cierre	
Medición al costo									
Mobiliario e Instalaciones	688.522	10	10.377	-	(575.810)	-	(23.915)	(599.725)	99.174
Máquinas y equipos	1.204.090	3	52.350	-	(1.080.344)	-	(80.128)	(1.160.472)	95.968
Derecho de uso de muebles arrendados	1.093.878	2	-	-	(425.397)	-	(364.626)	(790.023)	303.855
Diversos	4.995	3	-	-	(4.995)	-	-	(4.995)	-
Total Prop y Equipo	2.991.485		62.727	-	(2.086.546)	-	(468.669)	(2.555.215)	498.997


 Gabriel Gonzalez Beramendi
 Apoderado


 Alejandra Scharf
 Apoderada

ANTECEDENTES FINANCIEROS

a) ESTADOS FINANCIEROS

La información financiera correspondiente a los Estados Financieros al 31 de diciembre 2025 y al 31 de diciembre de 2024 los cuales fueron preparados de acuerdo con el marco de información contable del BCRA, el cual presenta diferencias significativas y generalizadas con las normas contables profesionales vigentes Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) adoptadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE). Estas diferencias se deben a que el marco contable del BCRA no contempla la aplicación de la sección 5.5 “Deterioro de valor” de la NIIF 9 “Instrumentos Financieros”. El Banco por ser una entidad del Grupo C a inicios de 2025, comenzó a aplicar a partir del 1 de enero de 2025 el punto 5.5 de la NIIF para el cálculo de la pérdida esperada de las carteras de consumo, comercial y de títulos de deuda emitidos por el sector privado, con la excepción de los instrumentos de deuda emitidos por el Sector Público no Financiero, dispuesto por la Comunicación “A” 6847, los cuales fueron excluidos transitoriamente del alcance de dichas disposiciones. Como resultado de su aplicación las provisiones en 2025 son menores a las regulatorias fijadas acorde a la normativa del BCRA.

Por otra parte, debe tenerse en consideración que, el BCRA según comunicación “A” 6651, dispuso que las entidades financieras deben aplicar el ajuste por inflación sobre los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2020. Por lo tanto, se ha aplicado la NIC 29 en los estados financieros condensados a partir de la fecha señalada, así también como en los ejercicios comparativos.

Estos estados financieros se encuentran publicados y pueden ser consultados en el sitio web de la CNV, <https://www.argentina.gob.ar/cnv> en el ítem “Empresas”, bajo los siguientes números de identificación:

EECC al 31/12/2025: Documento N° 3488029, publicado con fecha 02/03/2026.

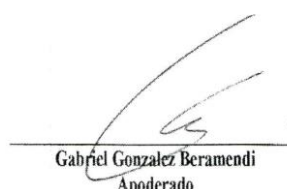
EECC al 31/12/2024: Documento N° 3325414, publicado con fecha 05/03/2025.

Asimismo, se informa que el informe de auditor independiente sobre los estados financieros publicados bajo el ID N° 3325414 precedentemente mencionados, cuenta con párrafo de énfasis, por lo que se recomienda su lectura. Se recomienda al público inversor a los efectos de su conocimiento ver la Nota 30.3 de los EEEF al 31 de diciembre de 2025 (Activos de disponibilidad restringida).

Datos de transcripción a libros de los EECC:

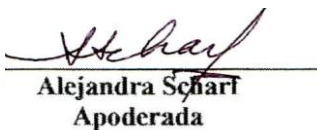
Estados Contables al	N° Libro	N° Rúbrica	Fecha de rúbrica	Folios transcriptos
31 de diciembre de 2025	14	IF-2025-111698341-APN-DSC#IGJ	07/10/2025	3 a 271
31 de diciembre de 2025	13	IF-2024-30219821-APN-DSC#IGJ	22/03/2024	990 a 1000
31 de diciembre de 2024	13	IF-2024-30219821-APN-DSC#IGJ	22/03/2024	245 a 458

1. Síntesis de Resultados



 Gabriel Gonzalez Beramendi

 Apoderado



 Alejandra Scharf

 Apoderada

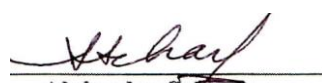
Estado de Resultados del ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2025 comparado con el ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2024 en miles de pesos reexpresados en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2025.

Estado de Resultados	31/12/2025	31/12/2024
Resultado neto por intereses	5.259.925	18.928.990
Resultado neto por comisiones	31.972	1.727
Ingresos operativo neto	40.210.146	68.284.246
Resultado operativo	12.488.797	30.149.949
Resultado por subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos	-	37
Resultado por la posición monetaria neta	(11.216.084)	(20.364.185)
Resultado antes de impuesto a las ganancias	1.272.713	9.785.801
Impuesto a las ganancias (cargo)	(470.503)	(1.840.069)
Resultado Neto del Ejercicio –(Pérdida) Ganancia	802.210	7.945.732
Resultado Neto del ejercicio atribuible a los prop. de la controladora – (Pérdida) Ganancia	535.763	7.632.368
Resultado Neto del ejercicio atribuible a particip. no controladoras (Pérdida) Ganancia	266.447	313.364

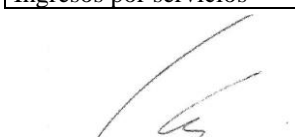
A continuación, se realiza una apertura con mayor detalle de algunos rubros al 31 de diciembre de 2025, y 31 de diciembre de 2024 en miles de pesos reexpresados en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2025:

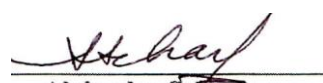
	31/12/2025	31/12/2024	Variación \$ 25/24
Ingresos por intereses y ajustes			
Int. por efectivo y depósitos en bancos	159.275	47.125	112.150
Int. por otros créditos por intermediación financiera	17.589	28.440	(10.851)
Int. por otros pases activos	531	14.080	(13.549)
Int. por títulos públicos	1.903.863	1.243.873	659.990
Int. por pases activos con el sector financiero	757.184	653.908	103.276
Int. por obligaciones negociables	1.264.174	2.627.013	(1.362.839)
Int. por documentos	36.241.722	18.744.479	17.497.243
Int. por prest. hipotecarios sobre la vivienda	41	276	(235)
Int. por préstamos con otras garantías prendarias	150	6.788	(6.638)
Int. por préstamos de títulos	454.123	16.968	437.155
Int. por préstamos interfinancieros a entidades locales	294.470	90.586	203.884


Gabriel Gonzalez Beramendi
Apoderado

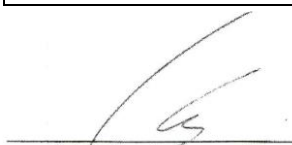

Alejandra Scharf
Apoderada

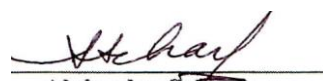
Int. por títulos de deuda de fideicomisos financieros	2.438.237	2.284.740	153.497
Int. por pases activos con el BCRA	61.241	77.872.811	(77.811.570)
Int. por operaciones de caución colocadoras	106.613	-	106.613
Int. por otros préstamos	10.810.952	1.199.042	9.611.910
Ajuste por títulos públicos con cláusula CER	4.298.192	11.543.333	(7.245.141)
Ajustes por préstamos de UVA	288.341	2.815.208	(2.526.867)
Total	59.096.698	119.188.670	(60.091.972)
Egresos por intereses y ajustes			
Int. por otras oblig. por int. Financiera	(9.867.009)	(2.786.103)	(7.080.906)
Int. por préstamo de títulos públicos	(60)	(46.326)	46.266
Int. por pases pasivos con el sector financ.	(3.302)	(42.359)	39.057
Int. por pases pasivos con el BCRA	(11)	-	(11)
Int. por cauciones tomadas	(2.080.165)	(8.978)	(2.071.187)
Int. por depósito en cuentas corrientes	(24.140.980)	(90.441.938)	66.300.958
Int. por depósitos a plazo fijo	(17.596.976)	(6.698.839)	(10.898.137)
Int. por financ. de entidades financ. Locales	(148.270)	(235.137)	86.867
Total	(53.836.773)	(100.259.680)	46.422.907
Resultado neto por intereses	5.259.925	18.928.990	(13.669.065)
Resultado neto por comisiones	31.972	1.727	30.245
Comisiones vinculadas con obligaciones	324	-	324
Comisiones vinculadas con créditos	31.648	1.801	29.847
Otras comisiones	-	(74)	74
Rdo. Neto por med. De inst. financ. a valor razonable con cambios en rdos.			
Resultado por operaciones a término	72.228	838.940	(766.712)
Resultado por títulos públicos	16.430.715	25.484.659	(9.053.944)
Resultado por opciones	333.782	2.843	330.939
Resultado por títulos de deuda de fideicomisos	35.084	503.662	(468.578)
Resultado por obligaciones negociables	1.130.523	4.401.146	(3.270.623)
Resultado por otros títulos privados	5.031.572	4.563.472	468.100
Diferencia de cotiz. de moneda extranjera	481.274	356.130	125.144
Otros ingresos operativos			
Ingresos por servicios	13.615.397	12.890.147	725.250


Gabriel Gonzalez Beramendi
Apoderado


Alejandra Scharf
Apoderada

Intereses punitorios	6.710	1.758	4.952
Previsiones desafectadas	56.588	28.087	28.501
Utilidades diversas	69.337	880.377	(811.040)
Cargo por incobrabilidad	(2.011.179)	(594.849)	(1.416.330)
Ingreso operativo neto	40.210.146	68.284.246	(28.074.100)
Beneficios al personal			
Remuneraciones y cargas sociales	(8.393.509)	(8.580.353)	186.844
Indemnizaciones y gratificaciones	(1.614.929)	(6.337.901)	4.722.972
Servicios al personal	(269.227)	(246.114)	(23.113)
Gastos de administración			
Representación, viáticos y movilidad	(201.199)	(214.335)	13.136
Servicios administrativos contratados	(563.813)	(584.620)	20.807
Honorarios a directores y síndicos	(1.484.560)	(1.496.800)	12.240
Otros honorarios	(1.358.511)	(1.452.483)	93.972
Alquileres	(13.992)	(29.318)	15.326
Electricidad y comunicaciones	(436.086)	(291.064)	(145.022)
Propaganda y publicidad	(291.976)	(281.391)	(10.585)
Impuestos	(930.971)	(1.208.791)	277.820
Gastos de manten., conserv. y reparac.	(10.126)	(70.383)	60.257
Servicios de seguridad	(176.071)	(190.097)	14.026
Papelería y útiles	(14.138)	(4.998)	(9.140)
Otros	(556.024)	(700.109)	144.085
Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes	(959.780)	(958.813)	(967)
Otros gastos operativos	(10.446.437)	(15.486.727)	5.040.290
Resultado operativo	12.488.797	30.149.949	(17.661.152)
Resultado por subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos	-	37	(37)
Resultado por la posición monetaria neta	(11.216.084)	(20.364.185)	9.148.101
Resultado antes de impuesto a las ganancias	1.272.713	9.785.801	(8.513.088)
Impuesto a las ganancias - Beneficio/(Cargo)	(470.503)	(1.840.069)	1.369.566
(Pérdida)/Ganancia del período	802.210	7.945.732	(7.143.522)
Ganancia del período atrib. a los prop. de la controladora	535.763	7.632.368	(7.096.605)
Ganancia del período atrib. a particip. no controladora	266.447	313.364	(46.917)


Gabriel Gonzalez Beramendi
Apoderado


Alejandra Scharf
Apoderada

El resultado del ejercicio consolidado al 31 de diciembre de 2025 ascendió a una ganancia de miles de \$ 802.210, lo cual representa una variación negativa del 90% con respecto al ejercicio anterior. Los principales motivos corresponden a menores ingresos por operaciones de pase con el B.C.R.A., menor resultado por títulos públicos en pesos, y a un mayor cargo por incobrabilidad. A su vez esta disminución se compensó parcialmente por mayores ingresos correspondientes a intereses por descuento de documentos y una disminución de los gastos de administración y de los beneficios al personal, menor cargo por impuesto a las ganancias por cómputo de quebrantos y por la posición monetaria neta.

Resultado Neto por intereses del ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2025 comparado con el ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2024 en miles de pesos reexpresados en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2025.

Resultado neto por intereses	31/12/2025	31/12/2024
Ingresos por intereses y ajustes	59.096.698	119.188.670
Egresos por intereses y ajustes	(53.836.773)	(100.259.680)
Total resultado neto por intereses	5.259.925	18.928.990

El resultado neto por intereses al 31 de diciembre de 2025 ha alcanzado miles de \$5.259.925 en los estados financieros consolidados, reflejando una disminución del 72% con respecto al ejercicio anterior. Las principales razones de dicha variación corresponden a menores ingresos generados por operaciones de pases al discontinuarse la operatoria por norma del BCRA. A su vez esta disminución se compensó parcialmente por mayores ingresos correspondientes a intereses por descuento de documentos y menores egresos como consecuencia de la disminución de intereses pagados por depósitos en cuenta corriente.

Resultado neto por comisiones del ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2025 comparado con el ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2024 en miles de pesos reexpresados en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2025.

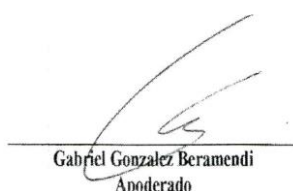
Resultado neto por comisiones	31/12/2025	31/12/2024
Ingresos por comisiones	31.972	1.801
Egresos por comisiones	-	(74)
Total resultado neto por comisiones	31.972	1.727

El resultado neto por comisiones consolidado al cierre del ejercicio 2025 reflejó un aumento de miles de \$ 30.245 respecto del ejercicio anterior. El principal motivo de dicha variación se debe a la generación de mayores comisiones vinculadas con créditos.

Ingreso operativo neto del ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2025 comparado con el ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2024 en miles de pesos reexpresados en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2025.

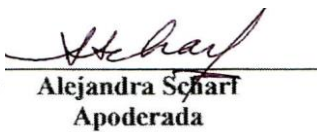
Ingreso operativo neto	31/12/2025	31/12/2024
Total resultado neto por intereses	5.259.925	18.928.990
Total resultado neto por comisiones	31.972	1.727
Rdo. neto por medición de inst. fcieros a valor razonable	22.700.122	35.791.879
Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera	481.274	356.130
Otros ingresos operativos	13.748.032	13.800.369
Cargo por incobrabilidad	(2.011.179)	(594.849)
Total de ingreso operativo neto	40.210.146	68.284.246

Los ingresos operativos netos al 31 de diciembre de 2025 ascendieron a miles de \$40.210.146 reflejando una variación negativa del 41% con respecto al ejercicio anterior.



 Gabriel Gonzalez Beramendi

 Apoderado



 Alejandra Scharf

 Apoderada


Las principales variaciones se deben a menores ingresos por operaciones de pase al discontinuarse la operatoria por norma del B.C.R.A., a un menor resultado por títulos públicos y obligaciones negociables en pesos. A su vez esta disminución se compensó parcialmente por un incremento en los intereses por descuento de documentos, mayores comisiones cobradas de colocación, agente MAV y honorarios por el rol de BACS como sociedad depositaria de los fondos comunes de inversión Toronto Trust; y a menores intereses pagados por depósitos en cuenta corriente.

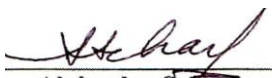
Resultado operativo del ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2025 comparado con el ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2024 en miles de pesos reexpresados en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2025

Resultado operativo	31/12/2025	31/12/2024
Total ingreso operativo neto	40.210.146	68.284.246
Beneficios al personal	(10.277.665)	(15.164.368)
Gastos de administración	(6.037.467)	(6.524.389)
Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes	(959.780)	(958.813)
Otros gastos operativos	(10.446.437)	(15.486.727)
Total resultado operativo	12.488.797	30.149.949

El resultado operativo consolidado al 31 de diciembre de 2025 totalizó miles de \$12.488.797 lo cual representa una variación negativa del 59% con relación al ejercicio anterior. Los principales motivos de dicha variación corresponden a menores ingresos por operaciones de pase al discontinuarse la operatoria por norma del B.C.R.A., a un menor resultado por títulos públicos y obligaciones negociables en pesos, y a mayor cargo por incobrabilidad y depreciación de bienes. A su vez esta disminución se compensó parcialmente por menores beneficios al personal, menores gastos de administración y menores gastos operativos.

A continuación, se exhibe la clasificación de las financiaciones por situación y garantías recibidas al 31 de diciembre de 2025 y al 31 de diciembre de 2024 en miles de pesos reexpresados en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2025.


 Gabriel Gonzalez Beramendi
 Apoderado



 Alejandra Scharf
 Apoderada

CARTERA COMERCIAL	31/12/2025	31/12/2024
En situación normal	130.983.031	96.570.124
Con garantías y contragarantías preferidas "A"	2.907.089	3.395.602
Sin garantías ni contragarantías preferidas	128.075.942	93.174.522
Con problemas	-	2.755.548
Sin garantías ni contragarantías preferidas	-	2.755.548
Con Alto Riesgo	2.094.697	12.500
Sin garantías ni contragarantías preferidas	2.094.697	12.500
Irrecuperables	9.502	-
Sin garantías ni contragarantías preferidas	9.502	-
TOTAL CARTERA COMERCIAL	133.087.230	99.338.172
CARTERA CONSUMO Y VIVIENDA		
Situación normal	36.357.430	13.630.780
Con garantías y contragarantías preferidas "B"	-	2.010
Sin garantías ni contragarantías preferidas	36.357.430	13.628.770
Riesgo bajo	305.186	5.304
Sin garantías ni contragarantías preferidas	305.186	5.304
Riesgo medio	301.411	13.079
Sin garantías ni contragarantías preferidas	301.411	13.079
Riesgo alto	426.885	27.566
Sin garantías ni contragarantías preferidas	426.885	27.566
Irrecuperable	114	354
Con garantías y contragarantías preferidas "B"	114	354
TOTAL CARTERA CONSUMO Y VIVIENDA	37.391.026	13.677.083
TOTAL GENERAL	170.478.256	113.015.255

Fuente: Anexo "B" de los EECC consolidados al 31-12-2025.

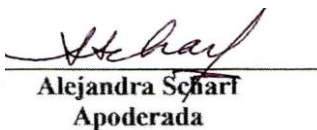
Calidad de la Cartera de Préstamos y Provisiones por Incobrabilidad

A continuación, se exhibe la calidad de la cartera de préstamos y provisiones por incobrabilidad al 31 de diciembre de 2025 y 31 de diciembre de 2024 en miles de pesos reexpresados en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2025.



 Gabriel Gonzalez Beramendi

 Apoderado



 Alejandra Scharf

 Apoderada

CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA DE PRÉSTAMOS Y PREVISIONES POR INCOBRABILIDAD	31/12/2025	31/12/2024
Total de Financiaciones	170.478.256	113.015.255
Total de Financiaciones en situación irregular	2.832.609	2.809.047
Financiaciones en situación irregular / total de financiaciones	1,66%	2,49%


Fuente: Anexo "B" de los EECC consolidados al 31-12-2025 y al 31-12-2024 en miles de pesos reexpresado al 31-12-2025.

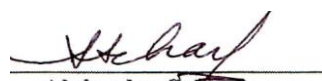
Se incluye de la Cartera Comercial y de la Cartera de Consumo y Vivienda: Con problemas, Riesgo Medio, Riesgo Alto, Irrecuperable e Irrecuperable por disposición técnica.

2. Estado de situación financiera

A continuación, se presenta el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2025 y 31 de diciembre de 2024 en miles de pesos reexpresados en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2025:

ACTIVO	31/12/2025	31/12/2024
Efectivo y Depósitos en Bancos	37.065.419	43.886.096
Títulos de deuda a valor razonable con cambios en resultados	17.876.660	48.229.763
Instrumentos derivados	272.519	5.029
Operaciones de pase y cauciones	9.043.808	-
Otros activos financieros	4.976.433	11.783.349
Préstamos y otras financiaciones	147.991.896	94.545.132
Otros títulos de deuda	33.582.896	24.007.210
Activos financieros entregados en garantía	2.578.777	13.041.427
Inversiones en Instrumentos de Patrimonio	3.620.320	4.223.126
Propiedad, planta y equipo	498.997	904.939
Activos intangibles	1.249.647	1.325.665
Activos por impuesto a las ganancias diferido	3.948	-
Otros activos no financieros	222.371	407.992
TOTAL ACTIVO	258.983.691	242.359.728
PASIVO		
Depósitos	178.697.502	146.879.783
Pasivos a valor razonable con cambios en resultados	100.500	729.980
Instrumentos derivados	13.952	-
Operaciones de pase y cauciones	760.402	495
Otros pasivos financieros	6.412.744	17.181.990
Financiaciones recibidas del BCRA y otras inst. financieras	1.472.911	7.664.122
Obligaciones negociables emitidas	31.290.518	27.431.761
Pasivo por impuesto a las ganancias corriente	97.560	-
Provisiones	2.147	1.444
Pasivo por impuesto a las ganancias diferido	-	450.680
Otros pasivos no financieros	4.717.944	7.062.525
TOTAL PASIVO	223.566.180	207.402.780
PATRIMONIO NETO	35.417.511	34.956.948


Gabriel Gonzalez Beramendi
Apoderado


Alejandra Scharf
Apoderada

3.Estado de situación patrimonial comparativa

A continuación, se exhibe el estado de situación patrimonial comparativo entre el 31 de diciembre de 2025 y el 31 de diciembre de 2024 en miles de pesos reexpresados en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2025:

CONSOLIDADO	31/12/2025	31/12/2024
Activo corriente	213.545.411	210.142.142
Activo no corriente	45.438.550	32.217.586
Total Activo	258.983.691	242.359.728
Pasivo corriente	223.566.180	206.992.568
Pasivo no corriente	-	410.212
Total Pasivo	223.566.180	207.402.780
Patrimonio neto	35.417.511	34.956.948
Total pasivo más patrimonio neto	258.983.691	242.359.728

Total del Activo

El total del activo consolidado al 31 de diciembre de 2025 presenta un aumento del 7% con respecto al ejercicio anterior, las principales razones se deben a mayores ingresos correspondientes a intereses por descuento de documentos con entidades financieras, préstamos comerciales y compras de cartera de préstamos personales.

Total del Pasivo y Patrimonio Neto

El pasivo al 31 de diciembre de 2025 presenta un aumento del 8% con respecto al ejercicio anterior, lo que se explica por un aumento en los depósitos a plazos fijos y depósitos en cuentas corrientes remuneradas de fondos comunes de inversión.


El patrimonio neto atribuible a los propietarios de la controladora aumentó de miles de \$33.938.581 al 31 de diciembre de 2024 a miles de \$34.474.344 al 31 de diciembre de 2025.

4.Evolución del capital social

La Asamblea de Accionistas de fecha 19 de septiembre del 2000 aumentó el capital social de miles de \$50.000 a miles de \$62.500, emitiéndose 12.500.000 acciones de valor nominal de \$1 y un voto por acción. Dicho aumento de capital fue inscripto ante la Inspección General de Justicia el 19 de junio de 2002 bajo el número 6003 del Libro 17 Tomo Sociedad por Acciones.

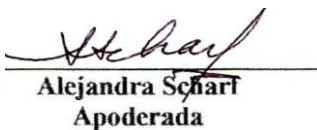
Con fecha 10 de marzo de 2011, se celebró un convenio de compraventa de acciones entre accionistas del Banco mediante la cual IFC procedió a vender su tenencia accionaria (20% equivalente a 12.500.000 acciones), operación que se encontraba sujeta a su aprobación por parte del BCRA. El 30 de mayo de 2012 mediante Resolución N° 120 el BCRA aprobó la venta de acciones de BACS y como resultado de la misma, la nueva participación accionaria de Banco Hipotecario paso del 70% al 87,5% del capital social, de IRSA pasó del 5,1% al 6,375% del capital social y Quantum paso de 4,9% a 6,125% del capital social.

En fecha 6 de mayo de 2015, el Directorio del Banco resolvió aprobar la emisión privada de las obligaciones negociables subordinadas y convertibles (las "ONSC") en acciones ordinarias escriturales del Banco de valor nominal \$1 y un voto por acción, reconsiderando la decisión que fuera oportunamente adoptada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 12 de diciembre de 2013 y el Directorio en su reunión de fecha 18 de junio de 2014. La oferta privada de las ONSC estuvo dirigida exclusivamente a los accionistas del Banco, quienes podían suscribirlas en virtud de su derecho de suscripción preferente y de



 Gabriel Gonzalez Beramendi

 Apoderado



 Alejandra Scharf

 Apoderada

acrecer y el remanente, en caso de existir, podía ser ofrecido a los accionistas que hubieran ejercido los derechos antes citados y a los miembros de la alta gerencia del Banco. Con fecha 22 de junio de 2015 el Banco emitió ONSC por un valor nominal de \$100.000.000, siendo suscriptas en su totalidad por su accionista IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima.

A mediados de junio de 2015, IRSA a través Tyrus, una subsidiaria controlada en un 100%, suscribió un contrato de compraventa de acciones a los fines de acrecentar su tenencia en el Banco en un 6,125% adicional mediante la adquisición de la tenencia de Quantum. Con fecha 16 de agosto de 2016 el BCRA aprobó la operación y como consecuencia de ello el día 7 de septiembre de 2016 se produjo la transferencia de 3.828.125 acciones ordinarias equivalente, a esa fecha, al 6,125% del capital social del Banco por parte de Quantum a favor de Tyrus.

A su vez, con fecha 21 de junio de 2016 IRSA notificó a BACS el ejercicio del derecho de conversión de las obligaciones negociables subordinadas convertibles en acciones ordinarias por un valor nominal de \$100.000.000 emitidas por BACS el 22 de junio de 2015 y suscriptas en su totalidad por IRSA, en los términos del contrato de suscripción celebrado entre BACS e IRSA en idéntica fecha. Dicha operación requería la aprobación del BCRA de conformidad con las Normas CREFI 2, a los fines de la autorización de la emisión de las acciones a favor de IRSA. Con fecha 7 de febrero de 2017 mediante Resolución N° 63 el BCRA autorizó la emisión de las acciones. En virtud de ello, el 21 de febrero de 2017, el Directorio del Banco aprobó instrumentar el aumento de capital del Banco de la suma de \$62.500.000 a la suma de \$87.813.251 y emitir 25.313.251 acciones ordinarias, escriturales de valor nominal pesos uno (\$) cada una y un voto por acción a favor de IRSA. Como consecuencia de la conversión, IRSA, por sí y a través de Tyrus, una subsidiaria controlada en un 100%, resultó titular del 37,72% del capital social y votos de BACS.

La composición accionaria del Banco a la fecha del presente Prospecto incluye a Banco Hipotecario con el 62,28% e IRSA con el 37,72%.

5. Estado de Cambios en el Patrimonio


El siguiente cuadro incluye un resumen de la composición de nuestro patrimonio consolidado al 31 de diciembre de 2025 y 31 de diciembre de 2024, en miles de pesos reexpresados en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2025:

	31/12/2025	31/12/2024
Capital Social	87.813	87.813
Ajuste de Capital	23.314.582	23.314.582
Ganancias Reservadas	10.229.792	2.832.131
Resultados no asignados	306.394	71.687
Resultado del ejercicio (Pérdida)/Ganancia	535.763	7.632.368
Participación Controladora	34.474.344	33.938.581
Participaciones no Controladoras	943.167	1.018.367
Total Patrimonio Neto	35.417.511	34.956.948

6. Estado de Flujos de Efectivo


El siguiente cuadro incluye un resumen de nuestros estados de flujos de efectivo consolidado al 31 de diciembre de 2025 y 31 de diciembre de 2024, en miles de pesos reexpresados en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2025:

CONSOLIDADO (en miles de pesos)	31/12/2025	31/12/2024
Fondos (aplicados) / generados por las actividades operativas	1.488.381	24.835.502
Fondos (aplicados) a las actividades de inversión	(477.820)	(456.719)
Fondos (aplicados) a las actividades de financiación	(1.921.912)	24.438.732
Efecto de las variaciones del tipo de cambio	5.038.318	905.649



 Gabriel Gonzalez Beramendi

 Apoderado



 Alejandra Scharf

 Apoderada

Efecto del resultado monetario de efec. y equiv.	(10.947.644)	(8.528.963)
(Disminución) / aumento neto del efectivo y equivalentes	(6.820.677)	41.194.201
Efectivo y equivalentes al inicio del ejercicio reexpresado	43.886.096	2.691.895
Total de fondos generados en el período	37.065.419	43.886.096

La comparación entre diciembre 2025 y 2024 deberá leerse considerando que al 31 de diciembre de 2025 los estados financieros han sido reexpresados de acuerdo a la NIC 29. El Banco aplica desde el 1 de enero de 2025, el punto 5.5. de la NIIF 9 para el cálculo de las pérdidas esperadas de las carteras de consumo, comercial y de títulos de deuda emitidos por el sector privado, con la excepción de los instrumentos de deuda emitidos por el Sector Público no Financiero, dispuesto por la Comunicación "A" 6847, los cuales fueron excluidos transitoriamente del alcance de dichas disposiciones.

7. Capitales Mínimos

El BCRA exige que las entidades financieras mantengan montos mínimos de capital medidos al cierre de cada mes. Dicho monto mínimo de capital se define como el mayor valor resultante de la comparación entre el capital mínimo básico, y la suma resultante del riesgo de crédito, el riesgo de mercado de los activos de la entidad financiera y el riesgo operacional. Asimismo, las entidades financieras deben satisfacer un requisito de riesgo de mercado que se calcula en forma diaria. Las entidades financieras deben cumplir con los requerimientos de capital mínimo tanto en forma individual como consolidada. A la fecha del presente, el Banco cumple con los requisitos de capital mínimo y demás relaciones patrimoniales requeridas por el BCRA.


La composición del capital a ser considerada a los efectos de determinar el cumplimiento con los requerimientos de capital mínimo establecidos por la normativa aplicable es la RPC de la entidad financiera (Comunicación "A" 5580 del BCRA). A continuación, se expone la exigencia de capital sobre la base consolidada al 31 de diciembre de 2025 y al 31 de diciembre de 2024 en miles de pesos reexpresados en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2025.

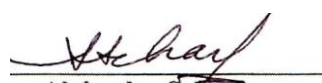
RPC	31/12/2025	31/12/2024
Patrimonio Neto Básico	30.607.718	31.830.044
-Capital Ordinario de nivel uno	34.244.443	34.156.417
-Conceptos deducibles	(3.636.725)	(2.326.373)
Patrimonio Neto Complementario	-	512.481
-Capital de Nivel Dos	-	512.481
Responsabilidad Patrimonial Computable	30.607.718	32.342.525

Fuente: EECC al 31-12-2025 Nota 31.

Al 31 de diciembre de 2025 y al 31 de diciembre de 2024, la integración realizada a nivel consolidado asciende a miles de \$30.607.718 y miles de \$32.342.525 respectivamente, reexpresados en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2025. A continuación, se expone un detalle de las exigencias determinadas

RELACIONES TÉCNICAS	31/12/2025	31/12/2024
Riesgo de crédito	11.973.759	15.279.982
Riesgo de mercado	1.645.724	2.706.962
Riesgo operacional	5.992.678	4.006.259
Reducción exigencia riesgo operacional	5.618.259	3.818.209
Riesgo operacional final	374.419	188.050
Integración	30.607.718	32.342.525
Exigencia básica	13.993.902	18.174.994
Exceso	16.613.816	14.167.531


Gabriel Gonzalez Beramendi
Apoderado


Alejandra Scharf
Apoderada

Fuente: EECC al 31-12-2025 Nota 31.

b) INDICADORES FINANCIEROS

A continuación, se exhiben los principales indicadores financieros sobre la base de los EECC al 31 de diciembre de 2025 y 31 de diciembre 2024 reexpresados en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2025:

INDICADORES	31/12/2025	31/12/2024
Liquidez		
Activo Corriente / Pasivo Corriente	95,5%	101,5%
Índice de Solvencia		
Patrimonio Neto / Pasivo Total	15,8%	16,9%
Capitalización		
Patrimonio Neto / Activos	13,7%	14,4%
Inmovilización del Capital		
Activo No Corriente / Total del Activo	17,5%	13,3%
Ratios de Rentabilidad		
Resultado Neto / Patrimonio Neto Promedio	2,3%	23,0%

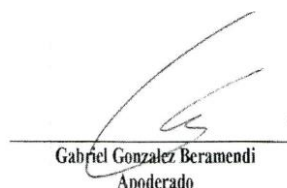
Nota (1): El cálculo de Patrimonio Neto Promedio surge de considerar el promedio entre el patrimonio al final del ejercicio respecto del ejercicio anterior medidos en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2025.

c) CAPITALIZACIÓN Y ENDEUDAMIENTO

En el siguiente cuadro se detalla la capitalización y el endeudamiento del Banco al 31 de diciembre de 2025 y el 31 de diciembre 2024 en miles de pesos reexpresados en moneda homogénea al 31 de diciembre 2025:

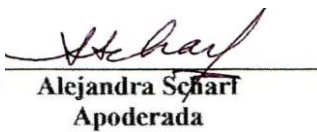
CAPITALIZACION	31/12/2025	31/12/2024
Capital Social	87.813	87.813
Ajuste de Capital	23.314.582	23.314.582
Ganancias Reservadas	10.229.792	2.832.131
Resultados no asignados	306.394	71.687
Resultado del ejercicio (Pérdida)/Ganancia	535.763	7.632.368
PN atribuible a los propietarios de la controladora	34.474.344	33.938.581
PN atribuible participaciones no controladora	943.167	1.018.367
Total Patrimonio Neto	35.417.511	34.956.948

ENDEUDAMIENTO	31/12/2025	31/12/2024
Depósitos Sector Priv. No Financiero y Residentes en el Ext.	178.697.502	146.879.783
Pasivos a valor razonable con cambios en rdos.	100.500	729.980
Instrumentos derivados	13.952	-
Operaciones de pase y cauciones	760.402	495
Otros pasivos financieros	6.412.744	17.181.990



 Gabriel Gonzalez Beramendi

 Apoderado



 Alejandra Scharf

 Apoderada

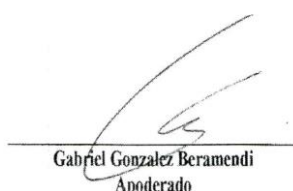
Pasivos por impuesto a las ganancias corriente	97.560	
Provisiones	2.147	1.444
Pasivo por impuestos a las ganancias diferido		450.680
Financiaciones recibidas del BCRA y otras Instituciones Financieras	1.472.911	7.664.122
Obligaciones Negociables emitidas	31.290.518	27.431.761
Otros pasivos no financieros	4.717.944	7.062.525
Total	223.566.180	207.402.780
Deuda garantizada	760.402	495

Al 31 de diciembre de 2025, del total de depósitos miles de \$153.559.354 corresponden a depósitos en pesos y miles de \$25.138.148 corresponden a depósitos en dólares, del total de otros pasivos financieros miles de \$4.173.678 corresponden a pasivos financieros en pesos y miles de \$2.239.066 corresponden a pasivos financieros en dólares, del total de financiaciones recibidas del BCRA y otras instituciones financieras miles de \$1.472.911 corresponden a pasivos en dólares. El resto de los ítems corresponden a financiaciones en pesos. La aplicación fondos de las obligaciones negociables está sujeto a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Al 31 de diciembre de 2025, el endeudamiento total del Banco a nivel consolidado asciende a miles de \$ 223.566.180 y se compone de depósitos, obligaciones Negociables, pasivos a valor razonable con cambios en resultados, operaciones de pase y cauciones, deuda con entidades financieras, impuestos, provisiones y otros pasivos no financieros.

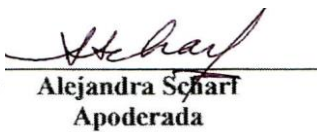
El monto total de depósitos asciende a miles de \$178.697.502, de los cuales miles de \$129.300.851 son depósitos en cuentas corrientes especiales y miles de \$49.396.651 son depósitos a plazo fijo. Los depósitos bancarios cuentan con un seguro de garantía (SEDESA) por hasta los depósitos en pesos o en moneda extranjera por hasta miles de \$25.000. A partir de abril de 2026 este monto asciende a miles de \$50.000. Habiendo más de un titular, la suma se prorrateará entre sus titulares. A los fines de la determinación del privilegio, se computará la totalidad de los depósitos que una misma persona registre en la entidad. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia conforme a los límites establecidos por el BCRA, los adquiridos por endoso y los efectuados por personas vinculadas a la entidad financiera. Las obligaciones negociables emitidas por el Banco, las financiaciones recibidas de otras instituciones financieras y el resto de los pasivos son no garantizados, excepto las operaciones de pases y cauciones que tienen garantías otorgadas a los mercados.

A continuación, se detallan las Obligaciones Negociables emitidas por el Banco bajo el primer programa de Obligaciones Negociables aprobado por la CNV mediante Resolución N° 17.271 de fecha 23 de enero de 2014 y bajo el Prospecto de Emisor Frecuente. Al respecto, se informa que tanto el programa como el Prospecto de Emisor Frecuente anteriormente mencionados se encuentran vencidos, y asimismo, se informa que mediante Resolución N° RESFC-2023-22318-APN-DIR#CNV de fecha 22 de junio de 2023 la CNV aprobó la creación de un nuevo Programa de emisión de Obligaciones Negociables. Al 31 de diciembre de 2025 el Banco tiene todas sus obligaciones negociables de oferta pública emitidas bajo el primer programa y el prospecto de emisor frecuente canceladas.



 Gabriel Gonzalez Beramendi

 Apoderado



 Alejandra Scharf

 Apoderada

Clase	Monto en miles	Moneda	Plazo en meses	Tasa	Fecha de emisión	Fecha de Vto	Tipo de amortización
Programa ON 2014							
I	130.435	Pesos	18	B + 450 bps	19/02/2014	19/08/2015	Bullet
III	132.726	Pesos	21	B + 275 bps	19/08/2014	16/05/2016	trimestral a partir del mes 15
IV	105.555	Pesos	21	B + 350	21/11/2014	21/08/2015	trimestral a partir del mes 15
V	150.000	Pesos	21	Primeros 9 meses: 27,48%; luego B + 450	17/04/2015	17/01/2017	Trimestral a partir del mes 15
VI	141.666	Pesos	21	primeros 9 meses: 27,50%; luego B+450	23/07/2015	24/04/2017	trimestral a partir del mes 15
VII	142.602	Pesos	21	B + 475 bps	18/02/2016	18/11/2017	trimestral a partir del mes 15
VIII	150.000	Pesos	18	B + 439 bps (36,25% piso para el primer período de intereses)	24/05/2016	24/11/2017	En dos cuotas iguales a partir del mes 15
IX	249.500	Pesos	24	B + 345 bps (30% piso para el primer período de intereses)	27/07/2016	27/07/2018	33,33% en el mes 18, 33,33% en el mes 21 y 33,34% en el mes 24
X	91.000	Pesos	18	B+375	10/11/2016	10/05/2018	50% en el mes 15 y 50% en el mes 18
XI	201.000	Pesos	36	B+400	10/11/2016	10/11/2019	33,33% en el mes 24, 33,33% en el mes 30 y 33,34% en el mes 36
XII	98.461	Pesos	18	B+300; tasa mínima primer período de dev: 23%	28/04/2017	28/10/2018	50% en el mes 15 y 50% en el mes 18
XIII	201.539	Pesos	36	B+350; tasa mínima primer período de dev: 23,25%	28/04/2017	28/04/2020	33,33% en el mes 30, 33,33% en el mes 33 y 33,34% en el mes 36
XIV	227.886	Pesos	18	B+475; tasa mínima primer período de dev: 27%	25/09/2017	25/03/2019	50% en el mes 15 y 50% en el mes 18
XV	10.141	Dolares	24	4,74% fija	25/09/2017	25/09/2019	Bullet
XVI	500.000	Pesos	18	B+368; tasa mínima primer período de dev: 26%	08/02/2018	08/08/2019	50% en el mes 15 y 50% en el mes 18
Emisor Frecuente							
Clase 1	500.000	Pesos	12	Badlar + 922 pb	15/11/2018	15/11/2019	Bullet
Clase 2	296.664	Pesos	6	Badlar + 600 pb	29/11/2019	29/05/2020	Bullet
Clase 3	203.336	Pesos	12	Badlar + 850 pb	29/11/2019	29/11/2020	50% en el mes 9 y 50% en el mes 12
Clase 4	500.000	Pesos	6	Badlar + 397 pb	04/06/2020	04/12/2020	Bullet
Clase 5	852.881	Pesos	18	Badlar + 299 pb	12/08/2020	12/02/2022	Bullet
Clase 6	1.250.000	Pesos	12	Badlar + 475 pb	27/05/2021	27/05/2022	Bullet
Clase 7	1.500.000	Pesos	12	Badlar + 400 pb	10/02/2022	10/02/2023	Bullet

Asimismo, se informa que mediante Resolución N° RESFC-2023-22318-APN-DIR#CNV de fecha 22 de junio de 2023 la CNV aprobó la creación de un nuevo Programa de emisión de Obligaciones Negociables. A continuación, se detallan las obligaciones negociables emitidas bajo el nuevo programa:

Clase	Monto Emitido en miles de \$	Moneda	Plazo en meses	Tasa	Fecha de emisión	Fecha de vto	Tipo de amortización
XVIII	VNS 20.000.000	Pesos	12	Badlar + 598 pb	22/11/2024	22/11/2025	Bullet
XIX	VNS 30.022.259	Pesos	12	Tamar+450 pb	14/11/2025	14/11/2026	Bullet

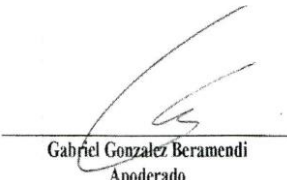
Al 31 de diciembre de 2025 el Banco adeuda las obligaciones negociables Clase XIX, por un monto de capital e intereses de miles de \$31.290.518. El monto de capital en circulación a la fecha de publicación del presente Prospecto asciende a miles de \$30.022.259. La tasa de interés es variable y se compone de la tasa Tamar + 4,5%.

Al 31 de diciembre de 2025 el Banco tiene pasivos a valor razonables con cambios en resultados por valor de miles de \$100.500, instrumentos derivados por miles de \$13.952, operaciones de pase y cauciones por miles de \$760.402, otros pasivos financieros por miles de \$6.412.744, financiaciones recibidas del BCRA y otras instituciones financieras miles de \$1.472.911 y otros pasivos no financieros por miles de \$ 4.717.944. A dicha fecha el Banco no tiene deuda en concepto de pagarés electrónicos, cheques electrónicos, cheques de pago diferido y facturas electrónicas.

Al 31 de diciembre de 2025, la deuda con entidades financieras (capital más intereses) asciende a miles de \$1.472.911 y los otros pasivos financieros ascienden a miles de \$6.412.744 compuesto por: miles de \$ 2.699.585 acreedores por operaciones cont. a liquidar, miles de \$430.672 arrendamiento financiero, miles de \$362.669 comisiones devengadas a pagar, miles de \$2.775.287 operaciones por cuenta de terceros, miles de \$144.531 diversas no sujetas a efectivo mínimo,

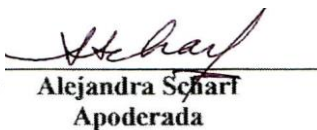
La deuda con entidades financieras al 31 de diciembre de 2025 es una deuda en dólares que expresada en miles de pesos asciende a \$1.472.911. La utilización de dichas líneas de crédito se encuentra sujeta al cumplimiento de las condiciones y destinos previstos en el punto 2.1 del Texto Ordenado Política de Crédito del BCRA. A continuación, se realiza un detalle de la deuda expresada en dólares con entidades financieras locales, la TNA fija y la fecha de vencimiento:

Cliente	Monto	T.N.A.	Fecha vto
Banco del Chubut SA	500.000	3,75%	26/05/2026



Gabriel Gonzalez Beramendi

Apoderado



Alejandra Scharf

Apoderada

Banco del Chubut SA	500.000	3,75%	09/02/2026
---------------------	---------	-------	------------

En otros pasivos no financieros la deuda al 31 de diciembre de 2025 asciende a miles de \$4.717.944 e incluyen: miles de \$693.370 de remuneraciones y cargas sociales, miles de \$2.200.000 beneficios al personal a pagar, miles de \$212.601 honorarios a directores y síndicos a pagar, miles de \$ 436.127 retenciones a pagar, miles de \$789.124 impuestos a pagar, miles de \$371.595 acreedores varios y miles de \$ 15.127 Otros.


A continuación, se expone la estructura temporal de los pasivos financieros del Banco al 31 de diciembre de 2025 expresada en miles de pesos en moneda homogénea a dicha fecha.

CONCEPTO	PLAZOS QUE RESTAN PARA SU VENCIMIENTO						
	1 mes	3 meses	6 meses	12 meses	24 meses	Más de 24 meses	Total
Depósitos							
Sector privado no financiero y residente en el exterior	179.371.956						179.371.956
Pasivos a Valor Razonable con cambios en Resultados	100.500						100.500
Instrumentos derivados	13.952						13.952
Operaciones de pase y cauciones							
Otras Entidades financieras	760.402						760.402
Otros pasivos financieros	6.025.257	90.632	145.034	221.788			6.482.711
Financiaciones recibidas del B.C.R.A. y otras instituciones financieras	1.595.999						1.595.999
Obligaciones negociables emitidas				40.506.600			40.506.600
Total	187.868.066	90.632	145.034	40.728.388	-	-	228.832.120

Fuente: Anexo I de los EEFF al 31-12-2025

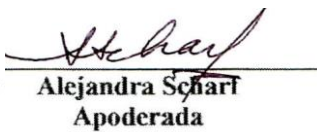
Los valores consignados en el cuadro precedente contemplan los montos contractuales de la deuda financiera del Banco a su vencimiento. El resto del pasivo, son los impuestos y provisiones que no se incluyen en dicha estructura temporal. Se informa que la deuda impositiva venció el 14 de mayo de 2026.

A continuación, se detalla el ratio de endeudamiento total del Banco (Pasivo) entre el EEFF al 31 de diciembre 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2025, expresado en relación con el activo, pasivo, patrimonio neto y resultado neto, expresado en moneda homogénea:



 Gabriel Gonzalez Beramendi

 Apoderado



 Alejandra Scharf

 Apoderada


	Miles de pesos	Ratio
Variación del pasivo total al 31 de diciembre de 2025	16.163.400	
Activo	258.983.691	6,2%
Pasivo	223.566.180	7,2%
Patrimonio Neto	35.417.511	45,6%
Resultado del ejercicio	802.210	2014,9%

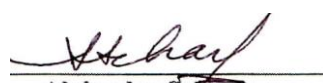
A continuación, se expone una estimación del endeudamiento expresado en miles de pesos a la fecha del presente Prospecto. Esta información deberá leerse con carácter provisorio y considerando que los datos no han sido auditados por los auditores independientes y se trata de información interna del Banco.

ENDEUDAMIENTO	A la fecha del Prospecto
Depósitos Sector Priv. No Financiero y Residentes en el Ext.	169.047.572
Pasivos a valor razonable con cambios en rdos.	-
Instrumentos derivados	5.000
Operaciones de pase y cauciones	-
Otros pasivos financieros	2.236.007
Pasivos por impuesto a las ganancias corriente	430.000
Provisiones	-
Pasivo por impuestos a las ganancias diferido	-
Financiaciones recibidas del BCRA y otras Instituciones Financieras	690.458
Obligaciones Negociables emitidas	31.986.460
Otros pasivos no financieros	6.261.477
Total	210.656.568
Deuda garantizada	-

A la fecha del Prospecto el Banco no tiene deuda en concepto de pagarés electrónicos, cheques electrónicos, cheques de pago diferido y facturas electrónicas. A continuación se exhibe la estructura temporal estimada de los pasivos financieros expresada en miles de pesos a la fecha de este Prospecto. Esta información deberá leerse con carácter provisorio y considerando que los datos no han sido auditados por los auditores independientes y que se trata de información interna del Banco.

CONCEPTO	PLAZOS QUE RESTAN PARA SU VENCIMIENTO						
	1 mes	3 meses	6 meses	12 meses	24 meses	Más de 24 meses	Total
Depósitos							
Sector privado no financiero y residente en el exterior	169.802.720						169.802.720
Instrumentos Derivados	5.000						5.000
Otros pasivos financieros	2.236.007						2.236.007


 Gabriel Gonzalez Beramendi
 Apoderado


 Alejandra Scharf
 Apoderada

Financiaciones recibidas del B.C.R.A. y otras instituciones financieras	703.462						703.462
Obligaciones negociables emitidas				36.485.481			36.485.481
Total	172.747.189	-	-	36.485.481	-	-	209.232.670

Los valores consignados en el cuadro precedente contemplan los montos contractuales de la deuda financiera del Banco a su vencimiento. El resto del pasivo, son los impuestos y provisiones que no se incluyen en dicha estructura temporal. Se informa que la deuda impositiva vence en mayo de 2027.

A continuación, se detalla la variación del endeudamiento total del Banco (Pasivo) desde el último EEFF publicado 31/12/2025 y hasta la fecha de este Prospecto, ambas medidas en moneda homogénea a la fecha de este Prospecto a los efectos de su comparación. Esta información deberá leerse con carácter provisorio y considerando que los datos no han sido auditados por los auditores independientes y se trata de información interna del Banco.

Variación del pasivo	(A)	(B)	(B/A)
	dic-25	A la fecha del prospecto	
Variación de Pasivo/ Activo Total	6,2%	-16,2%	-259%
Variación de Pasivo/ Pasivo Total	7,2%	-19,1%	-265%
Variación de Pasivo/ Patrimonio Neto	45,6%	-103,2%	-226%
Variación de Pasivo/ Resultado del ejercicio	2014,9%	-1631,31%	-81%


Fuente: Valores expresados en moneda homogénea en miles de pesos a la fecha del Prospecto. El resultado del ejercicio a la fecha del Prospecto está expresado en valores anualizados.

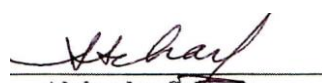
d) CAPITAL SOCIAL

A la fecha del presente Prospecto, el capital social del Banco asciende a la suma de pesos ochenta y siete millones ochocientos trece mil doscientos cincuenta y uno (\$87.813.251), representado por ochenta y siete millones ochocientos trece mil doscientos cincuenta y una acciones ordinarias escriturales de valor nominal pesos uno (\$1) cada una y un voto por acción. Las mismas se encuentran totalmente suscriptas e integradas.

A continuación, se detalla la ganancia por acción del ejercicio económico al 31 de diciembre de 2025 y al 31 de diciembre de 2024 reexpresados en miles de pesos en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2025.

(PÉRDIDA) / GANANCIA POR ACCION CONSOLIDADA		
	31/12/2025	31/12/2024


Gabriel Gonzalez Beramendi
Apoderado


Alejandra Scharf
Apoderada

NUMERADOR		
(Pérdida) - Ganancia neta del ejercicio	802.210	7.945.732
DENOMINADOR		
Promedio ponderado de acciones ordinarias en circulación del ejercicio	87.813	87.813
(Pérdida) - Ganancia por acción Básica	9,14	90,48

e) INFORME DE CALIFICACION

El Banco está calificado AA- (Arg) para el endeudamiento a largo plazo y A1+ (Arg) para el endeudamiento a corto plazo según Fix Scr, acorde a la última calificación de fecha 6 de mayo de 2026, publicada en la página web de la CNV en la Sección Calificaciones bajo el ID N° 3519634. Para mayor información, se recomienda consultar la calificación de riesgo.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EMITIDAS BAJO EL PROGRAMA PODRÁN CONTAR CON CALIFICACIÓN DE RIESGO, LA CUAL PODRÁ SER SOLICITADA AL MOMENTO DE LA EMISIÓN DE CADA SERIE O CLASE, SEGÚN SE DETERMINE EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO CORRESPONDIENTE.

f) CAMBIOS SIGNIFICATIVOS

El Banco por ser una entidad del Grupo C, comenzó a aplicar la sección 5.5. de la NIIF 9 a partir del 1 de enero de 2025. A partir de la Comunicación A “8364”, el Banco es una entidad del Grupo B.

A la fecha de emisión de los estados financieros para el período finalizado al 31 de diciembre de 2024, 31 de diciembre de 2025 y a la fecha del presente Prospecto, el Banco no había sufrido impactos significativos en la situación financiera, económica y social.

Asimismo, informamos que cumplimos regularmente con los pagos de los sueldos, no ha habido suspensiones u otras medidas adoptadas respecto del vínculo laboral.

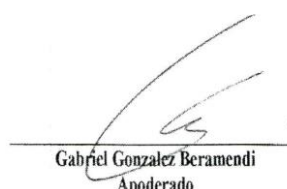
Por último, el Banco asume la responsabilidad por las declaraciones realizadas en el Prospecto y sobre la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación del Banco, se aclara que la misma se basa en información disponible y en estimaciones razonables de administración.

g) ACONTECIMIENTOS RECIENTES BACS

Asamblea General Ordinaria de Accionistas

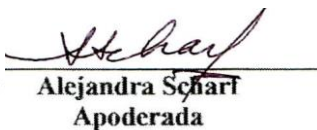
Con fecha 24 de febrero de 2026 el Banco informó que el Directorio de la Sociedad, ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria y Unánime de accionistas la cual fue celebrada el día 26 de marzo de 2026, a distancia, aprobando lo siguiente:

1. Designación de dos accionistas para la aprobación y suscripción del acta.
2. La documentación prevista en el artículo 234, inciso 1° de la Ley N° 19.550, correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2025.
3. El destino del resultado del ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2025, que arrojó una ganancia de \$535.763 miles.
4. La gestión del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora durante el ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2025.
5. Las remuneraciones del Directorio por funciones técnico-administrativas correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2025, por un monto de \$1.035.734 miles, que expresados en moneda del 31 de diciembre de 2025 corresponden a \$1.170.137 miles por efecto del ajuste por inflación, en exceso de \$ 1.077.944 miles sobre el límite del cinco por ciento (5%) de las utilidades fijado por el Artículo 261 de la



 Gabriel Gonzalez Beramendi

 Apoderado



 Alejandra Scharf

 Apoderada

Ley Nro. 19.550 y reglamentación, ante propuesta de no distribución de dividendos. autorización para el pago de honorarios a cuenta durante el año 2026, sujetos a la aprobación de la asamblea general ordinaria que considere el presente ejercicio 2026.

6. Los honorarios de la Comisión Fiscalizadora correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025, por un monto de \$118.873 miles, que expresados en moneda del 31 de diciembre de 2025 corresponden a \$134.299 miles por efecto del ajuste por inflación. autorización para el pago de honorarios a cuenta durante el año 2026, sujetos a la aprobación de la asamblea general ordinaria que considere el presente ejercicio 2026.

7. Fijación del número de directores titulares y suplentes y designación de los mismos por el término de dos ejercicios.

8. Designación por dos ejercicios de síndicos titulares y de síndicos suplentes.

9. Designación de los contadores certificantes, titular y suplente, para el ejercicio 2026.

10. Autorizaciones generales.

Avales, fianzas y garantías

Con fecha 8 de enero de 2026, informamos que las garantías otorgadas al 31 de diciembre de 2025 que superan el 1% del Patrimonio Neto del Banco ascienden a un total de \$1.720.917.169 (pesos mil setecientos veinte millones novecientos diecisiete mil ciento sesenta y nueve).

Con fecha 4 de febrero de 2026, informamos que las garantías otorgadas al 31 de enero de 2026 que superan el 1% del Patrimonio Neto del Banco ascienden a un total de \$4.036.491.587 (pesos cuatro mil treinta y seis millones cuatrocientos noventa y un mil quinientos ochenta y siete).

Con fecha 6 de marzo de 2026, informamos que las garantías otorgadas al 28 de febrero de 2026 que superan el 1% del Patrimonio Neto del Banco ascienden a un total de \$2.539.416.076 (pesos dos mil quinientos treinta y nueve millones cuatrocientos dieciséis mil setenta y seis).

Con fecha 9 de abril de 2026, informamos que las garantías otorgadas al 31 de marzo de 2026 que superan el 1% del Patrimonio Neto del Banco ascienden a un total de \$2.583.576.559 (pesos dos mil quinientos ochenta y tres millones quinientos setenta y seis mil quinientos cincuenta y nueve).

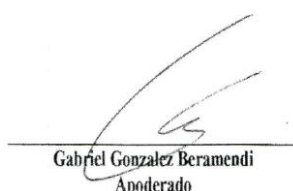
Con fecha 7 de mayo de 2026 informamos que las garantías otorgadas al 30 de abril de 2026 que superan el 1% del Patrimonio Neto del Banco ascienden a un total de \$1.878.094.682 (pesos mil ochocientos setenta y ocho millones noventa y cuatro mil seiscientos ochenta y dos).

Designación de Contador Certificante – Asamblea 26.03.2026

Con fecha 14 de abril de 2026, informamos que en la asamblea de accionistas celebrada el pasado 26 de marzo se han designado como contadores certificantes a los socios de la firma KPMG, Contadores Públicos Andrea Natalia Pastrana DNI N°27.602.396 como Contadora Certificante Titular y Vanesa Daniela Colombo DNI N°27.144.361, en carácter de Contadora Certificante Suplente, respectivamente, para el ejercicio 2026.


Sustitución de sociedad gerente por reorganización societaria.

Con fecha 22 de abril de 2026, informamos que en el día de la fecha, nuestra subsidiaria TORONTO INVERSIONES S.A. (antes denominada BACS Administradora de Activos S.A. S.G.F.C.I.) ha celebrado un Compromiso Previo de Escisión-Fusión ("el Compromiso"), junto con otros acuerdos vinculantes con VINCI COMPASS ARGENTINA ASSET MANAGEMENT S.A.S.G.F.C.I. (antes denominada Investis Asset Management S.A.S.G.F.C.I.) -compañía perteneciente al grupo VINCI COMPASS-, con el propósito de fusionar sus negocios de administración de fondos comunes de inversión. En el marco de dicha reorganización societaria, VINCI COMPASS ARGENTINA ASSET MANAGEMENT S.A.S.G.F.C.I. (antes denominada Investis Asset Management S.A.S.G.F.C.I.) sustituirá a TORONTO INVERSIONES S.A. (antes denominada BACS Administradora de Activos S.A. S.G.F.C.I.) como sociedad gerente de los fondos comunes de inversión por ella administrados, con efecto a partir del 01 de junio de 2026, previo cumplimiento de los recaudos y requisitos exigidos por la Comisión Nacional de Valores.



 Gabriel Gonzalez Beramendi

 Apoderado



 Alejandra Scharf

 Apoderada

h) RESEÑA Y PERSPECTIVA OPERATIVA Y FINANCIERA

1. Resultado Operativo

El análisis de la dirección de los resultados de las operaciones y la situación financiera del Banco debe leerse conjuntamente con las páginas 123 a 140 y las demás restantes secciones de este Prospecto (particularmente con las secciones “*Antecedentes Financieros*”, “*Factores de Riesgo*” e “*Información del Banco*”) y con los estados contables anuales del Banco al 31 de diciembre de 2025 y 2024.

2. Efectos de la inflación

El impacto de la inflación en los EEEF del Banco es significativo en virtud del ajuste por inflación practicado sobre las cuentas patrimoniales. La Resolución Técnica N° 6 (RT 6) establece las normas contables para la aplicación del ajuste por inflación en las entidades financieras de la República Argentina en base a las normas contables internacionales. La entidad mitiga el impacto de la inflación sobre sus resultados a partir de la exposición a créditos y valores negociables ajustables por CER y UVA. Argentina ha experimentado un período de alta inflación en los últimos años. Para mayor información ver la Sección “*Factores de Riesgo- La inflación podría afectar negativamente a la economía argentina y a nuestros resultados operativos*”.

3. Impacto de las fluctuaciones de moneda extranjera

El impacto de las fluctuaciones de las monedas extranjeras sobre la entidad es acotado. El Banco se rige a través de las disposiciones fijadas por el Banco Central en cuanto a los límites en la PGNME, indicador que muestra la posición neta de activos y pasivos en moneda extranjera. En la actualidad, la normativa establece un límite inferior negativo del 30% de la Responsabilidad Patrimonial Computable y un límite superior positivo del 5%, el cual es ampliable a 30% únicamente con títulos públicos en pesos vinculados al tipo de cambio suscriptos en mercado primario. Al 31 de diciembre de 2025 la PGNME del Banco es positiva y se encuentra dentro de los límites regulatorios.

4. Liquidez y Recursos de Capital

El Banco se rige por estrictos estándares de medidas de liquidez. La Política de Riesgo de liquidez es aprobada por el Comité Financiero, el capital sujeto a riesgo de liquidez y los parámetros de aceptación de riesgo de liquidez son aprobados por el Comité de Gestión de Riesgo y ambos a su vez ratificados por el Directorio.

BACS en la actualidad cuenta con diversas fuentes de fondeo. Dado el carácter de corto plazo de los depósitos y su concentración, la entidad mantiene ratios de liquidez muy conservadores.

Además de las emisiones de las obligaciones negociables, BACS cuenta con líneas de crédito con diversas entidades financieras a las que podría acceder en caso de que así lo requiera.


Todas las obligaciones negociables emitidas por el banco, los préstamos interfinancieros y los demás pasivos financieros no cuentan con garantías otorgadas.

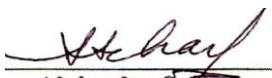
Para mayor información véase la sección “*Antecedentes Financieros-c) Capitalización y Endeudamiento*” del presente Prospecto en la cual se detalla los Pasivos del Banco.

BACS también ha incursionado en el pasado en la securitización, habiendo emitido 3 fideicomisos financieros con oferta pública.

El Banco ha diseñado y continuado con una estrategia de liquidez a mediano plazo, a fin de acotar dentro de los límites, los riesgos inherentes a la estructura de plazos del Balance, consistente con un escalonamiento en los vencimientos de cada línea que toma.

En relación a la liquidez y flujo de fondos de la entidad, el Banco declara que, en su opinión, el capital de trabajo resulta suficiente para cubrir los requerimientos actuales. El activo corriente es inferior al pasivo corriente considerando que la entidad otorga préstamos al sector privado, parte de los cuales tienen un plazo superior a un año, financiados con depósitos de corto plazo, en el marco de su actividad bancaria. El Banco


 Gabriel Gonzalez Beramendi
 Apoderado


 Alejandra Scharf
 Apoderada


para diversificar su fuente de financiamiento y con el afán de obtener fondeo de más largo plazo que los plazos fijos, emite obligaciones negociables en el Mercado de Capitales local, acorde a la política aprobada en su Comité Financiero. El Banco deposita sus disponibilidades en pesos y en dólares en las cuentas corrientes abiertas en el BCRA cumpliendo con la normativa de los requerimientos de integración de efectivo mínimo en pesos y en dólares exigidos por dicha entidad. En relación a la liquidez y flujo de fondos, el Banco mantiene parámetros de liquidez precautorios en adición a los requisitos que establece la normativa respecto a la integración de efectivo mínimo. El Banco realiza operaciones de cobertura de moneda extranjera a los efectos de cubrir activos y/o pasivos en dólares, y toma posiciones en moneda extranjera, ambas dentro de los límites permitidos por el BCRA y los lineamientos internos. Asimismo, la entidad no depende de manera significativa de distribuciones de dividendos de sus subsidiarias para financiar sus necesidades de capital de trabajo ni sus obligaciones de pago. Al 31 de diciembre de 2025 la entidad no contaba con compromisos significativos de inversiones de capital.

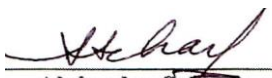
i) INFORMACIÓN SOBRE TENDENCIAS

La presente sección contiene declaraciones a futuro que involucran riesgos e incertidumbres. Los verdaderos resultados pueden diferir sustancialmente de los comentados en las declaraciones a futuro como consecuencia de distintos factores y las cuestiones establecidas en otras secciones de este Prospecto. Para mayor información véase la sección la sección “Factores de riesgo” del presente Prospecto.

Consideramos que el contexto macroeconómico y su consecuente impacto en el sistema financiero argentino y en nuestro negocio han afectado y afectarán en el futuro nuestro resultado operativo y nuestra rentabilidad. Nuestra rentabilidad futura dependerá, entre otros factores, del crecimiento económico en la Argentina y del correspondiente crecimiento del mercado de préstamos para el sector privado, y de la demanda de productos financieros y servicios por un mayor porcentaje de la población.

En este marco, el Banco espera continuar con un manejo prudencial de sus líneas de negocios, cuidando sus políticas de administración de riesgos conservadoras, particularmente en cuanto a los riesgos de crédito, liquidez y de descalce de tasas, que son considerados como los más relevantes para el accionar de la Entidad y sobre los que se mantiene un continuo monitoreo por medio de la realización de las pruebas de estrés correspondientes. Dentro de estas políticas, se continuará buscando la diversificación de fuentes de fondeo, apuntando siempre a contar con líneas excedentes que permitan hacer frente a situaciones no previstas. Asimismo, el Banco espera continuar optimizando su eficiencia operativa en todas sus líneas de negocios.


Gabriel Gonzalez Beramendi
Apoderado


Alejandra Scharf
Apoderada

DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN

a) Descripción de las Obligaciones Negociables

Introducción

Se recomienda leer este Prospecto en su totalidad. Los Suplementos de Prospecto detallarán, respecto de las clases y/o series a las cuales correspondan, los términos y condiciones específicos de tales clases y/o series. Los términos y condiciones contenidos bajo el presente título rigen para las obligaciones negociables a ser emitidas en el marco del Programa, sin perjuicio de lo cual los respectivos Suplementos de Prospecto establecerán los términos y condiciones específicos de las obligaciones negociables en particular que se emitan, los cuales complementarán a los presentes términos y condiciones generales, siempre con el debido resguardo del interés de los inversores. Las referencias a “Obligaciones Negociables” incluidas en este Prospecto corresponden a Obligaciones Negociables que pueden emitirse en el marco de este Programa, salvo que el contexto implique lo contrario.

General


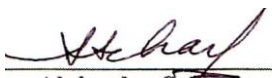
Las Obligaciones Negociables podrán ser o no emitidas en el marco de convenios de fideicomiso y/o de convenios de agencia que oportunamente el Banco celebre con entidades que actúen como fiduciarios y/o agentes. Tales fiduciarios y/o agentes desempeñarán funciones solamente respecto de las clases que se especifiquen en los respectivos Suplementos de Prospecto en beneficio de los obligacionistas y tendrán los derechos y obligaciones que se especifiquen en los mismos. La existencia de fiduciarios y agentes se detallará en los Suplementos de Prospecto.

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas periódicamente en una o más clases. Dentro de cada clase, podremos emitir series de obligaciones negociables sujetas a términos idénticos a los de las demás series de dicha clase, salvo la fecha de emisión, monto, precio, leyendas de circulación restringida y fecha de pago de intereses inicial, condiciones que podrán variar. Estableceremos los términos específicos de cada clase en un Suplemento de Prospecto que complementa este Prospecto. Las obligaciones negociables de todas las clases en un mismo momento en circulación en este Programa están limitadas al valor nominal total de hasta US\$150.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor), pudiendo reemitirse las sucesivas clases y/o series que se amorticen. Las Obligaciones Negociables emitidas con descuento o prima serán consideradas emitidas a su valor nominal o a los fines de calcular el monto máximo nominal de capital de Obligaciones Negociables en circulación. Los términos particulares de cada emisión de obligaciones negociables, incluidos, entre otros, la fecha de emisión, monto de emisión, precio de emisión, moneda de denominación y pago, denominación en UVA y/o UVI y/u otra unidad de valor que se apruebe en el futuro, vencimiento, tasa de interés o fórmula para la tasa de interés, si hubiera y, de ser aplicable, las disposiciones sobre rescate, amortización y ajuste por índices, serán establecidos para cada una de tales emisiones en las obligaciones negociables y en el respectivo Suplemento de Prospecto.

Las Obligaciones Negociables revestirán el carácter de obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, subordinadas o no, con garantía común y/o, con garantía (incluyendo garantía flotante, especial y/o de terceros) en la medida que este permitido por las normas del BCRA, o sin garantía, en virtud de la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y estarán sujetas a los requisitos de procedimiento dispuestos en las mismas y en la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV y las demás leyes y reglamentaciones argentinas aplicables, cumpliendo con todos sus términos.

El Suplemento de Prospecto aplicable podrá disponer la emisión de obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, incondicionales, garantizadas o no garantizadas y subordinadas o no subordinadas. De así especificarlo el respectivo Suplemento de Prospecto, podremos emitir, obligaciones negociables subordinadas que estarán en todo momento sujetas en su derecho de pago al pago de nuestra deuda garantizada y, en tanto allí se establezca en tal sentido, a cierta otra deuda no garantizada y no subordinada (así como a las obligaciones preferidas por ley o de puro derecho). Véase “Rango y Clasificación”.

Cada Obligación Negociable podrá o no devengar intereses, si correspondiera, a la tasa de interés o fórmula de tasas de interés establecida en el respectivo Suplemento de Prospecto. El Suplemento de Prospecto

 <hr style="width: 100%;"/> <p>Gabriel Gonzalez Beramendi Apoderado</p>	 <hr style="width: 100%;"/> <p>Alejandra Scharf Apoderada</p>
---	---

aplicable podrá disponer o no, que cada obligación negociable devengue intereses a una tasa fija (la “Obligación Negociable a Tasa Fija”) o a una tasa determinada por referencia a una tasa de interés u otra fórmula de tasas de interés (una “Obligación Negociable a Tasa Variable”) o podrá no devengar intereses (una “Obligación Negociable sin Cupón de Interés”). Véase “*Tasa de Interés*”.

Las Obligaciones Negociables se emitirán con un plazo de vencimiento no inferior a treinta días desde su fecha de emisión, según se especifique en el respectivo Suplemento de Prospecto. El vencimiento máximo de las Obligaciones Negociables será el que se establezca en el Suplemento de Prospecto aplicable, sujeto a cualquier requisito legal o regulatorio.

De estar especificado en el respectivo Suplemento de Prospecto respecto de una clase de Obligaciones Negociables, el Banco periódicamente podrá, sin el consentimiento de los tenedores de Obligaciones Negociables en circulación, crear y emitir otras Obligaciones Negociables de dicha clase si tuvieran los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables de dicha clase en todo aspecto (salvo la fecha de emisión, el monto de emisión, el precio de emisión, las leyendas aplicables y, de corresponder, el primer pago de intereses) y las otras Obligaciones Negociables formarán en última instancia una única clase con las obligaciones negociables previamente en circulación de la clase respectiva.

Forma y Denominación

Las Obligaciones Negociables se emitirán en las denominaciones mínimas y en otras denominaciones especificadas en el Suplemento de Prospecto aplicable.

Según lo permitan las normas aplicables, las Obligaciones Negociables podrán ser escriturales, estar representadas en forma cartular definitivas al portador o nominativas (y en este último caso, ser endosables o no), siempre que así lo permita la normativa aplicable, o estar representadas en certificados globales (para su depósito con depositarios autorizados por las normas vigentes de la jurisdicción que corresponda), según se especifique en el Suplemento de Prospecto aplicable. De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 24.587, actualmente los valores negociables privados emitidos en Argentina deben ser nominativos no endosables.

En el caso que se ofrezcan las Obligaciones Negociables en los Estados Unidos a compradores institucionales calificados en base a la Norma 144A según la Ley de Títulos Valores estarán representadas por una o más Obligaciones Negociables globales de la Norma 144A. En el caso que se ofrezcan las Obligaciones Negociables en base a la Regulación S estarán representadas por una o más Obligaciones Negociables globales de la Regulación S. En caso de que se ofrezcan las Obligaciones Negociables en otros mercados, las mismas estarán representadas de conformidad con las leyes aplicables de dichos mercados.

Forma de Integración


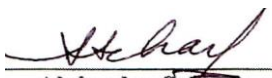
Las Obligaciones Negociables podrán integrarse en efectivo y/o en especie, según se determine en el Suplemento de Prospecto aplicable.

Rango y Clasificación

Las Obligaciones Negociables emitidas en el marco de este Programa calificarán como Obligaciones Negociables simples no convertibles en acciones, incondicionales, garantizadas o no, subordinadas o no, según la ley argentina, conforme se especifique en el respectivo Suplemento de Prospecto, y serán emitidas de conformidad con todos los requerimientos de la Ley de Obligaciones Negociables y las demás leyes y reglamentaciones argentinas aplicables, y en la medida que esté permitido por el BCRA, cumpliendo con todos sus términos.

El Suplemento de Prospecto aplicable dispondrá o no, que las Obligaciones Negociables serán obligaciones garantizadas o no garantizadas y subordinadas o no subordinadas. En el supuesto de aprobarse la emisión de obligaciones no garantizadas y no subordinadas, las mismas en todo momento tendrán al menos igual prioridad de pago que toda otra deuda no garantizada y no subordinada, presente y futura (salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho). Las obligaciones negociables podrán o no estar subordinadas en cuanto al derecho de pago a todas las obligaciones de nuestras subsidiarias.

Se establece la posibilidad de emitir obligaciones negociables con recurso limitado y exclusivo a determinados activos del Banco y no así contra todo su patrimonio.

 <hr style="width: 100%;"/> Gabriel Gonzalez Beramendi Apoderado	 <hr style="width: 100%;"/> Alejandra Scharf Apoderada
---	---

Las Obligaciones Negociables se encuentran excluidas del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos establecido por la Ley N° 24.485. Tampoco gozarán de privilegio especial, exclusivo y excluyente, ni del privilegio general y absoluto, acordados para los depositantes por el inciso (e) del artículo 49 de la Ley de Entidades Financieras.

Tasa de Interés

Las Obligaciones Negociables podrán o no, devengar intereses a la tasa de interés o fórmula para tasas de interés que se establezca en el Suplemento de Prospecto aplicable. El Suplemento de Prospecto aplicable podrá disponer o no, que cada obligación negociable devengue intereses a una tasa fija o a una tasa de interés variable, según un índice o una fórmula, o ser emitidas con descuento, pagaderos en una o más monedas.

Duración del Programa

El Programa tendrá una duración de cinco años contados a partir de la autorización de la Comisión Nacional de Valores, o el plazo máximo adicional que eventualmente pueda ser fijado por futuras regulaciones que resulten aplicables, en cuyo caso el Directorio del Banco podrá decidir la extensión del plazo de vigencia.

Precio de emisión

Podremos emitir Obligaciones Negociables a su valor nominal o a descuento o con prima respecto de su valor nominal, según detalle el Suplemento de Prospecto aplicable. El precio de emisión de las Obligaciones Negociables será el que se establezca en el Suplemento de Prospecto aplicable.

Monedas

Podremos emitir Obligaciones Negociables en cualquier moneda según especifique el Suplemento de Prospecto aplicable. También podremos emitir Obligaciones Negociables con su capital e intereses pagaderos en una o más monedas distintas de la moneda en que se denominan, con el alcance permitido por la ley aplicable y de acuerdo a lo establecido por el artículo 765 del CCCN, en todos los casos dentro del monto máximo en circulación autorizado bajo el Programa.

Plazo

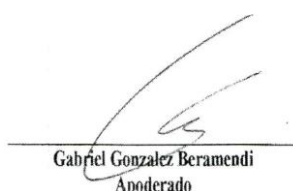
Las Obligaciones Negociables se emitirán con un plazo de vencimiento no inferior a treinta días. El vencimiento máximo de las Obligaciones Negociables será el que se establezca en el Suplemento de Prospecto aplicable, sujeto a cualquier requisito legal o regulatorio aplicable.

Emisiones de ON Denominadas en UVA y/o UVI y/u otras unidades de valor

Se podrán emitir obligaciones negociables denominadas en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) – Ley N° 25.827 (UVA) o en Unidades de Vivienda actualizables por el Índice del Costo de la Construcción (ICC) – Ley N° 27.271 (UVIs), de conformidad con lo establecido por el Banco Central en las Comunicaciones “A” 5945 y “A” 6069, sus modificatorias y complementarias, o en cualquier unidad de valor que se apruebe en el futuro. Dichos valores negociables deberán emitirse con un plazo de amortización no inferior a dos (2) años contados desde la fecha de emisión y/o de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

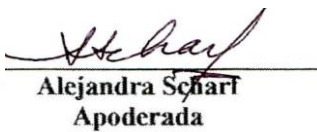
Pago de Capital e Intereses

Según se especifique en el Suplemento de Prospecto aplicable, si cualquier pago respecto de las Obligaciones Negociables vence en un día que, en cualquier lugar de pago, no es un Día Hábil, entonces en ese lugar de pago, no será necesario realizar dicho pago en esa fecha, sino que podrá realizarse en el siguiente Día Hábil, con el mismo efecto que si hubiera sido realizado en la fecha establecida para dicho pago, y no se devengarán intereses sobre dicho pago por el período transcurrido desde y después de dicha fecha. No obstante ello, si la última Fecha de Pago de Intereses y/o Fecha de Vencimiento no correspondieran a un Día Hábil, sí se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior. Los intereses sobre las Obligaciones Negociables podrán calcularse en base a un año de 365 días, si así lo dispusiera el Suplemento de Prospecto aplicable. Se entenderá por “Día Hábil” aquel que no fuera un día en que las entidades bancarias de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estén autorizadas u obligadas a permanecer cerradas por ley, decreto del Poder Ejecutivo



 Gabriel Gonzalez Beramendi

 Apoderado



 Alejandra Scharf

 Apoderada

u orden gubernamental. El Suplemento de Prospecto podrá modificar y/o completar esta definición cuando la colocación involucre otras plazas.

Rescate y Compra

Rescate por Cuestiones Impositivas

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas en forma total o parcial antes de su vencimiento en caso que el Banco resultara obligado a efectuar pagos adicionales como resultado de cualquier autoridad gubernamental en Argentina, o como resultado de cualquier cambio en la aplicación, reglamentación y/o interpretación oficial de dichas normas, según se especifique en el respectivo Suplemento de Prospecto. En todos los casos de rescate, se garantizará el trato igualitario entre los inversores.

Rescate a Opción del Banco

El Suplemento de Prospecto aplicable podrá disponer que las Obligaciones Negociables de una clase sean rescatadas a opción del Banco, en forma total o parcial, antes de su vencimiento, conforme los términos y condiciones que se especifiquen en el Suplemento de Prospecto aplicable. En todos los casos de rescate, se garantizará el trato igualitario entre los inversores. El rescate parcial será realizado a *pro rata* entre los tenedores.

Rescate por Cambio de Control

El Suplemento de Prospecto aplicable podrá disponer que las Obligaciones Negociables de una clase sean rescatadas ante un Cambio de Control en los términos y condiciones especificados en el Suplemento de Prospecto aplicable.

Rescate a Opción del tenedor

Las Obligaciones Negociables no serán rescatables total o parcialmente a opción de sus tenedores con anterioridad a su fecha de vencimiento, ni los tenedores tendrán derecho a solicitar al Banco el rescate y/o la adquisición de las Obligaciones Negociables de otra manera con anterioridad a esa fecha, excepto en caso de que así se especifique en el Suplemento de Prospecto correspondiente y de conformidad con los términos y condiciones allí especificados.

Rescate de Obligaciones Negociables con Descuento de la Emisión Original

El Suplemento de Prospecto aplicable podrá disponer que las Obligaciones Negociables de una clase sean rescatadas con descuento de la emisión original en los términos y condiciones especificados en el Suplemento de Prospecto aplicable.

Cancelación


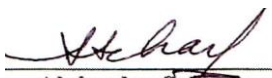
Las Obligaciones Negociables rescatadas íntegramente por el Banco serán canceladas y no podrán ser nuevamente remitidas o revendidas.

Recompra de Obligaciones Negociables

El Banco y sus Subsidiarias podrán en cualquier momento comprar o de otro modo adquirir cualquier obligación negociable en el mercado abierto o de otra forma a cualquier precio, y podrán revenderlas o enajenarlas en cualquier momento; teniendo en cuenta que, para determinar en cualquier momento si los tenedores del monto de capital requerido de Obligaciones Negociables en circulación han formulado o no una solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento o dispensa, las Obligaciones Negociables mantenidas por el Banco y sus Subsidiarias no se computarán y se considerarán fuera de circulación.

Procedimiento Para el Pago al momento del Rescate

Si se hubiera enviado notificación de rescate en la forma establecida en el Suplemento de Prospecto pertinente, las Obligaciones Negociables de una clase que deban ser rescatadas, vencerán y serán pagaderas en la fecha de rescate especificada en dicha notificación, y contra presentación y entrega de las Obligaciones Negociables en el lugar o lugares especificados en dicha notificación, serán pagadas y rescatadas por el Banco en los lugares, en la forma y moneda allí especificada, y al precio de rescate allí establecido, junto con los intereses devengados y Montos Adicionales, si hubiera, a la fecha de rescate.

 Gabriel Gonzalez Beramendi Apoderado	 Alejandra Scharf Apoderada
--	--

Montos Adicionales

Todos los pagos de capital, prima o intereses que nos correspondan con respecto a las Obligaciones Negociables de cualquier clase, serán efectuados sin deducción o retención por o en concepto de cualquier impuesto, multas, sanciones, aranceles, gravámenes u otras cargas públicas actuales o futuras de cualquier naturaleza determinados o gravados por Argentina o en su representación, o cualquier subdivisión política del país o cualquier autoridad con facultades para gravar impuestos (“Impuestos Argentinos”), salvo que estuviéramos obligados por ley a deducir o retener dichos Impuestos Argentinos.

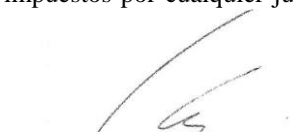
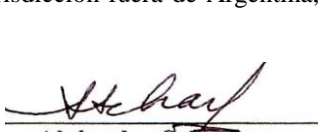
En tal caso, pagaremos los montos adicionales (los “Montos Adicionales”) respecto de Impuestos Argentinos que puedan ser necesarios para que los montos recibidos por los tenedores de dichas Obligaciones Negociables, luego de dicha deducción o retención, sean iguales a los montos respectivos que habrían recibido al respecto de no haberse practicado dicha retención o deducción, con la excepción de que no se pagarán Montos Adicionales:

- (1) a un tenedor o beneficiario final de una obligación negociable, o en su representación, que sea responsable de Impuestos Argentinos respecto de dicha obligación negociable con motivo de tener una vinculación actual o anterior con la Argentina que no sea la tenencia o titularidad de dicha obligación negociable o la ejecución de derechos respecto de dicha obligación negociable o la percepción de ingresos o pagos al respecto;
- (2) a un tenedor o beneficiario final de una obligación negociable, o en su representación, respecto de Impuestos Argentinos que no habrían sido gravados de no ser por el incumplimiento del tenedor o beneficiario final de una obligación negociable de cumplir con cualquier requisito de certificación, identificación, información, documentación u otro requisito de presentación de información (dentro de los 30 días calendario a un requerimiento de cumplimiento por escrito del Banco (salvo que hable de algún otro banco) al tenedor, si dicho cumplimiento fuera exigido por ley, regulación, práctica administrativa aplicable o un tratado aplicable como condición previa a la exención de los Impuestos Argentinos, o reducción en la alícuota de deducción o retención de Impuestos;
- (3) a un tenedor o beneficiario final de una obligación negociable, o en su representación, respecto de cualquier impuesto sobre el patrimonio sucesorio, herencia, donación, venta, transferencia o impuesto o gravamen similar o carga pública;
- (4) a un tenedor o beneficiario final de una obligación negociable, o en su representación, respecto de Impuestos Argentinos que resulten pagaderos de otra forma que no sea mediante retención del pago de capital, prima, si hubiera, o intereses sobre las Obligaciones Negociables;
- (5) a un tenedor o beneficiario final de una obligación negociable, o en su representación, respecto de Impuestos Argentinos que no habrían sido gravados de no ser por el hecho de que dicho tenedor presentó una obligación negociable para su pago (cuando se requiera la presentación) más de 30 días después de la fecha de vencimiento del pago;
- (6) cualquier combinación de los puntos (1) a (5) anteriores;

Tampoco se pagarán Montos Adicionales respecto de cualquier pago de capital o cualquier prima o intereses sobre Obligaciones Negociables a cualquier tenedor o beneficiario final de una obligación negociable que sea un fiduciario, sociedad de personas, sociedad de responsabilidad limitada u otra que no sea el beneficiario final exclusivo de dicho pago, en tanto las leyes de la Argentina exigieran que dicho pago sea incluido en las ganancias imponibles de un beneficiario o fiduciante respecto de dicho fiduciario o socio de dicha sociedad de personas, sociedad de responsabilidad limitada o beneficiario final que no habría tenido derecho a dichos Montos Adicionales de haber sido el tenedor de dichas Obligaciones Negociables.

Se considerará que todas las referencias en este Prospecto a capital, prima o intereses pagaderos en virtud del presente incluyen referencias a Montos Adicionales pagaderos respecto de dicho capital, prima o intereses.

Pagaremos inmediatamente a su vencimiento todo impuesto de sello, tasa judicial, impuestos sobre la documentación o cualquier impuesto indirecto o sobre los bienes, cargas o gravámenes similares, actuales o futuros, que surjan en cualquier jurisdicción de la firma, otorgamiento o registro de cada obligación negociable o cualquier otro documento, excluyendo los impuestos, cargas o gravámenes similares impuestos por cualquier jurisdicción fuera de Argentina, con la excepción de aquéllos resultantes o que

 <hr style="width: 100%;"/> <p>Gabriel Gonzalez Beramendi Apoderado</p>	 <hr style="width: 100%;"/> <p>Alejandra Scharf Apoderada</p>
---	---

deban pagarse en relación con la exigibilidad de dicha obligación negociable después de producirse y mientras esté vigente cualquier Supuesto de Incumplimiento.

Compromisos

El Banco podrá asumir compromisos en relación a cada Clase de las Obligaciones Negociables, los cuales se especificarán en el Suplemento de Prospecto aplicable a dicha Clase.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, a menos que se especifique lo contrario en el Suplemento de Prospecto correspondiente, mientras que cualquier obligación negociable se encuentre en circulación, cumpliremos y según lo indicado más abajo haremos que nuestras Subsidiarias cumplan con el siguiente compromiso.

Limitación a la Fusión Propiamente Dicha, Fusión por Absorción y Venta de Activos

El Banco no se fusionará bajo la forma de una fusión propiamente dicha o por absorción con otra Persona en una única operación o en una serie de operaciones relacionadas (independientemente de que el Banco sea o no la Persona subsistente o continuadora) ni venderá, cederá, transferirá, otorgará en locación, transmitirá o de otro modo enajenará la totalidad o sustancialmente la totalidad de los bienes y activos del Banco (determinados en forma consolidada para el Banco y sus Subsidiarias), a ninguna Persona, a menos que:


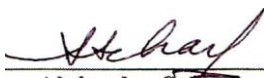
- (1) el Banco sea la sociedad subsistente o continuadora; o
- (2) la Persona (de ser diferente al Banco) constituida por dicha fusión propiamente dicha o con la cual el Banco se fusiona bajo la forma de una fusión por absorción o la Persona que adquiere mediante una venta, cesión, transferencia, locación, transmisión u otra enajenación la totalidad o sustancialmente la totalidad de los bienes y activos del Banco y de las Subsidiarias del Banco (la "Entidad Subsistente"):
 - (A) sea una sociedad constituida y con existencia válida en virtud de las leyes de una Jurisdicción Habilitada para la Fusión; y
 - (B) asuma expresamente el pago debido y puntual del capital, y prima, de haberla, e intereses de todas las Obligaciones Negociables, así como el cumplimiento y observancia de cada compromiso de las Obligaciones Negociables y todos los contratos relativos a la emisión de obligaciones negociables que el Banco debe cumplir u observar liberándose totalmente de toda responsabilidad al Banco.

A los efectos de este compromiso, se considerará que la transferencia (por locación, cesión, venta o de otro modo, en una única operación o en una serie de operaciones) de la totalidad o sustancialmente la totalidad de los bienes o activos de una o más Subsidiarias del Banco, cuyas Acciones de Capital constituyen la totalidad o sustancialmente la totalidad de los bienes y activos del Banco (determinados en forma consolidada para el Banco y sus Subsidiarias) constituye la transferencia de la totalidad o sustancialmente la totalidad de los bienes y activos del Banco.

Al producirse una fusión propiamente dicha o por absorción, combinación o cualquier transferencia de la totalidad o sustancialmente la totalidad de los bienes y activos del Banco y sus Subsidiarias de conformidad con este compromiso, en virtud de los cuales el Banco no sea la sociedad continuadora, la Entidad Subsistente formada por dicha fusión propiamente dicha con el Banco o que absorbe a la misma en virtud de una fusión por absorción o a la que se efectúa dicha transmisión, locación o transferencia, será la sucesora del Banco en virtud de las Obligaciones Negociables, sustituirá al mismo y podrá ejercer todos y cada uno de sus derechos y facultades con el mismo efecto que correspondería si dicha Entidad Subsistente hubiera sido designada como tal.

Los inversores renuncian expresamente a ejercer su derecho de oposición previsto en los Artículos 83, 88 y concordantes de la Ley General de Sociedades y en el Artículo 4 de la Ley N° 11.867, para el supuesto de que la fusión propiamente dicha o la fusión por absorción, o la venta, cesión, transferencia, locación, transmisión o enajenación bajo cualquier modalidad, de la totalidad o sustancialmente la totalidad de los bienes y activos del Banco (determinados en forma consolidada para el Banco y sus Subsidiarias), se realice en los términos y condiciones que permiten este compromiso.

Algunas Definiciones

 _____ Gabriel Gonzalez Beramendi Apoderado	 _____ Alejandra Scharf Apoderada
---	---

A continuación, se presenta un resumen de algunos de los términos definidos empleados con relación a los Compromisos y a los Supuestos de Incumplimiento.

“Directorio” significa, en relación con cualquier Persona, el Directorio, el comité directivo u órgano de gobierno similar de dicha Persona o cualquier comité debidamente autorizado del mismo.

“Acciones de Capital” significa:

(1) con respecto a cualquier Persona que sea una sociedad, todas las acciones, participaciones, partes de interés u otros equivalentes (cualquiera sea su designación e independientemente de que tengan o no derecho de voto) del capital social, incluyendo cada clase de Acciones Ordinarias y Acciones Preferidas de dicha Persona;

(2) con respecto a cualquier Persona que no sea una sociedad por acciones, todas y cada una de las participaciones en una sociedad colectiva, o participaciones de capital o en la titularidad de dicha Persona,

“Acciones Ordinarias” de cualquier Persona significa todas las acciones, participaciones u otras partes de interés, así como otros equivalentes (cualquiera sea su designación y tengan o no derecho de voto) de participaciones en el capital ordinario de dicha Persona, se encuentren en circulación en la Fecha de Emisión o se emitan con posterioridad a la misma e incluye, sin carácter taxativo, todas las series y clases de dichas participaciones en el capital ordinario.

“Deuda” significa respecto de cualquier Persona sin duplicación: (a) todas las obligaciones por préstamos de dinero de dicha Persona; (b) todas las obligaciones de dicha Persona evidenciadas por bonos, debentures, pagarés u otros instrumentos similares; (c) todas las obligaciones de esa Persona contabilizadas como arrendamiento financiero bajo NIIF; (d) todas las obligaciones de esa Persona emitidas o asumidas como precio de compra diferido de propiedades o de servicios, todas las obligaciones sujetas a condición de venta y todas las obligaciones bajo cualquier contrato de retención de título (pero excluyendo cuentas comerciales a pagar y otros pasivos devengados incurridos dentro del giro ordinario de los negocios); (e) todas las obligaciones exigibles y pagaderas en virtud de cartas de crédito, aceptaciones bancarias u operaciones de crédito similares, incluyendo obligaciones de reembolso en virtud de las mismas; (f) garantías de dicha Persona en relación a la Deuda referida en las cláusulas (a) a (e) anteriores y (g) toda Deuda de cualquier Persona del tipo referido en las cláusulas (a) a (f) anteriores, que se encuentren garantizadas por cualquier Gravamen sobre cualquier bien o activo de dicha Persona.

“Fecha de Emisión” significa la primera fecha de emisión de Obligaciones Negociables.

“Gravamen” significa cualquier gravamen, hipoteca, prenda, derecho real de garantía o privilegio similar.

“Persona” significa cualquier persona física, sociedad colectiva, sociedad en comandita, sociedad comercial, sociedad por acciones, sociedad de responsabilidad limitada, organización sin personería jurídica, fideicomiso o unión transitoria de empresas o una agencia gubernamental o subdivisión política de la misma.


“Acciones Preferidas” de cualquier Persona significa cualesquiera Acciones de Capital de dicha Persona que tengan derechos preferenciales sobre cualesquiera otras Acciones de Capital de dicha Persona en lo que respecta a dividendos, distribuciones o rescates o en ocasión de la liquidación.

“Jurisdicción Habilitada para la Fusión” significa una de las siguientes (i) la Argentina, (ii) los Estados Unidos, cualquier estado de dicho país o el Distrito de Columbia, (iii) cualquier estado miembro de la Unión Europea; o (iv) cualquier otra nación cuya deuda soberana cuente con una Calificación de Grado de Inversión otorgada por dos (2) o más Agencias Calificadoras.

“Agencia Calificadora” significa Fix SCR S.A.

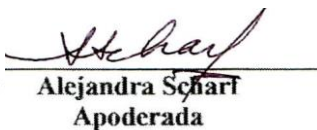
“Subsidiaria” significa, con respecto a cualquier Persona, cualquier otra Persona en la cual la primera detenta directa o indirectamente más de un 50% de la facultad de voto de las Acciones con Derecho a Voto en circulación de dicha otra Persona.

“Entidad Subsistente” tiene el significado que se establece en el título “Compromisos—Limitación a la Fusión Propiamente Dicha, Fusión por Absorción y Venta de Activos.”



 Gabriel Gonzalez Beramendi

 Apoderado



 Alejandra Scharf

 Apoderada

Supuestos de Incumplimiento

A continuación, se detallan con carácter general algunos de los supuestos de incumplimiento, los cuales podrán ser reemplazados, modificados y/o complementados en el suplemento de prospecto aplicable a cada clase y/o serie a ser emitida, siempre con el debido resguardo del interés de los inversores.

En caso de que se hubiera producido y subsistiera uno o varios de los siguientes supuestos (cada uno de ellos un “Supuesto de Incumplimiento”) (sea voluntario o involuntario) respecto de las Obligaciones Negociables:

(i) El Banco no pague el capital o intereses (o Montos Adicionales, si los hubieran) sobre las Obligaciones Negociables en la fecha en que venzan y sean exigibles de acuerdo con sus términos, y dicho incumplimiento continuara durante un período de diez (10) días hábiles (en el caso del capital) o quince (15) días hábiles (en el caso de los intereses o Montos Adicionales, si correspondieran);

(ii) el Banco no cumpliera con el pago a su vencimiento de los intereses o capital de cualquier endeudamiento del Banco (excluidos los depósitos recibidos por el Banco o fondos cobrados por él por cuenta y/u orden de terceros), por un monto total adeudado de por lo menos US\$5.000.000 (o su equivalente en pesos al momento de determinación) y dicho incumplimiento continuara después de los plazos establecidos en el punto (i) precedente;


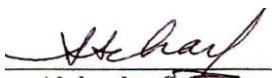
(iii) (a) un tribunal competente dictara una resolución o fallo firme para la designación de un administrador, liquidador, síndico o interventor para el Banco respecto de todos o sustancialmente todos los bienes del Banco y, dicha resolución o fallo en firme no fueran suspendidos y permanecieran vigentes por un período de noventa (90) días corridos; (b) el Banco Central: (1) iniciará un procedimiento conforme al Artículo 34, 35 o 35 (bis) de la Ley de Entidades Financieras exigiendo al Banco la presentación de un plan conforme a dicho Artículo, o (2) ordenará la suspensión provisoria, total o parcial de las actividades del Banco o de una subsidiaria significativa de conformidad con el Artículo 49 de la Carta Orgánica del Banco Central; o

(iv) el Banco (a) presentara un plan de regularización y saneamiento conforme a la Ley de Entidades Financieras, la Ley de Concursos y Quiebras o cualquier ley aplicable en materia de quiebras, concursos u otra ley similar vigente actualmente o en el futuro, (b) aceptara la designación o la toma de posesión por parte de un administrador, síndico, fiduciario o interventor del Banco para todos o sustancialmente la totalidad de los bienes del Banco, o (c) efectuara cualquier cesión en beneficio de los acreedores en general.

Entonces, los tenedores de Obligaciones Negociables de no menos del 25% del valor nominal de las Obligaciones Negociables de cada clase, por medio de una notificación escrita diligenciada al Banco, podrán manifestar que todas las Obligaciones Negociables que en ese momento se encontraban sin amortizar, de inmediato se transformen en exigibles y pagaderos; quedando establecido que en los Supuestos de Incumplimiento (iii) e (iv) del presente Prospecto, respecto del Banco, todas las Obligaciones Negociables deberán, sin necesidad de notificarle al Banco o cualquier Tenedor de alguna Obligación Negociable, tornarse pagaderas y exigibles de inmediato. En caso de que haya acaecido y subsista el Supuesto de Incumplimiento establecido en (ii) anterior en relación con las Obligaciones Negociables, dicho Supuesto de Incumplimiento será rescindido y anulado automáticamente luego de que el Supuesto de Incumplimiento en el pago que desencadenó el Supuesto de Incumplimiento conforme al (ii) sea remediado o subsanado por el Banco o sea dispensado por los tenedores de Obligaciones Negociables de la respectiva deuda. Dicha rescisión o anulación no afectará ningún Supuesto de Incumplimiento posterior ni perjudicará cualquier derecho derivado de aquel. Al producirse cualquiera de tales declaraciones de caducidad anticipada de plazos, el capital de los títulos cuyo vencimiento sea anticipado de este modo y los intereses devengados sobre ellos y todos los demás montos pagaderos en relación con dichos títulos se tornarán y serán inmediatamente exigibles y pagaderos. Si el Supuesto de Incumplimiento o Supuestos de Incumplimiento que dan origen a cualquiera de tales declaraciones de caducidad anticipada de plazos fuera subsanado luego de tal declaración, dicha declaración podrá ser rescindida por los tenedores de dichas Obligaciones Negociables.

Asambleas, Modificación y Dispensa


El Banco podrá, sin necesidad del consentimiento de los tenedores, modificar y reformar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables para cualquiera de los siguientes fines:

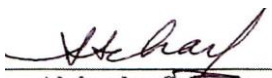
 <hr style="width: 100%;"/> <p>Gabriel Gonzalez Beramendi Apoderado</p>	 <hr style="width: 100%;"/> <p>Alejandra Scharf Apoderada</p>
---	---

- agregar compromisos adicionales, supuestos de incumplimiento, restricciones, condiciones o disposiciones que sean en beneficio de los tenedores de las Obligaciones Negociables;
- otorgar cualquier derecho o poder que le fuera conferido;
- garantizar las obligaciones negociables de cualquier clase de acuerdo con sus requisitos o de otra forma;
- acreditar la sucesión en otra persona y la asunción por parte de dicho sucesor de sus compromisos y obligaciones en las obligaciones negociables en virtud de cualquier fusión por absorción, consolidación o venta de activos;
- establecer la forma o los términos y condiciones de cualquier clase nueva de obligaciones negociables;
- cumplir con cualquier requerimiento de la CNV con el objeto de obtener o mantener la autorización de oferta pública de las Obligaciones Negociables;
- realizar cualquier modificación que sea de naturaleza menor o técnica o para corregir o complementar alguna disposición ambigua, incompatible o defectuosa incluida en este Prospecto o en el suplemento de prospecto correspondiente, siempre que esa modificación, corrección o suplemento no afecten en forma adversa los derechos de los tenedores de las Obligaciones Negociables; o
- realizar toda otra modificación de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, de forma tal que no afecte en forma sustancial y adversa los derechos de los tenedores de Obligaciones Negociables en cualquier aspecto sustancial.

Se podrá efectuar modificaciones y reformas a las Obligaciones Negociables, así como también se podrá dispensar el cumplimiento futuro o incumplimiento anterior, a exclusiva opción del Banco, (i) mediante la adopción de una resolución en una asamblea de tenedores de obligaciones negociables según lo establecido más adelante, o (ii) mediante el consentimiento por escrito de al menos el 50% de los tenedores del valor nominal de las obligaciones negociables en circulación. Sin embargo, sin el consentimiento escrito de los tenedores de al menos el 60% del valor nominal de las obligaciones negociables en circulación, o cuando se trate de una asamblea de tenedores, sin la aprobación de las personas con derecho a votar la mayoría del valor nominal total de las obligaciones negociables en ese momento en circulación representadas y con derechos de voto en la asamblea, en tanto la asamblea haya sido constituida por las personas que tengan o representen el 60% del valor nominal total de las obligaciones negociables en circulación, tal modificación o reforma y dicha dispensa no podrá, entre otras: (i) prorrogar la fecha de vencimiento para el pago de capital, prima, si hubiera, o intereses sobre dicha obligación negociable, (ii) reducir el capital, la porción del capital que deba pagarse después de la caducidad de plazos, la tasa de interés o la prima pagadera al momento del rescate de cualquiera de estas obligaciones negociables, (iii) reducir la obligación de pagar Montos Adicionales sobre dicha obligación negociable, (iv) acortar el período durante el cual se tenga permitido rescatar dicha obligación negociable o permitir que se rescate si no estuviera permitido, (v) cambiar la moneda en la cual debe pagarse cualquier obligación negociable o la prima o intereses sobre dicha obligación negociable o los lugares de pago requeridos, o (vi) reducir el porcentaje del valor nominal total de obligaciones negociables necesario para modificar, reformar o complementar las obligaciones negociables, para la dispensa del cumplimiento de ciertas disposiciones o para dispensar ciertos incumplimientos (las “Condiciones Esenciales”).

Las Obligaciones Negociables contienen disposiciones relativas a la convocatoria de asambleas de tenedores de obligaciones negociables para considerar los temas que afecten sus derechos. Las asambleas de tenedores de obligaciones negociables podrán ser convocadas por el Directorio o la Comisión Fiscalizadora del Banco, o cuando sea requerido por los tenedores que posean por lo menos 5% del valor nominal de las obligaciones negociables en circulación. Las asambleas de tenedores que se celebren a tenor de la solicitud escrita de tenedores de obligaciones negociables serán convocadas dentro de los 40 días de la fecha en la que recibamos tal solicitud escrita. Dichas asambleas se llevarán a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se podrán llevar a cabo a distancia por medios de telecomunicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Mercado de Capitales.


 Gabriel Gonzalez Beramendi
 Apoderado


 Alejandra Scharf
 Apoderada

La convocatoria para una asamblea de tenedores de obligaciones negociables (la cual incluirá la fecha, lugar y hora de la asamblea, el orden del día y los requisitos de asistencia) será enviada según lo establecido bajo el título “Notificaciones”, entre los 10 y 30 días antes de la fecha fijada para la asamblea y se publicará durante cinco días hábiles en Argentina, en el Boletín Oficial, en un diario de amplia circulación en el país y en el Boletín de la BCBA (siempre que las obligaciones negociables coticen en BYMA a través de la BCBA) y en el sitio web del A3 Mercados SA (siempre que las obligaciones negociables coticen en A3 Mercados SA). Las asambleas de tenedores podrán convocarse simultáneamente en primera y segunda convocatoria en el caso de que la asamblea inicial deba ser postergada por falta de quórum. Sin embargo, para las asambleas que incluyen en el orden del día cuestiones que requieren la aprobación de Condiciones Esenciales por parte de los tenedores, la convocatoria a una nueva asamblea resultante de la postergación de la asamblea inicial por falta de quórum será enviada con ocho días de antelación por lo menos a la fecha fijada para dicha nueva asamblea, con publicaciones por tres días en el Boletín Oficial, un diario de amplia circulación en Argentina y en el Boletín de la BCBA (siempre que las obligaciones negociables coticen en la Boletín de la BCBA).

Para votar en una asamblea de tenedores, una persona deberá ser (i) un tenedor de una o más obligaciones negociables a la fecha de registro pertinente determinada o (ii) una persona designada mediante un instrumento escrito como apoderado del tenedor de una o más obligaciones negociables.

El quórum requerido en cualquier asamblea convocada para adoptar una resolución estará constituido por las personas que tengan o representen una mayoría del valor nominal total de las obligaciones negociables en circulación, y en cualquier asamblea en segunda convocatoria estará constituido por la(s) persona(s) presente(s) en la segunda asamblea. En la primera o segunda reunión de una asamblea debidamente convocada y en la cual se hubiera constituido quórum, toda resolución para modificar o enmendar, o para dispensar el cumplimiento, de cualquier disposición de las obligaciones negociables (salvo las disposiciones que refieran a las Condiciones Esenciales) será válidamente adoptada de ser aprobada por las personas con derecho a votar la mayoría del valor nominal total de las obligaciones negociables en ese momento en circulación representadas y con derechos de voto en la asamblea. Respecto a las Condiciones Esenciales, será válidamente emitida si fuera aprobada por las personas con derecho a votar la mayoría del valor nominal total de las obligaciones negociables en ese momento en circulación representadas y con derechos de voto en la asamblea, en tanto la asamblea haya sido constituida por las personas que tengan o representen el 60% del valor nominal total de las obligaciones negociables en circulación. Todo instrumento entregado por o en representación de cualquier tenedor de una obligación negociable en relación con cualquier consentimiento de la mencionada modificación, enmienda o renuncia será irrevocable una vez entregado y será concluyente y vinculante para todos los futuros tenedores de dicha obligación negociable. Toda modificación, enmienda o dispensa de las obligaciones negociables será concluyente y vinculante para todos los tenedores de obligaciones negociables, sea que hubieran dado o no su consentimiento al respecto, o hubieran estado presentes o no en la asamblea, y para todas las obligaciones negociables.


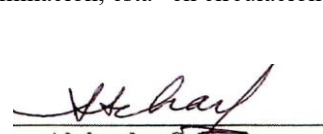
El Banco designará la fecha de registro para la determinación de los tenedores de obligaciones negociables con derecho a votar en cualquier asamblea y notificará a los tenedores de las obligaciones negociables.

El consentimiento de cada tenedor y el sentido de su voto en cada asunto sujeto a su consideración a través de una solicitud de consentimiento nos serán remitidos por un medio fehaciente de acuerdo con la ley argentina. El procedimiento utilizado para instrumentar dicha solicitud deberá garantizar (i) que los tenedores hayan recibido previamente toda la información necesaria e (ii) el ejercicio de su derecho de aprobar o no aprobar los temas sujetos a consideración.

El Banco, a través de su Directorio, podrá enviar la solicitud de consentimiento y ser responsables de todo el procedimiento o podrá contratar a un tercero para ese propósito. En cualquier caso, para tener derecho a otorgar un consentimiento en los términos descritos anteriormente, una persona deberá ser (i) titular de una o más obligaciones negociables a la fecha de registro correspondiente o (ii) una persona nombrada por un instrumento por escrito como representante de dicho titular de una o más obligaciones negociables.

El tenedor de una obligación negociable podrá, en cualquier asamblea de tenedores de obligaciones negociables en la cual dicho tenedor tuviera derecho a votar, o enviando su consentimiento por escrito, emitir un voto por cada Peso del monto de capital de las obligaciones negociables en poder de dicho tenedor.

A los fines de las disposiciones precedentes, se considerará que cualquier obligación negociable, a partir de cualquier fecha de determinación, está “en circulación”, excluyendo:

 <hr style="width: 100%;"/> <p>Gabriel Gonzalez Beramendi Apoderado</p>	 <hr style="width: 100%;"/> <p>Alejandra Scharf Apoderada</p>
---	---

- (i) las obligaciones negociables que, a dicha fecha, hubieran sido canceladas o entregadas para su cancelación;
- (ii) las obligaciones negociables que hubieran sido designadas para su rescate de acuerdo con sus términos o que se hubieran tornado vencidas y pagaderas a su vencimiento o de otro modo se hubiera depositado, una suma suficiente para pagar el capital, prima, intereses y Montos Adicionales u otros montos sobre dichas obligaciones negociables; o
- (iii) las obligaciones negociables en lugar o en reemplazo de las cuales se hubieran entregado otras obligaciones negociables.

Teniendo en cuenta que, para determinar si los tenedores del monto de capital requerido de obligaciones negociables en circulación se encuentran presentes en una asamblea de tenedores de obligaciones negociables a los fines del quórum o si han prestado su consentimiento o votado a favor de cualquier notificación, consentimiento, dispensa, modificación, reforma o complemento, no se computarán y no serán consideradas obligaciones negociables en circulación las obligaciones negociables en poder del Banco, directa o indirectamente, o en poder de cualquiera de nuestras afiliadas, incluyendo cualquier subsidiaria.

Inmediatamente después de aprobada cualquier modificación a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, cursaremos notificación al respecto a los tenedores de las obligaciones negociables y, de corresponder, a la CNV, describiendo en términos generales el contenido de dicha modificación.

Colocación de las Obligaciones Negociables

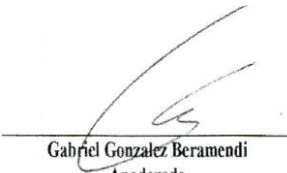
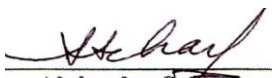
La colocación de las Obligaciones Negociables en Argentina tendrá lugar de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley de Mercado de Capitales y demás normas aplicables de la CNV, a través de alguno de los siguientes actos, entre otros: (i) la publicación de un resumen de los términos y condiciones de éste Prospecto, cualquier suplemento de Prospecto y el Suplemento de Prospecto aplicable en el sistema de difusión del mercado donde se listen y/o se negocien las Obligaciones Negociables y/o en un diario de mayor circulación general en Argentina; (ii) la distribución de éste Prospecto, cualquier Suplemento de Prospecto y el Suplemento de Prospecto aplicable al público en Argentina; (iii) *road shows* en Argentina para potenciales inversores; e (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores en Argentina, entre otros actos a ser realizados, los cuales serán detallados en el Suplemento de Prospecto correspondiente. Los Suplementos de Prospecto incluirán detalles específicos de los esfuerzos de colocación a realizar de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV y demás normas aplicables. Se deja constancia que a los efectos de suscribir las Obligaciones Negociables que se emitan en el marco de este Programa, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que el Banco deba o resuelva libremente solicitarles para el cumplimiento de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la UIF creada por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y complementarias. Este Prospecto estará disponible al público en general en Argentina.

Jurisdicción

Todo juicio, acción o procedimiento iniciado contra el Banco podrá ser interpuesto en forma no exclusiva, a opción de los tenedores de las Obligaciones Negociables, ante los Tribunales Nacionales Ordinarios con competencia en lo comercial con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Tribunal de Arbitraje de la entidad que resulte competente de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, o cualquier otro tribunal al cual el Banco decida someterse con respecto a cada una de las clases y/o series conforme se establezca en cada Suplemento de Prospecto.

Acción Ejecutiva

De conformidad con el artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, los títulos que revisten el carácter de obligaciones negociables otorgan a sus titulares el derecho de iniciar acción ejecutiva, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales, cualquier depositario de las Obligaciones Negociables se encuentra habilitado para expedir certificados respecto de las Obligaciones Negociables representadas por títulos globales, a favor de cualquier beneficiario final. Estos certificados habilitan a sus beneficiarios finales a demandar judicialmente ante cualquier tribunal competente en la Argentina,

 Gabriel Gonzalez Beramendi Apoderado	 Alejandra Scharf Apoderada
--	--

incluyendo la vía ejecutiva, con el fin de obtener cualquier suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables.

Notificaciones

Todas las notificaciones en relación con las Obligaciones Negociables que el Banco deba efectuar a los tenedores de las mismas, se efectuarán mediante publicaciones que requieran las normas aplicables de la CNV y las demás disposiciones legales vigentes, así como mediante las publicaciones que requieran las normas aplicables de BYMA y/o de los otros mercados autorizados en los que se solicite el listado y/o la negociación de las Obligaciones Negociables. Asimismo, podrá disponerse medios de notificación adicionales complementarios para cada clase de las Obligaciones Negociables, los cuales se especificarán en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

Ni la falta de notificación, ni cualquier defecto en la notificación efectuada a un tenedor en particular de una Obligación Negociable afectará la suficiencia de las notificaciones realizadas respecto de otras Obligaciones Negociables.

Legislación aplicable

La Ley de Obligaciones Negociables establece los requisitos para que las Obligaciones Negociables revistan tal carácter, y dicha ley, junto con la Ley General de Sociedades y modificatorias, y demás leyes y reglamentaciones argentinas regirán nuestra capacidad y autoridad societaria para emitir y entregar las Obligaciones Negociables, y la autorización de la Comisión Nacional de Valores para la creación del Programa y la oferta de las Obligaciones Negociables. Todas las cuestiones relacionadas con las Obligaciones Negociables se regirán por y deberán ser interpretadas exclusivamente de conformidad con las leyes de la Argentina. Sin embargo, dichas cuestiones relacionadas con las Obligaciones Negociables podrán regirse por las leyes del Estado de Nueva York o por las leyes argentinas o por las de cualquier otra jurisdicción, si así se especificara en el Suplemento de Prospecto correspondiente y, en ese caso, deberán ser interpretados de conformidad con las mismas.

Fiduciarios y Agentes

Las Obligaciones Negociables podrán ser o no emitidas en el marco de convenios de fideicomiso y/o de convenios de agencia que oportunamente el Banco celebre con entidades que actúen como fiduciarios y/o agentes. Tales fiduciarios y/o agentes desempeñarán funciones solamente respecto de las clases que se especifiquen en los respectivos Suplementos de Prospecto en beneficio de los obligacionistas y tendrán los derechos y obligaciones que se especifiquen en los mismos. La existencia de fiduciarios y agentes se detallará en los Suplementos de Prospecto correspondientes.

Calificaciones

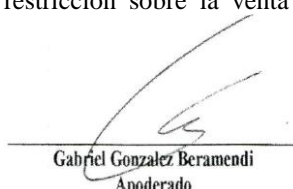
La Ley de Mercado de Capitales, dispone en sus artículos 57 y 58, que la CNV establecerá las formalidades y requisitos que deberán cumplir las entidades que soliciten su registro como agentes de calificación de riesgo, incluyendo la reglamentación de lo dispuesto en la presente ley y determinando la clase de organizaciones que podrán llevar a cabo esta actividad.

Asimismo, la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV, establecen que los agentes de calificación de riesgo, a solicitud de las emisoras y otras entidades, podrán calificar cualquier valor negociable, sujeto o no al régimen de oferta pública.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Mercado de Capitales, el Banco ha optado por no calificar al Programa y según se especifique en el Suplemento de Prospecto correspondiente, decidirá si calificar o no, cualquier serie y/o clase de títulos a ser emitidos bajo el Programa.

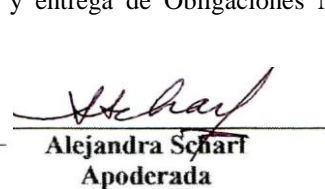
b) Plan de Distribución

El Banco podrá ofrecer Obligaciones Negociables mediante colocadores o a través de agentes autorizados para actuar como intermediarios financieros conforme la ley aplicable. El Suplemento de Prospecto aplicable establecerá los términos de la oferta de cualquier Obligación Negociable, incluyendo el precio de compra de dicha Obligación Negociable y el destino del producido de la consumación de dicha venta, cualquier descuento de suscripción o concesión otorgada o reotorgada o pagada a los colocadores, cualquier mercado de valores en los cuales puedan ser listadas dichas Obligaciones Negociables y cualquier restricción sobre la venta y entrega de Obligaciones Negociables. Los métodos de colocación a ser



 Gabriel Gonzalez Beramendi

 Apoderado



 Alejandra Scharf

 Apoderada

utilizados por el Banco serán determinados en oportunidad de la colocación de cada serie y/o clase conforme la normativa aplicable vigente en dicho momento, y se detallarán en el respectivo Suplemento de Prospecto.

Nos reservamos el derecho de retirar, cancelar o modificar cualquier oferta de Obligaciones Negociables contemplado en el presente o en cualquier Suplemento de Prospecto, previa publicación de un aviso en los mismos medios por los cuales se hubiera anunciado dicha oferta de Obligaciones Negociables. Las ofertas no podrán rechazarse, salvo que contengan errores u omisiones de datos que hagan imposible su procesamiento por el sistema informático de negociación utilizado para la colocación primaria o por incumplimiento de exigencias normativas en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo. En caso de que haya colocadores, cada colocador tendrá el derecho de rechazar parcialmente, utilizando el principio de proporcionalidad, cualquier oferta de compra de Obligaciones Negociables recibida por él en calidad de mandatario.

No se han celebrado contratos de colocación, no existiendo compromisos de suscripción con respecto a las Obligaciones Negociables. En caso de que así lo estableciera el Suplemento de Prospecto aplicable, el Banco autorizará a agentes o colocadores para solicitar ofertas por determinadas instituciones específicas para adquirir Obligaciones Negociables al precio de la oferta pública establecido en dicho Suplemento de Prospecto. Dichos contratos estarán sujetos únicamente a las condiciones establecidas en el Suplemento de Prospecto y el mismo establecerá las comisiones pagaderas para el requerimiento de dichos contratos.

Cualquier colocador y/o agente que participe en la distribución de Obligaciones Negociables podrá ser considerado como suscriptor y cualquier descuento o comisión recibida por ellos sobre la venta o reventa de Obligaciones Negociables podrá ser considerado como descuentos y comisiones de suscripción de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables. Los agentes y/o colocadores podrán ser clientes, llevar a cabo negocios o prestar servicios al Banco o a sus afiliadas en el normal transcurso del giro social.

c) Mercados

Las Obligaciones Negociables emitidas en el marco del Programa podrán ser listadas en uno o varios mercados autorizados del país o del exterior, de acuerdo a lo que se establezca en el Suplemento de Prospecto aplicable.

Presentaremos una solicitud para el listado de las Obligaciones Negociables de cada clase y/o serie en BYMA a través de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV, y su negociación en el A3 Mercados S.A y/o en cualquier otro mercado autorizado del país o del exterior, incluyendo, sin limitación, el mercado EuroMTF o el mercado alternativo de la Bolsa de Comercio de Luxemburgo, según se especifique en el Suplemento de Prospecto correspondiente. No podemos garantizarles, sin embargo, que estas solicitudes serán aceptadas.

La colocación primaria se llevará a cabo de acuerdo con los procedimientos previstos por las Normas de la CNV y por la Resolución 662/2016 de dicho organismo. Al respecto, el procedimiento de colocación – licitación o subasta pública o formación de libro– será informado en el Suplemento de Prospecto respectivo.


En caso de que el Suplemento de Prospecto aplicable prevea la integración en especie con cupones de obligaciones negociables emitidas anteriormente en el marco del Programa, según lo descrito en Forma de Integración, podrán crearse subespecies o separaciones de uno o más cupones de intereses y/o amortizaciones de la especie original, que podrán listarse en mercados autorizados del país o del exterior, a los efectos de preservar el principio de trato igualitario de todos los inversores.

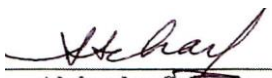
d) Compensación y Liquidación:

Se especificará en el Suplemento de Prospecto aplicable.

e) Gastos de la emisión:

El banco informará los gastos relacionados con la emisión de cada clase y/o serie de las Obligaciones Negociables en el Suplemento de Prospecto de cada clase o serie que se emita. El Banco estima que los gastos relacionados con la preparación y aprobación y actualización del Programa serán de aproximadamente \$12 millones (Pesos doce millones) los cuales incluyen los honorarios de contador público certificante y abogados y gastos de publicación. Los mismos estarán a cargo del Banco.


 Gabriel Gonzalez Beramendi
 Apoderado


 Alejandra Scharf
 Apoderada

INFORMACIÓN ADICIONAL

a) Instrumentos Constitutivos y Estatutos

BACS fue inscrita originariamente en el Registro Público de Comercio con fecha 10 de mayo de 2000, bajo el número 6437, del Libro 11, Tomo de Sociedades por Acciones. El Banco fue autorizado por el BCRA para operar como banco comercial de segundo grado a partir del 1º de septiembre de 2000 mediante Resoluciones del Directorio del BCRA N° 152 y N° 348 de fechas 30 de marzo de 2000 y 17 de agosto de 2000, respectivamente, iniciando sus actividades el 1º de septiembre de 2000. Con fecha 7 de agosto de 2017 el Banco ha sido notificado de la Comunicación “B” 11572 del BCRA mediante la cual se lo autorizó en los términos del artículo 7º de la Ley de Entidades Financieras, a funcionar como Banco Comercial de primer grado.

Conforme surge del artículo 4º del estatuto social, el Banco tiene por objeto realizar, por sí, por intermedio de terceros, o asociada a terceros, dentro o fuera del país todas las operaciones bancarias activas, pasivas, y de servicios previstas y autorizadas por la Ley de Entidades Financieras y demás leyes, reglamentos y normas que regulan la actividad bancaria para los bancos comerciales de primer grado. Asimismo, en virtud de lo solicitado por las nuevas Normas de la CNV el Banco modificó su objeto social a los fines de incorporar la posibilidad de actuar como un agente registrado de acuerdo con las compatibilidades y requisitos patrimoniales que establezca la CNV de tiempo en tiempo. La reforma del objeto social fue aprobada por la asamblea de accionistas del Banco de fecha 12 de diciembre de 2013 en inscripto en la Inspección General de Justicia bajo el N° 4109 del Libro 67.


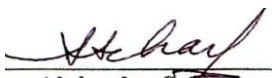
Directorio

Los Artículos 7 a 14 del estatuto social regulan lo atinente al Directorio. La dirección y administración del Banco está a cargo del Directorio compuesto de tres (3) a nueve (9) miembros titulares con mandato por dos (2) ejercicios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La asamblea podrá designar directores suplentes de los respectivos titulares Al respecto, el estatuto no prevé facultades especiales de directores para votar sobre propuestas, convenios o contratos en los que tales directores tengan un interés especial.

Por su parte el artículo 13 del Estatuto establece que el Directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, incluso las que requieren poderes especiales a tenor del Artículo 375 del Código Civil y Comercial y Artículo 9º del Decreto N° 5.965/63. Podrá especialmente operar con toda clase de bancos, compañías financieras, entidades crediticias oficiales o privadas, dar y revocar poderes generales o especiales, judiciales, de administración u otros, inclusive para querellar criminalmente, todos ellos con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones al Banco. La representación legal del Banco corresponde al Presidente del Directorio, o al Vicepresidente, en su caso.

De conformidad con el Artículo 13, el Directorio puede crear cuando considere necesario un comité ejecutivo y comisiones o comités especiales, designando a sus integrantes y fijando el alcance de sus funciones y facultades. Asimismo, el Directorio tiene facultades para aprobar la estructura orgánica y funcional del Banco y nombrar al Gerente General, los Sub-Gerentes Generales, Vicepresidentes Ejecutivos y demás gerentes, fijar sus retribuciones y otorgarle compensaciones especiales y establecer demás condiciones de trabajo. Asimismo, el estatuto prevé en el Artículo 13 que el Directorio tiene facultades para celebrar operaciones y contratar préstamos, empréstitos y otras obligaciones con bancos, instituciones y organismos internacionales de crédito o de cualquier otra naturaleza, personas de existencia visible o jurídica, del país o del extranjero.

El estatuto no hace mención al retiro de los directores al llegar a una edad determinada, ni a la existencia de un número de acciones requeridas para ser director.

 <hr style="width: 100%; border: 0.5px solid black;"/> <p style="margin: 0;">Gabriel Gonzalez Beramendi Apoderado</p>	 <hr style="width: 100%; border: 0.5px solid black;"/> <p style="margin: 0;">Alejandra Scharf Apoderada</p>
--	--

Derecho de voto

Según el artículo 12 del estatuto, el quórum del Directorio se constituirá con la mayoría absoluta de los miembros que lo integren. En el caso en que una reunión convocada regularmente una hora después de la fijada en la convocatoria no se hubiese alcanzado el quórum, el Presidente o quien lo reemplace podrá invitar los suplentes e incorporarlos en la reunión hasta alcanzar el quórum mínimo. Las resoluciones del Directorio se adoptarán con el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la reunión. El Presidente o quien lo reemplace tendrá derecho a voto y doble voto en caso de empate.

El estatuto admite que los Directores pueden presentarse para la reelección en período sucesivos. El estatuto no hace mención a disposiciones específicas en las que se permita o requiera el voto acumulativo.

Convocatorias a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias

El artículo 16 del Estatuto Social de BACS establece que se convocará a asamblea ordinaria, o extraordinaria en su caso, para considerar los asuntos establecidos en los Artículos 234 y 235 de la Ley General de Sociedades y sus modificaciones. Las convocatorias se harán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Conforme el artículo 19 del Estatuto Social de BACS, el quórum y las mayorías se rigen por lo dispuesto en los artículos 243 y 244 de la Ley General de Sociedades, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate. Asimismo, dicho artículo del Estatuto Social prevé la celebración de asambleas a distancia. En tal sentido, el Directorio del Banco podrá disponer la realización de asambleas a distancia remitiendo a la CNV el procedimiento que regirá la celebración de la asamblea para su aprobación.

En el caso de tratarse de asambleas a distancia deberán establecerse canales de comunicación que permitan la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras asegurando el principio de igualdad de trato de los participantes.

Derecho a dividendos

El Banco no cuenta con una política específica respecto al pago de dividendos a sus accionistas, sino que se atiene a lo normado por la Ley General de Sociedades, las normas del BCRA y demás normativa aplicable.


El estatuto establece en su artículo 20 inciso “c” que las ganancias realizadas y liquidadas se destinarán; (i) el porcentaje que establezca el BCRA con arreglo al Artículo 33 de la Ley de Entidades Financieras, para el Fondo de Reserva Legal; (ii) a remuneración del Directorio y Comisión Fiscalizadora; (iii) dividendo fijo a las acciones preferidas si las hubiere, en su caso con prioridad los dividendos impagos acumulados; (iv) el saldo, en todo o en parte, a dividendo en efectivo o en acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones y puestos a disposición de los accionistas dentro del plazo que establezca las disposiciones legales, pudiendo la asamblea decidir su pago en cuotas. El derecho a la percepción prescribe a favor del Banco a los tres (3) años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas.

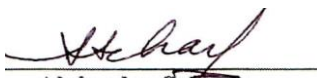
Liquidación de la entidad

Conforme el artículo 21 del Estatuto, la liquidación del Banco se realizará de acuerdo con las disposiciones del Título VII de la Ley de Entidades Financieras, en los supuestos contemplados por los incisos a) y b) del Artículo 44 de dicha ley. La liquidación procederá siempre que medie autorización del juez de comercio competente y conformidad previa del BCRA.

No existen previsiones estatutarias con respecto a derechos especiales para participar en cualquier excedente en el caso de liquidación.

No existen previsiones estatutarias con respecto a disposiciones para el rescate, ni para un fondo de rescate de acciones, ni de responsabilidad por otras compras de acciones por parte de la emisora.


 Gabriel Gonzalez Beramendi
 Apoderado


 Alejandra Scharf
 Apoderada

Tampoco existen previsiones estatutarias con respecto a disposiciones discriminatorias contra tenedor existente o futuro de tales acciones como resultado de la tenencia, por tal tenedor, de una cantidad sustancial de acciones.

No se establecen medidas estatutarias respecto de los requisitos necesarios para modificar los derechos de los accionistas.

Otras cuestiones

El Estatuto Social no hace mención a limitaciones de los derechos a poseer acciones, incluyendo derechos de accionistas no residentes o extranjeros a tener o ejercer los derechos de voto de las acciones, impuestas por leyes extranjeras o por los estatutos u otro documento constitutivo del Banco.

Tampoco hay previsiones estatutarias que pudieran tener efecto en demorar, diferir o prevenir un cambio en el control del Banco. No existen previsiones estatutarias por las que se deba revelar la propiedad de la tenencia accionaria. No existen condiciones más estrictas que las requeridas por las disposiciones legales en cuanto a condiciones que rijan los cambios en el capital.

b) Contratos Importantes

El Banco no ha celebrado contratos importantes fuera del curso ordinario de sus negocios adicionales a los mencionados en el presente Prospecto.

c) Controles de cambio


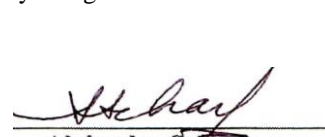
El 1 de septiembre de 2019, el gobierno argentino dictó el Decreto N° 609/2019, en virtud del cual se impusieron temporalmente los controles de cambios hasta el 31 de diciembre de 2019. El 27 de diciembre de 2019, el gobierno argentino dictó el Decreto N° 91/2019, por medio del cual extendió permanentemente los controles de cambios cuya vigencia estaba establecida hasta el 31 de diciembre de 2019. A través del Texto Ordenado de las normas de Exterior y Cambios (el “Texto Ordenado”), el BCRA consolidó en un solo cuerpo la normativa en materia de cambios y divisas, incorporando las sucesivas modificaciones que se habían realizado al texto ordenado anterior e introduciendo ciertas modificaciones.

Para más información sobre el alcance completo de las restricciones y normas de control de cambios vigentes, los inversores deberán solicitar asesoramiento a sus asesores legales, consultar las normas aplicables mencionadas en este Prospecto que están disponibles en la página web del Ministerio de Economía argentino: <https://argentina.gob.ar/economia>, en la página web del Banco Central: www.bcra.gov.ar o en la página web de la Comisión Nacional de Valores: <https://www.cnv.gov.ar/sitioWeb/MarcoRegulatorio?pa>. Ninguna de la información contenida en cualquiera de los tres sitios web se considera incorporada por referencia al presente Prospecto.

Cobro exportaciones de bienes

El Texto Ordenado requiere que los ingresos provenientes de la exportación de bienes sean ingresados al país y liquidados en pesos a través del MLC, con diferentes plazos dependiendo de ciertos factores, entre ellos el tipo de productos exportados y la relación entre exportador e importador. Independientemente de los plazos máximos establecidos en cada caso, los cobros por exportaciones deben ser ingresados y liquidados en pesos en el MLC dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la fecha de cobro. No obstante, la posibilidad de utilizar dicho plazo queda sujeta en todos los casos al cumplimiento de los plazos establecidos en el Texto Ordenado para cada tipo de bien.

El Decreto N° 28/2023, publicado el 13 de diciembre de 2023, dispuso que respecto de: (i) el contravalor de la exportación de los servicios incluidos en el inciso c) del apartado 2 del artículo 10 de la Ley N.º 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones (referido a servicios prestados en Argentina con utilización o explotación efectiva en el exterior); e (ii) el contravalor de la exportación de bienes incluidos en la Nomenclatura Común del MERCOSUR, incluyendo la prefinanciación y/o posfinanciación de exportaciones desde el exterior o un anticipo de liquidación; el 80% de dicho contravalor debía ingresarse al país en moneda extranjera y/o negociarse a través del MLC, y el 20% restante debía canalizarse mediante

 Gabriel Gonzalez Beramendi Apoderado	 Alejandra Scharf Apoderada
--	--

operaciones de compra y venta de valores negociables adquiridos con liquidación en moneda extranjera y vendidos con liquidación en moneda local en Argentina.

El 14 de abril de 2025, el Decreto N° 269/2025 derogó el Decreto N° 28/2023 y estableció expresamente que el contravalor de las mencionadas exportaciones quedará sujeto a las disposiciones generales previstas en el Decreto 609/2019 y sus normas modificatorias y concordantes. Los exportadores de bienes incluidos en la Nomenclatura Común del MERCOSUR deberán efectuar el pago de derechos, impuestos y demás conceptos en los términos, plazos y condiciones establecidos por la normativa vigente, conforme a la alícuota del derecho de exportación aplicable, considerando el contravalor mencionado en el párrafo anterior.

Si el cliente es un Vehículo de Proyecto Único (“VPU”) adherido al RIGI quedará exceptuado de la obligación de ingreso y/o liquidación por la totalidad del contravalor en divisas en la medida que el servicio haya sido prestado o devengado a partir de la fecha de puesta en marcha del VPU reportada por el Ministerio de Economía al BCRA. Asimismo, en ese punto 14 del Texto Ordenado se establecen otros beneficios para los VPU como acceso al MLC para realizar pagos de ciertos gastos; acceso al MLC para realizar pagos de dividendos a accionistas no residentes; aplicación en el exterior de los ingresos provenientes de exportaciones de bienes; y estabilidad cambiaria aplicable al VPU, en la fecha de adhesión al RIGI.

Las sumas recibidas en moneda extranjera en concepto de indemnización por pérdidas relacionadas con bienes exportados también deberán ingresarse al país y liquidarse en Pesos a través del MLC, hasta el valor de los bienes exportados asegurados.

Los anticipos, prefinanciaciones y posfinanciaciones del exterior deberán ingresarse al país y liquidarse en el MLC dentro de los veinte (20) días hábiles contados desde la fecha de cobro o desembolso en el exterior, sujeto a los requisitos y excepciones establecidos en el apartado 7.1.3 del Texto Ordenado.

En ciertos casos (por ejemplo, aquellos que cuenten con un certificado de incremento de exportaciones o bien que tengan proyectos que encuadren dentro del Régimen de Fomento de las Exportaciones establecido por el Decreto N° 234/21), la normativa cambiaria permite a los exportadores un mayor acceso al MLC para girar fondos al exterior (por ejemplo, para girar dividendos o pagar servicios de endeudamiento financiero con el exterior).

El exportador deberá designar una entidad financiera para el seguimiento de cada operación de exportación. La obligación de ingresar y liquidar divisas a través del MLC correspondientes a un permiso de embarque se considerará cumplida cuando la entidad financiera designada para el seguimiento certifique que el ingreso y la liquidación han tenido lugar.


Cobro de exportaciones de servicios

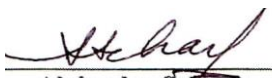
Como regla general, los pagos recibidos por la prestación de servicios por parte de residentes a no residentes deben ser ingresados y liquidados a través del MLC en un plazo no superior a 20 días hábiles a partir de la fecha de su percepción en el exterior o en el país o de su acreditación en cuentas del exterior.

En el caso de fondos percibidos o acreditados en el exterior, se podrá considerar cumplimentado el ingreso y liquidación por el monto equivalente a los gastos habituales debitados por las entidades financieras del exterior por la transferencia de fondos al país.

Las disposiciones mencionadas del Decreto N.º 28/2023 también fueron aplicables a la exportación de servicios hasta el 14 de abril de 2025, fecha en la cual dejaron de estar en vigor.

En el caso de que el cliente sea un VPU adherido al RIGI, que haya declarado ante el Ministerio de Economía, autoridad de aplicación del RIGI, que preveía hacer uso de los beneficios establecidos en el artículo 198 de la Ley de Bases (que establece que dichos VPU no están obligados a ingresar ni liquidar en el MLC las divisas obtenidas por conceptos distintos de la exportación de productos, incluyendo servicios), será aplicable la excepción prevista en el Punto 14.1.3. Dicho punto establece que los cobros por la prestación de servicios a un no residente por parte de un VPU titular de un proyecto adherido al RIGI quedarán exceptuados de la obligación de ingreso y/o liquidación por la totalidad del contravalor en divisas en la medida que el servicio haya sido prestado o devengado a partir de la fecha de puesta en marcha del VPU reportada por el Ministerio de Economía al BCRA.


Gabriel Gonzalez Beramendi
Apoderado


Alejandra Scharf
Apoderada

Determinadas situaciones detalladas en el punto 2.2.2 del Texto Ordenado están exceptuadas de la obligación de liquidación los cobros de exportaciones de servicios, siempre que se ingresen en los plazos previstos.

Enajenación de activos no financieros no producidos

El contravalor percibido por parte de residentes por la enajenación a no residentes de activos no financieros no producidos deberá ingresarse en divisas y liquidarse en el MLC dentro de los 20 (veinte) días hábiles de la fecha de percepción en el exterior o en el país o de su acreditación en cuentas del exterior.

En el caso de fondos percibidos o acreditados en el exterior, se podrá considerar cumplimentado el ingreso y liquidación por el monto equivalente a los gastos habituales debitados por las entidades financieras del exterior por la transferencia de fondos al país.

Importaciones de bienes

El punto 3.1 del Texto Ordenado permite el acceso al MLC para el pago de bienes importados, estableciendo diferentes condiciones según se trate de pagos por bienes importados con registro aduanero o bienes importados con registro aduanero pendiente, y en función de la fecha de vencimiento de los intereses devengados sobre dichas deudas comerciales.

Asimismo, se prevé la reimplementación de “SEPAIMPO”, el sistema de seguimiento de pagos de importaciones, con el objetivo de monitorear los pagos de importaciones, el financiamiento de las mismas y verificar el ingreso de los bienes al país.

Además, el importador local deberá designar una entidad financiera local que actúe como banco de seguimiento, la cual será responsable de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo, entre otros aspectos, la liquidación del financiamiento de importaciones y el ingreso de los bienes importados.

Con respecto al acceso al MLC para el pago de bienes importados, se aplican las siguientes disposiciones:

A partir del 13 de diciembre de 2023, las entidades podrán otorgar acceso al MLC para realizar pagos diferidos por bienes importados con registro aduanero, sin requerir aprobación previa del BCRA siempre que se cumplan los requisitos regulatorios aplicables y se respeten los plazos según el tipo de bienes. Para ciertos bienes estratégicos, como combustibles, electricidad y materiales destinados a la producción de energía, el pago podrá realizarse desde el momento del registro aduanero; para otros bienes, el pago podrá realizarse a partir de los 30 días calendario posteriores al despacho aduanero.

A partir del 14 de abril de 2025, este plazo se reduce a 0 (cero) días calendario para todas las importaciones.

El acceso al MLC para pagos de importaciones con registro aduanero pendiente requiere aprobación previa del BCRA, salvo que se trate de situaciones específicas previstas en la normativa cambiaria.


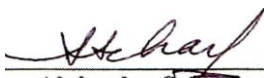
Respecto del stock de deuda por importaciones cuyo registro aduanero se haya realizado hasta el 12 de diciembre de 2023, el acceso al MLC también requerirá aprobación previa del BCRA, excepto cuando las operaciones estén financiadas por entidades financieras, agencias oficiales de crédito u organizaciones internacionales, o en situaciones previstas por la normativa vigente.

Importaciones de Servicios

De conformidad con el punto 13 del Texto Ordenado, las entidades podrán otorgar acceso al MLC para procesar pagos por servicios prestados por no residentes, siempre que se cuente con la documentación que acredite la existencia del servicio. En el caso de deudas comerciales por servicios, el acceso al MLC se permite a partir de la fecha de vencimiento, siempre que la operación haya sido debidamente informada.

La Comunicación “A” 7917, emitida el 13 de diciembre de 2023, modificó sustancialmente el régimen de acceso al MLC para el pago de importaciones de bienes y servicios. A partir de dicha Comunicación, las condiciones para acceder al MLC para el pago de servicios a no residentes se establecen de la siguiente manera:

I. De conformidad con el punto 13.2 del Texto Ordenado, los pagos de servicios prestados por no residentes:


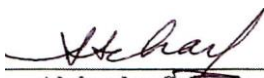
 Gabriel Gonzalez Beramendi Apoderado	 Alejandra Scharf Apoderada
--	--

Las entidades podrán otorgar acceso al MLC sin necesidad de aprobación previa del BCRA para procesar pagos por servicios de no residentes que fueron o serán prestados a partir del 13 de diciembre de 2023, siempre que se cumplan los demás requisitos aplicables del Texto Ordenado, en los siguientes casos:

1. Cuando el pago corresponda a transacciones clasificadas bajo los siguientes códigos de concepto:
 - S03: Servicios de transporte de pasajeros
 - S06: Viajes (excluyendo transacciones relacionadas con retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos).
 - S23: Servicios audiovisuales.
 - S25: Servicios gubernamentales.
 - S26: Servicios de salud prestados por empresas de asistencia al viajero.
 - S27: Otros servicios de salud.
 - S34: Operaciones asociadas a consumos con tarjetas o débito en cuenta, de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos, por la prestación de servicios digitales no asociados a viajes.
 - S35: Operaciones asociadas a consumos con tarjetas o débito en cuenta, de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos, por la compra/venta no presencial de bienes.
 - S36 Operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas o débito en cuenta, de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos, excluyendo la prestación de servicios digitales no asociados a viajes o la compra/venta no presencial de bienes.
2. Cuando los gastos se paguen a instituciones financieras extranjeras por sus operaciones ordinarias.
3. Cuando el pago corresponda a servicios de flete para operaciones de importación de bienes (“S30”), y se concreta a partir de la fecha de prestación del servicio. En caso de tratarse de fletes de una operación de importación encuadrada en lo previsto en el punto 10.10.2.1., el pago podrá realizarse a partir del embarque de los bienes en origen.
4. Cuando el pago corresponda a servicios de flete para operaciones de exportación de bienes (“S31”), en los que el flete forme parte de la condición de venta acordada con el comprador, y se liquide una vez registrada la exportación con la correspondiente autorización aduanera.
5. Cuando el pago corresponda a otros servicios personales, culturales y recreativos (“S24”), prestados por una contraparte vinculada al residente hasta el 13 de abril de 2025, y se liquide luego de transcurridos 90 días calendario desde la prestación o devengamiento del servicio.
6. Para servicios no incluidos en los puntos 13.2.1 a 13.2.5 del Texto Ordenado, prestados por una contraparte no vinculada al residente y el pago se concreta a partir de la fecha de prestación o devengamiento del servicio. El plazo también resulta aplicable a las operaciones que correspondan a las transferencias al exterior de agentes locales por sus recaudaciones en el país de fondos correspondientes a servicios prestados por no residentes.
7. Para servicios no incluidos en los puntos 13.2.1 a 13.2.3 del Texto Ordenado, prestados por una contraparte vinculada al residente y el pago se concreta: (i) una vez transcurrido un plazo de 90 días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio si esa fecha tuvo lugar a partir del 14 de abril de 2025; o (ii) una vez transcurrido un plazo de 180 días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio si esa fecha es previa al 14 de abril de 2025.

II. Stock de deuda por importaciones de servicios:

El acceso al MLC para pagos de servicios prestados y/o devengados por no residentes hasta el 12 de diciembre de 2023, además de cumplir los demás requisitos aplicables, requerirá aprobación previa del BCRA, salvo cuando dichas transacciones estén financiadas hasta esa fecha, se acceda al MLC mediante

 <hr style="width: 100%;"/> <p>Gabriel Gonzalez Beramendi Apoderado</p>	 <hr style="width: 100%;"/> <p>Alejandra Scharf Apoderada</p>
---	---

swap y/o arbitraje con fondos obtenidos en el país por principal o intereses de BOPREAL, o se cuente con certificaciones bajo regímenes específicos, entre otros supuestos, de acuerdo con lo previsto en el punto 13.4 del Texto Ordenado.

III. Pagos anticipados de servicios:

El acceso al MLC para procesar pagos antes de los plazos establecidos en la Sección 13.2 del Texto Ordenado se permitirá en el caso de transacciones financiadas, de acuerdo con el Texto Ordenado, o mediante nuevos ingresos al MLC provenientes de endeudamiento, anticipos o prefinanciación, entre otras situaciones previstas en la Sección 13.3 del Texto Ordenado.

Activos externos

En general, se requiere la aprobación previa del BCRA para la formación de activos externos (por ejemplo, la compra de moneda extranjera, entre otros) y para las operaciones con derivados realizadas por personas jurídicas que no sean entidades autorizadas a operar en el mercado de cambios, gobiernos locales, fondos comunes de inversión, fideicomisos y otras entidades argentinas.

Acceso al MLC para fines de ahorro o inversión de los particulares

De acuerdo con el Punto 3.8 del Texto Ordenado, los residentes argentinos pueden acceder al MLC sin la conformidad previa del BCRA con fines de formación de activos en el exterior, asistencia familiar y para operaciones con derivados (con algunas excepciones expresamente establecidas) por hasta US\$200 (a través de débitos en cuentas bancarias locales) o US\$100 (en efectivo) por persona por mes a través de todas las entidades de cambio autorizadas. Si el acceso implica una transferencia de los fondos al exterior, la cuenta de destino debe ser una cuenta de propiedad de la misma persona. La operación debe quedar debidamente registrada en el sistema en línea del BCRA y la persona debe proponer evidencia de ingresos y/o bienes consistentes con los ahorros en moneda extranjera.

El 26 de septiembre de 2025, el BCRA emitió la Comunicación A 8336, que reintrodujo una restricción cruzada: las compras de dólares oficiales realizadas a partir de esa fecha están sujetas a una limitación de 90 días que impide al comprador operar en ciertos mercados financieros en dólares (por ejemplo, MEP o CCL / adquisición de ciertos valores liquidables en dólares) y requieren la firma de una declaración jurada al respecto. Sin embargo, mediante la Comunicación A8631 el Banco Central estableció que la presentación de la declaración jurada no comprenderá a las compras de títulos valores con liquidación en moneda extranjera que se concreten:

1. en el marco de suscripciones primarias de títulos de deuda emitidos por residentes y en la medida que el comprador los mantenga en su cartera como mínimo 15 (quince) días hábiles.

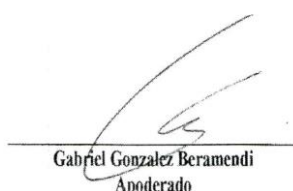
Este plazo mínimo no será aplicable cuando la suscripción primaria se haya concretado hasta el 09/12/25 o la venta de los títulos suscriptos se haga con liquidación en moneda extranjera.

2. a partir de la reinversión de los cobros en moneda extranjera de servicios de capital y/o intereses de títulos emitidos por el Tesoro Nacional o el BCRA dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de cobro."

Endeudamiento financiero externo


Los títulos de deuda con registro público en el exterior, otros endeudamientos de carácter financiero con el exterior y los títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera íntegramente suscriptos en el exterior (todo ellos, "Endeudamientos Financieros con el Exterior"), desembolsados a partir del 1 de septiembre de 2019, deberán ser ingresadas y liquidadas en el MLC como requisito para el posterior acceso al mismo a los efectos de atender sus servicios de capital e intereses. En consecuencia, aunque la liquidación del producto de dichas operaciones no es obligatoria, el hecho de no liquidarlo impedirá el acceso futuro al MLC a efectos de reembolso.

Asimismo, y como condiciones adicionales a dicho acceso al MLC, la operación debe haber sido declarada en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos, y el acceso al MLC debe producirse con una anterioridad no mayor a los 3 (tres) días hábiles a la fecha de vencimiento del servicio de capital o interés a pagar.



 Gabriel Gonzalez Beramendi

 Apoderado



 Alejandra Scharf

 Apoderada

En el caso de que se trate de un pago de capital de títulos de deuda emitidos a partir del 8 de noviembre de 2024 que se concreta con una transferencia al exterior, el acceso al MLC deberá realizarse conforme a los siguientes plazos mínimos contados desde su fecha de emisión:

- (i) Para los valores representativos de deuda emitidos entre el 8 de noviembre de 2024 y el 20 de abril de 2025: al menos 12 meses.
- (ii) Para los valores representativos de deuda emitidos entre el 21 de abril de 2025 y el 15 de mayo de 2025: al menos 180 días corridos.
- (iii) Para los valores representativos de deuda emitidos a partir del 16 de mayo de 2025: al menos 18 meses, conforme lo dispuesto en la Comunicación “A” 8244 del BCRA.

Para los valores representativos de deuda denominados en moneda extranjera emitidos por entidades financieras locales a partir del 26 de mayo de 2025: al menos 12 meses, de acuerdo con la Comunicación “A” 8245.

El acceso al MLC para realizar dichos pagos con más de 3 (tres) días de antelación a la fecha de vencimiento se encuentra, por regla general, sujeto a la autorización previa del BCRA. Los siguientes supuestos de precancelación pueden estar exentos de dicha autorización previa del BCRA en la medida en que cumplan con varios requisitos según lo establecido en el Punto 3.5 del Texto Ordenado: (i) precancelación de capital e intereses con la liquidación de fondos ingresados desde el exterior por la emisión de un nuevo título de deuda que califique como Endeudamiento Financiero con el Exterior; (ii) precancelación de capital e intereses con la liquidación simultánea de otros Endeudamientos Financieros con el Exterior; (iii) precancelación de intereses en el marco de un proceso de canje de títulos de deuda que califiquen como Endeudamientos Financieros con el Exterior; (iv) precancelación de capital e intereses en forma simultánea con la liquidación de un nuevo Endeudamiento Financiero con el Exterior otorgado por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito del exterior; y (v) precancelación de capital e intereses por parte de un VPU adherido al RIGI.


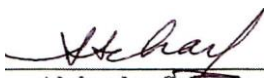
Asimismo, se requiere la conformidad previa del BCRA para que los residentes locales puedan acceder al MLC para realizar pagos de capital e intereses en virtud de Endeudamientos Financieros con el Exterior con partes vinculadas. Ciertas excepciones específicas resultan aplicables, y se encuentran incluidas en el punto 3.5.6. del Texto Ordenado.

Por otra parte, y en el marco de lo dispuesto en el punto 3.11.2. del Texto Ordenado, las entidades podrán dar acceso al MLC a los residentes que deban realizar pagos de servicios de Endeudamientos Financieros con el Exterior o de títulos de deuda con registro público en el país con acceso al MLC en función de lo dispuesto en el punto 3.6.1.3. a 3.6.1.5. del Texto Ordenado para la compra de moneda extranjera con anterioridad al plazo admitido por la normativa en las siguientes condiciones:

- (i) los fondos adquiridos sean depositados en cuentas en moneda extranjera de su titularidad abiertas en entidades financieras locales;
- (ii) la entidad interviniente haya verificado que el endeudamiento, cuyo servicio será cancelado con estos fondos, cumple con la normativa cambiaria vigente por la que se admite dicho acceso;
- (iii) el acceso del cliente encuadra dentro alguna de las siguientes situaciones:
 - a. se concreta dentro de los 60 (sesenta) días corridos previos a la fecha de vencimiento por un monto diario que no supere el 10% (diez por ciento) del monto que se cancelará; o
 - b. se concreta dentro de los 5 (cinco) días hábiles previos al plazo normativo admitido en cada caso por un monto diario que no supere el 20% (veinte por ciento) del monto que se cancelará.

Endeudamiento entre residentes

El acceso al MLC para el pago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera concertadas a partir del 1° de septiembre de 2019 se encuentra prohibido, con excepciones limitadas (como por ejemplo los pagos realizados mediante tarjetas de crédito).

 Gabriel Gonzalez Beramendi Apoderado	 Alejandra Scharf Apoderada
--	--

Utilidades y dividendos

De conformidad con el punto 3.4 del Texto Ordenado, las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios para girar divisas al exterior en concepto de utilidades y dividendos a accionistas no residentes, en la medida que se cumplan ciertas condiciones, y si se trata de utilidades distribuibles obtenidas a partir de ganancias realizadas en EECC anuales regulares y auditados de ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2025.

No residentes

Los no residentes deben obtener la conformidad previa del BCRA para acceder al MLC para comprar moneda extranjera, con excepciones limitadas.

Sistema de Información

En todos los casos, y cumpliendo con los demás requisitos aplicables a cada situación, se otorgará acceso al MLC para el pago de deudas financieras o comerciales y para el pago de utilidades y/o dividendos; siempre que dichas deudas sean informadas a través del sistema de información del BCRA establecido por la Comunicación "A" 6795.


Requisitos complementarios para los egresos por el MLC

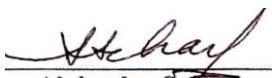
El Texto Ordenado requiere la aprobación previa del BCRA para transferir fondos al exterior, salvo que el interesado presente diversas declaraciones juradas en las que manifieste que:

- No posea certificados de depósito argentinos representativos de acciones extranjeras ("CEDEARs") y/o activos líquidos externos disponibles que superen el equivalente a USD 100.000 al comienzo del día en que solicita el acceso al MLC, y que todas sus tenencias en moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en cuentas en entidades financieras.
- Se compromete a liquidar en el MLC, dentro de los cinco (5) días hábiles de su disponibilidad, los fondos recibidos del exterior provenientes del cobro de préstamos otorgados a terceros, del cobro de un depósito a plazo o de la venta de cualquier tipo de activo, cuando dicho activo haya sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28 de mayo de 2020. No obstante, este requisito no será necesario para ciertas operaciones de egreso especificadas por el Texto Ordenado.

El acceso al MLC también está sujeto a la presentación de una declaración jurada respecto de operaciones con valores negociables y otros activos, salvo que el solicitante certifique que durante los 90 días corridos anteriores y durante los 90 días corridos subsiguientes al momento en que requiere acceso al MLC:

- (a) no realizó ni concertará ventas de valores negociables mediante liquidación en moneda extranjera;
- (b) no efectuó ni realizará canjes de valores emitidos por residentes por activos externos;
- (c) no ha transferido ni realizará transferencias de valores negociables a entidades depositarias en el exterior;
- (d) no ha adquirido ni adquirirá valores emitidos por no residentes con liquidación en Pesos en el país;
- (e) no ha adquirido ni adquirirá certificados de depósito argentinos representativos de acciones extranjeras ("CEDEARs");
- (f) no ha adquirido ni adquirirá valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicciones extranjeras;
- (g) no ha entregado ni entregará fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a personas humanas o jurídicas, sean o no residentes, vinculadas o no, que hayan recibido o reciban como contraprestación previa o posterior, directa o indirectamente, por sí o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o valores negociables depositados en el exterior; y
- (h) no ha entregado ni entregará fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a personas humanas o jurídicas, residente o no residente, vinculada o no, para recibir como contraprestación previa o posterior, de


 Gabriel Gonzalez Beramendi
 Apoderado


 Alejandra Scharf
 Apoderada

manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior;

De acuerdo con la Comunicación “A” 8226, emitida el 11 de abril de 2025, los egresos a través del MLC realizados por personas humanas residentes no están sujetos a los requisitos establecidos en los puntos 3.16.3.1 y 3.16.3.2 del Texto Ordenado. Asimismo, para las operaciones efectuadas hasta dicha fecha, inclusive, no serán consideradas a los fines de las declaraciones juradas requeridas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.4.

Asimismo, en los casos en que el cliente sea una persona jurídica, para que la operación no quede sujeta al requisito de aprobación previa, la entidad deberá contar con una declaración jurada que detalle: (i) las personas humanas o jurídicas que ejerzan una relación de control directo sobre el cliente; e (ii) las demás personas jurídicas con las que integre un mismo grupo económico.

Se considerarán integrantes de un mismo grupo económico las empresas que mantengan una relación de control conforme a lo dispuesto en los puntos 1.2.1.1 y 1.2.2.1, en el marco de las normas sobre “*Grandes Exposiciones al Riesgo de Crédito*”. Del mismo modo, para determinar la existencia de una relación de control directo, deberán considerarse los tipos de vínculos previstos en el punto 1.2.2.1 de las referidas normas sobre “*Grandes Exposiciones al Riesgo de Crédito*”.

Adicionalmente, las condiciones mencionadas podrán considerarse cumplidas por la entidad si el cliente presenta una declaración jurada en la que manifieste que, dentro de los períodos detallados, no ha entregado fondos en moneda local ni otros activos líquidos locales a ninguna persona humana o jurídica en el país, salvo aquellas directamente vinculadas a operaciones habituales en el curso de sus actividades comerciales.

En los casos en que el cliente no presente dicha declaración jurada, podrá presentar una declaración jurada en la que manifieste que no ha entregado fondos en moneda local ni otros activos líquidos locales a ninguna persona humana o jurídica en el país (incluidos los controlantes directos y los integrantes del grupo económico), indicando:

(i) que dentro del período especificado en el Texto Ordenado no ha realizado ni realizará las operaciones allí previstas; y

(ii) que en los 180 (ciento ochenta) días corridos precedentes no ha recibido fondos en moneda local ni otros activos líquidos en el país, salvo aquellos vinculados a operaciones habituales provenientes del propio cliente o de cualquiera de las personas humanas o jurídicas, controlantes directos o integrantes del grupo económico informados, de quienes se hayan recibido fondos; o, alternativamente, podrá presentar las declaraciones juradas de las personas humanas o jurídicas, controlantes directos o integrantes del grupo económico que hayan recibido dichos fondos.


En todos los casos mencionados, el cliente deberá presentar una declaración jurada en la que manifieste que los fondos recibidos por las operaciones indicadas en los puntos (i) a (iii) fueron utilizados para efectuar pagos en el país vinculados a la realización de inversiones en la Argentina.

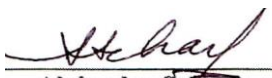
Asimismo, las situaciones que permiten a la entidad aceptar la declaración jurada de un cliente que posea activos líquidos externos y/o CEDEARs que excedan el límite establecido en el punto 3.16.2.1 del Texto Ordenado (USD 100.000) también podrán incluir fondos depositados en cuentas bancarias del exterior provenientes de la venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera.

Además, la venta de bonos BOPREAL contra pago en moneda extranjera y su transferencia a depositarias en el exterior, hasta un monto equivalente a los importes suscriptos por el importador, se encuentra excluida de las restricciones antes mencionadas.

Cabe destacar que, como regla general, se requiere la aprobación previa del BCRA cuando el cliente sea una persona humana o jurídica incluida por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero “ARCA”) en el listado de facturas o documentos equivalentes calificados como apócrifos. El listado de personas humanas o jurídicas incluidas en dicho registro por ARCA (ex AFIP) se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <https://servicioscf.afip.gob.ar/Facturacion/facturasApocrifas/default.aspx>.

Asimismo, en caso de que las personas humanas o jurídicas sean consideradas sujetos obligados a cumplir con el Registro de Información Cambiaria para Exportadores e Importadores de Bienes y su proceso de registración figure como “no registrado”, deberá presentarse una declaración jurada.


 Gabriel Gonzalez Beramendi
 Apoderado


 Alejandra Scharf
 Apoderada

Operaciones con títulos valores

Conforme el punto 3.16 del Texto Ordenado, las entidades autorizadas a operar con divisas deberán contar con la conformidad previa del BCRA en el caso de que el cliente sea una persona humana o jurídica incluida por la ARCA en la base de facturas o documentos equivalentes calificados como apócrifos. Este requisito no es aplicable en el caso de acceso al MLC para las cancelaciones de financiamientos en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra.

El 14 de abril de 2025, la CNV dictó la Resolución General N°1062, mediante la cual se introducen modificaciones sustanciales al régimen de plazo mínimo de tenencia aplicable a operaciones con valores negociables.

En particular, para las personas humanas residentes se elimina el plazo mínimo de tenencia requerido para la venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, sin distinción de jurisdicción o ley aplicable, y para las transferencias emisoras y receptoras de valores negociables.

En el caso de las personas humanas no residentes se establece un plazo mínimo de tenencia en cartera de un día hábil para la venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y para las transferencias de valores adquiridos en moneda nacional hacia el exterior.

Para los clientes no personas humanas residentes se dispone también un plazo mínimo de un día hábil tanto para las transferencias hacia entidades depositarias del exterior como para la aplicación a liquidación en moneda extranjera de valores provenientes del exterior, los cuales deberán permanecer acreditados al menos un día hábil en el Agente Depositario Central de Valores Negociables.


Quedan exceptuadas del cumplimiento del plazo mínimo de tenencia las operaciones que involucren la venta de BOPREAL adquiridos en colocaciones o licitaciones primarias, la venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera conforme lo previsto por el BCRA y la venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera adquiridos en pesos con fondos provenientes de créditos hipotecarios UVA.

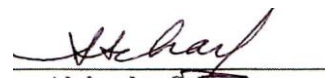
El 11 de junio de 2025 la CNV dictó la Resolución General N°1068, incorporando una excepción al límite diario de \$200.000.000 para la transferencia al exterior de títulos negociables. En virtud de la resolución, dicho límite no resultará aplicable a las transferencias al exterior de títulos negociables emitidos por el Tesoro Nacional, siempre que los mismos: (i) hayan sido adquiridos en colocaciones primarias o licitaciones públicas; (ii) tengan vencimientos parciales o totales no inferiores a 180 días desde la fecha de emisión; e (iii) la transferencia al exterior se realice hasta el valor nominal suscripto.

Posteriormente, el 28 de noviembre de 2025 la CNV dictó la Resolución Genral N°1093, mediante la cual incorpora una nueva excepción, para los no residentes, a las restricciones del límite diario de \$ 200 millones respecto a las transferencias de valores negociables a entidades depositarias del exterior.

En ese sentido, establece que el límite diario no aplica a dichas transferencias, en la medida que se trate de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional - cualquiera sea la ley de emisión y cualquiera sea el plazo de su amortización-, cuando hubieran sido previamente adquiridos y acreditados como resultado de un proceso de reinversión de los servicios de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional, pagaderos en pesos en el país, con fecha/s de amortización total o parcial, no inferior/es a ciento ochenta (180) días desde su emisión y oportunamente adquiridos en colocación o licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscripto de la respectiva especie, por hasta el importe correspondiente a dichos servicios y el producido de sus sucesivas reinversiones.

Finalmente, el 9 de abril de 2026 la CNV dictó la Resolución General N° 1128, mediante la cual se aprobó una nueva excepción que contempla la posibilidad que, en el caso de transferencias a entidades depositarias del exterior de valores negociables en exceso del límite diario de \$ 200.000.000 -cualquiera sea la ley de emisión y cualquiera sea el plazo de su amortización-, puedan concertarse aquellas que se realicen sobre tales valores negociables, en la medida que hubieran sido mantenidos en subcuentas comitentes de titularidad del ordenante de las referidas transferencias por un plazo no inferior a 365 días corridos, contados desde su acreditación en dichas subcuentas comitentes en el Agente Depositario Central de Valores Negociables.


 Gabriel Gonzalez Beramendi
 Apoderado


 Alejandra Scharf
 Apoderada

La Comunicación “A” 8336 del BCRA establece que, en todos los casos, se deberán suscribir, como condición previa para acceder al MLC, una declaración jurada comprometiéndose a no efectuar operaciones de adquisición de valores negociables con liquidación en moneda extranjera durante los 90 días corridos posteriores a la compra de divisas.

PARA UN DETALLE DE LA TOTALIDAD DE LAS RESTRICCIONES CAMBIARIAS Y DE CONTROLES A INGRESO DE CAPITALES VIGENTES A LA FECHA DEL PRESENTE, SE SUGIERE A LOS INVERSORES CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y DAR UNA LECTURA COMPLETA A LA NORMATIVA MENCIONADA, JUNTO CON SUS REGLAMENTACIONES Y NORMAS COMPLEMENTARIAS, A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR LAS MISMAS EN EL SITIO WEB DEL BANCO CENTRAL, [HTTPS://BCRA.COM.AR](https://bcra.com.ar) Y DE LA CNV EN [WWW.CNV.GOV.AR/SITIOWEB/MARCOREGULATORIO?PANEL=2](http://www.cnv.gov.ar/sitioweb/marcoregulatorio?panel=2).

Régimen informativo del Banco Central.

En todos los casos, y previo cumplimiento de los restantes requisitos aplicables a cada caso, se otorgará acceso al MLC para el pago de deudas financieras o comerciales y para pagar utilidades o dividendos, en la medida en que dichas deudas sean reportadas a través del régimen de información del BCRA establecido mediante la Comunicación “A” 6401, y sus modificatorias.

La Comunicación “A” 8304 del 19 de agosto de 2025 introdujo modificaciones al Relevamiento de Activos y Pasivos Externos. En particular:

Para las presentaciones correspondientes al período 2020–2025 inclusive, se mantiene el umbral de USD 50 millones de activos y pasivos externos a fin de año para la obligación de presentar declaraciones trimestrales y anuales.

A partir de los datos correspondientes al primer trimestre de 2026, el umbral para integrar la “muestra principal” se reduce a USD 10 millones, con obligación de presentar declaraciones trimestrales y una declaración anual simplificada, mientras que los sujetos con saldos inferiores a ese monto integrarán la “muestra secundaria” y solo deberán presentar una declaración anual.

Se ajustaron los plazos de vencimiento para las presentaciones (45 días corridos desde el cierre del trimestre y 180 días corridos desde el cierre del año calendario para la muestra principal; y 90 días corridos desde el cierre del año calendario para la muestra secundaria).


d) Carga tributaria.

El siguiente resumen se basa en leyes y regulaciones tributarias de Argentina vigentes a la fecha del presente Prospecto y está sujeto a cualquier modificación de las leyes argentinas que pudiera entrar en vigencia con posterioridad a la mencionada fecha. Esta opinión no resulta ser una descripción de todas las cuestiones impositivas que podrían ser relevantes respecto de las Obligaciones Negociables. No se garantiza que los tribunales o las autoridades tributarias responsables por la administración de las leyes y las regulaciones aquí descriptas coincidirán con la presente interpretación. Se aconseja consultar con su asesor impositivo acerca de las consecuencias que la inversión en las Obligaciones Negociables tendrá bajo las leyes impositivas de su país de residencia.

Impuesto a las Ganancias


Según las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.541 a la ley de impuesto a las ganancias (LIG), para los períodos fiscales iniciados a partir del 1° de enero de 2019, los intereses (o rendimiento) y las ganancias derivadas de la enajenación de las Obligaciones Negociables, obtenidas por personas humanas, sucesiones indivisas y beneficiarios del exterior -que no residan en jurisdicciones no cooperantes y cuyos fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes- están exentas del impuesto a las ganancias. En este sentido, intereses y ganancias se encontrarán exentas siempre que la emisión de las obligaciones negociables cumpla con las previsiones de la Ley de Obligaciones Negociables y los requisitos allí establecidos (los "Requisitos y Condiciones de la Exención"):

(i) las obligaciones sean colocadas por oferta pública autorizada por la CNV en cumplimiento con la ley de mercado de capitales, las Normas de la CNV y otras normas de la CNV aplicables;



 Gabriel Gonzalez Beramendi

 Apoderado



 Alejandra Scharf

 Apoderada

(ii) los fondos a obtener mediante la colocación de las obligaciones negociables deben ser afectados por el emisor a inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en Argentina, la adquisición de fondos de comercio situados en Argentina, la integración de capital de trabajo en Argentina o refinanciación de pasivos, a la integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas, a la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial, cuyo producido se aplique a los destinos mencionados precedentemente, y otorgamiento de préstamos conforme las reglamentaciones del BCRA, siempre que el emisor sea una entidad financiera regida por la ley de entidades financieras y los prestatarios apliquen dichos fondos a los destinos mencionados. Todo ello, según se haya establecido en la resolución que disponga la emisión, y dado a conocer al público inversor a través del prospecto.


(iii) el emisor deberá acreditar ante la CNV en los términos y forma que ésta determine, que los fondos obtenidos fueron utilizados para cualquiera de los fines descriptos en el párrafo anterior.

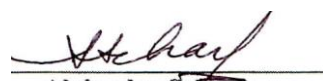
Las normas y reglamentaciones de la CNV establecen ciertas condiciones y requisitos que se pretenden cumplir con relación a la emisión de las Obligaciones Negociables. No hemos solicitado ninguna resolución de la ARCA (ex AFIP) con relación a las declaraciones hechas y las conclusiones arribadas en este párrafo, y no podemos garantizar que la ARCA estará de acuerdo con todas esas declaraciones y conclusiones. Si la emisión no cumple con los Requisitos y Condiciones de la Exención, el artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables establece que los beneficios derivados del tratamiento impositivo otorgado por esa ley se pierden y, por lo tanto, el emisor será responsable del pago de los impuestos que correspondan a los tenedores. En tal caso, el emisor debe pagar la tasa de impuesto sobre la renta más alta establecida en el artículo 94 de la Ley de Impuesto a las Ganancias sobre el total de las rentas devengadas a favor de los inversores. El emisor se compromete a cumplir con los Requisitos y Condiciones de la Exención.

La ganancia bruta derivada de la enajenación de las Obligaciones Negociables obtenida por personas humanas residentes y/o por sucesiones indivisas se determina deduciendo el costo de adquisición del precio de transferencia. En el caso de valores en moneda nacional con cláusula de ajuste o valores en moneda extranjera, las actualizaciones y las diferencias de cambio no se considerarán incluidos en la ganancia bruta.

Con relación a los intereses y el capital, incluidos aquellos que provengan de las Obligaciones Negociables, para las ganancias obtenidas por sociedades, incluidas las sociedades unipersonales, sociedades en comandita por acciones, en la parte que corresponda a los socios comanditarios, sociedades anónimas simplificadas regidas por el Título III de la Ley N° 27.349 constituidas en Argentina, sucursales y establecimientos permanente de sujetos residentes en el exterior; sociedades de responsabilidad limitada; asociaciones, fundaciones, cooperativas, entidades civiles y mutualistas, constituidas en Argentina en la medida en que la LIG no les brinde otro tratamiento impositivo; sociedades de economía mixta, por la parte de las utilidades no exentas del impuesto; entidades y organismos a que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 22.016; fideicomisos constituidos en Argentina de conformidad con las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, excepto aquellos en los que el fiduciante también sea beneficiario; fideicomisos financieros; fondos comunes de inversión constituidos en Argentina, no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la Ley N° 24.083 y sus modificaciones; las sociedades incluidas en el inciso b) del artículo 53, y los fideicomisos comprendidos en el inciso c) del artículo 53 de la LIG, que opten por tributar conforme a las disposiciones aplicables a las sociedades de capital, y, por lo tanto, cumplen los requisitos para ejercer dicha opción ("Sociedades Argentinas"), están sujetas a la siguiente escala y alícuotas, aplicables para los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1/1/2026, los montos actualizados de la escala y alícuotas previstas en el inciso a) del artículo 73 de la LIG son los siguientes.

GANANCIA NETA ACUMULADA	IMPONIBLE	PAGARÁN	MÁS EL %	SOBRE EL EXCEDENTE DE ARS
MÁS DE ARS	A ARS			
ARS 0,00	ARS 133.514.185,74	ARS 0,00	25%	ARS 0,00
ARS 133.514.185,74	ARS 1.335.141.857,38	ARS 33.378.546,43	30%	ARS 133.514.185,74


 Gabriel Gonzalez Beramendi
 Apoderado


 Alejandra Scharf
 Apoderada

ARS 1.335.141.857,38	En adelante	ARS 393.866.847,93	35%	ARS 1.335.141.857,38
-------------------------	-------------	-----------------------	-----	-------------------------

Los montos de ganancia neta imponible enunciados en la escala antes referida serán ajustados anualmente, mediante el Índice de Precios al Consumidor (IPC) suministrado por el INDEC, a partir del 1° de enero de 2022. Los intereses pagados a las Sociedades Argentinas pueden estar sujetos al régimen de retención establecido por la Resolución General (AFIP) N° 830/2000. Dicha retención debe calcularse como pago a cuenta del impuesto a las ganancias que deberán pagar los residentes. Cualquier exclusión de dicho régimen de retención debe ser debidamente acreditada al agente de retención por la persona que la solicita.

La Resolución General (AFIP) N° 4190/2018, vigente desde enero de 2018, establece que el régimen de retención establecido por la Resolución General (AFIP) N° 830/2000 no es aplicable a personas humanas residentes y sucesiones indivisas, con relación a intereses y/o rendimientos devengados respecto de ciertos valores, incluidas las Obligaciones Negociables.

Si un beneficiario del exterior reside en una "jurisdicción no cooperante" o los fondos invertidos provienen de una "jurisdicción no cooperante" (según se definen en el presente), la exención del impuesto a las ganancias respecto de intereses o rendimientos de las obligaciones negociables, o de las ganancias de capital resultantes de la enajenación de obligaciones negociables, cuya exención se encuentra establecida en el artículo 26, inciso u) de la LIG no será aplicable, y, por lo tanto, los intereses y/o el rendimiento respecto de las Obligaciones Negociables, así como cualquier ganancia de capital resultante de la enajenación de las Obligaciones Negociables (sin importar que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables), estarán sujetos a la retención del impuesto a las ganancias, como un pago único y definitivo, a una alícuota del 35%.

En el caso de intereses y/o rendimientos, la alícuota efectiva de retención será del: (i) 15,05% cuando el beneficiario del exterior sea una entidad bancaria o financiera sujeta a la supervisión del respectivo BCRA u organismo equivalente, que esté radicado en una jurisdicción no considerada de nula o baja tributación, o se trate de una jurisdicción que haya suscripto con la República Argentina convenios de intercambio de información, y además que por aplicación de sus normas internas no pueda alegarse secreto bancario, bursátil o de otro tipo, ante el pedido de información del respectivo Fisco; o (ii) del 35% en los demás casos. Con relación a las ganancias de capital derivadas de cualquier forma de enajenación de las Obligaciones Negociables, la alícuota efectiva de retención será del 31,5% en todos los casos.

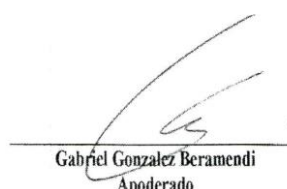
Impuesto sobre los Bienes Personales

La Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales ("IBP") N° 23.966, y sus modificatorias, establece que todas las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en Argentina (de conformidad con el artículo 116 de la LIG) están sujetas a un impuesto sobre sus bienes situados tanto en el país como en el extranjero al 31 de diciembre de cada año. Las personas no residentes (de conformidad con el artículo 116 de la LIG) en Argentina solo son responsables de este impuesto sobre sus bienes ubicados en Argentina al 31 de diciembre de cada año. Los títulos valores solo se consideran ubicados en Argentina cuando son emitidos por una entidad domiciliada en Argentina. A los efectos de esta Oferta, las Obligaciones Negociables existentes al 31 de diciembre serán un bien sujeto a este impuesto, si son finalmente emitidas en moneda extranjera o no cumplen con los Requisitos y Condiciones de la Exención; o bien estarán exentas de este tributo, si son finalmente emitidas en moneda nacional y cumplen con los Requisitos y Condiciones de la Exención (conf. exención incorporada por artículo 2 de la Ley 27.638).

La Ley N° 27.743, publicada en el Boletín Oficial el 8 de julio de 2024, actualizó el mínimo no imponible, estableció nuevos valores para la escala progresiva del impuesto, eliminó la alícuota diferencial para los bienes mantenidos en el exterior y dispuso una reducción gradual de la alícuota aplicable para los ejercicios fiscales 2024 a 2027.


Al respecto, cabe señalar que el mínimo no imponible actualizado para el ejercicio fiscal 2025 queda fijado en ARS 384.728.044,57, y en ARS 1.346.548.155,99 para los inmuebles destinados a vivienda habitual. Adicionalmente, la tasa impositiva progresiva aplicable se reducirá para los distintos período fiscal, de la siguiente manera:

Para el año fiscal 2024: del 0,50% al 1,25%;



Gabriel Gonzalez Beramendi

Apoderado



Alejandra Scharf

Apoderada

Para el año fiscal 2025: del 0,50% al 1,00%;

Para el año fiscal 2026: del 0,50% al 0,75%;

Para el año fiscal 2027: se fija en el 0,25%.

También se creó un “Régimen Especial de Ingreso del Impuesto sobre los Bienes Personales” (REIBP) mediante el cual las personas físicas pudieron optar por abonar el impuesto de los períodos fiscales 2023 a 2027 sobre una base imponible multiplicada por 5 y a una alícuota reducida y luego de lo cual se goza de estabilidad fiscal hasta el año 2038. Si el contribuyente se ha adherido al REIBP, el valor correspondiente a las Obligaciones Negociables no estará sujeto al impuesto a los bienes personales ni al patrimonio hasta el año 2027, y luego con estabilidad fiscal estará sujeto a una alícuota del 0,25% hasta el año 2038.

Por otra parte, quienes hayan cumplido con sus obligaciones del impuesto sobre los bienes personales al 31 de diciembre de 2023, y no se hayan adherido al régimen de regularización previsto en el Título II del paquete fiscal (Régimen de Regularización de Activos) del Decreto N° 608/2024, gozan de una reducción de 0,50 puntos porcentuales en la alícuota vigente para los períodos 2023 a 2025.

Con relación a las personas domiciliadas en Argentina y las sucesiones indivisas radicadas en Argentina, el IBP se impone a los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año si el valor de los mismos excede el mínimo no imponible de ARS 384.728.044,57 (conforme modificación establecida por la Ley 27.743) se le aplicarán las escalas de alícuotas progresivas indicadas en los párrafos precedentes (según el período fiscal de que se trate).

Las personas humanas domiciliadas en el exterior y las sucesiones indivisas radicadas en el exterior estarán sujetas al IBP sobre el valor de los bienes situados en Argentina a una alícuota del 0,50%, que se duplicará para aquellos bienes que se presuman pertenecientes a personas humanas y sucesiones indivisas.

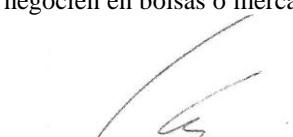
El IBP se aplica sobre el valor de mercado de las Obligaciones Negociables al 31 de diciembre de cada año.

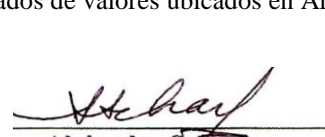
Si bien los títulos valores, como las Obligaciones Negociables, cuya titularidad directa pertenezca a personas humanas y sucesiones indivisas radicadas en el exterior están técnicamente sujetos al IBP, si no han sido emitidas en moneda nacional o no cumplen con los Requisitos y Condiciones de la Exención, no se ha establecido ningún mecanismo para el pago de dicho impuesto respecto de ellos. El mecanismo de "Responsable Sustituto" establecido en el primer párrafo del artículo 26 de la ley de IBP (personas físicas o jurídicas domiciliadas en Argentina que poseen el condominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de las obligaciones negociables) no es aplicable a las Obligaciones Negociables (tercer párrafo del artículo 26 de la ley de IBP).

La ley de IBP establece una presunción legal irrefutable en el sentido de que cualquier título valor emitido por emisores privados argentinos, y que es propiedad directa (titularidad directa) de una sociedad que (a) está domiciliada en una jurisdicción que no aplique el régimen de nominatividad de los títulos valores privados, y (b) ya sea que (i) de conformidad con sus estatutos o su naturaleza jurídica solo pueden realizar actividades de inversión fuera de la jurisdicción de su constitución y/o (ii) no pueda realizar ciertas transacciones autorizadas por sus estatutos o el régimen regulatorio aplicable en su jurisdicción de constitución; se consideran propiedad de personas humanas o sucesiones indivisas radicadas en Argentina y, por lo tanto, sujetos al IBP. En tales casos, la ley impone a las personas físicas o jurídicas domiciliadas en Argentina que tienen el condominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de las obligaciones negociables ("el Responsable Sustituto") la obligación de aplicar el impuesto al doble de la tasa que debe pagar el emisor argentino (1%). La ley de IBP también autoriza al Responsable Sustituto a reintegrarse el monto abonado, sin limitación, mediante retención o ejecución de los bienes que dieron lugar a dicho pago.

La mencionada presunción legal no se aplicará a las siguientes personas jurídicas del exterior que sean titulares directos de bienes, como las Obligaciones Negociables: (a) compañías de seguro, (b) fondos abiertos de inversión, (c) fondos de pensión y (d) bancos o entidades financieras cuyas casas matrices se encuentra en un país cuyo BCRA o autoridad equivalente ha adoptado los estándares internacionales de supervisión bancaria establecidos por el Comité de Bancos de Basilea.

El Decreto N° 988/2003 establece que la presunción legal antes mencionada no se aplicará a títulos valores privados u obligaciones negociables, si la oferta pública de dichos títulos ha sido autorizada por la CNV y negocien en bolsas o mercados de valores ubicados en Argentina o en el exterior. Para garantizar que esta


 Gabriel Gonzalez Beramendi
 Apoderado


 Alejandra Scharf
 Apoderada

presunción legal no se aplique a las Obligaciones Negociables y que no seremos responsables del ingreso del IBP como Responsables Sustitutos con relación a las Obligaciones Negociables, según lo establecido en la Resolución (AFIP) N° 2151/2006, debemos mantener en nuestros registros una copia certificada de la Resolución de la CNV que autoriza la oferta pública de las Obligaciones Negociables y evidencia que dicha autorización se encuentra vigente al 31 de diciembre del año al que corresponda la liquidación del impuesto. Si la ARCA considera que el emisor no tiene los documentos requeridos para probar la autorización de la CNV o la autorización de las bolsas de valores locales o extranjeras, podemos ser responsables del pago del IBP. El emisor se compromete a cumplir con estos requisitos.

Impuesto al Valor Agregado

Todas las operaciones y transacciones financieras relacionadas con la emisión, suscripción, colocación, compra, transferencia, amortización, cancelaciones de las obligaciones negociables, pagos de capital y/o intereses, o el rescate de las Obligaciones Negociables, y sus garantías, estarán exentas del Impuesto al Valor Agregado de acuerdo con el artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables; siempre que se hayan cumplido los Requisitos y Condiciones de la Exención previstos en el artículo 36.

Si la emisión no cumple con dichas condiciones, el artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables establece que los beneficios resultantes del tratamiento fiscal otorgado por esa ley se perderán y, por lo tanto, el emisor será responsable del pago de los impuestos a pagar por los Tenedores.

Impuesto a los Débitos y Créditos en cuentas bancarias argentinas

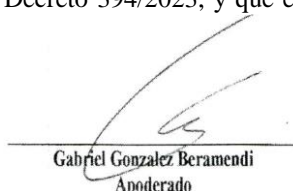
De conformidad con la Ley N° 25.413, y sus modificatorias, se aplica el impuesto a los débitos y créditos bancarios sobre (i) débitos y créditos en cuentas abiertas en instituciones financieras ubicadas en Argentina; (ii) operatorias mencionadas en (i) realizados sin intervención de cuentas bancarias por instituciones financieras argentinas, independientemente de la denominación que se otorgue a la operación, los mecanismos utilizados para llevarla a cabo (incluidos los movimientos de efectivo) y/o su instrumentación jurídica, e (iii) otras transacciones o transferencias y entregas de fondos independientemente de la persona o entidad que los realiza y el mecanismo utilizado. El artículo 45 de la Ley de Solidaridad y Reactivación Productiva N° 27.541, publicada en el Boletín Oficial el 23/12/2019, agregó que cuando dichos débitos respondieran a extracciones en efectivo, bajo cualquier forma, será de aplicación el doble de la tasa vigente, no resultando de aplicación este incremento en la alícuota para las cuentas cuyos titulares sean personas humanas o personas jurídicas que revistan la condición de Micro y Pequeñas Empresas.

Si cualquier suma de dinero con relación a las Obligaciones Negociables se acredita en una cuenta abierta en una institución financiera local perteneciente a tenedores que no se benefician de un tratamiento impositivo específico, el crédito correspondiente estará sujeto al impuesto a una alícuota del 0.6%.

En general, las entidades financieras que participan actúan como agentes de percepción y agentes de liquidación del gravamen.

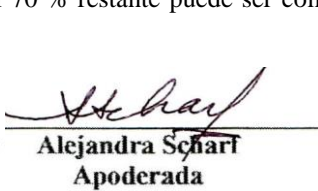
De conformidad con el Decreto N° 380/01 (y sus modificatorios), las siguientes transacciones se considerarán sujetas a impuestos bajo la Ley N° 25.413: (i) ciertas operaciones realizadas por entidades financieras en las que no se utilizan cuentas abiertas; e (ii) cualquier movimiento o entrega de fondos, incluso cuando se realice en efectivo, que cualquier persona, incluidas las entidades financieras argentinas, realice por cuenta propia o por cuenta y/o a nombre de otra, independientemente de los medios utilizados para su ejecución. La resolución (AFIP) N° 2111/06 establece que "movimiento o entrega de fondos" son aquellos realizados a través de sistemas de pago organizados en sustitución de cuentas bancarias.

El Decreto N° 409/2018 (publicado en el Boletín Oficial el 7 de mayo de 2018) establece que los propietarios de cuentas bancarias que están sujetos a la alícuota general del impuesto del 0.6% sobre cada débito y cada crédito, pueden computar el 33% del impuesto pagado por las sumas acreditadas y/o debitadas en sus cuentas bancarias como crédito de impuestos. Los contribuyentes que están sujetos al impuesto a una alícuota del 1.2% pueden computar el 33% del impuesto pagado como crédito de impuestos. En ambos casos, dichos montos pueden utilizarse como crédito para el Impuesto a las Ganancias o la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas. Con relación a las pequeñas y medianas empresas, el porcentaje que puede computarse como crédito para el impuesto a las ganancias puede ser mayor. Asimismo, el Decreto N° 923/2025, estableció hasta el 31 de diciembre de 2026 la posibilidad de computar hasta un 30 % como pago a cuenta de hasta el 15 % de las contribuciones patronales dispuesto por el Decreto 394/2023, y que el 70 % restante puede ser computado como pago a cuenta del Impuesto a las



 Gabriel Gonzalez Beramendi

 Apoderado



 Alejandra Scharf

 Apoderada

Ganancias. El monto excedente no puede compensarse con otros impuestos ni transferirse a favor de terceros, sino que puede trasladarse, hasta su agotamiento, a otros períodos fiscales del impuesto a las ganancias.

El artículo 10 del Decreto N° 380 establece que los débitos y créditos de y en cuentas corrientes especiales no están sujetos a este impuesto si los titulares de dichas cuentas son personas jurídicas del exterior y las cuentas se utilizan exclusivamente para la realización de inversiones financieras en Argentina (artículo 10, inciso (s) del Anexo del Decreto N° 380/2001 y su Decreto modificatorio N° 1364/04).

El artículo 10 del Decreto N° 380 establece otra exención para ciertas operaciones, incluidas las operaciones de débito y crédito relacionadas con cuentas utilizadas exclusivamente para las operaciones inherentes a su actividad específica, por los mercados autorizados por la CNV y sus agentes, las bolsas de comercio que no tengan organizados mercados de valores, entidades de compensación y liquidación de operaciones, autorizadas por la CNV.

El Decreto N° 737/2024 (publicado el 16.08.2024 en el boletín oficial), le agregó al nombrado artículo 10 del Decreto N° 380 un inciso final que agrega otra exención que dice como sigue: “*Cuentas recaudadoras especiales a las que se refiere el artículo 6° del Decreto N° 731/24, utilizadas en forma exclusiva en la administración y operatoria de transferencias y pagos que constituyan propinas en los términos del citado Decreto*”.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Cualquier persona habitualista, o que se presume que se dedica habitualmente a actividades en cualquier jurisdicción local argentina (incluidas las 23 provincias argentinas y la Ciudad de Buenos Aires) donde recibe ingresos por intereses u otras ganancias derivadas de la disposición de las Obligaciones Negociables, podrían estar sujetos al impuesto sobre los ingresos brutos a alícuotas que varían según las leyes específicas de cada provincia argentina, a menos que aplique una exención.

En ciertas jurisdicciones, como la Ciudad de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires, los intereses y actualizaciones devengadas y el precio de venta en caso de transferencia de cualquier obligación negociable emitida bajo la Ley de Obligaciones Negociables están exentos del impuesto sobre los ingresos brutos, siempre que las obligaciones negociables estén exentas del impuesto a las ganancias.

Dado que la Ley de Solidaridad y Reactivación Productiva N° 27.541 restableció en el impuesto a las ganancias la exención para los sujetos personas humanas, resultaría aplicable la exención en el impuesto sobre los ingresos brutos en las jurisdicciones mencionadas.


El beneficio exentivo de los ingresos provenientes de toda operación sobre obligaciones negociables emitidas de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Obligaciones Negociables, la percepción de intereses y actualizaciones devengadas y el valor de venta en caso de transferencia, también aplica a sujetos Beneficiarios del Exterior. Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, aún en el supuesto de tener que abonarse el impuesto, en la provincia de Buenos Aires y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no existe un procedimiento para el ingreso del impuesto por parte de Beneficios del Exterior.

Se recomienda a los tenedores que consideren participar en esta Oferta que consideren el posible impacto del impuesto sobre los ingresos brutos en función de las leyes aplicables que puedan ser relevantes.

Impuesto de sellos

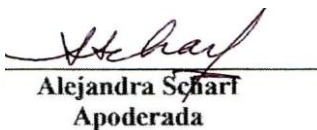
El impuesto de sellos es un impuesto local aplicable a actos y contratos de carácter oneroso formalizados en instrumentos públicos y/o privados llevados a cabo en Argentina o, si se ejecutan en el extranjero, en la medida en que dichos instrumentos tengan efectos en una o más jurisdicciones dentro de Argentina. En general, este impuesto se calcula sobre el valor económico del acto/contrato.

Dado que el impuesto de sellos es un impuesto local, cada provincia argentina y la Ciudad de Buenos Aires establecen su propio tratamiento impositivo de conformidad con sus regulaciones locales. En el caso de la Ciudad de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires, ambas jurisdicciones eximen del impuesto de sellos a los actos, contratos y transacciones, incluida la entrega o recepción de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de obligaciones negociables, emitidas de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables. Esta exención también aplica a los aumentos de capital realizados para la emisión de acciones a entregar, por conversión de obligaciones negociables, como así también, a la



 Gabriel Gonzalez Beramendi

 Apoderado



 Alejandra Scharf

 Apoderada

constitución de garantías reales o personales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión, ya sea anteriores, simultáneos o posteriores a tal emisión.

Se encuentran asimismo exentos de la aplicación de este impuesto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados con la emisión de títulos representativos de deuda de sus emisores y cualesquiera otros valores negociables destinados a la oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales por parte de sociedades autorizadas por la CNV a hacer oferta pública. Esta exención aplica asimismo a las garantías relacionadas con las emisiones. Esta exención aplica si la autorización para colocar las obligaciones negociables a través de una oferta pública se solicita dentro de los 90 días corridos posteriores, y si la colocación de los valores se realiza dentro de los 180 días corridos posteriores a la autorización para colocar dichos valores por oferta pública.

Los códigos fiscales de la Ciudad de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires también eximen de este impuesto a los actos y/o instrumentos relacionados con la negociación de títulos valores debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV, como es el caso de las Obligaciones Negociables.

Teniendo en cuenta la autonomía conferida a cada jurisdicción provincial con relación a asuntos impositivos, se debe analizar cualquier efecto potencial derivado de estas transacciones, además del tratamiento impositivo establecido por las otras jurisdicciones provinciales. Se recomienda a los tenedores que consideren participar en esta Oferta que tengan en cuenta el posible impacto del impuesto de sellos según la jurisdicción local involucrada.

Otros impuestos

No existen impuestos federales aplicables a sucesiones o impuestos aplicables a la donación, la propiedad, la transferencia gratuita o la disposición de las Obligaciones Negociables.

Sin embargo, a nivel provincial, la provincia de Buenos Aires estableció un impuesto sobre la transmisión gratuita de bienes, incluyendo herencias, legados, donaciones, anticipos de herencias y cualquier otro vehículo que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito, según lo establece la Ley N° 15.391. Los contribuyentes domiciliados en la Provincia de Buenos Aires están sujetos al impuesto a la transmisión gratuita de bienes ubicados dentro y fuera de la Provincia de Buenos Aires, y los contribuyentes domiciliados fuera de la Provincia de Buenos Aires están sujetos al impuesto a la transmisión gratuita de bienes respecto de los bienes ubicados en dicha jurisdicción. Por lo tanto, la transmisión gratuita de las obligaciones negociables podría estar sujeta a este impuesto, aunque ciertas transferencias de bienes pueden estar exentas del impuesto en la medida en que el valor agregado de los bienes que se transfieran sea igual o inferior a una suma determinada por las normas locales aplicables.

Están exentas del impuesto mencionado las transmisiones a título gratuito cuando su valor, en conjunto, y sin calcular las deducciones, exenciones y exclusiones, sea igual o inferior a ARS 5.606.568. En el caso de los padres, hijos y cónyuge, dicha cantidad será de ARS 23.343.337.

En cuanto a la tasa aplicable, son escalas progresivas que actualmente van del 1,603% al 9,513% (conf. Ley N° 15.558 de la Provincia de Buenos Aires). Las mismas se han establecido en función del grado de parentesco y de la base imponible en cuestión.


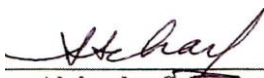
Se alienta a los tenedores a consultar a un asesor fiscal sobre las consecuencias fiscales particulares que surgen en las jurisdicciones involucradas.

Tasa de justicia

Si resulta necesario iniciar procesos de ejecución respecto de las Obligaciones Negociables en Argentina, se deberá ingresar una tasa de justicia (actualmente a una alícuota del 3.0%) sobre el monto de cualquier reclamo presentado ante los tribunales argentinos que se encuentran en la Ciudad de Buenos Aires.

Tratados para evitar la doble imposición

Argentina ha firmado tratados para evitar la doble imposición ("TDI"), que pueden establecer determinados beneficios fiscales al beneficiario del exterior que obtiene ingresos de origen argentino, con las siguientes jurisdicciones: Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, Italia, México, Noruega, Qatar, Rusia, España, Suecia, Suiza, Países Bajos, Reino Unido, Emiratos Árabes Unidos, Turquía y China. Recientemente, el Poder Ejecutivo de Argentina firmó TDI con Luxemburgo,

 Gabriel Gonzalez Beramendi Apoderado	 Alejandra Scharf Apoderada
--	--

Japón y Austria, pero están pendientes de aprobación por el Congreso de la Nación. Actualmente no hay TDI en vigor entre Argentina y Estados Unidos.

Actualmente, existe un acuerdo vigente entre Argentina y Estados Unidos para el intercambio automático de información en el marco de los Informes País por País y para la implementación de la Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras (FATCA). Sin embargo, no existen tratados o convenios tributarios vigentes entre Argentina y Estados Unidos.

A partir del 1 de enero de 2023, el acuerdo entre Argentina y Estados Unidos prevé que, sujeto al cumplimiento de los protocolos de confidencialidad requeridos por Estados Unidos para el manejo de información tributaria, ARCA recibiría información sobre residentes argentinos para el período 2023.

Mediante la Ley N° 27.788, Argentina ratificó el “Convenio Multilateral para Implementar Medidas Relacionadas con los Tratados Fiscales para Prevenir la Erosión de la Base Imponible y la Tránsferencia de Ganancias” con vigencia a partir del 1 de enero de 2026. El convenio permite incorporar cláusulas contra el abuso, mejorar la definición de establecimiento permanente y optimizar los mecanismos de resolución de controversias entre países. También permite realizar cambios en la red existente de tratados de doble imposición sin necesidad de renegociar cada acuerdo de forma bilateral

Ingreso de fondos provenientes de una jurisdicción de baja o nula tributación o de una jurisdicción no cooperante

De conformidad con una presunción legal establecida en el artículo 18.2 de la ley de Procedimiento Fiscal de Argentina, el ingreso de fondos provenientes de países considerados como "jurisdicciones de baja o nula tributación" (como se definen en el artículo 20 de la LIG), independientemente de su naturaleza o tipo de transacción, se considerará como un incremento patrimonial no justificado para el receptor local.


El incremento patrimonial no justificado mencionado en el párrafo anterior deberá tributar de la siguiente manera:

- (i) El impuesto a las ganancias según el esquema de alícuotas escalonadas previsto en la Ley 27.630 ya mencionado (que van del 25% al 35% según el monto de la ganancia neta imponible), que se calculará sobre el 110% del monto de la transferencia.
- (ii) El impuesto al valor agregado a una alícuota del 21%, que también se calculará sobre el 110% del monto de la transferencia.

El residente argentino puede refutar dicha presunción legal acreditando ante la ARCA que los fondos se originaron en actividades efectivamente realizadas por el contribuyente o por un tercero en dichos países, o que dichos fondos fueron declarados oportunamente.

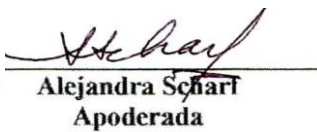
De acuerdo con el artículo 20 de la LIG, las “jurisdicciones de baja o nula tributación” se definen como países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales en los que la tributación máxima a la renta empresaria sea inferior al 60% de la alícuota mínima del impuesto a las ganancias corporativas establecida en el artículo 73, de la LIG. A su vez, el artículo 25 del Decreto N° 862/2019 (en adelante, el "Decreto Reglamentario de la LIG") establece que, a los efectos de determinar el nivel de imposición mencionado en el artículo 20 de la LIG, los sujetos del impuesto a las ganancias deben considerar la tasa total de tributación que se aplica en cada jurisdicción, independientemente del nivel de gobierno que establezca dicha tasa. Por “régimen tributario especial” se entiende toda regulación o esquema específico que se aparte del régimen general de imposición a la renta corporativa vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general.

La LIG define "jurisdicciones no cooperantes" como aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. El artículo 19 de la LIG también considera que aquellos países con los que Argentina ha firmado un acuerdo con el alcance definido anteriormente y no cumplen efectivamente con el deber de intercambiar información serán considerados no cooperantes. Además, los acuerdos antes mencionados deben cumplir con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal a los que se haya comprometido la República Argentina. Por último, el artículo 19 de la LIG establece que el Poder Ejecutivo



 Gabriel Gonzalez Beramendi

 Apoderado



 Alejandra Scharf

 Apoderada

debe elaborar una lista de las jurisdicciones no cooperantes con base en los criterios descriptos anteriormente. El Poder Ejecutivo Nacional elaboró un listado de jurisdicciones no cooperantes contenido en el artículo 24 del Decreto Reglamentario de la LIG. Este listado podría ser modificado, por lo que se recomienda a los potenciales inversores consultarlo antes de realizar inversiones relacionadas con las obligaciones negociables.

De conformidad con las disposiciones de la Ley N° 27.430 en relación con las "jurisdicciones no cooperantes" (es decir, países o jurisdicciones que no han celebrado ningún acuerdo de intercambio de información en materia tributaria con Argentina o convenios para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información, o bien que no cumplen efectivamente con el intercambio de información), el Decreto Reglamentario de la LIG establece que se considera que los acuerdos cumplen con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal cuando las partes se comprometen a utilizar sus facultades para obtener la información solicitada sin que puedan negarse a proporcionarla sobre la base de que (i) dicha información obra en poder de un banco o cualquier otra institución financiera, un beneficiario o cualquier otra persona que actúe en su calidad de agente o fiduciario, o (ii) dicha información está relacionada con cualquier interés en un sujeto extranjero.

Impuesto a las Ganancias e Impuesto Diferido

Se requiere un juicio significativo al determinar los pasivos y activos por impuestos corrientes y diferidos. El impuesto corriente se provisiona de acuerdo con los montos que se espera pagar y el impuesto diferido se provisiona sobre las diferencias temporarias entre las bases impositivas de los activos y pasivos y sus valores en libros, a las alícuotas que se espera estén vigentes al momento de su reversión.

Se reconoce un activo por impuesto diferido en la medida en que exista la probabilidad de que se disponga de ganancias imponibles futuras contra las cuales se puedan utilizar las diferencias temporarias, basado en los presupuestos de la gerencia con respecto a los montos y la oportunidad de las ganancias imponibles futuras. Luego se debe determinar la posibilidad de que los activos por impuesto diferido se utilicen y compensen contra ganancias imponibles futuras. Los resultados reales pueden diferir de estas estimaciones, por ejemplo, cambios en la legislación impositiva o el resultado de la revisión definitiva de las declaraciones juradas de impuestos por parte del fisco y los tribunales fiscales.


Las ganancias fiscales futuras y la cantidad de beneficios fiscales que son probables en el futuro se basan en un plan de negocios a mediano plazo preparado por la administración el cual se basa en expectativas que se consideran razonables.

EL RESUMEN PRECEDENTE NO CONSTITUYE UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS TRIBUTARIAS RELACIONADAS A LA TITULARIDAD DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES. LOS TENEDORES Y ADQUIRENTES POTENCIALES DEBEN CONSULTAR CON SUS PROPIOS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE SE REFIERE A LAS CONSECUENCIAS TRIBUTARIAS APLICABLES.

EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL DECRETO N° 621/2021 Y EN LA RESOLUCIÓN GENERAL 917/22 DE LA CNV SOBRE LAS CONSECUENCIAS PARA LOS INVERSORES QUE DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES PARA GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, SERÁ CONSIGNADA EN LOS SUPLEMENTOS DE PROSPECTO QUE CORRESPONDAN A CADA EMISIÓN BAJO EL PROGRAMA.

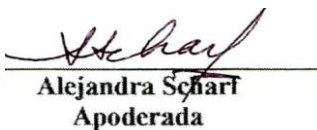
e) Lavado de activos y financiación del terrorismo

El lavado de activos busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control del dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente. Implica introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales disfrazar el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente.



 Gabriel Gonzalez Beramendi

 Apoderado



 Alejandra Scharf

 Apoderada

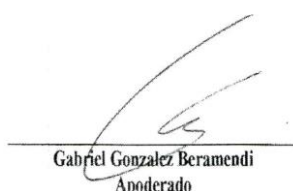
La financiación del terrorismo es el acto de proporcionar apoyo financiero a terroristas u organizaciones terroristas a fin de permitirles realizar actos de terrorismo. Esta definición está basada en la definición de financiación del terrorismo aceptada internacionalmente por la Convención de Naciones Unidas para la Supresión del Financiamiento del Terrorismo (1999) y en las Recomendaciones del FATF/GAFI sobre el Financiamiento del Terrorismo.

El 13 de abril de 2000, el Congreso Nacional sancionó la Ley de Lavado de Activos que tipifica la acción de lavado de activos como un delito penal y reemplaza varios artículos del Código Penal de Argentina relacionados con el lavado de activos. Al lavado de activos se lo define como aquel que se comete cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava o aplica de cualquier otro modo dinero o cualquier clase de bienes provenientes de un delito, con la consecuencia posible de que los bienes originados o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de 150 Salarios Mínimos, Vitales y Móviles. A su vez, se considera al lavado de activos como un crimen autónomo contra el orden económico y financiero, escindiéndolo de la figura de encubrimiento, que es un delito contra la administración pública, lo que permite sancionar el delito autónomo de lavado de activos con independencia de la participación en el delito que originó los activos objeto de dicho lavado. En cumplimiento de las recomendaciones del GAFI sobre prevención de lavado de activos, el 1 de junio de 2011 el Congreso Nacional sancionó la Ley N°26.683, en virtud de la cual el lavado de activos es un delito *per se*. Asimismo, esta ley extiende los deberes de informar a la UIF a ciertos miembros del sector privado que anteriormente no tenían tal obligación tales como las personas humanas o jurídicas que actúen como fiduciarios, entre otros.

La Ley de Lavado de Activos creó la UIF, la cual funciona con autonomía y autarquía financiera en la jurisdicción del Ministerio de Economía. Ésta es la encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el lavado de activos provenientes principalmente de: (i) delitos relacionados con el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes, previstos en la ley 23.737; (ii) delitos de contrabando, especialmente en los supuestos agravados, previstos en la ley 22.415; (iii) delitos relacionados con las actividades de una asociación ilícita calificada en los términos del artículo 210 bis del Código Penal; (iv) delitos cometidos por asociaciones ilícitas en los términos previstos en el artículo 210 del Código Penal, organizadas para cometer delitos con fines políticos o raciales; (v) delito de fraude contra la Administración Pública previsto en el artículo 174, inciso 5 del Código Penal; (vi) delitos contra la Administración Pública previstos en los Capítulos VI, VII, IX y IX bis del Título XI del Libro Segundo del Código Penal; (vii) delitos de prostitución y corrupción de menores y pornografía infantil, previstos en los artículos 125, 125 bis y 128 del Código Penal; (viii) delitos cometidos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies del Código Penal; (ix) delito de financiación del terrorismo previsto en el artículo 306 del Código Penal; (x) delito de extorsión previsto en el artículo 168 del Código Penal; (xi) delitos del Régimen Penal Tributario aprobado por el Título IX de la ley 27.430; (xii) delitos de trata de personas previstos en los artículos 145 bis y 145 ter del Código Penal; (xiii) delitos contra la salud pública y que afecten el medioambiente previstos en los artículos 200, 201, 201 bis y 204 del Código Penal, y los previstos en las leyes 24.051 y 22.421; (xiv) delito de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva previsto en el artículo 306, inciso f), del Código Penal; y (xv) delito de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva previsto en el artículo 306, inciso f), del Código Penal.


Al igual que las leyes contra el lavado de activos de otros países, según la Ley de Lavado de Activos, no recae exclusivamente sobre el gobierno argentino la supervisión de estas actividades delictivas, sino que también delega ciertas facultades a diversas partes del sector privado, tales como bancos, mercados bursátiles y compañías de seguros, las cuales se han convertido en partes legalmente obligadas a recabar y brindar información a la UIF. Estas obligaciones esencialmente consisten en funciones de recolección de información, tales como: (a) obtener de clientes documentos que demuestren irrefutablemente la identidad, status jurídico, domicilio y otra información sobre sus operaciones necesarias para cumplir con la actividad que se desea realizar (política de “conozca a su cliente”); (b) informar a la UIF todas las operaciones consideradas sospechosas (tal como se explica dicho término más adelante) así como toda operación que no tenga justificación económica o legal, o que sea innecesariamente compleja, ya sea que se realice en forma aislada o reiterada; y (c) realizar actividades de monitoreo en relación con un procedimiento conforme a la Ley de Lavado de Activos que es confidencial tanto para clientes como para terceros.

El 15 de marzo de 2024 se publicó en el Boletín Oficial la Ley 27.739 que tiene como ejes centrales la modificación al Código Penal, la reforma de la Ley 25.246 y la creación de un registro de activos virtuales.



 Gabriel Gonzalez Beramendi

 Apoderado



 Alejandra Scharf

 Apoderada

En este sentido, se amplía la cantidad de operaciones que se deben informar a la UIF y, en este contexto, se dispone la incorporación de los proveedores de servicios de activos virtuales, a las personas humanas o jurídicas que realizan en nombre de un tercero, custodia y administración de efectivo o valores líquidos, abogados y proveedores de servicios societarios y fiduciarios.

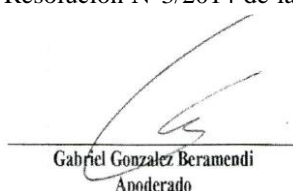
Asimismo, se crea el Registro de Proveedores de Servicios Virtuales que estará a cargo de la CNV que debe detectar eventuales operaciones de sospechosas por medio de activos virtuales como las criptomonedas.

Se crea además, un Registro Público de Beneficiarios Finales, a cargo del ARCA, quien centralizará la información adecuada, precisa y actualizada, referida a aquellas personas humanas que revisten el carácter de beneficiarios finales.

Asimismo, se adecua el art. 20 de la ley 25.246 respecto a la obligación de reportar operaciones sospechosas a la UIF, incluyendo, además de los contadores públicos, a los abogados y escribanos públicos, acotándose dicha obligación únicamente cuando a nombre y/o por cuenta de sus clientes, preparen o realicen transacciones sobre determinadas actividades.

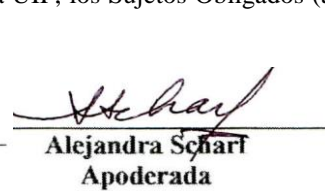
Las entidades financieras argentinas deben cumplir con todas las normas anti-lavado de activos aplicables establecidas por la UIF, el Banco Central y, de corresponder, la CNV (como es nuestro caso), la Superintendencia de Seguros de la Nación y el Instituto de Asociativismo y Economía Social. En este sentido, de acuerdo con la Resolución N°229/2014 de la UIF, dichos organismos son considerados “Órganos de Control Específico”. En tal carácter, deben cooperar con la UIF en la evaluación del cumplimiento de los procedimientos de lucha contra el lavado de activos de los Sujetos Obligados. En este sentido, los Órganos de Control Específicos están facultados para supervisar, monitorear e inspeccionar a dichos Sujetos Obligados, y de ser considerado necesario, implementar ciertas medidas y acciones correctivas.

Por la Resolución UIF N°50/2011, los Sujetos Obligados, a partir de los parámetros indicados por la UIF, se encuentran obligados a registrarse ante la UIF. Dicha Resolución fue complementada por la Resolución N°460/2015, que estableció además la obligación de registrar vía web <https://www.argentina.gob.ar/uif> el Sistema de Reporte de Operaciones (“SRO”), y de presentar en formato papel ante la Mesa de Entradas de la UIF, dentro de los siguientes quince (15) días hábiles administrativos a la registración en el SRO, toda la documentación que respalde dicha registración. La Resolución N° 156/2018 de la UIF es aplicable a todos los Sujetos Obligados que revisten calidad de Entidad Financiera y para los que actúan en el Mercado de Capitales, esto incluye a los intermediarios de Operaciones Bursátiles (ALyC, AN, etc.), como a ciertos sujetos que son parte de una estructura de un Fideicomiso Financiero con Oferta Pública tales como fiduciarios o agentes colocadores. Las Resoluciones de la UIF regulan, entre otros aspectos, la obligación de los Sujetos Obligados de realizar la identificación y debida diligencia con el Cliente como también las obligaciones y restricciones para el cumplimiento del deber de informar operaciones sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo. Las Resoluciones de la UIF establecen las pautas generales referidas a la identificación del cliente (incluyendo la distinción entre clientes ocasionales y regulares), la información a solicitar, la documentación a presentar y los procedimientos para detectar e informar operaciones sospechosas. Asimismo, las principales obligaciones establecidas en las resoluciones emitidas por la UIF son las siguientes: a) crear un manual que fije los mecanismos y procedimientos a emplear para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo; b) designar a un miembro del Directorio como funcionario responsable del cumplimiento; c) implementar auditorías periódicas; d) ofrecer capacitación al personal; e) crear un registro de operaciones inusuales (tal como se explica este término a continuación) y sospechosas detectadas; f) implementar herramientas tecnológicas para permitir el desarrollo de sistemas de control eficientes para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo; g) implementar medidas para permitir a los Sujetos Obligados, a consolidar electrónicamente las operaciones realizadas con clientes, y desarrollar herramientas electrónicas para identificar ciertas conductas y observar operaciones potencialmente sospechosas, solicitando información y, de corresponder, documentos respaldatorios de sus clientes; y h) adoptar métodos de identificación más estrictos para clientes con características específicas según lo dispuesto por las entidades regulatorias aplicables a los Sujetos Obligados, como partes legalmente obligadas a informar, que deben informar toda actividad sospechosa de lavado de activos a la UIF dentro del plazo máximo de ciento cincuenta (150) días corridos de su acaecimiento (o tentativa) y toda actividad sospechosa de financiación del terrorismo dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas de su acaecimiento (o tentativa). Sin embargo, de acuerdo con la Resolución N°3/2014 de la UIF, los Sujetos Obligados (a excepción de las entidades financieras en cuyo



 Gabriel Gonzalez Beramendi

 Apoderado




 Alejandra Scharf

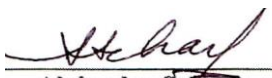
 Apoderada

caso el plazo se reduce a quince (15) días corridos en virtud de la Resolución N°30-E/2017 de la UIF), deben informar toda actividad sospechosa de lavado de activos a la UIF dentro de los treinta (30) días corridos de la fecha en que dicha actividad es calificada como sospechosa por dicha parte con obligación legal de informar.

Según las Resoluciones de la UIF, se consideran operaciones inusuales aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, con independencia del monto, que carecen de justificación económica y/o jurídica, no guardan relación con el nivel de riesgo del Cliente o su Perfil Transaccional, o que, por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/u otras características particulares, se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado. Asimismo, las mencionadas resoluciones de la UIF definen como Operaciones Sospechosas a todas aquellas operaciones tentadas o realizadas que ocasionan sospecha de Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo, o que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el Sujeto Obligado, no permitan justificar la inusualidad. Los Órganos de Control Específico deben asimismo cumplir con las reglamentaciones sobre lavado de activos establecidas por la UIF, entre ellas el informar operaciones sospechosas. Específicamente, el Banco Central debe cumplir con la Resolución UIF N°12/2011, y sus modificatorias y/o complementarias, que, entre otras cosas, establece la obligación del Banco Central de evaluar los controles sobre lavado de activos implementados por los Sujetos Obligados y enumera ejemplos de las circunstancias que deben ser consideradas especialmente para establecer si una operación específica puede ser considerada inusual y eventualmente calificada como sospechosa. Las operaciones mencionadas deben ser especialmente observadas por el Banco Central e incluyen, entre otras, todas las operaciones que involucren los Sujetos Obligados, a saber, operaciones regulares que involucren valores negociables (especialmente compras y ventas diarias del mismo monto de valores negociables), aportes de capital a los Sujetos Obligados pagados en efectivo (o medios distintos de transferencias bancarias) y aportes de capital por parte de empresas constituidas o domiciliadas en jurisdicciones que no permiten información relativa a las relaciones familiares de sus accionistas, miembros del Directorio o su comisión fiscalizadora, depósitos o retiros en efectivo por montos inusuales por personas humanas o jurídicas que normalmente emplean cheques u otros instrumentos financieros y/o cuyas actividades declaradas no se corresponden con el tipo o monto de la operación; depósitos en efectivo posteriores por montos pequeños que en total dan como resultado la suma correspondiente; un mismo cliente que posee numerosas cuentas que en total tienen sumas incongruentes con la actividad declarada por dicho cliente; transferencias de fondos por montos incongruentes con la actividad del cliente u operaciones usuales; cuentas con distintos firmantes autorizados que no tienen relación aparente (en particular cuando están domiciliados o actúan en el extranjero o en paraísos fiscales); clientes que imprevisiblemente cancelan préstamos; depósitos o retiros en efectivo frecuentes por importes relevantes sin justificación comercial, entre otros. Por otra parte, la CNV debe cumplir con la Resolución N°22/2011 de la UIF, y sus modificatorias y/o complementarias, que establece la obligación de la CNV de evaluar los controles de lavado de activos implementados por los Sujetos Obligados bajo su control, y también enumera algunos ejemplos de las circunstancias que deben considerarse especialmente para establecer si una operación en particular puede ser considerada inusual y eventualmente calificar como sospechosa. La Resolución N°04/2017 de la UIF, junto con la Resolución General CNV N°692/2017, se establecen nuevas pautas respecto de la debida diligencia e investigación que debe hacerse a los clientes, tanto nacionales como extranjeros, que tengan como único fin abrir cuentas con destino a inversión en el país.

Las normas del Banco Central exigen a los bancos argentinos adoptar ciertas precauciones para impedir el lavado de activos. En este sentido, el Banco Central recomienda a las entidades financieras crear un comité anti-lavado de activos para asistir en el cumplimiento de las reglamentaciones sobre lavado de activos. Asimismo, según se ha mencionado, cada entidad financiera debe designar un miembro del Directorio como la persona responsable del cumplimiento de dichas reglamentaciones, quien debe centralizar toda información que el Banco Central pueda requerir por propia iniciativa o a solicitud de cualquier autoridad competente e informar todas las operaciones sospechosas a la UIF. Asimismo, las pautas emitidas por el Banco Central para detectar operaciones inusuales o sospechadas de lavado de activos o financiación del terrorismo exigen informar las operaciones sospechosas sobre la base de los recursos de la entidad sujeta a la obligación de informar y al tipo de análisis realizado. En particular se considerarán, entre otras, las siguientes circunstancias: (a) si el monto, tipo, frecuencia y naturaleza de una operación realizada por un cliente no tiene relación con sus antecedentes y actividad financiera previa; (b) montos inusualmente altos u operaciones de una complejidad y tipo no usuales para el cliente respectivo; (c) si un cliente se niega a


Gabriel Gonzalez Beramendi
Apoderado



Alejandra Scharf
Apoderada

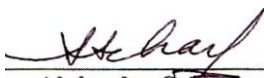
brindar información o documentos requeridos por la entidad o se verifica que la información presentada fue alterada; (d) si un cliente no cumple con cualquier reglamentación aplicable; (e) si un cliente parece demostrar una desaprensión inusual a los riesgos que puede estar asumiendo y/o los costos involucrados en las operaciones, en forma incompatible con el perfil financiero del cliente; (f) si está involucrado un país o jurisdicción que no es un territorio o estado asociado incluido en la lista de países cooperadores del Decreto N° 589/2013, artículo 2(b); (g) si un mismo domicilio aparece registrado para distintas personas jurídicas o las mismas personas humanas fueron facultadas por y/o actúan como apoderados para diferentes personas jurídicas y dicha circunstancia no está justificada por ninguna razón financiera o legal, en particular teniendo en cuenta si tales compañías o entidades no están constituidas, domiciliadas o son residentes de dominios, jurisdicciones, territorios o estados asociados incluidos en la lista de países cooperadores del Decreto N° 589/2013; artículo 2(b), y su principal actividad comercial involucra operaciones en el extranjero; (h) operaciones de naturaleza, monto o tipo similar o realizadas simultáneamente en las que se presume que una misma operación ha sido dividida en varias a los fines de evitar la aplicación de procedimientos de detección y/o información de operaciones; (i) si se obtienen constantemente ganancias o pérdidas de operaciones realizadas reiteradamente entre las mismas partes; o (j) si existen signos que sugieren una fuente; manejo o uso ilegal de los fondos involucrados en las operaciones, y la entidad sujeta a la obligación legal no tiene explicación para ello.

Asimismo, en virtud de las Comunicaciones “A” 6060 y “A” 6304 del Banco Central, y sus modificatorias y/o complementarias, en vigencia a partir del 9 de agosto de 2016 y 23 de agosto de 2017 respectivamente, las entidades financieras de Argentina deben cumplir con ciertas “políticas de conozca a su cliente” adicionales. En este sentido, de acuerdo con dichas Comunicaciones, no pueden iniciarse bajo ninguna circunstancia nuevas relaciones comerciales si no se cumplen las “políticas de conozca a su cliente” y los parámetros legales de gestión de riesgo. Asimismo, en lo que respecta a clientes existentes de no poderse cumplir con las “políticas de conozca a su cliente”, la entidad financiera argentina reevaluará la interrupción de las operaciones con dicho cliente (es decir, el cese de relación con el cliente de acuerdo con las normas del Banco Central para cada tipo de producto) conforme un enfoque basado en riesgos y a los procedimientos y plazos previstos por las disposiciones del Banco Central que resulten específicas de/los producto/s que el cliente hubiese tenido contratado/s. Por otra parte, en virtud de tales Comunicaciones, las entidades financieras argentinas deben conservar la documentación relacionada con la interrupción por un plazo de diez (10) años e incluir en sus manuales de prevención los procedimientos detallados para iniciar y discontinuar operaciones con clientes de acuerdo con las “políticas de conozca a su cliente” implementadas.

Las Normas de la CNV incluyen un capítulo específico sobre “Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo” donde establecen que las personas allí mencionadas (incluyendo, entre otros, Agentes de Negociación, Agentes de Compensación y Liquidación (corredores de bolsa) y Agentes de Distribución y Colocación) deben ser consideradas legalmente obligadas a informar bajo la Ley de Lavado de Activos, y por ende están obligadas a cumplir con todas las leyes y reglamentaciones vigentes referidas a lavado de activos y financiación de terrorismo, incluyendo las resoluciones dictadas por la UIF, los decretos del Poder Ejecutivo sobre resoluciones emitidas por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas en relación con la lucha contra el terrorismo y las resoluciones (y sus anexos) dictadas por el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Asimismo, las Normas de la CNV imponen ciertas restricciones en relación con acuerdos de pago (restringiendo, entre otras medidas, a \$1.000 el monto en efectivo que las entidades allí mencionadas pueden recibir o pagar por día y por cliente) y establecen ciertas obligaciones de informar.

Además, las Normas de la CNV establecen que las entidades antes mencionadas únicamente podrán realizar las operaciones allí previstas bajo el sistema de oferta pública, cuando sean efectuadas u ordenadas por sujetos constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o estados asociados que figuren incluidos dentro del listado de países cooperadores previsto en el artículo 2° inciso b) del Decreto N° 589/2013. Cuando dichos sujetos no se encuentren incluidos dentro de dicho listado y revistan en su jurisdicción de origen la calidad de intermediarios registrados en una entidad bajo control y fiscalización de un organismo que cumpla similares funciones a las de la CNV, sólo se deberá dar curso a ese tipo de operaciones siempre que acrediten que la autoridad bursátil de su jurisdicción de origen ha firmado un memorando de entendimiento de cooperación e intercambio de información con la CNV.


 Gabriel Gonzalez Beramendi
 Apoderado


 Alejandra Scharf
 Apoderada

El Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 360/2016 de fecha 16 de febrero de 2016 crea, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el “Programa de Coordinación Nacional para el Combate del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo”. El mismo tendrá el objetivo de reorganizar, coordinar y fortalecer el sistema nacional anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo, en atención a los riesgos concretos que puedan tener impacto en el territorio nacional y a las exigencias globales en el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones internacionales de las Convenciones de la ONU y los estándares del GAFI. Con posterioridad, el Decreto N° 331/2019 de fecha 3 de mayo de 2019, modifica el decreto antes mencionado y crea el Comité de Coordinación para la Prevención y Lucha Contra el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva encargado, entre otros puntos, de conformar un mecanismo de coordinación interinstitucional para la elaboración de las Evaluaciones Nacionales de Riesgos de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Con fecha 29 de junio de 2016 se emitió la Ley N° 27.260 (denominada “Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados”) que puso en funcionamiento un esquema de sinceramiento fiscal para los contribuyentes que voluntariamente y por única vez adhirieran al mismo antes del 31 de marzo de 2017. Dicha disposición y sus normas complementarias se enmarcaron en las recomendaciones del GAFI para este tipo de procesos, previniendo que los fondos sincerados no provengan de delitos graves que pudieran contaminar la economía del país, o en sus casos reportarlos para que las autoridades procedan a su investigación. En tal sentido, se emitió la Resolución N° 92/2016 de la UIF a fin de que los reportes que debían haberse cursado en la adhesión al régimen de sinceramiento fiscal, queden canalizados por separado de los reportes generales que se reciben fuera de la Ley N° 27.260.


Con fecha 26 de diciembre de 2018 la UIF emitió el texto ordenado de la Resolución UIF N° 30/2017, la cual implementa medidas de debida diligencia simplificadas para la apertura de cuentas con saldos de hasta veinticinco (25) salarios mínimos vitales y móviles.

El 13 de noviembre de 2019, la UIF emitió la Resolución N° 117/2019 adecuando ciertos umbrales normativos a efectos de ajustarlos a la evolución de la macroeconomía del país, actualizando así los montos de las operaciones que delimitan la actividad de los Sujetos Obligados.

Con fecha 14 de octubre de 2016 la UIF emitió la Resolución N° 135/2016 dictando normas para fortalecer el intercambio de información internacional con organismos análogos con los que suscriba acuerdos o memorandos de entendimiento y con aquellos organismos públicos extranjeros que integren el Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera o la Red de Recuperación de Activos del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT).


Con fecha 2 de noviembre de 2016, mediante la Resolución de la UIF N° 141/2016, se modificaron las Resoluciones N°121 y la Resolución N°229 aplicables a los sectores financieros y bursátiles. Los principales cambios se relacionan con la aplicación del secreto fiscal y el trazado del perfil de los clientes con un enfoque basado en riesgo. Respecto del secreto fiscal, las entidades no podrán requerir de los clientes declaraciones juradas impositivas nacionales. Los perfiles de los clientes deberán basarse en un nivel de riesgo, la situación patrimonial, económica y financiera en función de la documentación que se obtenga y también deberá trazarse para cada cliente un perfil transaccional.

La Resolución UIF N° 30-E/2017 de fecha 16 de junio de 2017, modifica por completo el marco regulatorio bajo el cual las Entidades Financieras y Cambiarias deben gestionar los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo, derogando a partir del 15 de septiembre de 2017 a las Resoluciones UIF N° 121/2011 y N° 94/2016. El nuevo plexo regulatorio se reformuló en base a los nuevos estándares del GAFI, que modificaron los criterios en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, pasando así de un enfoque de cumplimiento normativo formalista a un enfoque basado en riesgo bajo el cual las entidades deberán implementar un sistema de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, el cual deberá contener todas las políticas y procedimientos establecidos para la gestión de lavado de activos y financiación del terrorismo a los que se encuentran expuestos y los elementos de cumplimiento exigidos por la normativa vigente, para lo cual deberán desarrollar una metodología de identificación y evaluación de riesgos acorde con la naturaleza y dimensión de su actividad comercial, que tome en cuenta los distintos factores de riesgos en cada una de sus líneas de negocio más pautas de cumplimiento y exigencias a los oficiales de cumplimiento y los procesos para la confección de reportes de operaciones sospechosas, entre otros, establecidos en la propia resolución.



 Gabriel Gonzalez Beramendi

 Apoderado



 Alejandra Scharf

 Apoderada

Finalmente, se fija un plan de implementación que determina distintos hitos y fechas para dar cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución UIF N° 30/2017, estableciéndose como primera exigencia que las entidades financieras y cambiarias para el 31 de diciembre de 2017 deberán haber desarrollado y documentado la metodología de identificación y evaluación de riesgos establecida en la misma.

Con fecha 5 de marzo de 2018, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución de la UIF N° 21/2018 sobre lineamientos para la gestión de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y sobre el cumplimiento mínimo que deberán adoptar para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo los Sujetos Obligados.

En sintonía con la Resolución UIF N° 30-E/2017 dirigida al sector financiero, la Resolución UIF N°21/2018 también pasa de un enfoque de cumplimiento normativo formalista a un enfoque basado en riesgos, a fin de asegurar que las medidas implementadas sean proporcionales a los riesgos identificados. De esta manera, los Sujetos Obligados deberán identificar y evaluar sus riesgos y, en función de ello, adoptar medidas de administración y mitigación de los mismos. En ese marco, se habilita a los mismos a implementar plataformas tecnológicas acreditadas que permitan llevar a cabo trámites a distancia, sin exhibición personal de la documentación, sin que ello condicione el cumplimiento de los deberes de Debida Diligencia.

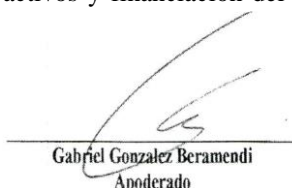
Asimismo, la Resolución UIF N° 21/2018 contempla a las nuevas categorías de agentes, al tiempo que incluyó su aplicación a los fideicomisos financieros con oferta pública, sus fiduciarios, fiduciantes y las personas humanas o jurídicas vinculadas directa o indirectamente con estos, por lo que se derogó parcialmente la Resolución UIF N° 140/12 sólo sobre tales sujetos, continuando vigentes las disposiciones de la misma para los restantes fideicomisos.

La Resolución UIF N° 21/2018 prevé que al 30 de septiembre de 2018, los Sujetos Obligados deberán haber desarrollado y documentado la metodología de identificación y evaluación de riesgos y, al 31 de diciembre de 2018, deberán contar con un informe técnico que refleje los resultados de la implementación de la metodología de identificación y evaluación de riesgos. En este sentido, al 31 de marzo de 2019 deberán haber ajustado sus políticas y procedimientos y, de acuerdo con los resultados de la Autoevaluación de Riesgos efectuada, éstos deberán estar contenidos en el Manual de Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Finalmente, al 30 de septiembre de 2018, quedará diferido el cumplimiento de los Regímenes Informativos, comenzando a partir de tal fecha la obligación de informar en los términos y condiciones allí contemplados.

Por otro lado, el 11 de noviembre de 2019, la UIF emitió la Resolución N° 117/2019, mediante la cual actualiza los umbrales monetarios establecidos por la Resolución 130/2018 con el objetivo de adecuarse a estándares internacionales, reforzando los mecanismos de control que deben llevar a los Sujetos Obligados.

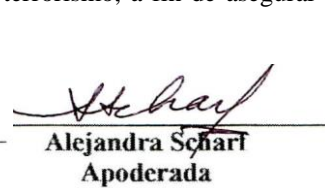
En noviembre de 2018, se publicó la Resolución UIF N° 134/2018 (modificada posteriormente a través de la Resolución UIF N° 15/2019), mediante la cual se actualizó la nómina de personas que deben ser consideradas Personas Expuestas Políticamente (“PEP”) ya sea por la función en la cual se desempeñan o se han desempeñado en el pasado, o por su vínculo de cercanía o afinidad con terceros que desempeñan o han desempeñado en el pasado tales funciones. El concepto de PEP es relevante en el marco de la normativa de lavado de activos y financiamiento del terrorismo ya que, debido a su función pública (o relación de cercanía con ésta), su influencia y su posición de poder, se reconoce que las PEP pueden ser utilizadas como vehículos para la comisión del delito de lavado de activos y los delitos precedentes de lavado. Posteriormente, mediante la Resolución UIF N° 35/2023 se derogó la Resolución UIF N° 134/2018 junto con sus modificatorias y complementarias. La Resolución N° 35/2023 realiza una clasificación de las PEP, estableciendo una definición y enumeración por categoría. Además, establece un plazo para la duración de la condición de PEP, la cual caduca, en la mayoría de los casos, una vez transcurridos dos años desde que la persona cesa en la función que lo convirtiera en PEP y, asimismo, reemplaza el término de “afinidad” con una PEP por “parentesco o cercanía” para brindar mayor certidumbre respecto al alcance de los vínculos con Personas Expuestas Políticamente.

El 28 de diciembre de 2018, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N°156/2018 de la UIF mediante la cual se aprobó los textos ordenados de la Resolución UIF N°30-E/2017 (Anexo I), la Resolución UIF N° 21/2018 (Anexo II) y la Resolución UIF N° 28/2018 (Anexo III), en los términos del Decreto N°891/2017 de Buenas Prácticas en Materia de Simplificación, en línea con la Recomendación N°1 del GAFI que establece que los países deben aplicar un enfoque basado en riesgo para entender sus riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo, a fin de asegurar que las medidas para prevenir o mitigar dichos



 Gabriel Gonzalez Beramendi

 Apoderado



 Alejandra Scharf

 Apoderada

delitos sean proporcionales a los riesgos identificados. Estas Resoluciones establecen los lineamientos para la gestión de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y de cumplimiento mínimo que deben adoptarse para la prevención del lavado de activos, incluyendo lo relacionado al mercado de capitales.

El 19 de octubre de 2021 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución de la UIF N° 112/2021 mediante la cual se establecieron ciertas medidas y procedimientos que todos los sujetos obligados deben observar para identificar al Beneficiario Final y, asimismo, instaura una nueva definición de Beneficiario Final, indicando que estas serán las “personas humanas que posean como mínimo el 10% del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o de cualquier otra estructura jurídica; y/o a la/s persona/s humana/s que por otros medios ejerza/n el control final de las mismas.”

El 13 de enero de 2022, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N° 6/2022 por la que se readecuan los criterios plasmados en las resoluciones UIF Nros. 30/2017, 21/2018 y 28/2018 con el objeto de reforzar la Debida Diligencia del Cliente.

El 11 de abril de 2022, la UIF emitió la Resolución N° 50/2022 adecuando ciertos umbrales normativos establecidos en la Resolución N° 117/2019 a efectos de ajustarlos a la evolución de la macroeconomía del país, actualizando así los montos de las operaciones que delimitan la actividad de los Sujetos Obligados.

El 1 de febrero de 2023, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N° 14/2023 que tiene por objeto establecer los requisitos mínimos para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo que los Sujetos Obligados incluidos en el artículo 20 incisos 1 y 2 de la Ley N° 25.246 deberán adoptar y aplicar, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y controles, a los fines de evitar el riesgo de ser utilizados por terceros con objetivos criminales de lavado de activos y financiación del terrorismo.


El 22 de marzo de 2023, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N° 35/2023 que actualizó las disposiciones referidas a las personas que se categorizan como PEPs, dejando sin efecto a su antecesora, la Resolución N° 134/2018 de la UIF.

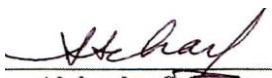
El 10 de mayo de 2023 se publicó en el boletín oficial la Resolución N° 78/2023 que modifica el marco regulatorio vigente respecto de los Sujetos Obligados incluidos en el artículo 20 incisos 4 y 5 y los del inciso 22 que revistan el carácter de Fiduciarios Financieros de la Ley N°. 25.246 con el fin de adecuar las obligaciones que los mismos deberán cumplir para administrar y mitigar los riesgos de LA/FT, en concordancia con los estándares, las buenas prácticas, guías y pautas internacionales actualmente vigentes, conforme las recomendaciones emitidas por el GAFI. Esta resolución dejó sin efecto a la Resolución N° 21/2018 de la UIF.

El 8 de enero de 2024 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución UIF N°1/2023 que tiene por objeto establecer los requisitos mínimos para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo que las entidades financieras deberán adoptar y aplicar, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y controles, a los fines de evitar el riesgo de ser utilizados por terceros con objetivos criminales de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Estas normas que implicarán mayores controles por parte de las entidades financieras y eventualmente solicitud de requisitos de información adicionales a sus clientes, entraron en vigencia a partir del 1 de marzo de 2024.

El 18 de marzo de 2024 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución UIF N°42/2024, mediante esta resolución la UIF da a conocer los requisitos mínimos para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo que los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas deberán adoptar y aplicar, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y controles, a los fines de evitar el riesgo de ser utilizados por terceros con objetivos criminales de lavado de activos y financiación del terrorismo. Es por ello que se modifica el marco regulatorio vigente con el objeto de establecer y/o adecuar las obligaciones que los Contadores Públicos deberán cumplir cuando lleven a cabo las Actividades Específicas previstas en la Recomendación 22 (R. 22), con el alcance indicado, para administrar y mitigar los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo, en concordancia con los estándares, las


 Gabriel Gonzalez Beramendi
 Apoderado


 Alejandra Scharf
 Apoderada

buenas prácticas, guías y pautas internacionales actualmente vigentes, conforme las Recomendaciones emitidas por el GAFI.

Asimismo, el 18 de marzo de 2024 también se publicó en el Boletín Oficial la Resolución UIF N° 43/2024, mediante esta resolución la UIF da a conocer los requisitos mínimos para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo que los agentes y corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el corretaje inmobiliario, integradas y/o administradas exclusivamente por agentes o corredores inmobiliarios matriculados deberán adoptar y aplicar, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y controles, a los fines de evitar el riesgo de ser utilizados por terceros con objetivos criminales de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Esta resolución propone una segmentación de los clientes, basada en el riesgo asignado a cada uno de ellos, distinguiendo a su vez, en las medidas de debida diligencia a aplicar conforme la calificación que reciban los mismos.


El 19 de marzo de 2024, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución UIF N° 47/2024, esta resolución introduce modificaciones a la Resolución UIF 50/2011, en lo que respecta al Sistema de Reporte de Operaciones. En este sentido incorpora entre los requisitos para la registración de los Sujetos Obligados, la certificación expedida por el Registro Nacional de Reincidencia sobre antecedentes penales de los miembros del órgano de administración y de los beneficiarios finales y asimismo, incluye un procedimiento para gestionar la baja como Sujeto Obligado.

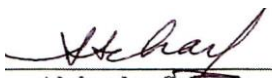
El 25 de marzo de 2024, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución UIF N° 48/2024, mediante esta resolución la UIF establece los requisitos mínimos para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, que deberán adoptar y aplicar los abogados cuando a nombre y/o por cuenta de sus clientes, preparen o realicen transacciones sobre las siguientes actividades:

- a) Compra y/o venta de bienes inmuebles, cuando el monto involucrado sea superior a 700 salarios mínimos, vitales y móviles;
- b) Administración de bienes y/u otros activos cuando el monto involucrado sea superior a 150 salarios mínimos, vitales y móviles;
- c) Administración de cuentas bancarias, de ahorros y/o de valores cuando el monto involucrado sea superior a 50 salarios mínimos, vitales y móviles;
- d) Organización de aportes o contribuciones para la creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas;
- e) Creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y la compra y venta de negocios jurídicos y/o sobre participaciones de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas.

El 25 de marzo de 2024, también se publicó en el Boletín Oficial la Resolución UIF N° 49/2024 mediante la cual se establecen los requisitos mínimos para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva que los proveedores de servicios de activos virtuales deberán adoptar y aplicar para gestionar, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y controles, el riesgo de ser utilizado por terceros con objetivos criminales de LA/FT/FP.

El 26 de marzo de 2024, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N° 56/2024 mediante la cual se reemplaza la definición de “Operaciones Sospechosas” por la de “Hechos u operaciones sospechosas” y reemplaza la definición de “Operaciones inusuales”. En este contexto, se entenderá por “Hechos u operaciones sospechosas” a “Aquellas tentadas o realizadas que ocasionan sospecha o motivos razonables para sospechar que los bienes o activos involucrados provienen o están vinculados con un ilícito penal o están relacionados a la financiación del terrorismo, o a el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva o que, habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, no permitan justificar la inusualidad.” Y, se entenderá por “Operaciones Inusuales” a aquellas “Operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, con independencia del monto, que carecen de justificación económica y/o jurídica, y/o no guardan relación con el nivel de riesgo del cliente o su perfil transaccional, y/o que, por su frecuencia, habitualidad, monto,


Gabriel Gonzalez Beramendi
Apoderado


Alejandra Scharf
Apoderada

complejidad, naturaleza y/u otras características particulares, se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado.”

Con fecha 19 de julio de 2024 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N° 110/2024 por la cual se estableció a los sujetos obligados el deber implementar un sistema de gestión de riesgos para la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos, de Financiación del Terrorismo y de Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva vinculadas al mencionado régimen, que fueran realizadas por sus clientes en el marco del “Régimen de Regularización de Activos” establecido en el título II de la ley N° 27.743. En este sentido, y se establece que dicho el reporte de operación sospechosa deberá ser “debidamente fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación tiene carácter de sospechosa, en el marco del Régimen de Regularización de Activos, y revelar un adecuado análisis de la operatoria y el perfil transaccional del cliente”.

El 18 de diciembre de 2024 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N° 199/2024, que adecua la Resolución UIF N° 14/2023 y sus modificatorias, dictada respecto de las entidades financieras y cambiarias a fin de establecer y/o adecuar las obligaciones que deben cumplir para gestionar y mitigar los riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, de acuerdo con los estándares, buenas prácticas, guías y directrices internacionales, en cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el grupo de acción financiera.


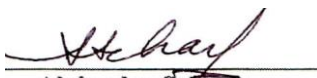
El 4 de junio de 2025, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N° 78/2025, que, en materia de entidades financieras, adecúa la redacción de los artículos 37 (Perfil Transaccional), 42 (Depósitos en efectivo), 44 incisos a) y b) (Reporte de Transacciones en Efectivo de Alto Monto y Reporte de Transacciones en Efectivo en Operaciones de Cambio) de la Resolución UIF N° 14/2023 y modificatorias, elevándose el umbral previsto de veinte (20) a cuarenta (40) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles.

Finalmente, en fecha 18 de febrero de 2026, la UIF y el BCRA efectuaron ciertas consideraciones que deben ser valoradas por los Sujetos Obligados al momento de determinar las operaciones habituales inusuales, a saber:

- Tenencia de Dólares en Efectivo: la tenencia de moneda extranjera en efectivo no configura, por sí sola, un indicio de ilicitud ni justifica su calificación automática;
- Depósito de dólares en efectivo: la obligación normativa se limita a la identificación del depositante y del titular cuando el monto supera los 40 SMVM (Salario Mínimo Vital y Móvil);
- Adhesión al Régimen de Declaración Jurada Simplificada: la adhesión de un contribuyente al Régimen de Declaración Jurada Simplificada debe ser considerado como antecedente favorable en su análisis de riesgos
- Umbrales Operativos y requerimientos documentales: podrá resultar innecesario requerir documentación adicional cuando, conforme al análisis integral de riesgo efectuado por el sujeto obligado, no se identifiquen inconsistencias relevantes en línea con un EBR (Enfoque Basado en Riesgos) razonable;
- Calidad de alertas y análisis de operaciones: los Sujetos Obligados deberán efectuar un análisis integral del cliente, que contemple sus características, su comportamiento transaccional y la naturaleza y razonabilidad de sus operaciones, y no limitar su evaluación a una consideración exclusiva de su perfil impositivo o fiscal.

EN ATENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DETALLADAS PRECEDENTEMENTE, A LOS EFECTOS DE SUSCRIBIR OBLIGACIONES NEGOCIABLES DEL BANCO LOS INVERSORES DEBERÁN SUMINISTRAR TODA AQUELLA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBA PRESENTAR O SER REQUERIDA POR EL O LOS COLOCADORES Y/O EL BANCO PARA EL CUMPLIMIENTO DE, ENTRE OTRAS, LAS NORMAS SOBRE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO EMITIDAS POR LA UIF, EL BANCO CENTRAL O LA CNV.

Para un análisis más exhaustivo del régimen de lavado de activos y financiación del terrorismo vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa al

 Gabriel Gonzalez Beramendi Apoderado	 Alejandra Scharf Apoderada
--	--

Título XII, Libro Segundo del Código Penal de Argentina y a la normativa emitida por la UIF, la CNV y el Banco Central, a cuyo efecto los interesados podrán consultar en el sitio web del Ministerio de Economía <https://www.argentina.gob.ar/economia>, en www.infoleg.gob.ar y/o en el [sitio web de la UIF www.argentina.gob.ar/uiif](http://www.argentina.gob.ar/uiif) y/o en el en el sitio web de la CNV www.argentina.gob.ar/cnv o del Banco Central, www.bcra.gob.ar.

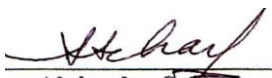
f) Declaración por parte de expertos

La presente sección no resulta aplicable.

g) Documentos a Disposición

El presente Prospecto y copias de todos los estados financieros que integran el presente Prospecto, memoria de nuestros últimos estados financieros anuales, los libros contables y libros sociales del Banco se encuentran a disposición en las oficinas del Banco, ubicadas en Tucumán 1, Piso 19 “A”, (C1049AAA) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina (durante el horario habitual de oficina). Asimismo, los estados financieros anuales que integran el presente Prospecto podrán ser consultados en el sitio web de la CNV: www.argentina.gob.ar/cnv en el ítem: “Empresas”.


Gabriel Gonzalez Beramendi
Apoderado


Alejandra Scharf
Apoderada

EMISORA**BACS BANCO DE CRÉDITO Y SECURITIZACIÓN S.A.**

Tucumán 1, piso 19 "A"
C1049AAA Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ASESOR LEGAL DE LA EMISORA**ZANG, BERGEL & VIÑES ABOGADOS**

Av. Eduardo Madero 942, Piso 25
C1106ACW Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

INFORME DE CONTADOR INDEPENDIENTE**LISICKI LITVIN & ABELOVICH – LLYA**

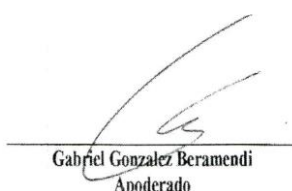
25 de Mayo 555, piso 13
C1002ABK Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

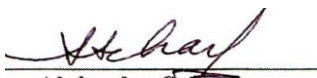
AUDITORES EXTERNOS**KPMG**

Bouchard 710, piso 1
C1106ABL Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

19 de mayo de 2026.


Gabriel Gonzalez Beramendi
Apoderado


Alejandra Scharf
Apoderada